



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL
GACETA
DEL GOBIERNO
Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801
Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, martes 14 de septiembre de 2021

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS DE LOS CONCURSOS CERRADOS Y ABIERTOS PARA OCUPACIÓN DE VACANTES.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/159/2021.- POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE NEXTLALPAN 2021.

AVISO DE INICIO DE FUNCIONES

AVISO DE INICIO DE FUNCIONES DEL LICENCIADO JOSÉ MANUEL VALDÉS GARCÍA, COMO NOTARIO INTERINO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 34 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.

CONVENIO DE SUPLENCIA

CONVENIO DE SUPLENCIA QUE CELEBRAN EL LICENCIADO GUILLERMO ALBERTO RUBIO DÍAZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TREINTA Y TRES DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LICENCIADA PALMIRA CORTÉS RAMÍREZ, NOTARIA PÚBLICA INTERINA NÚMERO CIENTO TREINTA DEL ESTADO DE MÉXICO, AMBOS CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.

CONVENIO DE SUPLENCIA NOTARIAL QUE CELEBRAN LOS LICENCIADOS FERNANDO VELASCO TURATI, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO OCHO Y NICOLÁS MALUF MALOFF, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRECE, AMBOS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA.

AVISOS JUDICIALES: 5108, 5114, 5122, 5128, 5132, 5134, 220-A1, 221-A1, 5346, 5357, 5365, 5382, 273-A1, 274-A1, 275-A1, 5504, 5508, 302-A1, 5518, 5519, 5520, 5521, 5522, 5530, 5534, 5536, 5537, 5538, 5548, 5549, 304-A1, 5623, 5625, 5626, 5629, 5630, 5631, 5633, 5634, 5635, 5636, 5637, 5638, 5640, 5650, 5651, 5652, 5653, 5654, 5655, 5656, 5657, 5658, 5659, 5660, 5661, 68-B1, 69-B1 y 325-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 5531, 5532, 5537, 59-B1, 263-A1, 5376, 5377, 5379, 5380, 5381, 60-B1, 269-A1, 270-A1, 5627, 5628, 5632, 5639, 5641, 5642, 5643, 5644, 5645, 5646, 5647, 5648, 5649, 5662, 5663, 5664, 5665, 5666, 326-A1, 327-A1, 328-A1, 277-A1, 312-A1, 278-A1, 283-A1, 5389, 5317, 64-B1, 305-A1, 5624 y 5666-BIS.



TOMO
CCXII
NÚMERO

51

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

300 IMPRESOS
Sección Primera

A:2021/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

Al margen Escudo del Estado de México.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL

JUNIO DE 2021

© Derechos Reservados.
Primera Edición, junio de 2021.
Gobierno del Estado de México.
Secretaría de Finanzas.
Dirección General de Recaudación
Impreso y hecho en Toluca, México.
Printed and made in Toluca, Mexico.
La reproducción total o parcial de este documento
podrá efectuarse mediante la autorización expresa
de la fuente y dándole el crédito correspondiente.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL	Edición:	Primera
	Fecha:	Junio de 2021
	Código:	20703001030101L
	Página:	I

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	II
OBJETIVO GENERAL	III
IDENTIFICACIÓN E INTERACCIÓN DE PROCESOS (MAPA DE PROCESOS DE ALTO NIVEL)	IV
RELACIÓN DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS	V
DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS	VI
1. Emisión de resoluciones sobre la devolución de cantidades pagadas indebidamente al fisco estatal (erróneo, en demasía o duplicado)	20703001030101L/01
2. Emisión de resoluciones de autorización o improcedencia de compensaciones por pagos fiscales indebidos, en demasía o duplicados de cantidades que no derivan de una misma contribución	20703001030101L/02
SIMBOLOGÍA	VII
REGISTRO DE EDICIONES	X
DISTRIBUCIÓN	XI
VALIDACIÓN	XII

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL	Edición:	Primera
	Fecha:	Junio de 2021
	Código:	20703001030101L
	Página:	II

PRESENTACIÓN

La sociedad mexicana exige de su gobierno cercanía y responsabilidad para lograr, con hechos, obras y acciones, mejores condiciones de vida y constante prosperidad.

Por ello el Gobierno del Estado de México, impulsa la construcción de acciones eficientes y de resultados, cuya premisa fundamental es la generación de acuerdos y consensos para la solución de las demandas sociales.

El buen gobierno se sustenta en una administración pública más eficiente en el uso de sus recursos y más eficaz en el logro de sus propósitos. El ciudadano es el factor principal de su atención y la solución de los problemas públicos su prioridad.

En este contexto, la Administración Pública Estatal transita a un nuevo modelo de gestión, orientado a la generación de resultados de valor para la ciudadanía. Este modelo propugna por garantizar la estabilidad de las instituciones que han demostrado su eficacia, pero también por el cambio de aquellas que es necesario modernizar.

La solidez y el buen desempeño de las instituciones gubernamentales tienen como base las mejores prácticas administrativas emanadas de la permanente revisión y actualización de las estructuras organizacionales y sistemas de trabajo, del diseño e instrumentación de proyectos de innovación y del establecimiento de sistemas de gestión de calidad.

El presente manual administrativo documenta la acción organizada para dar cumplimiento a la misión del Departamento De Análisis Técnico Legal. La estructura organizativa, la división del trabajo, los mecanismos de coordinación y comunicación, las funciones y actividades encomendadas, el nivel de centralización o descentralización, los procesos clave de la organización y los resultados que se obtienen, son algunos de los aspectos que delinear la gestión administrativa de esta unidad administrativa del Ejecutivo Estatal.

Este documento contribuye en la planificación, conocimiento, aprendizaje y evaluación de la acción administrativa. El reto impostergable es la transformación de la cultura hacia nuevos esquemas de responsabilidad, transparencia, organización, liderazgo y productividad.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL	Edición:	Primera
	Fecha:	Junio de 2021
	Código:	20703001030101L
	Página:	III

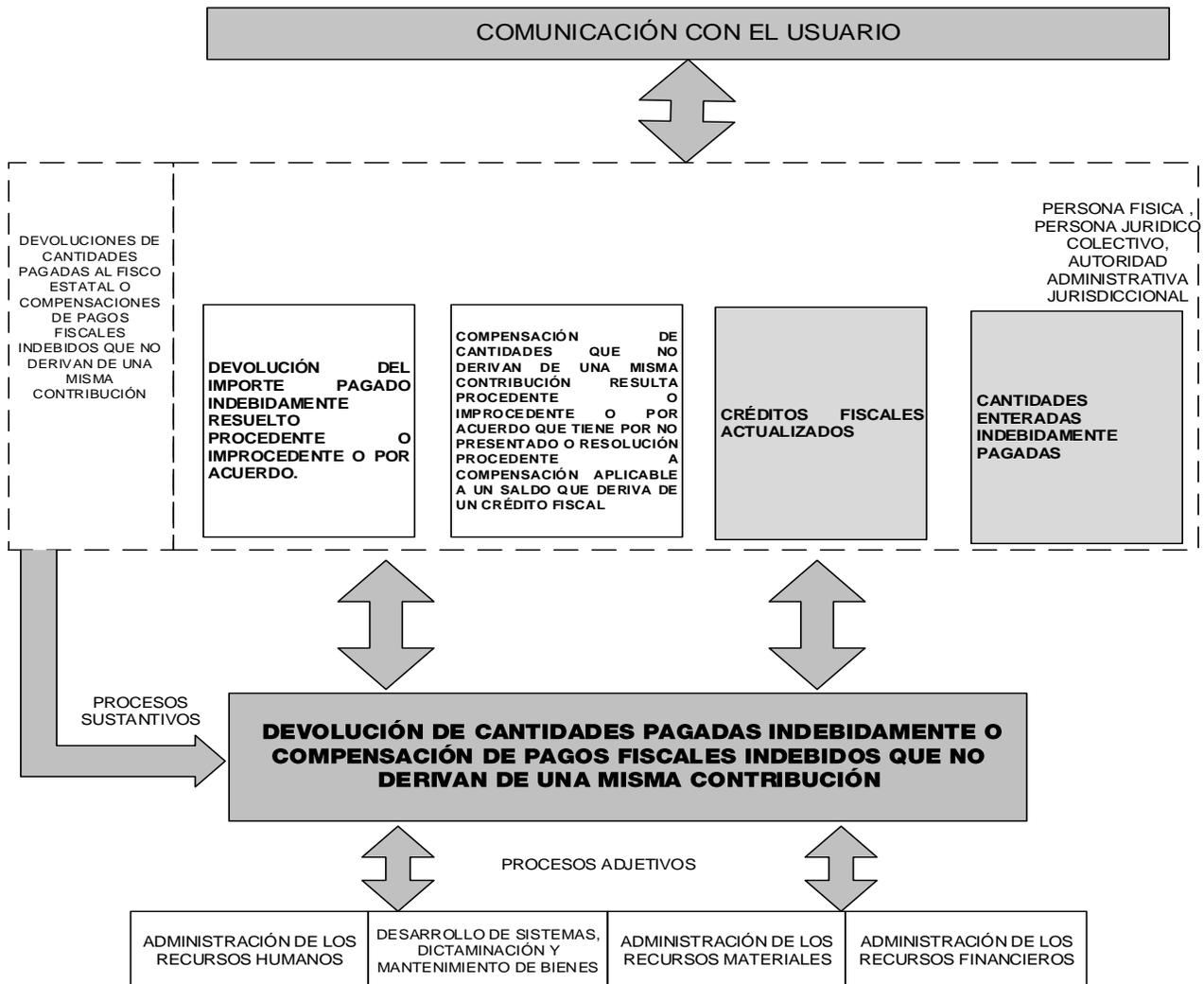
OBJETIVO GENERAL

Mejorar la calidad y eficiencia de los trámites y servicios que brinda el Departamento De Análisis Técnico Legal, mediante la formalización y estandarización de sus métodos de trabajo y el establecimiento de políticas que regulen la ejecución de los procedimientos y las situaciones de excepción que puedan presentarse durante su desarrollo, así como para orientar a los servidores públicos responsables de su ejecución.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL	Edición:	Primera
	Fecha:	Junio de 2021
	Código:	20703001030101L
	Página:	IV

IDENTIFICACIÓN E INTERACCIÓN DE PROCESOS

MAPA DE PROCESOS DE ALTO NIVEL



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL	Edición:	Primera
	Fecha:	Junio de 2021
	Código:	20703001030101L
	Página:	V

RELACIÓN DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS

Devolución de cantidades pagadas indebidamente o compensación de pagos fiscales indebidos que no derivan de una misma contribución.

Procedimientos:

1. Emisión de resoluciones sobre la devolución de cantidades pagadas indebidamente al fisco estatal (erróneo, en demasía o duplicado).
2. Emisión de resoluciones de autorización o improcedencia de compensaciones por pagos fiscales indebidos, en demasía o duplicados de cantidades que no derivan de una misma contribución.
3. Inherente a actualización de créditos fiscales.
4. Pago por cantidades enteradas indebidamente

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL	Edición:	Primera
	Fecha:	Junio de 2021
	Código:	20703001030101L/01
	Página:	

DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS

PROCEDIMIENTO: EMISIÓN DE RESOLUCIONES SOBRE LA DEVOLUCIÓN DE CANTIDADES PAGADAS INDEBIDAMENTE AL FISCO ESTATAL (ERRÓNEO, EN DEMASÍA O DUPLICADO)

OBJETIVO:

Determinar la procedencia e improcedencia de las solicitudes o por mandato corroborar de las devoluciones por pagos indebidos (erróneo, en demasía o duplicado), mediante la emisión de resoluciones respectiva.

ALCANCE:

Aplica a las personas servidoras públicas del Departamento de Análisis Técnico Legal, responsables de realizar la verificación de los pagos efectuados en forma incorrecta por las contribuyentes y los contribuyentes o aquellos que la autoridad administrativa o jurisdiccional ha condenado a devolver, a fin de autorizar la devolución correspondiente.

REFERENCIAS:

- Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México. (Sección II, Cláusula Octava, fracción III, inciso b).
Diario Oficial de la Federación, 13 de agosto de 2015.
Periódico oficial del Estado de México "Gaceta del Gobierno", 05 de agosto de 2015.
- Código Fiscal de la Federación. (Título II, artículo 22).
Diario Oficial de la Federación, 31 de diciembre de 1981, reformas y adiciones.
- Reglamento del Código Fiscal de la Federación. (Título II, Capítulos I y II).
Diario Oficial de la Federación, 2 de abril de 2014, reformas y adiciones.
- Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. (Título IV, Capítulo I).
Diario Oficial de la Federación, 12 de junio de 2009, reformas y adiciones.
- Código Financiero del Estado de México y Municipios. (Título Segundo, Capítulos Segundo y Tercero, artículos 42 y 46, fracción II, inciso B).
Periódico oficial del Estado de México "Gaceta del Gobierno", 9 de marzo de 1999, reformas y adiciones.
- Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. (Título Segundo, Capítulo Segundo, artículo 116).
Periódico oficial del Estado de México "Gaceta del Gobierno", 7 de febrero de 1997, reformas y adiciones.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas. (Título III, Capítulo II, artículo 14 fracción XXXV inciso b).
Periódico oficial del Estado de México "Gaceta del Gobierno", 5 de julio de 2006, reformas y adiciones.
- Acuerdo por el que se Delegan Facultades en Favor de Diversos Servidores Públicos de la Dirección General de Recaudación. Punto Tercero, numeral 9. Periódico oficial del Estado de México "Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 7 de septiembre de 2016.

- Manual General de Organización de la Secretaría de Finanzas. Apartado VII, Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa, 20703001030101L Departamento de Análisis Técnico Legal.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 26 de marzo de 2021.
- Guía de Requisitos de Trámites y Servicios. Versión 15.0, Sección I Requisitos para Trámites Fiscales, numeral 23; vigente a partir del 21 de septiembre de 2020.

RESPONSABILIDADES:

El Departamento de Análisis Técnico Legal es la unidad administrativa responsable de atender las solicitudes de devolución por pagos indebidos (erróneo, en demasía o duplicado) realizados por las contribuyentes y los contribuyentes o aquellas solicitudes que deriven de un mandato de autoridad.

La o el Titular del Departamento de Análisis Técnico Legal deberá:

- Recibir el original de la solicitud de devolución presentada de manera escrita, enterarse y turnar a la o el analista encargado del trámite.
- Enterarse del registro a través de SIIGEM, de la solicitud de devolución recibida de manera escrita o del oficio de resolución o sentencia, visualizar los folios electrónicos de las solicitudes generadas y asignarlas a la o al analista que corresponda.
- Revisar, firmar y entregar a la secretaria o el secretario del Departamento de Análisis Técnico Legal el oficio a través del cual se informa la imposibilidad de dar cumplimiento a la resolución o sentencia, u oficio de resolución de autorización de devolución en cumplimiento a la resolución o sentencia que ordena la devolución de pagos indebidos y entrega a la o al analista que corresponda.
- Revisar y firmar el requerimiento que se formule a la o el contribuyente con el apercibimiento legal que corresponda en caso de incumplimiento.
- Revisar y firmar el oficio de resolución que tiene por no presentada la devolución.
- Autorizar al sistema el envío de los documentos electrónicos que se generan desde el módulo de devoluciones en SIIGEM.
- Verificar el direccionamiento de las copias de conocimiento a las autoridades correspondientes que debe contener la autorización o improcedencia de devolución por pagos fiscales indebidos (erróneo, en demasía o duplicado) cuando ésta determine una compensación de oficio.

La o el analista del Departamento de Análisis Técnico Legal deberá:

- Recibir y escanear el escrito de solicitud de devolución por pagos fiscales indebidos junto con los documentos que anexos que para tal efecto la o el contribuyente ingresen para solicitar la devolución, o bien el oficio de la Autoridad administrativa o Jurisdiccional a través de la cual se ordena la devolución.
- Ingresar al módulo de devoluciones de SIIGEM y registrar en el aplicativo la solicitud de devolución que presenten por escrito la o el contribuyente u oficio de la Autoridad Administrativa o Jurisdiccional a través de la cual se ordena la devolución de un pago indebido, con la finalidad de generar un folio electrónico que de seguimiento al trámite electrónico.
- Visualizar el folio electrónico asignado a su usuario y contraseña dentro del módulo de devoluciones del SIIGEM, descargar, según corresponda, las documentales que comprenden el expediente electrónico y revisar dicha información para determinar el tipo de solicitud que atiende.
- Corroborar que el importe pagado indebidamente por la o el contribuyente o aquel que sea solicitado por mandato de autoridad haya ingresado en las Cuentas Bancarias del Gobierno de Estado de México.
- Consultar en los módulos "consulta de pagos" y "consulta de créditos fiscales" de SIIGEM, la información relacionada al pago sujeto a devolución, así como del comportamiento de la o el contribuyente en las obligaciones fiscales que tenga a cargo, para determinar la procedencia o no de la solicitud de devolución.
- Analizar el asunto y en su caso, requerir a través de requerimiento generado desde el aplicativo de devoluciones de SIIGEM, dirigido a la o el contribuyente o autoridad administrativa prestadora del servicio, que permita resolver la procedencia o improcedencia de la devolución e integrar debidamente el expediente.
- Verificar la procedencia de los pagos indebidos (erróneo, en demasía o duplicado) que realizara la o el contribuyente solicitante, a través de requerimiento generado desde el aplicativo de devoluciones SIIGEM, dirigido a la autoridad correspondiente por los diferentes servicios que presta el Gobierno del Estado de México.
- Elaborar el proyecto de resolución de autorización o improcedencia de devoluciones por pagos fiscales realizados en forma indebida (erróneo, en demasía o duplicado) y de aquellas que deriven de una solicitud por mandato de autoridad, en su caso, el acuerdo donde se tiene por no presentada la solicitud de devolución, en estricto apego a las leyes fiscales y conforme a los programas, políticas y procedimientos dictados por las autoridades superiores.
- Integrar y resguardar los documentos que acompañan la solicitud inicial por escrito de la o el contribuyente, documentos digitales que adjunta la o el solicitante en la solicitud por medios electrónicos u oficio de oficio de la Autoridad Administrativa o Jurisdiccional a través de la cual se ordena la devolución de un pago indebido, a través del folio que designa el módulo de gestión de documentos de SIIGEM.
- Generar, revisar, imprimir y cambiar de etapa en sistema para solicitar el envío de la resolución de autorización o improcedencia de devoluciones por pagos fiscales indebidos (erróneo, en demasía o duplicado), o por mandato de autoridad o acuerdo donde se tiene por no presentada la solicitud de devolución.

- Reunir las documentales que integran el expediente físico y electrónico de la solicitud de devolución, integrar el expediente físico y generar la caratula de entrega de expediente al área de archivo.

La Secretaria o el secretario del Departamento de Análisis Técnico Legal, deberá:

- Recibir y sellar la solicitud en original con copia de la o el contribuyente que inicia el trámite de devolución por pagos indebidos u oficio de la Autoridad Administrativa o Jurisdiccional a través de la cual se ordena la devolución de un pago indebido.
- Ingresar al módulo de gestión de documentos de SIIGEM, para registrar datos generales del remitente de la solicitud de devolución y obtener folio de seguimiento interno para entregar las documentales a la o el Titular del Departamento de Análisis Técnico Legal para su posterior distribución.
- Recibir oficios firmados por la o el Titular del Departamento de Análisis Técnico Legal, que contienen la resolución procedente, improcedente o no presentada a las solicitudes de devolución por pagos indebidos u oficio de la Autoridad Administrativa o Jurisdiccional a través de la cual se ordena la devolución de un pago indebido, para ingresar al módulo de gestión de documentos de SIIGEM, para realizar la actualización y baja del folio de seguimiento, finalmente entrega a la o al analista los documentos firmados para su notificación
- Vigilar las actualizaciones en el aplicativo denominado "Gestión de Documentos", relativas al registro de expedientes que se originen de la solicitud de devolución.

La Notificadora o el Notificador del Departamento de Análisis Técnico Legal, deberá:

- Obtener las copias fotostáticas necesarias de la resolución o acuerdo, para generar el acuse de recibo y en su caso las copias de conocimiento.
- Notificar la resolución de autorización o improcedencia de devolución por pagos fiscales indebidos (erróneo, en demasía o duplicado) a la o el contribuyente, en su caso, el acuerdo donde se tiene por no presentada la solicitud de devolución o el requerimiento formulado a la o el contribuyente, así como el oficio de solicitud de información respecto a la prestación del servicio objeto de la devolución. Tratándose de la devolución que deriva de una solicitud por mandato de autoridad, notificar a ésta, el oficio a través del cual se dé cumplimiento a su mandato.
- Notificar a las autoridades correspondientes, las copias de conocimiento de la autorización o improcedencia de devolución por pagos fiscales indebidos (erróneo, en demasía o duplicado) que determinen una compensación de oficio.
- Recabar los acuses de recibo de la documentación entregada y remitirlos a la área de correspondencia del Departamento de Análisis Técnico Legal.

La encargada o el encargado del área de archivo, deberá:

- Recibe y resguarda expediente debidamente integrado por la o el analista que contiene las documentales físicas de la solicitud de devolución iniciada por la o el contribuyente.

DEFINICIONES:

Autoridad correspondiente: Todas aquellas dependencias o unidades administrativas del Gobierno del Estado de México a las que se consulta o solicita informes o documentos, a fin de emitir la respuesta que conforme a derecho corresponda de una solicitud de devolución.

INSUMOS:

- Solicitud por medios electrónicos generada por el contribuyente a través del Portal de Servicios al Contribuyente que contiene el folio que da seguimiento al trámite de devolución.
- Oficio de la Autoridad Administrativa o Jurisdiccional a través de la cual se ordena la devolución de pagos indebidos.
- Solicitud de devolución por pagos fiscales indebidos que contiene la firma autógrafa del peticionario, que ingresa a través del área de correspondencia del Departamento de Análisis Técnico Legal.

RESULTADOS:

- Resolución mediante la cual se autoriza o se niega la devolución del importe pagado en forma indebida (erróneo, en demasía o duplicado) emitida.
- En su caso, acuerdo donde se tiene por no presentada la solicitud de devolución.

INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS:

1. Inherente a la búsqueda y rastreo del pago dentro de las cuentas del Gobierno del Estado de México.
2. Inherente a la consulta de créditos fiscales dentro del padrón de contribuyentes del Estado de México.
3. Inherente a la compensación de cantidades
4. Inherente a la búsqueda y certificación del estado procedimental de un crédito fiscal.
5. Inherente a la búsqueda en la base de datos de las autoridades prestadoras del servicio, sobre las solicitudes que a decir del contribuyente, no se prestó el servicio de los diferentes derechos que presta el Gobierno del Estado de México.

POLÍTICAS:

- La o el Titular del Departamento de Análisis Técnico Legal u oficinas recaudadoras iniciaran el trámite de devolución de los importes solicitados por concepto de pago indebido (erróneo, en demasía o duplicado) a las peticionarias y los peticionarios que cumplan con la documentación señalada en la Guía de Requisitos de Trámites y Servicios vigente.

- La o el contribuyente que solicite la devolución por pago indebido (erróneo, en demasía o duplicado), por escrito, deberá presentar el documento que contenga los siguientes requisitos que se enumeran:
 - 1) Escrito dirigido a:
 - La o el Titular del Departamento de Análisis Técnico Legal cuando se solicite devolución de cualquier concepto por un monto mayor a \$ 50,000.00.
 - La Delegada o el Delegado Fiscal que corresponda al domicilio de la o del contribuyente, cuando se solicite un monto menor a \$50,000.00, únicamente cuando se trate del Impuesto sobre Tenencia o Uso de vehículos, derechos de control vehicular e Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Cuando la solicitud se realice a nombre propio:

- 2) Nombre, CURP, RFC (con homoclave), domicilio en el territorio del Estado de México, número telefónico con clave lada y correo electrónico de la persona que realizó el pago.
- 3) Motivo de la solicitud de devolución.
- 4) Señalar la línea de captura y el monto sujeto a devolución.
- 5) Indicar medio de devolución (cheque o transferencia), de optar porque sea a través de esta última, deberá señalar los datos de la o del beneficiario de la cuenta que en todos los casos deberá ser la o el contribuyente que realizó el pago, Institución Bancaria de que se trate y cuenta Clave Bancaria Estandarizada (18 dígitos).
- 6) Firma autógrafa de la o del peticionario.

Adicional al escrito deberá presentar copias de los siguientes documentos:

- 7) Identificación oficial vigente de la o del peticionario.
- 8) Formato Universal de Pago sujeto a devolución.
- 9) Comprobante de pago sujeto a devolución.
- 10) En el supuesto de que el pago se haya efectuado a través de banca en línea, deberá exhibir el estado de cuenta bancario en el que se advierta dicho entero.
- 11) Tratándose de pago erróneo, comprobante de pago correcto.
- 12) Para los casos en que se solicite la devolución a través de transferencia bancaria, deberá agregar copia del estado de cuenta a su nombre, emitido por la institución de crédito que contenga la cuenta Clave Bancaria Estandarizada (18 dígitos)
- 13) Cuando el entero se encuentra a nombre de una/un tercero, deberá presentar el original del comprobante de pago sujeto a devolución.

Cuando la solicitud se realice a nombre de una/un tercero:

- 14) Documento jurídico que acredite la representación jurídica para solicitar la devolución, así como de su identificación oficial vigente

- La o el contribuyente que solicite la devolución por pago indebido (erróneo, en demasía o duplicado), por escrito como persona jurídico colectiva deberá adjuntar:
 - 15) Adicional a los requisitos 1, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11 y 12, tratándose de la o del representante legal: nombre, RFC (con homoclave), CURP, domicilio dentro del territorio del Estado de México, número telefónico con clave lada y correo electrónico.
 - 16) Documento con el que acredite la representación jurídica para solicitar la devolución.
- La institución pública (sector central, descentralizado, desconcentrado, federal, estatal o municipal), que solicite la devolución por pago indebido (erróneo, en demasía o duplicado), por escrito, además de los requisitos 1, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11 y 12 adicional deberá presentar:
 - 17) Oficio de habilitación vigente, en hoja membretada suscrita por la persona facultada para ello.
- Cuando la o el contribuyente solicite la devolución por pago indebido (erróneo, en demasía o duplicado), a través de medios electrónicos, previo al registro de datos, deberá digitalizar en una resolución menor a 300 kb y en formato JPG, los documentos originales de los requisitos 7, 8, 9 10, 11 y 12, posteriormente, ingresar a la página del Gobierno del Estado de México, <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/> opción Solicitud de Devolución, y realizar la captura de información, según corresponda y adjuntar las documentales escaneadas para la generación del folio electrónico de seguimiento.
- Cuando la o el contribuyente solicite la devolución por pago indebido (erróneo, en demasía o duplicado), a través de medios electrónicos, como persona jurídico colectiva, previo al registro de datos, deberá digitalizar en una resolución menor a 300 kb y en formato JPG, los documentos originales de los requisitos 8, 9 10, 11, 12, 15 y 16, posteriormente, ingresar a la página del Gobierno del Estado de México, <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/> opción Solicitud de Devolución, y realizar la captura de información, según corresponda y adjuntar las documentales escaneadas para la generación del folio electrónico de seguimiento.
- La institución pública (sector central, descentralizado, desconcentrado, federal, estatal o municipal), que solicite la devolución por pago indebido (erróneo, en demasía o duplicado), por medios electrónicos, además de los requisitos 1, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11 y 12 adicional deberá presentar el requisito 17, posteriormente, ingresar a la página del Gobierno del Estado de México, <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/> opción Solicitud de Devolución, y realizar la captura de información, según corresponda y adjuntar las documentales escaneadas para la generación del folio electrónico de seguimiento.
- La o el Analista procederá a autorizar la devolución de importes solicitados por concepto de pago indebido (erróneo, en demasía o duplicado), a través de resolución afirmativa siempre que se observen en estricto sentido las leyes fiscales que correspondan y conforme a los programas, políticas y procedimientos dictados por las autoridades superiores.

- La o el contribuyente deberá cumplir con los requisitos respectivos para iniciar el trámite de devolución, en caso de que no adjunte dicha información, sea ilegible o no corresponda con los datos solicitados, la autoridad competente deberá requerirle para que subsane las omisiones, a fin de que se cumplimente dicho requerimiento dentro de los plazos que para tal efecto establecen los artículos 22 del Código Fiscal de la Federación y 42 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, según corresponda.
- En caso de que la o el contribuyente no atienda el requerimiento de documentos o información señalada como requisito para realizar su trámite en el término que, para tal efecto, establecen los artículos 22 del Código Fiscal de la Federación y 42 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, o no señale domicilio para oír y recibir notificaciones, se tendrá por no presentada la solicitud de devolución por pagos fiscales indebidos (erróneo, en demasía o duplicado), dejando a salvo los derechos de la o el contribuyente para reiniciar el trámite
- Previa devolución de los pagos realizados de forma indebida por las y los contribuyentes, la o el titular de la unidad que esté resolviendo el trámite de devolución, deberá solicitar a la autoridad prestadora del servicio la información respecto a la procedencia o improcedencia de la misma.
- La solicitud de devolución por pago indebido (erróneo, en demasía o duplicado) deberá estar soportada con la consulta que la o el analista realice en el SIIGEM y toda aquella documentación que la o el contribuyente o autoridad correspondiente proporcione para acreditar la procedencia de la solicitud de devolución.
- La o el contribuyente contará con un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de realización del pago, para solicitar una devolución por pago indebido (erróneo, en demasía o duplicado).
- La o el titular del Departamento de Análisis Técnico Legal deberá firmar la resolución que autorice o niegue la devolución en los plazos que, para tal efecto, establecen los artículos 22 del Código Fiscal de la Federación y 42 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, según corresponda.

DESARROLLO: PROCEDIMIENTO EMISIÓN DE RESOLUCIONES DE AUTORIZACIÓN O IMPROCEDENCIA DE DEVOLUCIONES POR PAGOS FISCALES INDEBIDOS (ERRÓNEOS, EN DEMASIÁ O DUPLICADOS) SOLICITADOS POR LA O EL CONTRIBUYENTE.

NO.	UNIDAD ADMINISTRATIVA/PUESTO	ACTIVIDAD
1.	Contribuyente, Representante Legal,	Elabora la solicitud de devolución por pagos fiscales indebidos (erróneo, en demasía o duplicado) y determina ¿medio de envío?
2.	Contribuyente, Representante Legal,	Entrega Física Acude al área de correspondencia del Departamento entrega a la secretaria o al secretario solicitud en original y copia como acuse junto con los anexos. Se conecta con la operación No. 5
3.	Contribuyente	Entrega electrónica Ingresa al Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), adjunta solicitud y anexos en forma electrónica y obtiene folio de entrega y espera respuesta. Se conecta con la operación No. 35
4.	Autoridad Administrativa o Jurisdiccional	Elabora oficio de resolución o sentencia, a través de la cual se ordena la devolución de pagos indebidos y entrega a la secretaria o al secretario del área de correspondencias de Departamento de Análisis Técnico Legal. Archiva copia previo acuse de recibo.
5.	Departamento de Análisis Técnico Legal/Área de correspondencia/ Secretaria,o	Recibe solicitud en original y copia junto con anexos, así como oficio de resolución y sentencia en original y copia, ingresa al SIIGEM y registra remitente y fecha en el módulo de gestión de documentos para obtener el folio de seguimiento coloca folio de seguimiento en la copia y devuelve la solicitud, u oficio de resolución o sentencia, entrega los documentos recibidos al Departamento de Análisis Técnico Legal.
6.	Departamento de Análisis Técnico Legal/Titular.	Recibe original de solicitud de devolución por pagos fiscales indebidos (erróneos en demasía o duplicado) con documentación anexa, u oficio de la autoridad administrativa o jurisdiccional a través de la cual se ordena la devolución de pagos indebidos, se entera, y turna la documentación recibida a la o al analista para su registro en el SIIGEM.
7.	Departamento de Análisis Técnico Legal/Analista	Recibe escrito de solicitud de devolución por pagos fiscales indebidos y los documentos enviados por la o el contribuyente u oficio de la Autoridad Administrativa o Jurisdiccional a través de la cual se ordena la devolución de pagos indebidos y escanea.
8.	Departamento de Análisis Técnico Legal/Analista	Ingresa al SIIGEM, registra en el aplicativo de devoluciones, la solicitud de devolución anexando los documentos escaneados enviados por la o el contribuyente u oficio de la Autoridad Administrativa o Jurisdiccional a través de la cual se ordena la devolución de pagos indebidos con la finalidad de generar un folio electrónico de la solicitud, imprime folio e informa a la o al titular

NO.	UNIDAD ADMINISTRATIVA/PUESTO	ACTIVIDAD
		Departamento de Análisis Técnico Legal que ha quedado dado de alta para su asignación. Resguarda documentación recibida e impresa y espera asignación del folio electrónico. Se conecta con la Operación No. 10.
9.	Departamento de Análisis Técnico Legal/Titular	Se entera que se han registrado en el SIIGEM la solicitud o el oficio de resolución o sentencia, ingresa con su usuario al módulo de devoluciones del SIIGEM, visualiza los folios electrónicos de las solicitudes de devolución generadas por la o el analista o registradas por la o el contribuyente y asigna a la o al analista responsable de su revisión.
10.	Departamento de Análisis Técnico Legal/Analista	Ingresa al módulo de devoluciones del SIIGEM, visualiza el folio electrónico de la solicitud de devolución que le ha sido asignada, descarga, en su caso la documentación y revisa los documentos adjuntos y determina: ¿Es una solicitud o es un oficio de resolución o sentencia?
11.	Departamento de Análisis Técnico Legal/Analista	Es un oficio de resolución o sentencia. Revisa en el módulo consulta pago que ingreso se encuentra en la cuenta del Estado y determina ¿El importe solicitado ingresó a las cuentas del Gobierno del Estado de México?
12.	Departamento de Análisis Técnico Legal/Analista	El importe solicitado no ingresó a las cuentas del Gobierno del Estado de México. Elabora oficio de respuesta improcedente a la autoridad correspondiente, a fin de informar la imposibilidad de dar cumplimiento a la resolución o sentencia en la que se ordena la devolución de pagos indebidos y turna resolución a la o el titular del Departamento para su aprobación y firma.
13.	Departamento de Análisis Técnico Legal/Titular	Recibe el oficio a través del cual se informa la imposibilidad de dar cumplimiento a la resolución o sentencia en la que se ordena la devolución de pagos indebidos; firma y entrega a la secretaria o al secretario del Área de Correspondencia para baja en módulo de control de gestión y su entregar a la o al analista responsable. Se conecta con la operación No.16.
14.	Departamento de Análisis Técnico Legal/Analista	El importe solicitado sí ingresó a las cuentas del Gobierno del Estado de México Elabora oficio de resolución de autorización de devolución en cumplimiento a la resolución o sentencia que ordena a la devolución de pagos indebidos dirigida a la o al titular de la dirección general de tesorería y turna resolución a la o al Titular del Departamento para su aprobación y firma.
15.	Departamento de Análisis Técnico Legal/Titular.	Recibe el oficio a través del cual se informa la procedencia de dar cumplimiento a la resolución o sentencia en la que se ordena la devolución de pagos indebidos, firma y entrega a la secretaria o al secretario del Área de Correspondencia para baja en módulo de control de gestión y su entregar a la o al analista responsable.
16.	Departamento de Análisis Técnico Legal/Área de correspondencia/ Secretaria,o	Recibe oficios de resolución firmados a través del cual se informa la imposibilidad de dar cumplimiento a la resolución o sentencia en la que se ordena la devolución de pagos indebidos o bien la resolución de autorización de devolución en cumplimiento a la resolución o sentencia, ingresa Al módulo de gestión de documentos de SIIGEM, da de baja folio y entrega oficios originales firmados a la o al Analista.
17.	Departamento de Análisis Técnico Legal/Analista	Recibe oficios firmados a través del cual se informa la imposibilidad de dar cumplimiento a la resolución o sentencia en la que se ordena la devolución de pagos indebidos o bien la resolución de autorización de devolución en cumplimiento a la resolución o sentencia y turna a la notificadora o el notificador para su distribución.
18.	Dirección Jurídica Consultiva/ Notificadora o Notificador	Recibe oficios firmados a través del cual se informa la imposibilidad de dar cumplimiento a la resolución o sentencia en la que se ordena la devolución de pagos indebidos o bien la resolución de autorización de devolución en cumplimiento a la resolución o sentencia, obtiene las copias fotostáticas para el acuse de recibo y copias de conocimiento, en su caso y distribuye: Original de la procedencia A la o al titular al Dirección General de Tesorería. Copia 1.-para conocimiento de la Autoridad Administrativa o Jurisdiccional. Copia 2 para contribuyente. Original de la improcedencia para la Autoridad Administrativa o Jurisdiccional Una vez recepcionada la información, entrega al analista el acuse.
19.	Autoridad (Administrativa o Jurisdiccional).	Recibe oficio firmado en original y copia a través del cual se informa la imposibilidad de dar cumplimiento a la resolución o sentencia en la que se ordena la devolución de pagos indebidos, así como acuse del oficio de resolución en

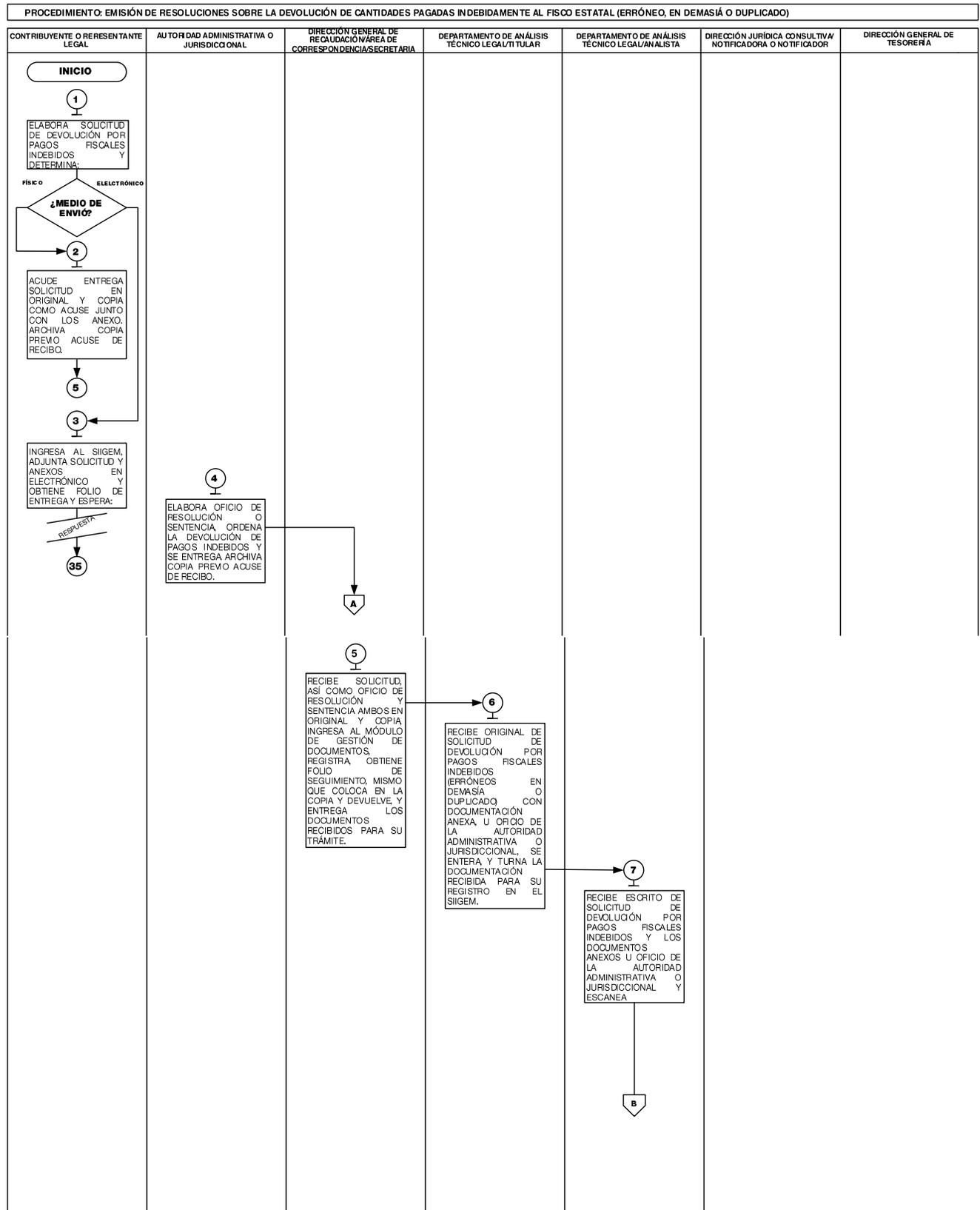
NO.	UNIDAD ADMINISTRATIVA/PUESTO	ACTIVIDAD
		original y copia de la procedencia de la devolución, acusa de recibo en copias, mismas que devuelve a la o al Notificador, se entera de la negativa o de la afirmativa y resguarda oficio.
20.	Dirección General de Tesorería/Titular	Recibe oficio en original y copia, sella copia y devuelve a la notificadora o al notificador, se entera de la resolución de autorización de devolución en cumplimiento a la resolución o sentencia, se entera. Se conecta con un procedimiento inherente de pago.
21.	Contribuyente, Representante Legal	Recibe copia del oficio de autorización de la resolución o sentencia en la que se ordena la devolución de pagos indebidos, acusa de recibo en copia que devuelve. Se entera. Se conecta con el procedimiento inherente al pago.
22.	Dirección Jurídica Consultiva/ Notificadora o Notificador	Recibe copias de oficio con acuse de recibo original y entrega a la o al analista del Departamento de Análisis Técnico.
23.	Departamento de Análisis Técnico Legal/Analista	Recibe copias de acuses de recibo de los oficios a través de la cual se informa la imposibilidad de dar cumplimiento a la resolución o sentencia en la que se ordena la devolución de pagos indebidos (erróneo, en demasía o duplicado), o bien la resolución de autorización de devolución en cumplimiento a la resolución o sentencia, escanea acuses de resolución improcedente o procedente, ingresa con su usuario al SIIGEM a efecto de actualizar los datos sobre la resolución e integra documentación resguardada junto con los acuses originales al expediente genera caratula de archivo y entrega al área de archivo Departamento de Análisis Técnico Legal para su control. Se conecta con la operación 75.
24.	Departamento de Análisis Técnico Legal/Analista	Viene de la operación No 10 Es una solicitud Revisa en el módulo consulta pago que el ingreso se encuentra en la cuenta del Estado y determina ¿El importe solicitado ingresó a las cuentas del Gobierno del Estado de México?
25.	Departamento de Análisis Técnico Legal/Analista	El importe solicitado no ingresó a las cuentas del Gobierno del Estado de México. Elabora oficio de resolución improcedente dirigido a la o al contribuyente, a fin de informar la imposibilidad a la solicitud de devolución de pagos indebidos y turna oficio de resolución a la o el titular del Departamento para su aprobación y firma.
26.	Departamento de Análisis Técnico Legal/Titular	Recibe el oficio de resolución de improcedencia de devolución de pagos indebidos; firma y entrega a la secretaria o al secretario del Área de Correspondencia para baja en módulo de gestión de documentos y su entregar a la o al analista responsable. Se conecta con la operación No. 59.
27.	Departamento de Análisis Técnico Legal/Analista	El importe solicitado sí ingresó a las cuentas del Gobierno del Estado de México Verifica en el módulo de créditos fiscales que no cuente con un crédito fiscal y determina: ¿existe crédito fiscal?
28.	Departamento de Análisis Técnico Legal/Analista	Si existe crédito fiscal Elabora oficio de solicitud de información dirigido a la delegación fiscal que controla el crédito, para conocer el estado procedimental, así como copia certificada del expediente y turna a firma de la o el titular del Departamento de Análisis Técnico Legal.
29.	Departamento de Análisis Técnico Legal/Titular	Recibe el oficio de solicitud de información y copia certificada de expediente firma y envía. archiva copia de acuse previa recepción. Se conecta al Procedimiento inherente a compensación.
30.	Departamento de Análisis Técnico Legal/Analista	No existe crédito fiscal Revisa los documentos adjuntos y determina: ¿Cumple con los requisitos?
31.	Departamento de Análisis Técnico Legal/Analista	No cumple con los requisitos: Selecciona el motivo del requerimiento (oficio) electrónico dirigido a la o al contribuyente, marca documento faltantes, imprime requerimiento y turna el oficio a la o al titular del Departamento para su aprobación, visto bueno y firma.
32.	Departamento de Análisis Técnico Legal/Titular	Recibe oficio de requerimiento electrónico, revisa, firma oficio de requerimiento, devuelve a la o al analista oficio firmado para archivo e instruye cambio de etapa vía SIIGEM. y espera cambio autorización.
33.	Departamento de Análisis Técnico Legal/Analista	Recibe oficio firmado e instrucción, accede al SIIGEM cambia a etapa de control e informa verbalmente a la o al titular del departamento el cambio para el envío el oficio de requerimiento a la o el contribuyente y espera acuse. Se conecta con la operación No. 35.

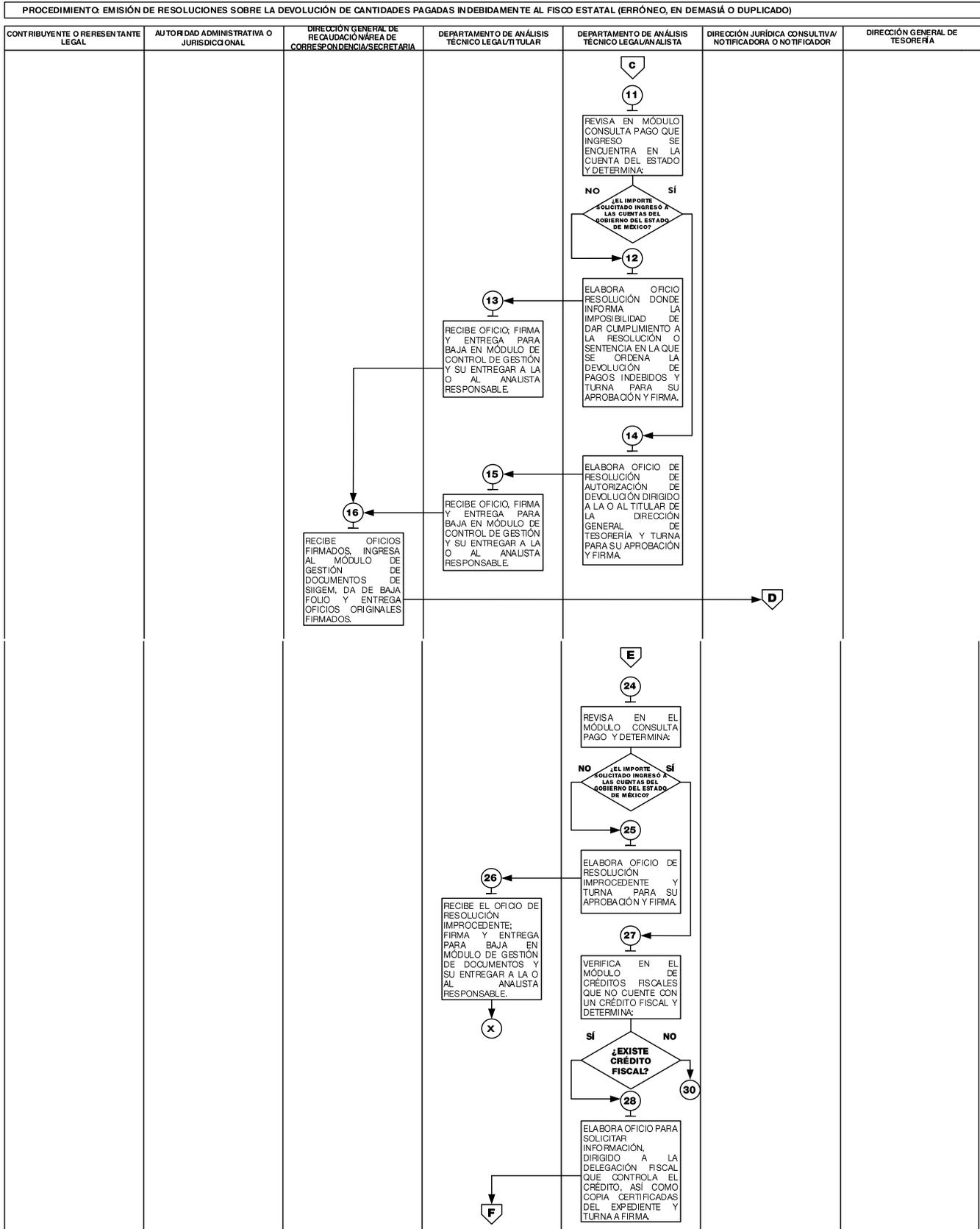
NO.	UNIDAD ADMINISTRATIVA/PUESTO	ACTIVIDAD
34.	Departamento de Análisis Técnico Legal/Titular.	Se entera del cambio de etapa, ingresa con su usuario al SIIGEM, autoriza al Sistema envío del requerimiento a la o al contribuyente, a efecto de que, en un plazo de cuatro días hábiles contados a esa fecha, se reciba el acuse de notificación por medios electrónicos por parte de la o el contribuyente. Se conecta a la operación No. 38.
35.	Departamento de Análisis Técnico Legal/Analista	Ingresas al módulo de devoluciones del SIIGEM, visualiza semáforo de movimientos, consulta bitácora de movimiento, verifica la fecha de notificación y determina: ¿El contribuyente genero acuse de recepción del requerimiento?
36.	Departamento de Análisis Técnico Legal/Analista	No genero acuse de recepción del requerimiento Da por notificado el requerimiento al cuarto día hábil siguiente al envío del requerimiento electrónico, imprime bitácora de movimientos empieza a contar su término de 15 días para solventarlo y espera documentación complementaria. Se conecta con la operación 42.
37.	Departamento de Análisis Técnico Legal/Analista	Si genero acuse de recepción del requerimiento Da por notificado el requerimiento dentro de los tres días hábiles siguientes al envío del requerimiento electrónico, imprime bitácora de movimientos empieza a contar su término de 15 días para solventarlo y espera documentación complementaria. Se conecta con la operación 42.
38.	Contribuyente o representante Legal	Viene de la operación No 34 Recibe oficio de requerimiento, notifica recepción vía correo al sistema, se entera y determina: ¿Atiende requerimiento?
39.	Contribuyente o representante Legal	No atiende requerimiento Archiva oficio recibido y da por concluido el trámite.
40.	Contribuyente o representante Legal	Si atiende requerimiento Reúne documento(s) faltante(s) y envía vía por correo al Departamento de Análisis Técnico Legal.
41.	Departamento de Análisis Técnico Legal/Titular	Recibe al correo electrónico la documentación faltante de la o el contribuyente y turna el correo de la o el analista para su revisión.
42.	Departamento de Análisis Técnico Legal/Analista	Recibe al correo electrónico la documentación faltante de la o el contribuyente, Revisa la documentación y determina: ¿la información concuerda con lo requerido?
43.	Departamento de Análisis Técnico Legal/Analista	No Ingresas al módulo de devoluciones del SIIGEM, realiza el cambio de etapa, adjuntando consultas de pago y créditos fiscales para generar resolución mediante la cual se tiene por no presentada la solicitud de devolución por pagos indebidos (erróneo, en demasía o duplicado) por no contar con los elementos suficientes para emitir la respuesta y turna a la o al titular del Departamento de Análisis Técnico Legal para su aprobación y firma.
44.	Departamento de Análisis Técnico Legal/Titular.	Recibe resolución mediante la cual se tiene por no presentada la solicitud de devolución por pagos indebidos (erróneo, en demasía o duplicado), firma y remite a la o al analista para su archivo en expediente y cambio de etapa por medios electrónicos.
45.	Departamento de Análisis Técnico Legal/Analista	Recibe oficio firmado. accede al SIIGEM cambia a etapa de control e informa verbalmente a la o al titular del departamento el cambio para el envío el oficio de resolución, a la o el contribuyente, y archiva resolución firmada en expediente. Se conecta con la operación No. 50.
46.	Departamento de Análisis Técnico Legal/Analista	Si Elabora a través del sistema informático solicitud de información dirigido a la autoridad prestadora del servicio correspondiente, sobre la prestación o no del servicio y turna a la O al titular del Departamento de Análisis Técnico Legal para su firma. retiene para su control los documentos recibidos. se conecta con la operación No. 48.
47.	Departamento de Análisis Técnico Legal/Analista	Viene de la operación No. 30

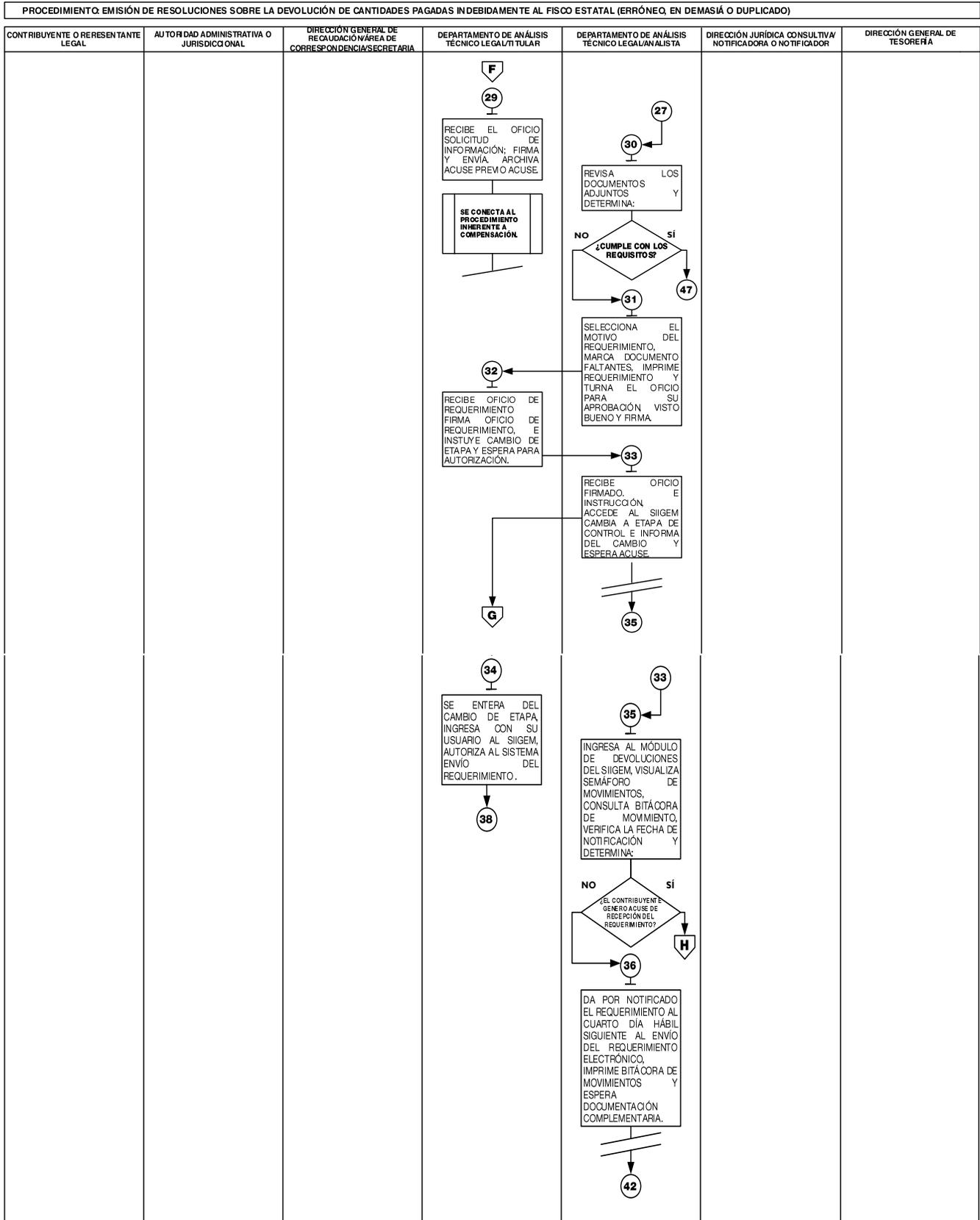
NO.	UNIDAD ADMINISTRATIVA/PUESTO	ACTIVIDAD
		<p>Si cumple con los requisitos.</p> <p>Elabora a través del sistema informático solicitud de información dirigido a la autoridad prestadora del servicio correspondiente, sobre la prestación o no del servicio y turna a la al titular del Departamento de Análisis Técnico Legal para su firma.</p> <p>Retiene para su control los documentos recibidos.</p>
48.	Departamento de Análisis Técnico Legal/Titular	Recibe oficio de solicitud de información sobre la prestación o no del servicio dirigido a la autoridad correspondiente, revisa, firma y devuelve a la o al analista para cambio de etapa y envió a la autoridad correspondiente.
49.	Departamento de Análisis Técnico Legal/Analista	Recibe oficio de solicitud de información sobre la prestación o no del servicio firmado, e instrucción, se entera, ingresa al SIIGEM realiza el cambio de etapa y comunica verbalmente sobre el cambio a la o al titular del Departamento de Análisis Técnico Legal y entrega a la notificadora o el notificador oficio original para su distribución.
50.	Departamento de Análisis Técnico Legal/Titular	Se entera del cambio de etapa, ingresa al módulo de devoluciones del SIIGEM, autoriza al sistema el cambio de etapa para seguimiento.
51.	Dirección Jurídica Consultiva/ Notificadora o Notificador	Recibe oficio original firmado de solicitud de información sobre la prestación o no del servicio, obtiene copia como acuse, distribuye. Una vez recibido la información entrega acuse a la o al analista.
52.	Autoridad correspondiente	Recibe oficio de solicitud de información sobre la prestación o no del servicio en original y copia, firma acuse de recibo en copia y devuelve, verifica en sus registros la prestación del servicio, emite oficio de respuesta en original y copia, envía original al Departamento de Análisis Técnico Legal, recaba acuse de recibo en la copia del oficio de respuesta y archiva junto con el oficio de solicitud recibido.
53.	Departamento de Análisis Técnico Legal/Analista	Recibe acuse de recibo del oficio de la solicitud de información sobre la prestación o no del servicio, integra al expediente y espera respuesta del a autoridad correspondiente.
54.	Departamento de Análisis Técnico Legal/Área de correspondencia/ Secretaria,o	Recibe oficio en original y copia de respuesta de la autoridad correspondiente sobre la prestación o no del servicio, sella de recibo en la copia que y devuelve y turna a la o al responsable.
55.	Departamento de Análisis Técnico Legal/Analista	Recibe oficio original de respuesta de la autoridad correspondiente sobre la prestación o no del servicio, se entera, integra el oficio al expediente y determina: ¿Se prestó el servicio?
56.	Departamento de Análisis Técnico Legal/Analista	Si, se proporcionó el servicio. Elabora resolución a través de la cual se niega la devolución y turna a la o al titular del Departamento de Análisis Técnico Legal para su aprobación y firma.
57.	Departamento de Análisis Técnico Legal/Titular	Recibe resolución a través de la cual niega la solicitud de devolución, firma y entrega a la secretaria o al secretario para descargar en el módulo de gestión de documentos y entregar oficio original al Analista para su envío. Se conecta con la operación No. 60.
58.	Departamento de Análisis Técnico Legal/Analista	No se proporcionó el servicio. Emite autorización de devolución dirigido a la Dirección General de Tesorería y turna la resolución a la titular de Departamento de Análisis Técnico Legal para su aprobación y firma.
59.	Departamento de Análisis Técnico Legal/Titular	Recibe oficio de resolución a través de la cual se autoriza la solicitud de devolución, firma y entrega a la secretaria o al secretario para descargar en el módulo de gestión de documentos y entregar oficio original al Analista para su envío.
60.	Departamento de Análisis Técnico Legal/Área de correspondencia/ Secretaria,o	Recibe oficios firmados de la resolución negativa o afirmativa de la solicitud devolución de pagos indebidos, ingresa al módulo de gestión de documentos de SIIGEM, da de baja folio y entrega oficios originales firmados a la o al Analista para su envío.
61.	Departamento de Análisis Técnico Legal/Analista	Recibe resoluciones firmadas, verifica y determina: ¿el sentido de la resolución

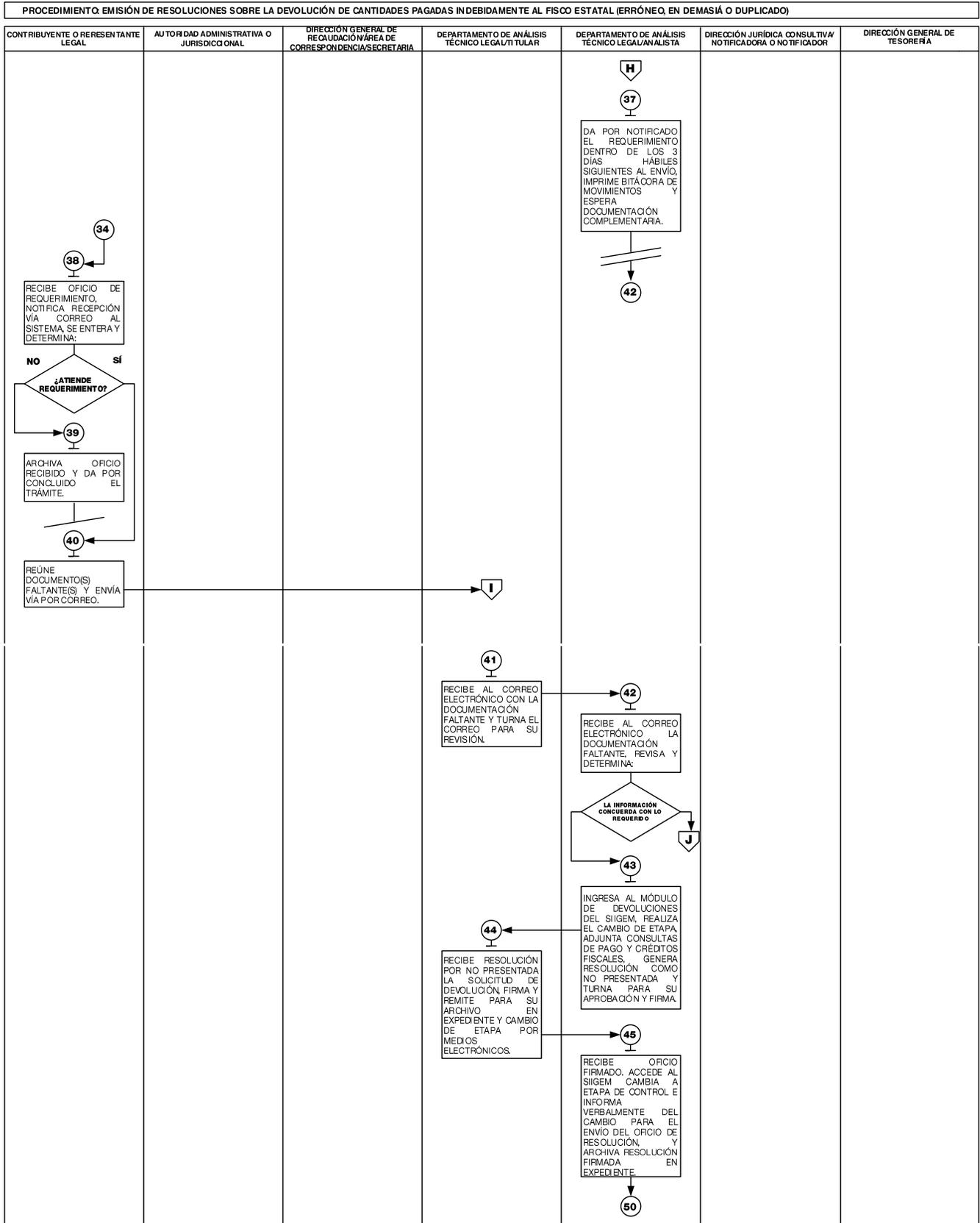
NO.	UNIDAD ADMINISTRATIVA/PUESTO	ACTIVIDAD
62.	Departamento de Análisis Técnico Legal/Analista	La resolución es no presentada Accede al SIIGEM, realiza cambio de etapa e informa de manera verbal a la o al titular del Departamento de Análisis Técnico Legal del cambio de etapa para el envío electrónico de la resolución a la o al contribuyente. Espera imprimir acuse electrónico. Se conecta con la operación No.74.
63.	Departamento de Análisis Técnico Legal/Titular	Se entera del cambio de etapa, ingresa el módulo de devoluciones del SIIGEMA autoriza al Sistema el envío de la notificación por medios electrónicos de la resolución mediante la cual se tiene por no presentada la solicitud de devolución, a través del correo de la o el contribuyente.
64.	Contribuyente o Representante Legal	Recibe oficio de resolución por no presentada enviada a su correo electrónico, se entera y archiva oficio de respuesta a su solicitud.
65.	Departamento de Análisis Técnico Legal/Analista	La resolución es afirmativa Accede al SIIGEM, realiza cambio de etapa e informa de manera verbal a la o al titular del Departamento de Análisis Técnico Legal el cambio de etapa para el envío electrónico de la resolución a la o al contribuyente. Elabora oficio para solicitar el pago dirigido a la Dirección General de Tesorería y entrega para firma de la o el titular del Departamento de Análisis Técnico Legal para su firma.
66.	Departamento de Análisis Técnico Legal/Titular	Se entera del cambio de etapa, ingresa al módulo de devoluciones del SIIGEMA autoriza al sistema el envío de la notificación por medios electrónicos de la resolución al correo de la o el contribuyente. Asimismo, firma oficio y devuelve a la o al analista para su envío.
67.	Contribuyente o Representante Legal	Recibe oficio de resolución afirmativa enviada a su correo electrónico, se entera del pago y archiva oficio de respuesta y espera pago. Se conecta a un procedimiento Inherente de pago.
68.	Departamento de Análisis Técnico Legal/Analista	Recibe oficio firmado de la autorización de devolución y entrega a la notificadora o el notificador para su distribución. Se conecta con la operación No. 70.
69.	Departamento de Análisis Técnico Legal/Analista	La resolución es Negativa. Turna la resolución que niega la devolución a la notificadora o el notificador para su distribución.
70.	Dirección Jurídica Consultiva/ Notificadora o Notificador	Recibe resolución firmada mediante el cual se niega la devolución, así como oficio a la Dirección General de Tesorería para el pago de devolución, obtiene copias y distribuye. Original.- Contribuyente Resolución que niega la devolución) Copia.- Obtiene acuse de recibo y turna a la analista o el analista del Departamento de Análisis Técnico Legal. Original .-Dirección General de Tesorería de la autorización de pago. Recaba acuses de recibo y entrega al analista.
71.	Contribuyente o Representante Legal	Recibe resolución original y copia, firma de recibido en la copia y devuelve a la notificadora o al notificados, se entera de la negativa y archiva notificación.
72.	Dirección General de Tesorería/Titular	Recibe oficio en original y copia, sella copia y devuelve, se entera de la resolución de autorización de devolución, se entera. Se conecta con un procedimiento inherente de pago.
73.	Dirección Jurídica Consultiva/ Notificadora o Notificador	Recibe copias de oficio con acuse de recibo original y entrega a la o al analista del Departamento de Análisis Técnico.
74.	Departamento de Análisis Técnico Legal/Analista	Imprime acuse generado de manera automática por la o el contribuyente y retiene. Recibe copias de acuses de recibo de los oficios a través de la cual se informa la resolución negativa, o bien la resolución de autorización de devolución, escanea acuses de resoluciones, ingresa con su usuario al SIIGEM a efecto de actualizar los datos sobre la resolución e integra documentación resguardada junto con los acuses originales al expediente genera caratula de archivo y entrega al área de archivo Departamento de Análisis Técnico Legal para su control.
75.	Departamento de Análisis Técnico Legal/área de archivo	Recibe expediente, integra el archivo y resguarda

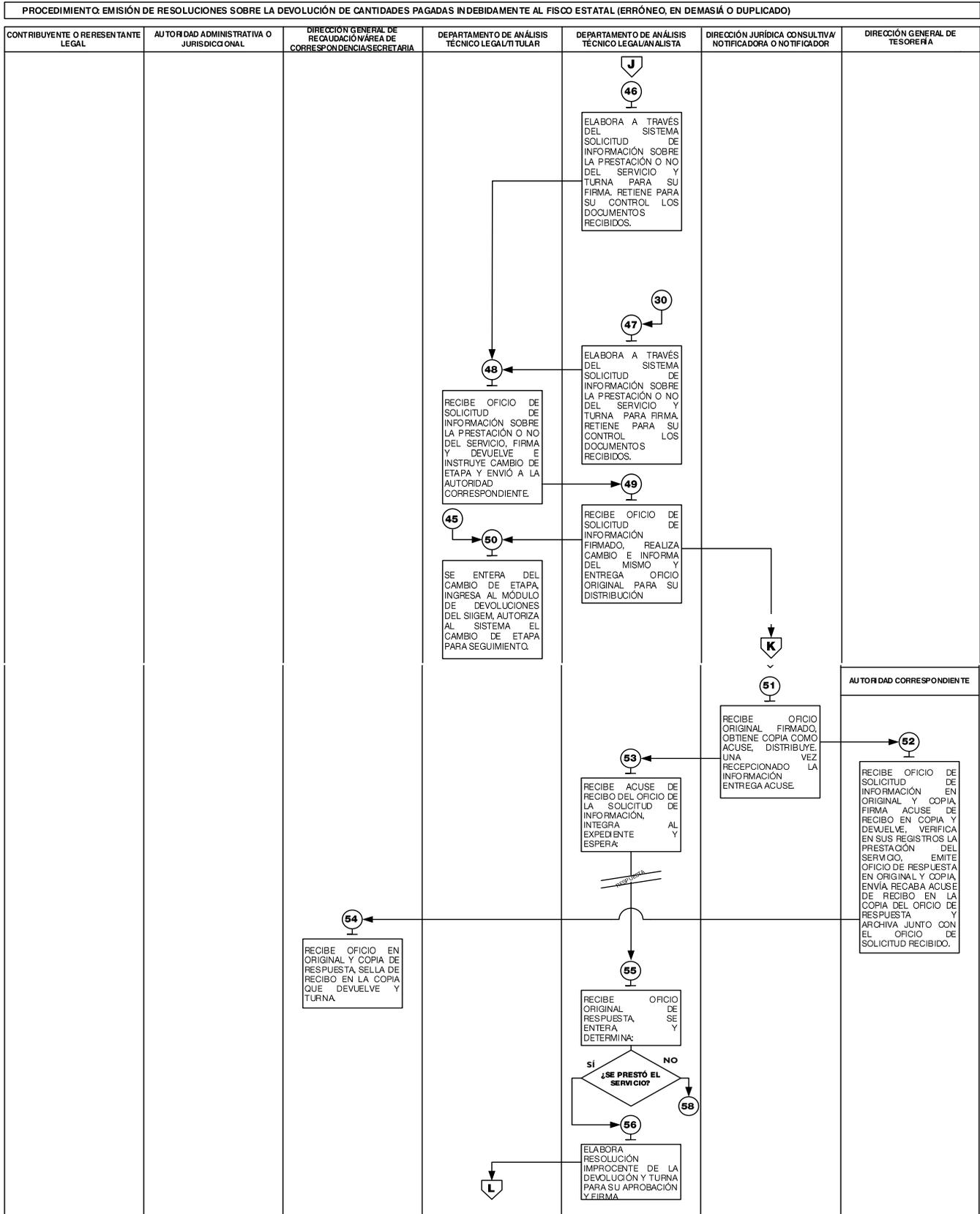
DIAGRAMA:

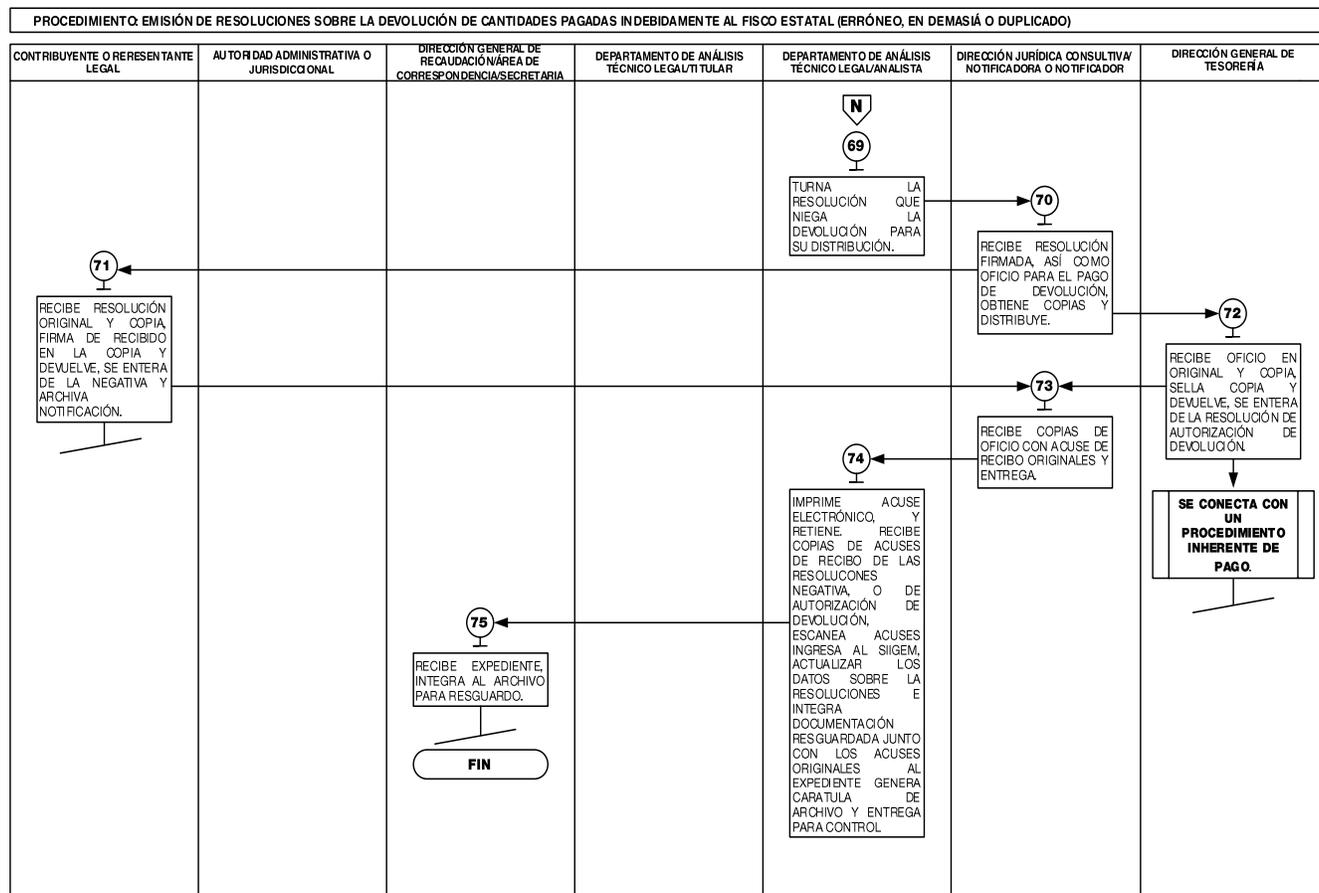












MEDICIÓN:

Indicadores para medir la capacidad de respuesta a las solicitudes recibidas.

$$\frac{\text{Número mensual de solicitudes de devolución atendidas}}{\text{Número mensual de solicitudes de devolución recibidas}} \times 100 = \text{Porcentaje de solicitudes de devolución atendidas.}$$

REGISTRO DE EVIDENCIAS:

La emisión de resoluciones de autorización o negativa de devoluciones por pagos fiscales indebidos, en demasía o duplicados, quedará registrada en la base de datos del SIIGEM y se puede visualizar en el informe denominado "Consulta de Solicitudes", ubicado en el menú Saldo Reportes Consulta. Asimismo, en el expediente de la solicitud que resguarda el área de archivo del departamento.

FORMATOS E INSTRUCTIVOS:

No aplica

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL	Edición:	Primera
	Fecha:	Junio de 2021
	Código:	20703001030101L/02
	Página:	

PROCEDIMIENTO: EMISIÓN DE RESOLUCIONES DE AUTORIZACIÓN O IMPROCEDENCIA DE COMPENSACIONES POR PAGOS FISCALES INDEBIDOS, EN DEMASÍA O DUPLICADOS DE CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE UNA MISMA CONTRIBUCIÓN.

OBJETIVO:

Analizar la documentación soporte que ingresen las o los contribuyentes referentes a la solicitud de compensación de cantidades que no derivan de la misma contribución, con la finalidad de determinar la procedencia o improcedencia del trámite, mediante la emisión de una resolución que se apegue a los lineamientos jurídicos administrativos, mediante la corroboración de pagos y análisis de la situación fiscal de la o el solicitante.

ALCANCE:

Aplica a las y los servidores públicos del Departamento de Análisis Técnico Legal, responsables de realizar la verificación de los pagos efectuados en forma incorrecta por las y los contribuyentes, a fin de tramitar la compensación correspondiente, siempre que se trate de cantidades que no derivan de una misma contribución.

REFERENCIAS:

- Código Financiero del Estado de México y Municipios. (Título Segundo, Capítulos Segundo y Tercero, artículos 44 y 46 fracción II inciso B).
Gaceta del Gobierno, 9 de marzo de 1999, reformas y adiciones.
- Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. (Título Segundo, Capítulo Segundo, artículo 119).
Gaceta del Gobierno, 7 de febrero de 1997, reformas y adiciones.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas. (Título III, Capítulo II, artículo 14, fracción XXXV, inciso d).
Gaceta del Gobierno, 5 de julio de 2006, reformas y adiciones.
- Reglas de Carácter General Aplicables al Aviso de Compensación.
Gaceta del Gobierno, 19 de enero de 2016.
- Manual General de Organización de la Secretaría de Finanzas. Apartado VII, Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa, 20703001030101L Departamento de Análisis Técnico Legal.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 26 de marzo de 2021.
- Acuerdo por el que se Delegan Facultades en Favor de Diversos Servidores Públicos de la Dirección General de Recaudación. Punto Tercero, numeral 9. Gaceta del Gobierno, 7 de septiembre de 2016.
- Guía de Requisitos de Trámites y Servicios. Versión 15.0, Sección I Requisitos para Trámites Fiscales, numeral 23; vigente a partir del 21 de septiembre de 2020.

RESPONSABILIDADES:

El Departamento de Análisis Técnico Legal es la unidad administrativa responsable de la emisión de resoluciones de autorización o improcedencia de compensaciones de cantidades que no derivan de una misma contribución, por pagos fiscales indebidos, en demasía o duplicados realizados por las y los contribuyentes o aquellas solicitudes que deriven de un acto de oficio por parte de la autoridad.

La o el Titular del Departamento de Análisis Técnico Legal deberá:

- Revisar y firmar el requerimiento que se formule a la o el contribuyente con el apercibimiento legal que corresponda en caso de incumplimiento.
- Revisar y firmar el oficio de resolución que tiene por no presentada la compensación por pagos fiscales indebidos, en demasía o duplicados de cantidades que no derivan de una misma contribución.

La o el analista del Departamento de Análisis Técnico Legal deberá:

- Corroborar que el importe que se solicita compensar por la o el contribuyente haya ingresado en las Cuentas Bancarias del Gobierno de Estado de México.
- Consultar en los módulos "consulta de pagos" y "consulta de créditos fiscales" de SIIGEM, la información relacionada al pago sujeto a compensar, así como del comportamiento de la o el contribuyente en las obligaciones fiscales que tenga a cargo, para determinar la procedencia o no de la solicitud de compensación.
- Analizar el asunto y en su caso, requerir a la o el contribuyente o Delegación Fiscal que controle el crédito fiscal a cargo de la o el peticionario, que permita resolver la procedencia o improcedencia de la compensación e integrar debidamente el expediente.
- Elaborar el proyecto de resolución de autorización o improcedencia de compensación por pagos fiscales indebidos, en demasía o duplicados de cantidades que no derivan de una misma contribución o en su caso, el acuerdo donde se tiene por no presentada la solicitud de origen, en estricto apego a las leyes fiscales y conforme a los programas, políticas y procedimientos dictados por las autoridades superiores.
- Integrar y resguardar los documentos que acompañan la solicitud inicial por escrito de la o el contribuyente, a través de la cual se solicita la compensación por pagos fiscales indebidos, en demasía o duplicados de cantidades que no derivan de una misma contribución, a través del folio que designa el módulo de gestión de documentos de SIIGEM.
- Reunir las documentales que integran el expediente físico de la solicitud de compensación por pagos fiscales indebidos, en demasía o duplicados de cantidades que no derivan de una misma contribución, integrar y generar la caratula de entrega de expediente al área de archivo.

La Secretaria o el secretario del Departamento de Análisis Técnico Legal, deberá:

- Recibir y sellar la solicitud en original con copia de la o el contribuyente que inicia el trámite de compensación por pagos fiscales indebidos, en demasía o duplicados de cantidades que no derivan de una misma contribución.
- Ingresar al módulo de gestión de documentos de SIIGEM, para registrar datos generales del remitente de la solicitud de compensación y obtener folio de seguimiento interno para entregar las documentales a la o el Titular del Departamento de Análisis Técnico Legal para su posterior distribución.
- Recibir oficios firmados por la o el Titular del Departamento de Análisis Técnico Legal, que contienen la resolución procedente, improcedente o no presentada a las solicitudes de compensación por pagos fiscales indebidos, en demasía o duplicados de

cantidades que no derivan de una misma contribución, para ingresar al módulo de gestión de documentos de SIIGEM y realizar la actualización y baja del folio de seguimiento, finalmente entrega a la o al analista los documentos firmados para su notificación

- Generar las actualizaciones en el aplicativo denominado "Gestión de Documentos", relativas al registro de expedientes que se originen de la solicitud de compensación.

La Notificadora o el Notificador del Departamento de Análisis Técnico Legal, deberá:

- Obtener las copias fotostáticas necesarias de la resolución o acuerdo, para generar el acuse de recibo y en su caso las copias de conocimiento.
- Notificar la resolución de autorización o improcedencia de compensación por pagos fiscales indebidos, en demasía o duplicados de cantidades que no derivan de una misma contribución a la o el contribuyente, en su caso, el acuerdo donde se tiene por no presentada la solicitud de compensación o el requerimiento formulado a la o el contribuyente, así como el oficio de solicitud de información respecto a la consulta del estado procedimental del crédito fiscal a cargo de la o el peticionario.
- Notificar a las autoridades correspondientes, las copias de conocimiento de la autorización de devolución por pagos fiscales indebidos (erróneo, en demasía o duplicado) que determinen una compensación de oficio.
- Recabar los acuses de recibo de la documentación entregada y remitirlos al área de correspondencia del Departamento de Análisis Técnico Legal.

La encargada o el encargado del área de archivo, deberá:

- Recibe y resguarda expediente debidamente integrado por la o el analista que contiene las documentales físicas de la solicitud de compensación iniciada por la o el contribuyente.

DEFINICIONES:

Autoridad correspondiente: Todas aquellas Dependencias o Unidades Administrativas del Estado de México a las que se consulta o solicita informes o documentos, a fin de emitir la respuesta que conforme a derecho corresponda, respecto de una solicitud de compensación.

Contribuyente: Persona física o jurídica colectiva a quien la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone la obligación de contribuir al sostenimiento del gasto público.

Compensación: Forma de extinguir las obligaciones equilibrando las cantidades que las y los contribuyentes tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o retención a terceros, siempre que ambas no deriven de una misma contribución.

Resolución Administrativa o Acuerdo: Todas aquellas dependencias o unidades administrativas del Gobierno del Estado de México a las que se consulta o solicita informes o documentos, a fin de emitir la respuesta que conforme a derecho corresponda de una solicitud de devolución.

INSUMOS:

- Solicitud de autorización de compensación por pagos fiscales indebidos, en demasía o duplicados de cantidades que no derivan de una misma contribución, que contiene la firma autógrafa del peticionario, la cual ingresa a través del área de correspondencia del Departamento de Análisis Técnico Legal.

RESULTADOS:

- Resolución que autoriza o declara la improcedencia de la compensación de cantidades que no derivan de una misma contribución de los pagos realizados en demasía o por duplicado.
- En su caso, acuerdo donde se tiene por no presentada la solicitud de compensación de cantidades que no derivan de una misma contribución.
- Resolución que niega la solicitud de devolución, iniciada por medios electrónicos, pero se aplica de oficio la figura jurídica de la compensación.

INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS:

6. Inherente a la búsqueda del pago dentro de las cuentas del Gobierno del Estado de México.

7. Inherente a la búsqueda del estado procedimental de un crédito fiscal.

POLÍTICAS:

- La o el Titular del Departamento de Análisis Técnico Legal u oficinas recaudadoras iniciaran el trámite de compensación de los pagos realizados en demasía o por duplicado de cantidades que no derivan de una misma contribución a las peticionarias y los peticionarios que cumplan con la documentación señalada en la Guía de Requisitos de Trámites y Servicios vigente.
- La o el contribuyente que solicite la compensación de cantidades que no derivan de una misma contribución de los pagos realizados en demasía o por duplicado, por escrito, deberá presentar los siguientes requisitos que se enumeran:

18) Escrito dirigido a la o el Titular del Departamento de Análisis Técnico Legal cuando se trate de cantidades que no derivan de una misma contribución, el cual deberá contener las siguientes características, según sea el caso:

Cuando la solicitud se realice a nombre propio:

19) Nombre, CURP, RFC (con homoclave), domicilio en el territorio del Estado de México, número telefónico con clave lada y correo electrónico de la o el solicitante.

20) Motivo de la solicitud de compensación.

21) Señalar la línea de captura y el monto enterado que considera como saldo a favor.

22) Señalar la contribución a la que se aplicará el saldo a favor.

23) Firma autógrafa de la o del peticionario.

Adicional al escrito deberá presentar copias de los siguientes documentos:

24) Identificación oficial vigente de la o del peticionario.

25) Formato de Solicitud de autorización de compensación de cantidades que no derivan de la misma contribución (denominado anexo B), con firma autógrafa de la o el solicitante.

26) Formato Universal de Pago, que corresponda al considerado como saldo a favor.

27) Comprobante de pago, que corresponda al considerado como saldo a favor.

28) En el supuesto de que el pago se haya efectuado a través de banca en línea, deberá exhibir el estado de cuenta bancario en el que se advierta dicho entero.

29) Cuando el entero se encuentra a nombre de una/un tercero, deberá presentar el original del comprobante de pago a compensar, considerado como saldo a favor.

Cuando la solicitud se realice a nombre de una/un tercero:

30) Documento jurídico que acredite la representación jurídica para solicitar la devolución, así como identificación oficial vigente.

– La o el contribuyente que solicite la compensación de cantidades que no derivan de una misma contribución de los pagos realizados en demasía o por duplicado, por escrito como persona jurídica colectiva deberá adjuntar:

31) Adicional a los requisitos 1, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11 y 12, tratándose de la o del representante legal: nombre, RFC (con homoclave), CURP, domicilio dentro del territorio del Estado de México, número telefónico con clave lada y correo electrónico.

32) Documento con el que acredite la representación jurídica para solicitar la compensación.

33) Formato de Solicitud de autorización de compensación de cantidades que no derivan de la misma contribución (denominado anexo C), con firma autógrafa de la o el representante legal.

– La institución pública (sector central, descentralizado, desconcentrado, federal, estatal o municipal), que solicite la compensación de los pagos realizados en demasía o por duplicado de cantidades que no derivan de una misma contribución, por escrito, además de los requisitos 1, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11 y 12, adicional deberá presentar:

34) Oficio de habilitación vigente, en hoja membretada suscrita por la persona facultada para ello.

35) Formato de Solicitud de autorización de compensación de cantidades que no derivan de la misma contribución (denominado anexo C), con firma autógrafa de la persona facultada para realizar la solicitud.

– La o el Analista turnará la solicitud de compensación de cantidades que derivan de la misma contribución, mediante oficio dirigido a la Delegada o al Delegado Fiscal, dependiendo del domicilio fiscal de la o el solicitante, para que sea dicha autoridad fiscal quien de contestación a la solicitud inicial de la o el peticionario.

– La o el Titular del Departamento de Análisis Técnico Legal podrá determinar realizar la compensación de oficio de cantidades que no derivan de la misma contribución, cuando el trámite inicial se haya registrado por la o el contribuyente a través de una solicitud de devolución, de la cual, después del análisis se corroboró la existencia de un crédito fiscal firme a cargo de la o el peticionario.

– La o el contribuyente deberá cumplir con los requisitos respectivos para iniciar el trámite de compensación de cantidades que no derivan de la misma contribución, en caso de que no adjunte dicha información, sea ilegible o no corresponda con los datos solicitados, la autoridad competente deberá requerirle para que subsane las omisiones, a fin de que se cumplimente dicho requerimiento dentro de los plazos que para tal efecto establece el artículo 119 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

– En caso de que la o el contribuyente no atienda el requerimiento de documentos o información señalada como requisito para realizar su trámite en el término que, para tal efecto, establece el artículo 119 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, o no señale domicilio para oír y recibir notificaciones, se tendrá por no presentada la solicitud de compensación de cantidades que no derivan de la misma contribución, dejando a salvo los derechos de la o el contribuyente para reiniciar el trámite.

– Previa autorización de la compensación de cantidades que no derivan de la misma contribución, el o la analista, solicitará mediante oficio dirigido a la Delegada o el Delegado Fiscal, que controla el crédito fiscal a cargo de la o el contribuyente, que determine el estado procedimental del mismo y la remisión de copia certificada del expediente que guarda dicha autoridad, para determinar el sentido de la resolución que resuelva la solicitud inicial.

– La o el analista deberá soportar la procedencia de la compensación de cantidades que no derivan de la misma contribución con las consultas que realice en el SIIGEM, mismas que deberá imprimir y resguardar en el expediente, así como toda aquella documentación que la o el contribuyente o autoridad correspondiente proporcione para acreditar la procedencia del trámite.

– La o el contribuyente contará con un plazo de cinco años contados a partir de la fecha del pago, para solicitar la compensación de cantidades que no derivan de la misma contribución.

– La o el Analista procederá a realizar la resolución afirmativa de la compensación de cantidades que no derivan de la misma contribución, siempre que se observe en estricto sentido las leyes fiscales que correspondan y conforme a los programas, políticas y procedimientos dictados por las autoridades superiores.

– La o el titular del Departamento de Análisis Técnico Legal deberá firmar la resolución que autorice o niegue la compensación de cantidades que no derivan de la misma contribución en los plazos que, para tal efecto, establece el artículo 44 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

DESARROLLO: EMISIÓN DE RESOLUCIONES DE AUTORIZACIÓN O IMPROCEDENCIA DE COMPENSACIONES POR PAGOS FISCALES INDEBIDOS, EN DEMASÍA O DUPLICADOS DE CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE UNA MISMA CONTRIBUCIÓN.

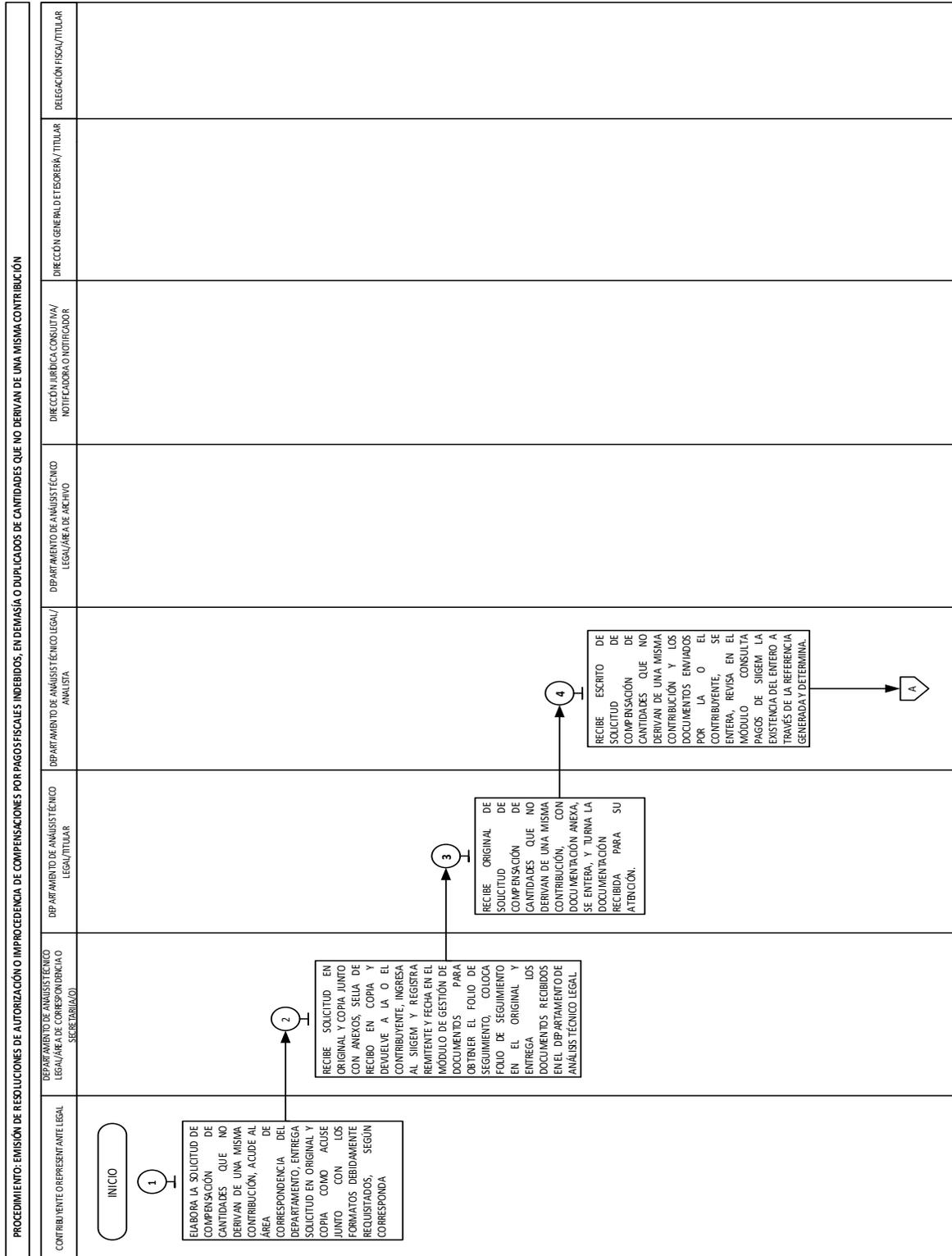
NO.	UNIDAD ADMINISTRATIVA/PUESTO	ACTIVIDAD
1.	Contribuyente, Representante Legal,	Elabora la solicitud de compensación de cantidades que no derivan de una misma contribución, acude al área de correspondencia del Departamento entrega a la secretaria o al secretario solicitud en original y copia como acuse junto con los formatos debidamente requisitados, según corresponda.
2.	Departamento de Análisis Técnico Legal/Área de correspondencia/ Secretaria,o	Recibe solicitud en original y copia junto con anexos, sella de recibo en copia y devuelve a la o el contribuyente, ingresa al SIIGEM y registra remitente y fecha en el módulo de gestión de documentos para obtener el folio de seguimiento, coloca folio de seguimiento en el original y entrega los documentos recibidos a la o al Titular del Departamento de Análisis Técnico Legal.
3.	Departamento de Análisis Técnico Legal/Titular.	Recibe original de solicitud de compensación de cantidades que no derivan de una misma contribución, con documentación anexa, se entera, y turna la documentación recibida a la o al analista para su atención.
4.	Departamento de Análisis Técnico Legal/Analista	Recibe escrito de solicitud de compensación de cantidades que no derivan de una misma contribución y los documentos enviados por la o el contribuyente, se entera, revisa en el módulo consulta pagos de SIIGEM la existencia del entero a través de la referencia generada y determina. ¿El importe a compensar se encuentra en las cuentas del Gobierno del Estado de México?
5.	Departamento de Análisis Técnico Legal/ Analista	El importe a compensar no se encuentra en las cuentas del Gobierno del Estado de México. Elabora oficio de resolución improcedente dirigido a la o al contribuyente, a fin de informar la imposibilidad de autorizar la compensación de cantidades que no derivan de una misma contribución y turna oficio de resolución a la o el titular del Departamento para su aprobación y firma, y resguarda documentación.
6.	Departamento de Análisis Técnico Legal/Titular	Recibe el oficio de resolución de improcedencia de la compensación de cantidades que no derivan de una misma contribución; firma y entrega el oficio firmado a la secretaria o al secretario del Área de Correspondencia para baja en módulo de gestión de documentos y entrega a la o al analista responsable. Se conecta con la operación No. 37.
7.	Departamento de Análisis Técnico Legal/ Analista	El importe a compensar sí ingresó a las cuentas del Gobierno del Estado de México Revisa los documentos adjuntos se entera, resguarda documentación y determina: ¿Cumple con los requisitos?
8.	Departamento de Análisis Técnico Legal/Analista	No cumple con los requisitos: Elabora oficio dirigido a la o al contribuyente, indicando el o los documentos requeridos, imprime y turna el oficio a la o al titular del Departamento para su aprobación, visto bueno y firma.
9.	Departamento de Análisis Técnico Legal/Titular	Recibe oficio de requerimiento de documentación, revisa, firma y devuelve a la o al analista para su envío.
10.	Departamento de Análisis Técnico Legal/Analista	Recibe el oficio firmado y turna a la notificadora o el notificador para su distribución, a efecto de que, en un plazo de tres días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación, la o el contribuyente remita lo solicitado.
11.	Dirección Jurídica Consultiva/ Notificadora o Notificador	Recibe oficio original firmado dirigido a la o al contribuyente, obtiene copia y distribuye.
12.	Contribuyente o Representante Legal	Recibe requerimiento original y copia, firma de recibo en la copia y devuelve a la notificadora o al notificador.
13.	Dirección Jurídica Consultiva/ Notificadora o Notificador	Una vez recibida la información entrega acuse a la o al analista del Departamento de Análisis Técnico Legal.
14.	Departamento de Análisis Técnico Legal/Analista	Recibe acuse de recibo del requerimiento de documentación, integra al expediente y espera respuesta de la o el contribuyente.
15.	Contribuyente o Representante Legal	Se entera del requerimiento de documentación y determina. ¿Atiende requerimiento?
16.	Contribuyente o representante Legal	No atiende requerimiento Archiva oficio recibido y da por concluido el trámite.
17.	Contribuyente o representante Legal	Si atiende requerimiento Reúne documento(s) faltante(s), se presenta en el área de correspondencia del Departamento, entrega documentación solicitada en original y copia, según sea el caso, a la secretaria o al secretario.
18.	Departamento de Análisis Técnico Legal/Área de correspondencia/ Secretaria,o	Recibe documentación en original y copia, según sea el caso, sella de recibo en copia y devuelve a la o el contribuyente,
19.	Contribuyente o representante Legal	Recibe acuse y espera respuesta. Se conecta con la operación 46.

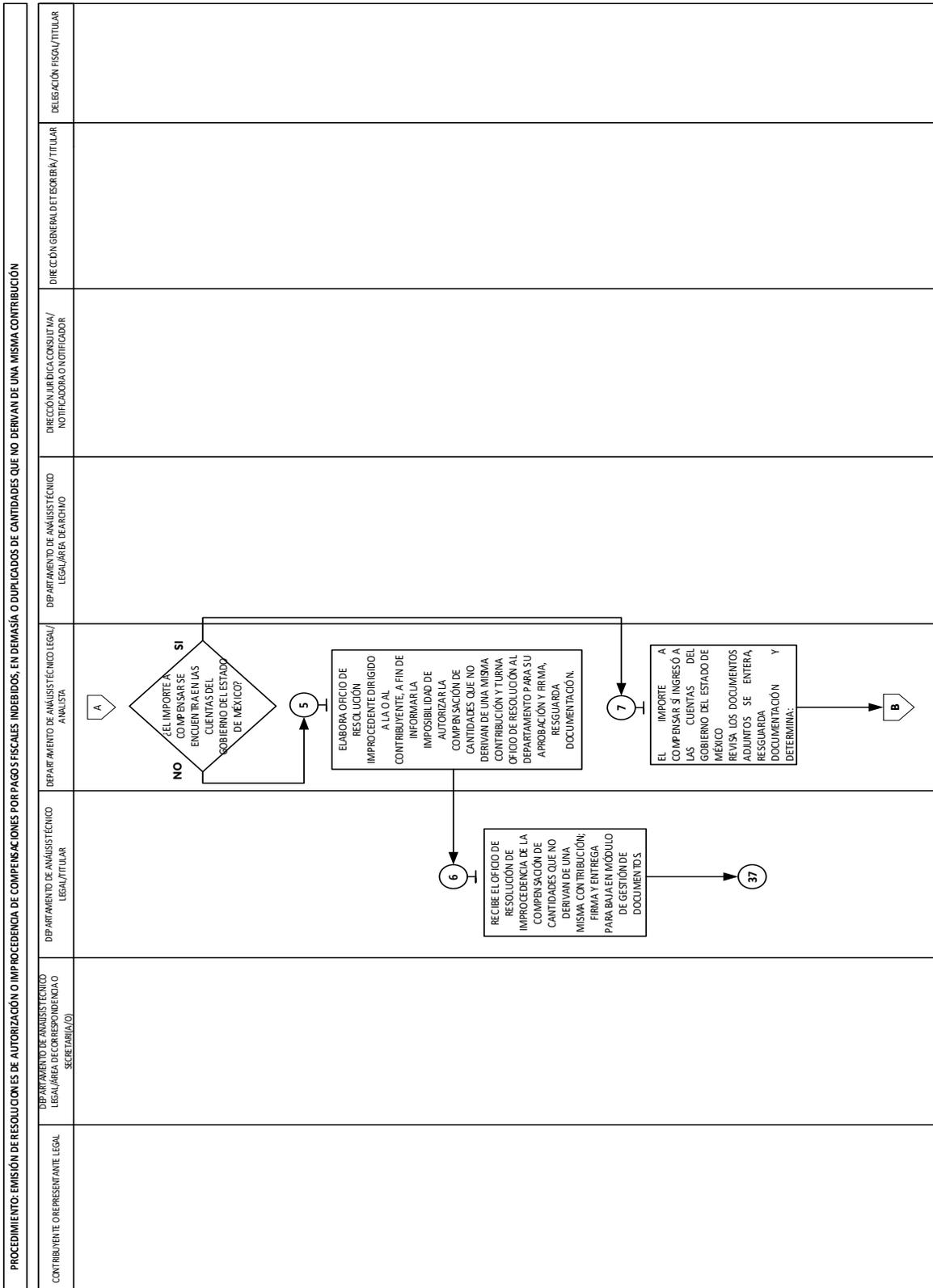
20.	Departamento de Análisis Técnico Legal/Área de correspondencia/ Secretaria,o	Ingresa al SIIGEM, registra fecha de recepción en el módulo de gestión de documentos y entrega los documentos recibidos a la o el analista para su atención.
21.	Departamento de Análisis Técnico Legal/Analista	Recibe documentación presentada por la o el contribuyente, se entera, revisa y determina. ¿La documentación corresponde a lo requerido?
22.	Departamento de Análisis Técnico Legal/Analista	La documentación no corresponde. Genera resolución mediante la cual se tiene por no presentada la solicitud de compensación de cantidades que no derivan de una misma contribución y turna a la o al titular del Departamento de Análisis Técnico Legal para su aprobación y firma; resguarda documentación.
23.	Departamento de Análisis Técnico Legal/Titular.	Recibe oficio de resolución mediante el cual se tiene por no presentada la solicitud de compensación de cantidades que no derivan de una misma contribución, firma y entrega a la secretaria o al secretario del Área de Correspondencia para baja en módulo de gestión de documentos y entrega a la o al analista responsable. Se conecta con la operación No. 37.
24.	Departamento de Análisis Técnico Legal/Analista	La documentación si corresponde. Ingresa al módulo de créditos fiscales dentro de SIIGEM, realiza la búsqueda a través del nombre de la o el solicitante y determina. ¿Existe un crédito fiscal firme a nombre de la o el contribuyente?
25.	Departamento de Análisis Técnico Legal/Analista	No existe crédito fiscal. Elabora oficio de resolución improcedente dirigido a la o al contribuyente, a fin de informar la imposibilidad de autorizar la compensación de cantidades que no derivan de una misma contribución y turna oficio de resolución a la o el titular del Departamento para su aprobación y firma.
26.	Departamento de Análisis Técnico Legal/Titular	Recibe el oficio de resolución de improcedencia de la compensación de cantidades que no derivan de una misma contribución; firma y entrega a la secretaria o al secretario del Área de Correspondencia para baja en módulo de gestión de documentos y entrega a la o al analista responsable. Se conecta con la operación No. 37.
27.	Departamento de Análisis Técnico Legal/Analista	Si existe crédito fiscal firme. Elabora oficio de solicitud de información dirigido a la delegación fiscal que controla el crédito fiscal, para conocer el estado procedimental del mismo, igualmente, solicita la remisión de copias certificadas del expediente y turna a firma de la o el titular del Departamento de Análisis Técnico Legal.
28.	Departamento de Análisis Técnico Legal/Titular	Recibe el oficio de solicitud de información y remisión de copias certificadas del expediente que guarda el estado procedimental del crédito fiscal a nombre de la o el contribuyente, firma y turna a la o al analista para su notificación.
29.	Departamento de Análisis Técnico Legal/Analista	Recibe el requerimiento de información firmado, turna a la notificadora o el notificador para su distribución y espera respuesta de la Delegación Fiscal.
30.	Dirección Jurídica Consultiva/ Notificadora o Notificador	Recibe requerimiento de información original firmado dirigido a la Delegada o el Delegado Fiscal, obtiene copia como acuse y distribuye. Una vez recibida la información entrega acuse a la o al analista del Departamento de Análisis Técnico Legal.
31.	Delegación Fiscal/Titular	Viene de la operación 29 del Procedimiento "Emisión de resoluciones sobre la devolución de cantidades pagadas indebidamente al fisco estatal (erróneo, en demasía o duplicado)". Recibe el oficio de solicitud de información y remisión de copias certificadas del expediente que guarda el estado procedimental del crédito fiscal a nombre de la o el contribuyente, en original y copia, firma acuse de recibo en copia y devuelve.
32.	Dirección Jurídica Consultiva/ Notificadora o Notificador	Una vez recibida la información entrega acuse a la o al analista del Departamento de Análisis Técnico Legal.
33.	Delegación Fiscal/Titular	Verifica en sus registros la información solicitada, certifica, folia la totalidad del expediente, emite oficio de respuesta en original y copia, envía original al Departamento de Análisis Técnico Legal junto con el expediente certificado, recaba acuse de recibo en la copia del oficio de respuesta y archiva previa recepción junto con el oficio de solicitud recibido.
34.	Departamento de Análisis Técnico Legal/Área de correspondencia/ Secretaria,o	Recibe oficio en original y copia de respuesta de la Delegación Fiscal, junto con el expediente certificado, sella de recibo en la copia y devuelve y turna documentación recibida a la o al analista para su atención.
35.	Departamento de Análisis Técnico Legal/Analista	Recibe oficio original de respuesta de la Delegación Fiscal, así como el expediente que guarda el estado procedimental del crédito fiscal a nombre de la o el contribuyente, resguarda, integra el oficio al expediente, elabora resolución a través de la cual se aplica la figura jurídica de la compensación de cantidades que no derivan de una misma contribución, en términos de los artículos 30, 42, 44 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, según corresponda, imprime y turna a firma de la o el titular del Departamento de Análisis Técnico Legal.

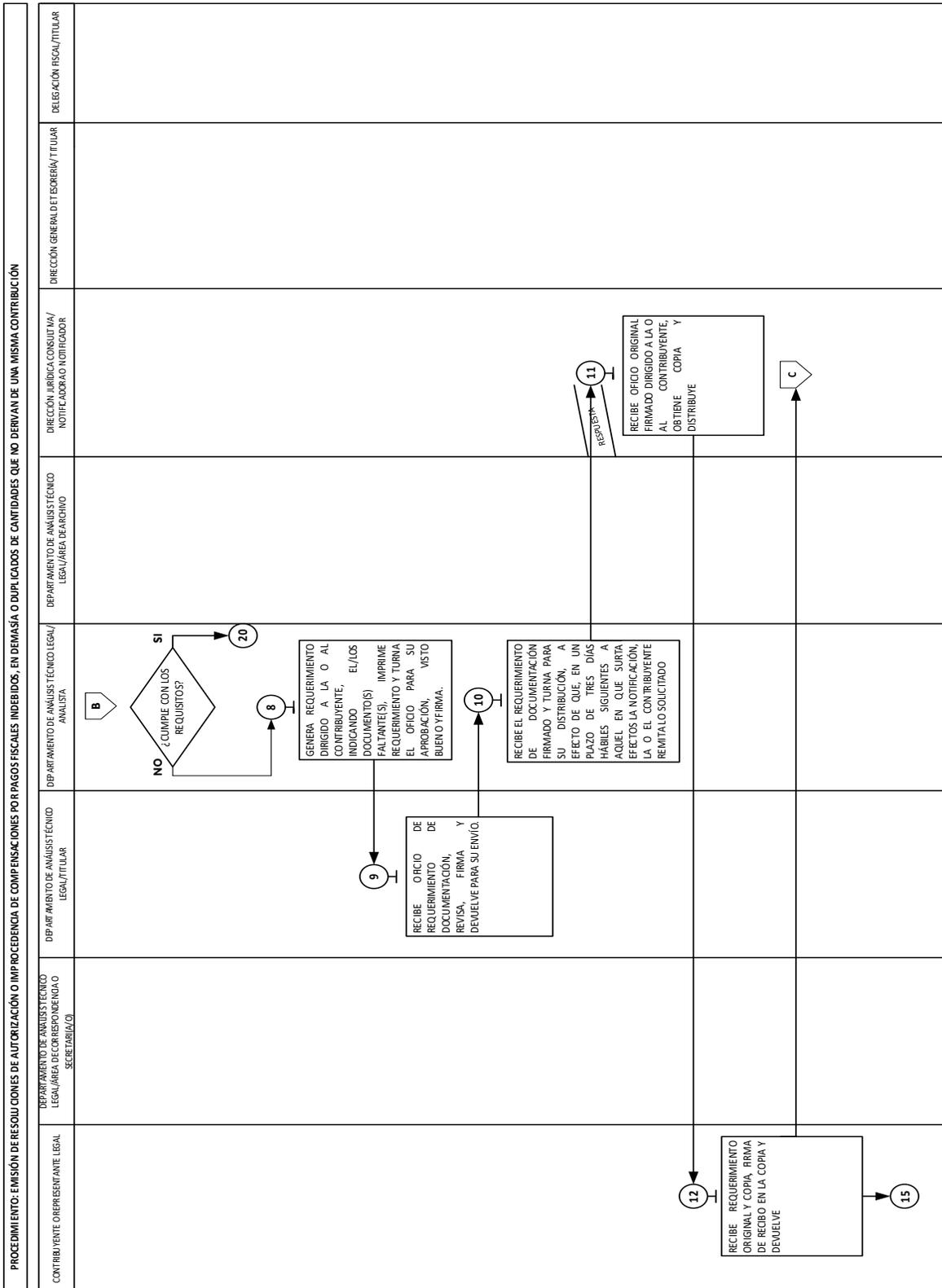
36.	Departamento de Análisis Técnico Legal/Titular	Recibe el oficio de resolución a través del cual autoriza la compensación de cantidades que no derivan de una misma contribución; firma y entrega a la secretaria o al secretario del Área de Correspondencia para baja en módulo de gestión de documentos y entrega a la o al analista responsable.
37.	Departamento de Análisis Técnico Legal/Área de correspondencia/ Secretaria,o	Recibe oficios en original a través de la cual se informa la imposibilidad de autorizar la compensación de cantidades que no derivan de una misma contribución o bien el acuerdo que tiene por no presentada la solicitud de compensación de cantidades que no derivan de una misma contribución, o bien la resolución de autorización de compensación de cantidades que no derivan de una misma contribución, ingresa al SIIGEM, registra fecha de resolución, número de oficio y sentido del documento en el módulo de gestión de documentos, da de baja folio y entrega oficios originales firmados a la o al Analista para su envío.
38.	Departamento de Análisis Técnico Legal/Analista	Recibe resoluciones firmadas, verifica y determina: ¿el sentido de la resolución
39.	Departamento de Análisis Técnico Legal/Analista	La resolución es no presentada o negativa Turna a la notificadora o el notificador para su distribución y espera acuse de recibo para concluir el trámite. Se conecta con la operación No. 49.
40.	Departamento de Análisis Técnico Legal/Analista	La resolución es afirmativa. Resguarda documentos, revisa resolución y determina. ¿Existe remanente o saldo a cargo de la o el contribuyente?
41.	Departamento de Análisis Técnico Legal/Analista	Sí existe remanente. Genera oficio de resolución afirmativa dirigido a la Dirección General de Tesorería, para realizar la devolución del remanente a favor de la o el contribuyente. Turna para visto bueno y firma de la o el Titular del Departamento de Análisis Técnico Legal.
42.	Departamento de Análisis Técnico Legal/Titular	Recibe oficio, se entera, firma oficio y devuelve a la o al analista para su envío.
43.	Departamento de Análisis Técnico Legal/Analista	Recibe oficio, turna oficios firmados a la notificadora o el notificador para su distribución y espera acuses de recibo para concluir el trámite. Se conecta con la operación No. 49.
44.	Departamento de Análisis Técnico Legal/Analista	No existe remanente. Recibe oficio, turna a la notificadora o el notificador para su distribución y espera acuse de recibo para concluir el trámite.
45.	Dirección Jurídica Consultiva/ Notificadora o Notificador	Recibe acuerdo en original firmado por el cual se tiene por no presentada la solicitud de compensación, o resolución original firmada mediante el cual resulta improcedente o procedente la compensación, así como oficio a la Dirección General de Tesorería para el pago de devolución, según corresponda, obtiene copias y distribuye. Original.- Contribuyente resolución que niega la compensación o Acuerdo mediante el cual se tiene por no presentada la solicitud de compensación o resolución que autoriza la compensación de cantidades que no derivan de una misma contribución. Acuse.- Obtiene acuse de recibo y turna a la analista o el analista del Departamento de Análisis Técnico Legal. Original.-Dirección General de Tesorería de la autorización de pago.
		Copia- Contribuyente resolución de la autorización de pago enviada a Tesorería. Recaba acuses de recibo y entrega al analista.
46.	Contribuyente o Representante Legal	Recibe resolución original y copia, firma de recibido en la copia y devuelve a la notificadora o al notificador, se entera del sentido del documento y archiva notificación.
47.	Dirección General de Tesorería/Titular	Recibe oficio en original y copia, sella copia y devuelve, se entera de la resolución de autorización de devolución, se entera. Se conecta con un procedimiento inherente de pago.
48.	Dirección Jurídica Consultiva/ Notificadora o Notificador	Recibe copias de oficio como acuse de recibo original y entrega a la o al analista del Departamento de Análisis Técnico.
49.	Departamento de Análisis Técnico Legal/Analista	Recibe copias de acuses de recibo de los oficios a través de la cual se informa la resolución del trámite de compensación de cantidades que no derivan de una misma contribución, integra documentación resguardada junto con los acuses originales al expediente genera caratula de archivo y entrega al área de archivo del Departamento de Análisis Técnico Legal para su control.

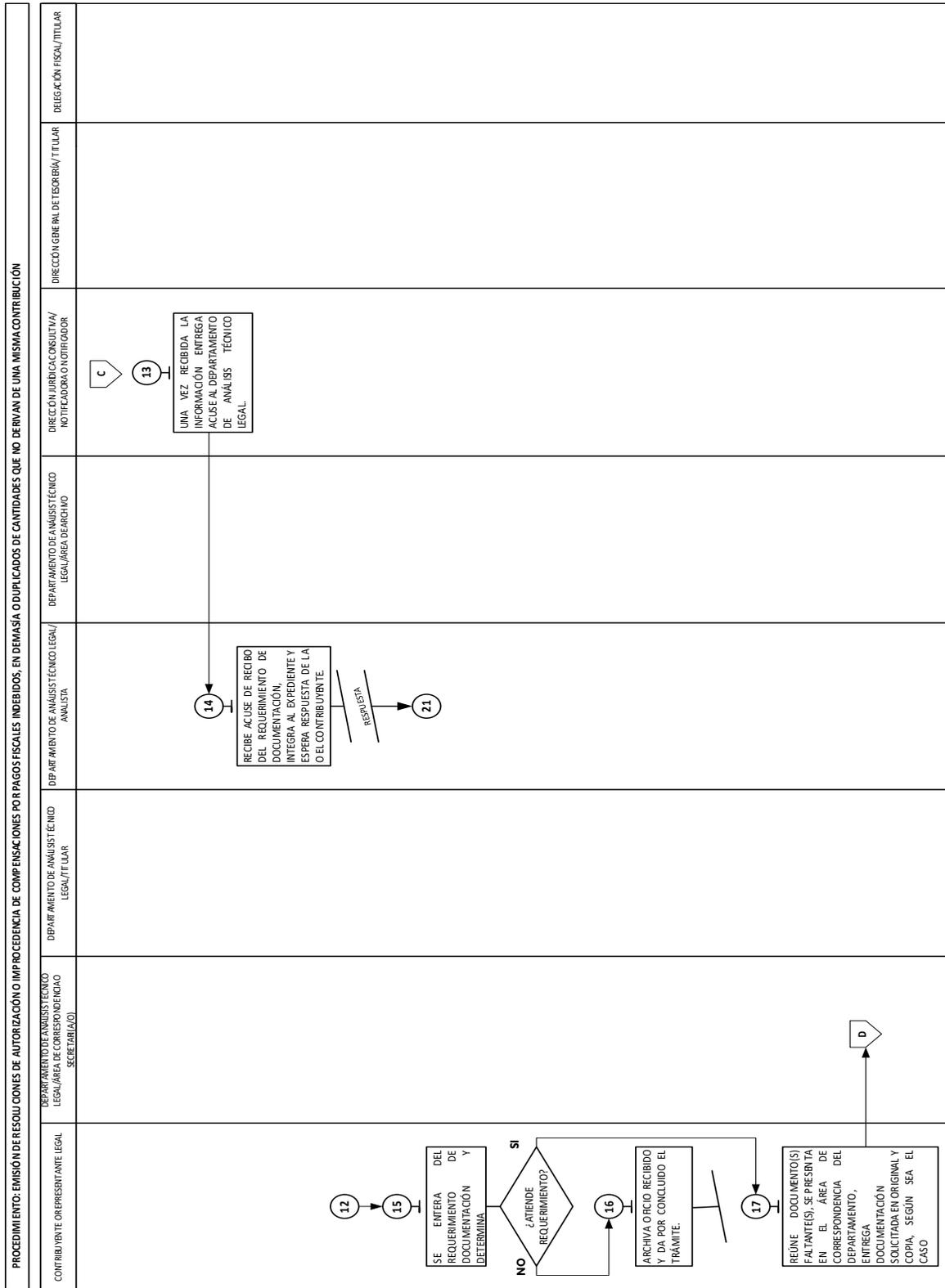
50.	Departamento de Análisis Técnico Legal/área de archivo	Recibe expediente, integra el archivo y resguarda.
-----	--	--

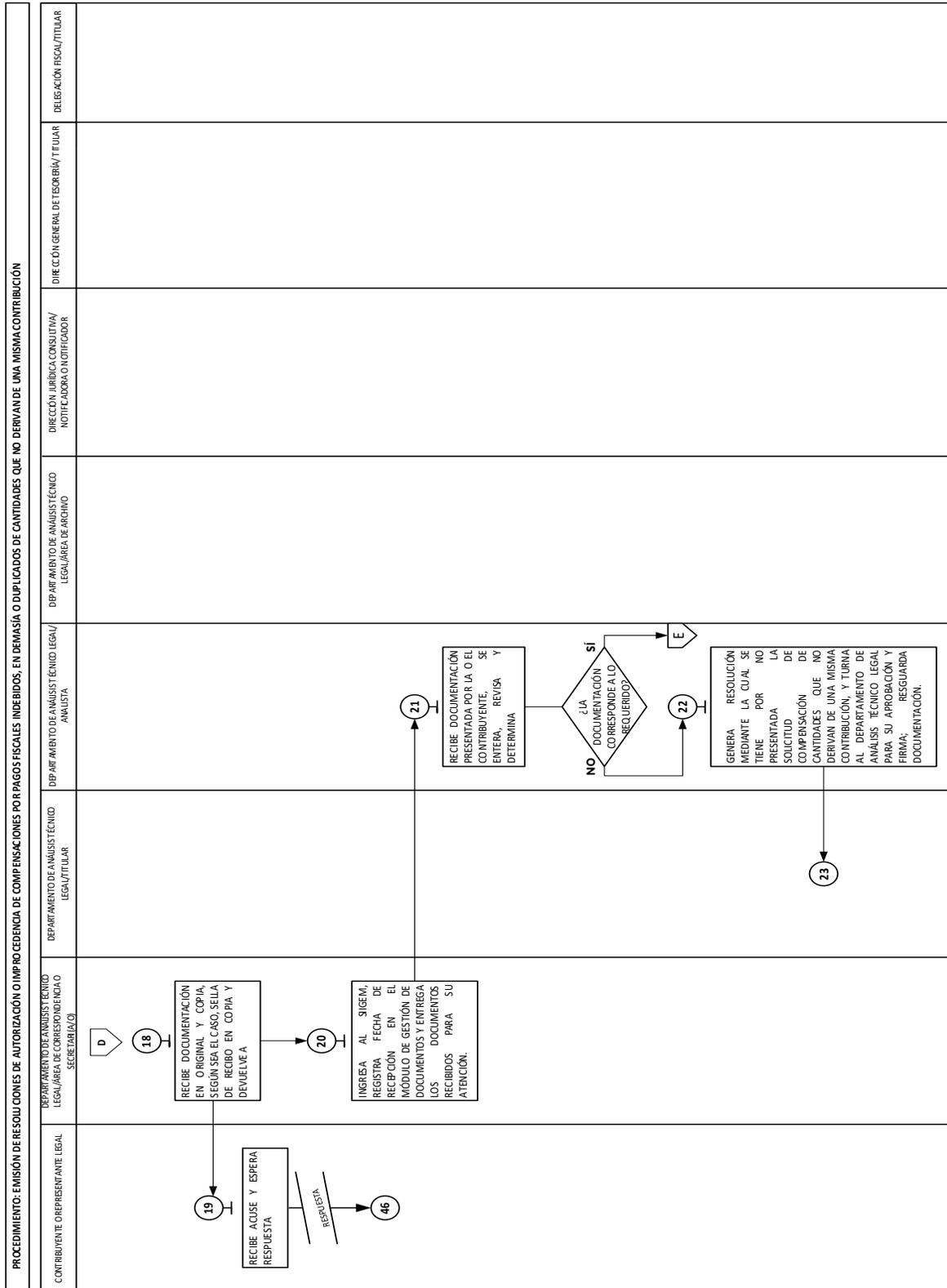
DIAGRAMA:

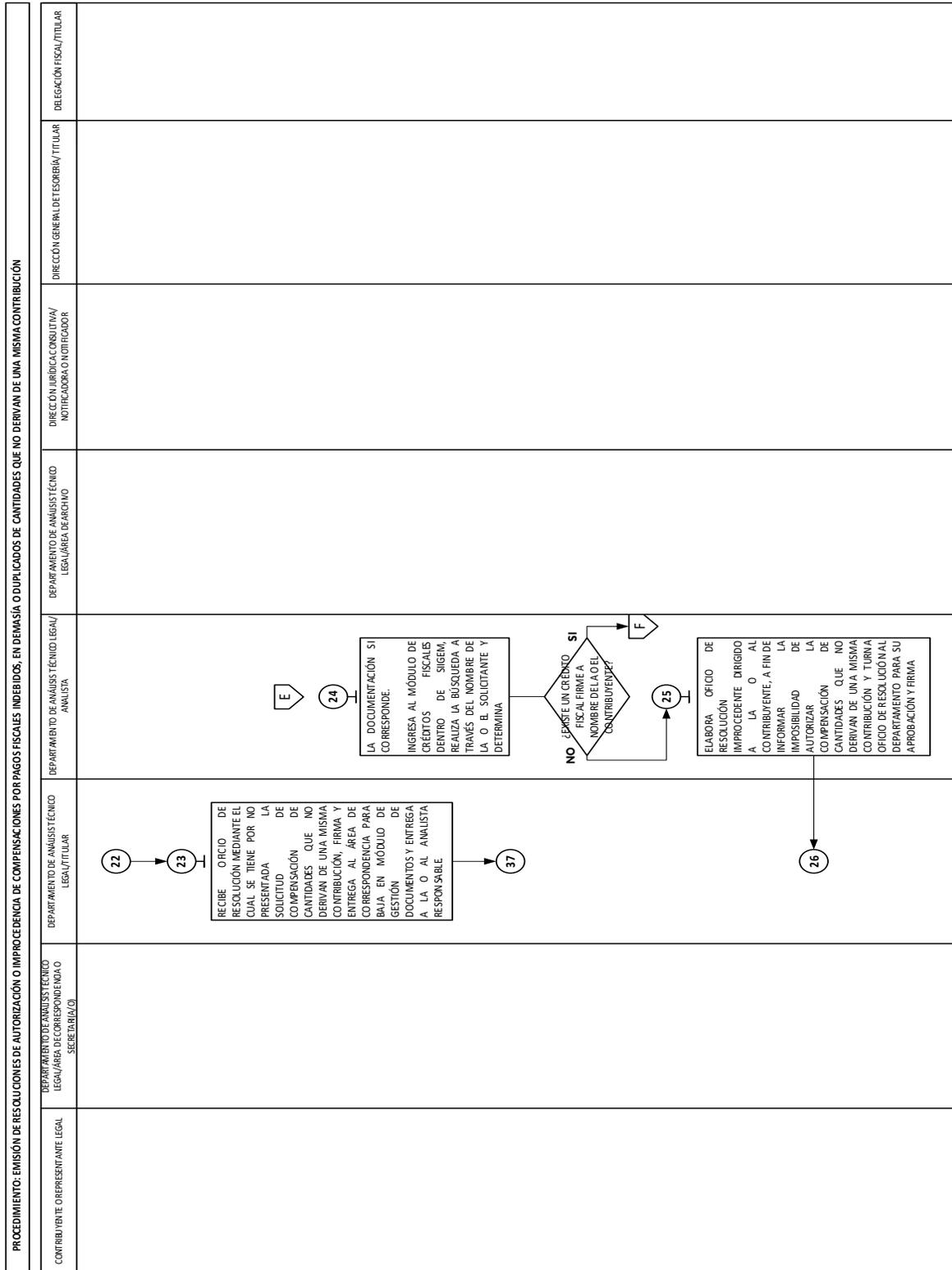






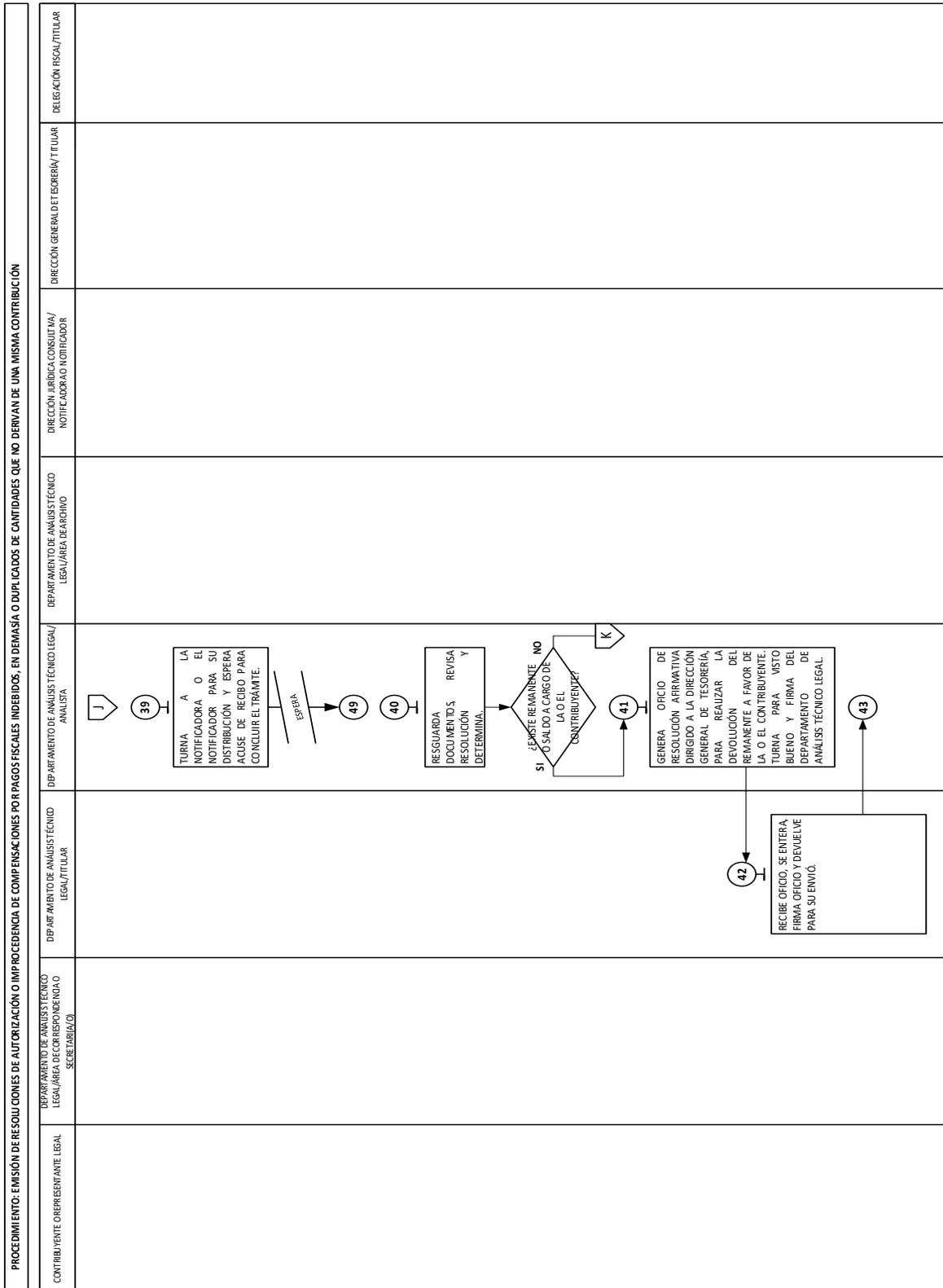


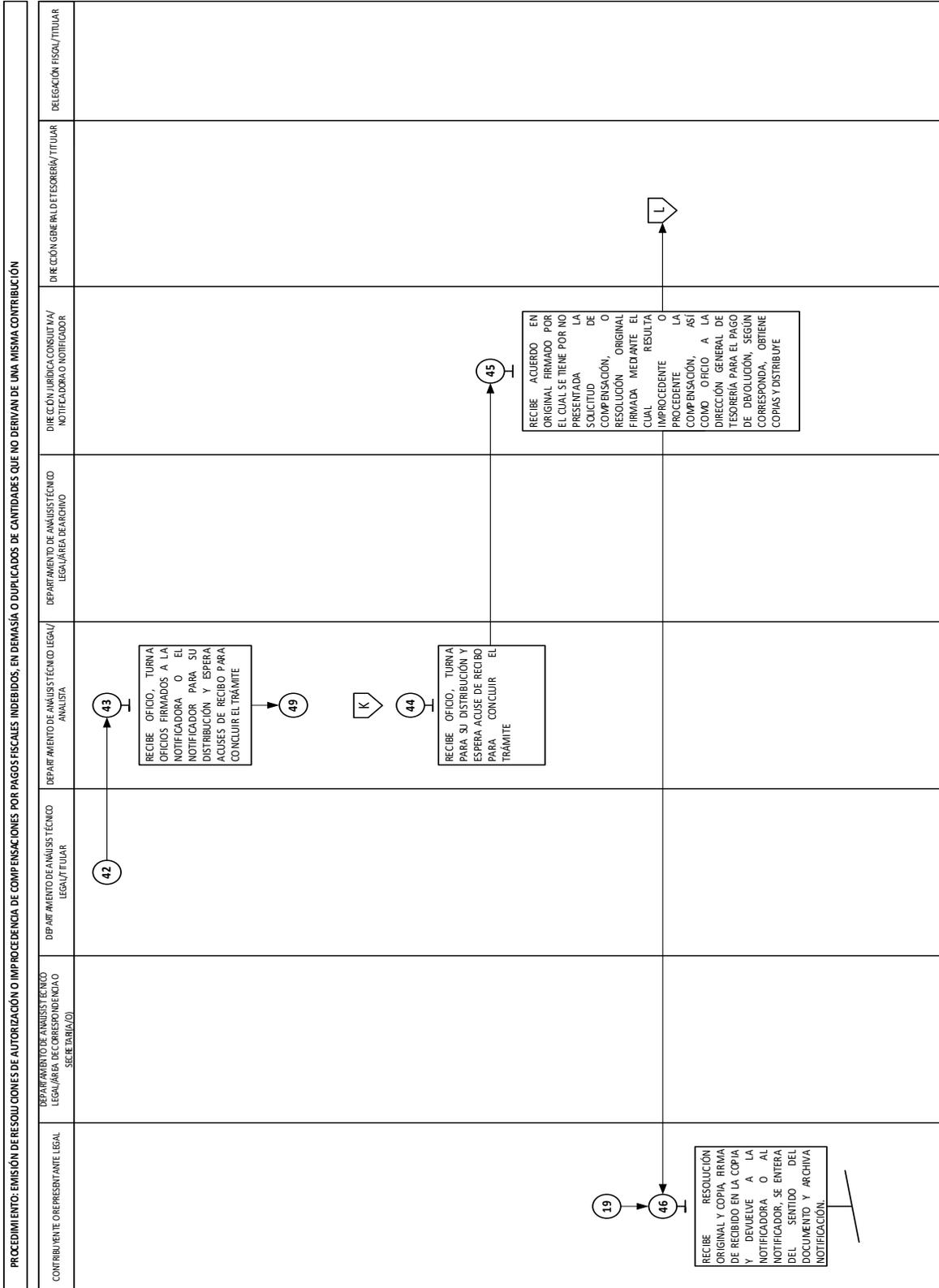


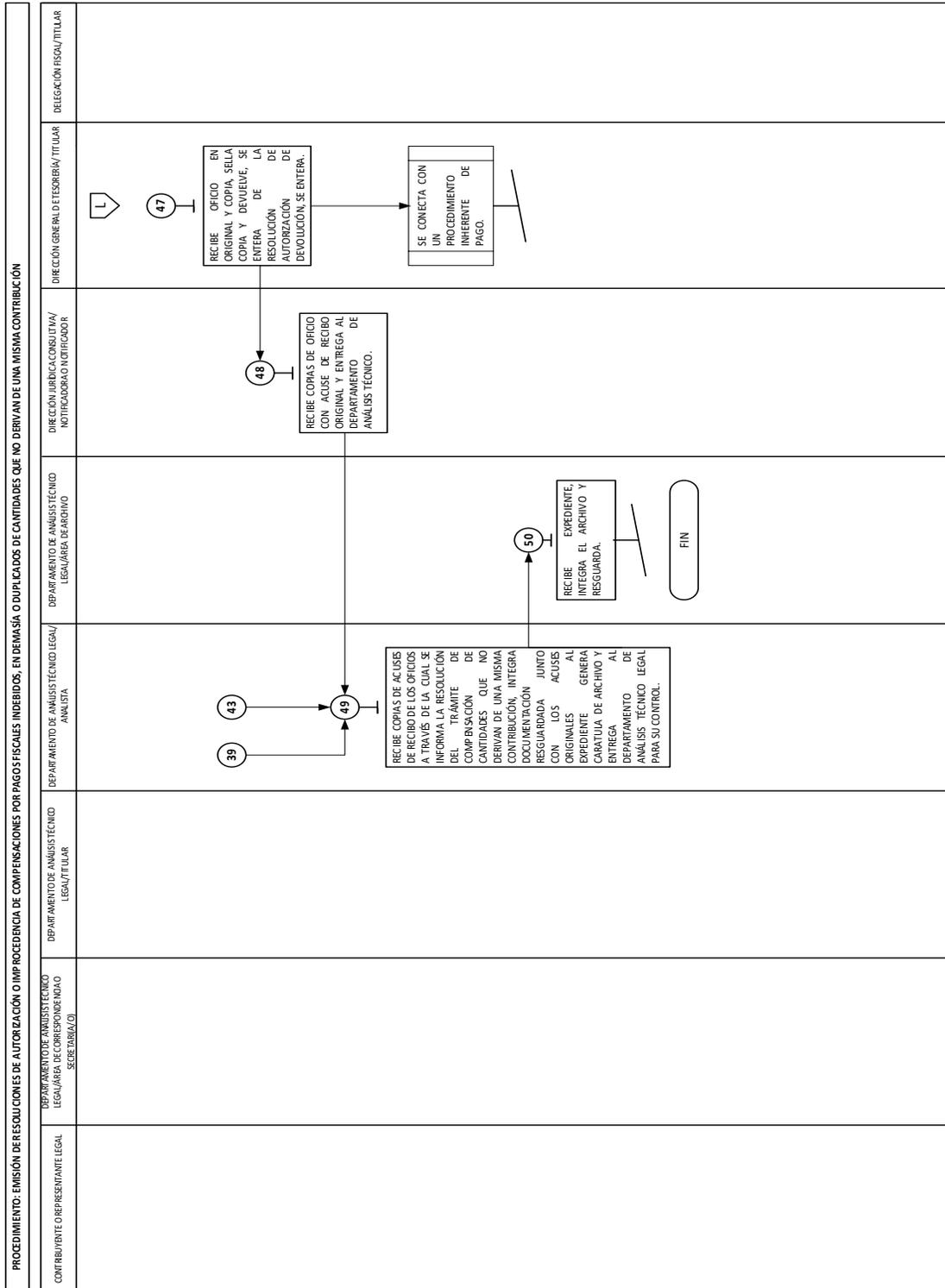


PROCEDIMIENTO: EMISIÓN DE RESOLUCIONES DE AUTORIZACIÓN O IMPROCEDENCIA DE COMPENSACIONES POR PAGOS FISCALES INDEBIDOS, EN DEMASÍA O DUPLICADOS DE CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE UNA MISMA CONTRIBUCIÓN						
DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL (SECRETARÍA)	DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL (TITULAR)	DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL (ANALISTA)	DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL (CARGA DE ARCHIVO)	DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA / TITULAR	DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA / TITULAR	DELEGACIÓN FISCAL / TITULAR
<p>CONFIBUENTE O REPRESENTANTE LEGAL</p>	<p>RECIBE OFICIO EN ORIGINAL Y COPIA DE RESPUESTA DE LA DELEGACIÓN FISCAL SELLA DE RECIBO EN LA COPIA Y DEVUELVE Y TURNA A LA O AL ANALISTA.</p> <p>34</p>	<p>DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL (TITULAR)</p>	<p>DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL (CARGA DE ARCHIVO)</p>	<p>DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA / TITULAR</p>	<p>DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA / TITULAR</p>	<p>RECIBE EL OFICIO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y REMISIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DEL EXPEDIENTE QUE GUARDA EL ESTADO DEL PROCEDIMIENTO DEL CREDITO FISCAL A NOMBRE DE LA O EL CONTRIBUYENTE EN ORIGINAL Y COPIA FIRMA ACUSE DE RECIBO EN COPIA Y DEVUELVE</p> <p>31</p>
				<p>RECIBE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FIRMA ORIGINAL A LA DELEGADA O EL DELEGADO FISCAL, OBTIENE COPIA COMO ACUSE Y DISTRIBUYE</p> <p>30</p>		
				<p>UNA VEZ RECIBIDA LA INFORMACIÓN ENTREGA ACUSE A LA O AL ANALISTA DEL DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL</p> <p>32</p>		
						<p>VERIFICA EN SUS REGISTROS LA INFORMACIÓN SOLICITADA, CERTIFICA, FOUA LA TOTAUDAD DEL EXPEDIENTE EMITE OFICIO DE RESPUESTA EN ORIGINAL Y COPIA ENVIÁ ORIGINAL AL DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL JUNTO CON EL EXPEDIENTE CERTIFICADO, RECABA ACUSE DE RECIBO EN LA COPIA DEL OFICIO DE RESPUESTA Y ARCHIVA PREVIA RECEPCIÓN JUNTO CON EL OFICIO DE SOLICITUD RECIBIDO.</p> <p>33</p>

PROCEDIMIENTO: EMISIÓN DE RESOLUCIONES DE AUTORIZACIÓN O IMPROCEDENCIA DE COMPENSACIONES POR PAGOS FISCALES INDEBIDOS, EN DEMASÍA O DUPLICADOS DE CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE UNA MISMA CONTRIBUCIÓN							
CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL	DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL/ÁREA DE CORRESPONDENCIA O SECRETARÍA(O)	DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL/TITULAR	DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL/ANALISTA	DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL/ÁREA DE ARCHIVO	DIRECCIÓN JURÍDICA CONSULTIVA/ NOTIFICADORA O NOTIFICADOR	DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA/TITULAR	DELEGACIÓN FISCAL/TITULAR
	<p>1</p> <p>37</p> <p>RECIBE OFICIOS EN ORIGINAL A TRAVÉS DE LA CUAL SE INFORMA LA IMPOSIBILIDAD DE AUTORIZAR LA COMPENSACIÓN DE CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE UNA MISMA CONTRIBUCIÓN O BIEN EL ACUERDO QUE TIENE POR NO PRESENTADA LA SOLICITUD DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE UNA MISMA CONTRIBUCIÓN, O BIEN LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE UNA MISMA CONTRIBUCIÓN, INGRESA AL SIIGEM, REGISTRA FECHA DE RESOLUCIÓN, NÚMERO DE OFICIO Y SENTIDO DEL DOCUMENTO EN EL MÓDULO DE GESTIÓN DE DOCUMENTOS, DA DE BAJA FOLIO Y ENTREGA OFICIOS ORIGINALES FIRMADOS PARA SU ENVÍO.</p>		<p>38</p> <p>RECIBE RESOLUCIONES FIRMADAS, VERIFICA Y DETERMINA:</p> <p>AFIRMATIVA</p> <p>NEGATIVA</p> <p>¿EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN ES?</p> <p>NO</p> <p>PRESENTADA</p> <p>65</p> <p>J</p>				







MEDICIÓN:

Indicadores para medir la capacidad de respuesta a las solicitudes recibidas.

$$\frac{\text{Número mensual de solicitudes de compensación atendidas}}{\text{Número mensual de solicitudes de compensación recibidas}} \times 100 = \text{Porcentaje de solicitudes de compensación atendidas.}$$

REGISTRO DE EVIDENCIAS

La emisión de resoluciones de autorización o negativa de compensación por pagos fiscales indebidos, en demasía o duplicados, quedará registrada en la base de datos del SIIGEM y se puede visualizar en el informe denominado "Consulta de Solicitudes", ubicado en el menú Saldos Reportes Consulta. Asimismo, en el expediente de la solicitud que resguarda el área de archivo del departamento.

FORMATOS E INSTRUCTIVOS:



ANEXO B

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE LA MISMA CONTRIBUCIÓN. (PARA PERSONA FÍSICA)

Localidad y Municipio, Estado de México, a Día de Mes de Año

DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN PRESENTE.

El que suscribe C. Nombre y Apellidos del peticionario, con Registro Federal de Contribuyentes, señalando para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el domicilio ubicado en el Estado de México, que se localiza en:

Calle, número, manzana, lote, Fraccionamiento localid, Municipio, Estado, Código Postal y No. de teléfono

actuando en Señalar: si propio derecho o representación de (Cuando se actúe en representación, anotar el nombre del representado, en su caso, y el documento mediante el cual acredita la representación)

con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, vengo a solicitar autorización para compensar la cantidad de que pagué en forma indebida, en demasía o duplicada por concepto de, por el periodo de en la institución de crédito, como lo corroboré con el comprobante de pago número de fecha a efecto de que dicha cantidad se aplique a la contribución que corresponde al periodo

Lo anterior, en términos de lo que se establece en el artículo 44 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Para tal efecto, anexo los siguientes documentos:

Se debe relacionar y adjuntar los documentos que se señalan mediante las Reglas de Carácter General y la Guía de Requisitos de Trámites y Servicios vigentes.

Declarando bajo protesta de decir verdad que todos los datos vertidos en la presente solicitud son ciertos.

ATENTAMENTE

C. Anotar nombre, apellidos y firma del solicitante



ANEXO C

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE LA MISMA CONTRIBUCIÓN (PARA PERSONA JURIDICA COLECTIVA O INSTITUCIÓN PÚBLICA).

Localidad y Municipio, Estado de México, a Día de Mes de Año

DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN PRESENTE.

El que suscribe C. en representación de Nombre y Apellidos del representante legal o servidor público legalmente autorizado

Señalar el nombre, denominación o razón social de la persona jurídica colectiva o nombre de la institución pública con Registro Federal de Contribuyentes y señalando para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el domicilio ubicado en el Estado de México, que se localiza en:

Calle, número, manzana, lote, Fraccionamiento o localidad, Municipio, Estado, Código Postal y No. de teléfono con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, vengo a solicitar autorización para compensar la cantidad de

Señalar la cantidad con número y letra que mi representada pagó en forma Indebida, en demasía o duplicada por concepto de

Señalar el tipo de contribución, por el periodo de Determinar el periodo o año

en Especificar la institución bancaria o centro autorizado en el que se realizó el pago tal y como lo acredito con el comprobante de pago número de fecha

Señalar referencia o línea de captura Señalar día, mes y año a efecto de que dicha cantidad se aplique a la contribución Determinar a qué tipo de contribución se aplicará

que corresponde al periodo Determinar el periodo o año

Lo anterior, en términos de lo que se establece en el artículo 44 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Para tal efecto, anexo los siguientes documentos:

Se debe relacionar y adjuntar los documentos que se señalan mediante las Reglas de Carácter General y la Guía de Requisitos de Trámites y Servicios vigentes.

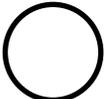
Declarando bajo protesta de decir verdad que todos los datos vertidos en la presente solicitud son ciertos.

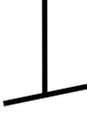
ATENTAMENTE

C. Anotar nombre, apellidos y firma del representante legal o servidor público legalmente autorizado

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL	Edición:	Primera
	Fecha:	Junio de 2021
	Código:	20703001030101L
	Página:	VII

SIMBOLOGÍA

Para la elaboración de los diagramas se utilizaron los siguientes símbolos los cuales tiene la representación y significado siguiente: Símbolo	Representa
	Inicio o final del procedimiento. Señala el principio o terminación de un procedimiento. Cuando se utilice para indicar el principio del procedimiento se anotará la palabra INICIO y cuando se termine se escribirá la palabra FIN.
	Conector de Operación. Muestra las principales fases del procedimiento y se emplea cuando la acción cambia o requiere conectarse a otra operación dentro del mismo procedimiento. Se anota dentro del símbolo un número en secuencia, concatenándose con las operaciones que le anteceden y siguen.
	Operación. Representa la realización de una operación o actividad relativas a un procedimiento y se anota dentro del símbolo la descripción de la acción que se realiza en ese paso.
	Conector de hoja en un mismo procedimiento. Este símbolo se utiliza con la finalidad de evitar las hojas de gran tamaño, el cual muestra al finalizar la hoja, hacia donde va y al principio de la siguiente hoja de donde viene; dentro del símbolo se anotará la letra "A" para el primer conector y se continuará con la secuencia de las letras del alfabeto.
	Decisión. Se emplea cuando en la actividad se requiere preguntar si algo procede o no, identificando dos o más alternativas de solución. Para fines de mayor claridad y entendimiento, se describirá brevemente en el centro del símbolo lo que va a suceder, cerrándose la descripción con el signo de interrogación.
	Línea continua. Marca el flujo de la información y los documentos o materiales que se están realizando en el área. Su dirección se maneja a través de terminar la línea con una pequeña punta de flecha y puede ser utilizada en la dirección que se requiera y para unir cualquier actividad.
	Línea de guiones. Es empleada para identificar una consulta, cotejar o conciliar la información; invariablemente, deberá salir de una inspección o actividad combinada; debe dirigirse a uno o varios formatos específicos y puede trazarse en el sentido que se necesite, al igual que la línea continua se termina con una pequeña punta flecha.
	Línea de comunicación. Indica que existe flujo de información, la cual se realiza a través de teléfono, telex, fax, modem, etc. La dirección del flujo se indica como en los casos de las líneas de guiones y continúa.

Para la elaboración de los diagramas se utilizaron los siguientes símbolos los cuales tiene la representación y significado siguiente: Símbolo	Representa
	Fuera de flujo. Cuando por necesidades del procedimiento, una determinada actividad o participación ya no es requerida dentro del mismo, se utiliza el signo de fuera de flujo para finalizar su intervención en el procedimiento.
	Interrupción del procedimiento. En ocasiones el procedimiento requiere de una interrupción para ejecutar alguna actividad o bien, para dar tiempo al usuario de realizar una acción o reunir determinada documentación. Por ello, el presente símbolo se emplea cuando el proceso requiere de una espera necesaria e insoslayable.
	Conector de procedimientos. Es utilizado para señalar que un procedimiento proviene o es la continuación de otros. Es importante anotar, dentro del símbolo, el nombre del proceso del cual se deriva o hacia donde va.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL	Edición: Primera
	Fecha: Junio de 2021
	Código: 20703001030101L
	Página: X

REGISTRO DE EDICIONES

Primera edición junio de 2021: elaboración del manual.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL	Edición: Primera
	Fecha: Junio de 2021
	Código: 20703001030101L
	Página: XI

DISTRIBUCIÓN

El original del manual de procedimientos se encuentra en resguardo del Departamento de Análisis Técnico Legal

Las copias controladas están distribuidas de la siguiente manera:

- Subdirección de Resoluciones y Legislación.
- Departamento de Análisis Técnico Legal.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL	Edición: Primera
	Fecha: Junio de 2021
	Código: 20703001030101L
	Página: XII

VALIDACIÓN

 LIC. MARIANA GARCÍA MILLA
 SUBDIRECTORA DE RESOLUCIONES Y LEGISLACIÓN
 (RÚBRICA).

 LIC. BRENDA KARINA GUADARRAMA BALLINA
 JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL
 (RÚBRICA).

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y una leyenda que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS DE LOS CONCURSOS CERRADOS Y ABIERTOS PARA OCUPACIÓN DE VACANTES.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 15, 17 fracciones II, III y VI, y 18 de la Ley Orgánica de este Organismo Jurisdiccional, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten la hacienda Pública Estatal o Municipal o el patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que el segundo párrafo del artículo 87, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, señala que este Tribunal conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares. Así mismo, impondrá en los términos que disponga la Ley, las sanciones a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven en los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal y municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

III. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de los servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

IV. Que el artículo 15 de la Ley Orgánica de este organismo jurisdiccional, establece que la Junta de Gobierno y Administración celebrará sesiones ordinarias de manera bimestral.

V. Que el artículo 17, fracciones II, III y IV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; así como para expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional.

VI. Que el artículo 68 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa dispone que al Instituto de Justicia Administrativa le corresponde la aplicación del Plan General de Profesionalización en el que se contemplen los programas específicos de ingreso al Tribunal, la inducción al puesto, la capacitación y la profesionalización del personal jurídico y administrativo y todo aquello que señale el Reglamento y las demás disposiciones relativas aplicables.

LINEAMIENTOS DE LOS CONCURSOS CERRADOS Y ABIERTOS
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los requisitos que se deben contemplar en la emisión y difusión de convocatorias, así como determinar las directrices de los concursos cerrados y abiertos, para reclutar y seleccionar a quien ocupará una plaza vacante en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México (TRIAEM).

En todas las fases de los concursos cerrados y abiertos, el Instituto de Justicia Administrativa implementará mecanismos de confidencialidad, control y registro de las personas que participen en los mismos.

El lenguaje empleado en el presente acuerdo, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

SEGUNDO. Los Titulares de las unidades administrativas del TRIAEM, los responsables o equivalentes, en el ámbito de su competencia, coadyuvarán con las actividades aquí establecidas cuando así se les requiera, y brindarán las facilidades necesarias al personal a su cargo para que puedan participar en los concursos abiertos o cerrados en que se hayan inscrito.

TERCERO. Los aspirantes que participen en los concursos cerrados o abiertos, deberán sujetarse en todo momento a lo establecido en las convocatorias respectivas y/o en los presentes Lineamientos.

CUARTO. Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

Adscripción: A la unidad administrativa de destino dentro del Tribunal, donde el aspirante que obtenga la plaza concursada, desempeñará las funciones y actividades que al puesto correspondan y aquellas que se le encomienden.

Aspirante: A la persona que se postula para ocupar una plaza vacante ofertada mediante convocatoria o concurso en el TRIAEM.

Aviso de cancelación: Al comunicado formal que el Instituto de la Justicia Administrativa por instrucciones del Jurado calificador realiza al público en general y/o a los aspirantes registrados en el concurso del que se trate, con la finalidad de informar el cese del mismo y no causar perjuicio en el proceso de selección aprobado en el TRIAEM privilegiando en todo momento los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad.

Concurso abierto: Al procedimiento administrativo y legal dirigido al público en general que se interese en participar en la selección y reclutamiento del o de los aspirantes a ocupar una plaza vacante en el TRIAEM.

Concurso cerrado: Al procedimiento administrativo y legal dirigido a los servidores públicos del TRIAEM que estén interesados en participar en la selección y reclutamiento del o de los aspirantes a ocupar una plaza vacante dentro de este Órgano Jurisdiccional.

Convocatoria: Al instrumento a través del cual se hace del conocimiento de los servidores públicos del TRIAEM y/o del público en general, la oferta de una o más plazas vacantes mediante concurso cerrado o abierto.

Cotejo documental: Al procedimiento que emplea el Instituto de Justicia Administrativa para determinar si un aspirante satisface los requisitos establecidos en la convocatoria, el concurso correspondiente y en los presentes lineamientos; y que consiste en examinar o comparar si el documento que presenta el aspirante, es original o copia fiel del mismo que se tiene a la vista y que corresponde a la información solicitada.

Entrevista: Al instrumento empleado por el Jurado calificador de manera presencial o mediante el uso de las tecnologías de la información, cuya finalidad es conocer la experiencia profesional, expectativas laborales y disposición para desempeñar el puesto, entre otros factores del aspirante a ocupar una plaza vacante en el TRIAEM.

Examen teórico: Al instrumento estandarizado de respuesta estructurada aplicado de manera presencial o mediante el uso de las tecnologías de la información, cuyo propósito es evaluar el grado de conocimientos generales y técnicos específicos que deben poseer los aspirantes, para ocupar una plaza vacante en el TRIAEM.

Examen práctico: Al instrumento estandarizado de respuesta aplicado de manera presencial o mediante el uso de las tecnologías de la información, cuyo propósito es evaluar el grado de conocimientos generales, técnicos y de habilidades que deben poseer los aspirantes, para ocupar una plaza vacante en el TRIAEM.

Inscripción: A la aceptación del aspirante registrado que acreditó cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente; esta admisión será determinada por el Jurado calificador en atención a la relación de aspirantes que le proporcione el Instituto de Justicia Administrativa.

Instituto: Al Instituto de Justicia Administrativa del TRIJAEM.

Instrumento de evaluación: A la herramienta de recolección de información que sirve para determinar las fortalezas teóricas, técnicas y aptitudinales del aspirante, y que pueden componerse de distintos formatos, atendiendo a la naturaleza de la plaza concursada, para el caso de los presentes Lineamientos se utilizarán los siguientes:

- a) Examen teórico;
- b) Examen práctico; y
- c) Entrevista.

Junta: A la Junta de Gobierno y Administración del TRIJAEM.

Jurado calificador: Al grupo de servidores públicos nombrados por la Presidencia del TRIJAEM para calificar los diferentes instrumentos de evaluación que sean aplicados a los aspirantes en el concurso de que se trate.

Presidencia: A la unidad administrativa de mayor nivel en el TRIJAEM con atribuciones para emitir convocatorias y para participar en la designación del personal de este Órgano Jurisdiccional por exigencias propias del servicio.

Registro: Al procedimiento mediante el cual el aspirante hace constar ante el Instituto, su interés para participar en un concurso abierto o cerrado para ocupar una plaza vacante en el TRIJAEM.

TRIAEM: Al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Unidad administrativa: Cada una de las áreas que integran la estructura orgánica autorizada que se encargan de la ejecución de funciones de naturaleza jurisdiccional, normativa, sustantiva y/o de apoyo, mediante el proceso de especialización del trabajo, cuya operatividad se sustenta en la integración de los recursos humanos, financieros, materiales, jurídico-normativos y tecnológicos, de conformidad con la Ley Orgánica, el Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Vacante: Plaza o puesto disponible para ocupación dentro del TRIJAEM.

QUINTO. Corresponde al Instituto, la organización y operación de los concursos conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos, lo anterior, sin perjuicio de lo que determine el Jurado calificador y/o los acuerdos que la Junta tenga a bien emitir.

El Instituto deberá garantizar las condiciones necesarias para que los concursos se desarrollen con apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad. De igual manera deberá preservar la transparencia, igualdad de oportunidades, la valoración del mérito, la igualdad de género, la no discriminación, la cultura democrática y el respeto a los derechos humanos.

SEXTO. En los concursos cerrados o abiertos, el Instituto solicitará la intervención de la Secretaría General del Pleno para que esta dé fe del inicio y conclusión de cada una de las fases de los concursos y certificará el resultado de los mismos.

CAPÍTULO II DE LAS CONVOCATORIAS

SÉPTIMO. Las Convocatorias para concursos abiertos o cerrados establecerán, como mínimo, lo siguiente:

I. La descripción de las plazas, donde se contemple la denominación del cargo o puesto, así como el número de vacantes a concursar, el nivel tabular, las percepciones correspondientes, la descripción de cada plaza, así como el perfil que se requiere de conformidad con lo dispuesto por la Ley orgánica, el Reglamento interior, Presidencia y/o el Catálogo de Puestos del Tribunal.

II. Los requisitos documentales que deberán presentar los aspirantes de acuerdo con lo establecido en los presentes Lineamientos, convocatorias y la normatividad aplicable.

III. Lugar y fecha de expedición, plazos y/o términos para el registro de aspirantes, la presentación de documentos, la difusión de los aspirantes aceptados en cada concurso, la aplicación de los instrumentos de evaluación y la publicación de resultados.

IV. Los criterios de desempate.

V. La descripción de cada una de las fases, así como la dirección electrónica del Instituto donde se podrá consultar dicha información.

VI. Las reglas de valoración de los instrumentos de evaluación.

VII Las condiciones para el desarrollo de cada una de las fases del concurso de que se trate.

OCTAVO. El Instituto, en apoyo de la Presidencia deberá difundir ampliamente las convocatorias:

- a) Respecto de los concursos abiertos, la difusión se llevará a cabo a través del Sitio Web del TRIJAEM, así como en lo establecido en el Reglamento Interior del TRIJAEM.
- b) Tratándose de concursos cerrados, Presidencia podrá exceptuar la implementación de convocatorias y determinara las formalidades a observar para el desarrollo de estos concursos.

NOVENO. La difusión de las convocatorias se realizará una vez que la Presidencia las apruebe.

CAPÍTULO III DEL DESARROLLO DE LOS CONCURSOS

DÉCIMO. Los aspirantes de concursos abiertos interesados en participar, deberán registrarse en el correo electrónico del Instituto, proporcionando la información que les sea requerida, dentro del plazo establecido en la convocatoria.

Tratándose de concursos cerrados, el Instituto deberá considerar las propuestas de aspirantes que remitan los titulares de las unidades administrativas que hayan sido aprobados por Presidencia y les requerirá de la documentación que corresponda según sea el caso.

DÉCIMO PRIMERO. El Instituto, una vez revisada la información y/o documentación proporcionada por cada aspirante, notificará a cada uno de ellos mediante correo electrónico, en un plazo no mayor a 2 días hábiles contados a partir de la recepción de la información, si son aceptados o no para continuar en el proceso del concurso.

Si el aspirante no cumple con los requisitos, se le notificará en el plazo anteriormente señalado para que complete el registro y remita la documentación faltante a la brevedad posible al correo electrónico del Instituto, colocando en el apartado de Asunto, nombre completo del aspirante y documentación remitida.

En caso de advertir registros inconclusos, el Instituto deberá informar al Jurado calificador para que éste determine lo correspondiente y/o determine la baja del registro del aspirante y en su caso no continúe en el proceso del concurso correspondiente.

Solo la Presidencia podrá autorizar excepciones a los requisitos para participar en los concursos que correspondan.

DÉCIMO SEGUNDO. El Instituto determinará hasta antes de las evaluaciones, el momento en que solicitará a los aspirantes acudir a realizar el cotejo documental correspondiente.

DÉCIMO TERCERO. Si uno de los documentos originales no corresponde a los enviados por correo electrónico, se hará inmediatamente del conocimiento del aspirante y si no fuera posible su corrección, se cancelará el registro y no se podrá considerar como inscrito al concurso correspondiente.

DÉCIMO CUARTO. Además de lo establecido en la convocatoria, el aspirante para registrarse a un concurso cerrado, deberá exhibir para cotejo cuando proceda, el documento que avale lo siguiente:

- I. Si participa por una plaza de las categorías establecidas en el sistema de carrera jurisdiccional, deberá exhibir el Formato Único de Movimientos del Personal FUMP vigente del puesto inmediato anterior al concursado, o en su caso, el documento vigente que acredite a la fecha de la convocatoria o concurso, que desarrolla las funciones del puesto inmediato anterior o las correspondientes al puesto concursado.
- II. Carta aceptación de las bases del concurso (firmada por el aspirante).
- III. Identificación oficial vigente con fotografía (credencial para votar, pasaporte o cedula profesional).
- IV. No padecer enfermedad física o mental que imposibilite el desempeño del cargo o puesto.
- V. Haber obtenido una calificación mínima de 7.0 en la última evaluación de desempeño anterior a la publicación de la convocatoria.

Al concluir el cotejo de manera satisfactoria, el aspirante quedará inscrito al concurso que corresponda.

DÉCIMO QUINTO. Para el registro de un aspirante a un concurso abierto además de los requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente, se deberá exhibir para cotejo, el documento que avale lo siguiente:

- I. Documento que acredite nacionalidad mexicana o mediante el cual la haya adquirido.
- II. Identificación oficial vigente con fotografía (credencial para votar, pasaporte o cedula profesional).
- III. No padecer enfermedad física o mental que imposibilite el desempeño del cargo o puesto.
- IV. Carta aceptación de las bases del concurso (firmada por el aspirante).

V. Carta bajo protesta de decir verdad, que No se encuentra inhabilitado para ocupar cargo o puesto en el servicio público.

Al concluir el cotejo de manera satisfactoria, el aspirante quedará inscrito al concurso que corresponda.

DÉCIMO SEXTO. Los datos personales recabados en los concursos estarán debidamente protegidos conforme a lo establecido en la normatividad relativa a la transparencia y protección de datos personales. Únicamente los titulares podrán tener acceso a esa información y solicitar, en su caso, la rectificación, cancelación u oponerse al uso de los mismos.

DÉCIMO SÉPTIMO. El contenido de los instrumentos de evaluación de los concursos, se consideran información reservada en términos de la legislación aplicable en la materia.

DÉCIMO OCTAVO. Durante el desarrollo de los concursos, los aspirantes deberán mantener la confidencialidad a la que se refiere el artículo anterior, de lo contrario los resultados obtenidos por dichos aspirantes serán considerados como nulos y se procederá a su descalificación.

DÉCIMO NOVENO. Los concursos cerrados o abiertos iniciarán una vez que haya sido difundida por el Instituto, la relación de aspirantes inscritos y aprobados por el Jurado calificador para concursar por una plaza vacante en el TRIJAEM.

VIGÉSIMO. Los concursos se desarrollarán en tres fases como se describe a continuación:

I. Primera fase:

- a) Publicación y difusión de la convocatoria.
- b) Registro de aspirantes que cumplan el perfil que requiere el cargo o puesto concursado.
- c) Verificación de cumplimiento de requisitos y cotejo documental.
- d) Difusión de aspirantes inscritos.

II. Segunda fase:

- a) Aplicación del examen teórico y notificación de resultados.
- b) Aplicación del examen práctico y notificación de resultados. Únicamente los aspirantes que obtengan calificación de 8 a 10 en escala de 0 (cero) a 10 (diez), en el examen teórico podrán aplicar este examen.
- c) Entrevista y notificación de resultados. Únicamente los aspirantes que obtengan calificación de 8 a 10 en escala de 0 (cero) a 10 (diez), en el examen práctico podrán ser entrevistados.

III. Tercera fase:

- a) Designación de ganadores.
- b) Ocupación de vacantes.
- c) Expedición de nombramientos.

VIGÉSIMO PRIMERO. Los concursos se declararán desiertos cuando se presente alguno de los siguientes casos:

- I. Cuando no se registre ningún aspirante;
- II. Cuando ningún aspirante cumpla con los requisitos previstos en la convocatoria o concurso respectivo;
- III. Cuando ninguno de los aspirantes obtenga la calificación mínima de 8 en escala de (0) cero a (10) diez en alguno de las evaluaciones o exámenes del Concurso.

Para estos efectos, el Instituto informará a Presidencia y al Jurado calificador para que determinen lo correspondiente y en su caso, se proceda a un concurso abierto para la ocupación de dicha vacante.

CAPÍTULO IV DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN

VIGÉSIMO SEGUNDO. El Instituto asistirá en todo momento al Jurado calificador y será el responsable de la elaboración de los exámenes, instructivos y demás documentos o materiales de apoyo necesarios para realizar las evaluaciones en cada concurso.

En la elaboración de los exámenes y materiales de apoyo, el Instituto solicitará a las unidades administrativas donde se encuentre la vacante, la información necesaria para su implementación; una vez concluida esta actividad, notificará al Jurado calificador y obtendrá su visto bueno para su aplicación.

Las evaluaciones serán presenciales o mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, y observarán lo dispuesto en estos lineamientos y/o por el Jurado calificador.

Los casos con problemas específicos relacionados con la aplicación de los exámenes, serán resueltos por el Jurado calificador.

VIGÉSIMO TERCERO. Para tener derecho a presentar el examen teórico, los aspirantes deberán asistir puntualmente en la fecha, lugar y horario establecidos en la convocatoria o concurso que corresponda.

No habrá prórroga para realizar el examen teórico, ni se aceptarán justificantes de inasistencia posteriores a la aplicación del examen.

Si el examen teórico se aplica vía internet los aspirantes deberán conectarse oportunamente a la plataforma que indique el Instituto; previo a ello, el Instituto hará llegar a cada aspirante la invitación, link o password generado para tal efecto.

En este supuesto, los aspirantes deberán informar al Instituto por lo menos con un día de anticipación a la fecha del examen, el domicilio y/o espacio designado para presentar su evaluación, en el cual colocará su equipo de cómputo, hará las pruebas pertinentes y presentará el examen. Para ello tendrá que considerar lo siguiente:

- Seleccionar un espacio preferentemente cerrado, silencioso y bien iluminado.
- Ubicar la computadora en un escritorio o mesa rígida, preferentemente cercana o cableada al módem, para reducir el riesgo de pérdida de conexión a internet.
- Utilizar un asiento cómodo que permita que la cámara de su equipo de cómputo quede a la altura de su rostro.
- Conectar la computadora y el módem, de preferencia, a algún dispositivo de respaldo de energía eléctrica (no break) que provea energía regulada, en caso de algún corte en el suministro eléctrico.
- Disponer, en el espacio donde se encuentra su equipo de cómputo, únicamente los materiales permitidos para la resolución del examen.

Del mismo modo los aspirantes serán responsables de contar con las condiciones mínimas del equipo de cómputo para la aplicación del examen; debe disponer de un equipo de cómputo funcional de escritorio o portátil (laptop) con cámara web (webcam) y micrófono. No se puede usar tableta ni teléfono celular.

Tendrá que verificar que su equipo de cómputo cuenta con las siguientes características mínimas:

Requisitos del sistema

- Conexión a Internet: banda ancha con cable o inalámbrica (3G o 4G/LTE)
- Altavoces y un micrófono: integrados, con complemento USB o Bluetooth inalámbricos
- Cámara web o cámara web HD: integrada, con complemento USB o:
 - una cámara HD o videocámara HD con tarjeta de captura de vídeo
 - Software de cámara virtual para su uso con software de transmisión como cámaras OBS o IP

Sistemas operativos compatibles

- macOS X con macOS 10.9 o posterior
- Windows 10*
Nota: Los dispositivos con Windows 10, deben utilizar Windows 10 Home, Pro o Enterprise. El modo S no es compatible.
- Windows 8 o 8.1
- Windows 7
- Ubuntu 12.04 o superior
- Mint 17.1 o superior
- Red Hat Enterprise Linux 6.4 o superior
- Oracle Linux 6.4 o superior
- CentOS 6.4 o superior
- Fedora 21 o superior
- OpenSUSE 13.2 o superior
- ArchLinux (solo 64 bits)

Navegadores compatibles

- Windows: Internet Explorer 11+, Edge 12+, Firefox 27+, Chrome 30+
- macOS: Safari 7+, Firefox 27+, Chrome 30+
- Linux: Firefox 27+, Chrome 30+

Requisitos de procesador y RAM

	Mínimo	Recomendado
PROCESADOR	Núcleo único de 1 GHz o superior	Doble núcleo de 2 GHz o superior (Intel i3/i5/i7 o equivalente AMD)
RAM	N/D	4 Gb

Requisitos de ancho de banda

Ancho de banda recomendado:

Para vídeo llamada 1:1:

Para vídeo de alta calidad: 600 kbps (subida/bajada)

Para vídeo HD de 720p: 1,2 Mbps (subida/bajada)

Para vídeo HD 1080p: 3,8 Mbps/3,0 Mbps (subida/bajada)

Para videollamada grupal:

Para vídeo de alta calidad: 1,0 Mbps/600 kbps (subida/bajada)

Para vídeo HD de 720p: 2,6 Mbps/1,8 Mbps (subida/bajada)

Para vídeo HD 1080p: 3,8 Mbps/3,0 Mbps (subida/bajada)

Para la recepción de la vista de galería: 2,0 Mbps (25 vistas), 4,0 Mbps (49 vistas)



Para mejorar la calidad del internet, se recomienda conectar un cable de tipo *ethernet* directamente del módem al equipo de cómputo.

Para mayor información sobre compatibilidad de equipos y requisitos del sistema, escanee el siguiente código QR.



Además el aspirante también deberá:

- Realizar pruebas de funcionamiento con anticipación a la aplicación del examen para evitar contratiempos.
- Ingresar a la plataforma al menos con cinco minutos de anticipación el día del examen.
- Retirar del espacio de aplicación de examen cualquier material no permitido, alimentos, dispositivos electrónicos, etcétera (Su consumo o uso no está permitido debido a que los movimientos o ruidos podrían interferir en el monitoreo o registrarse como actividad indebida.).
- Abstenerse de ir al sanitario, usar lentes oscuros, audífonos, bufandas y accesorios voluminosos.
- Tampoco puede emplear materiales externos de consulta.
- Atender las indicaciones que el personal del Instituto o el Jurado calificador les proporcione antes y durante el examen.
- Durante la aplicación del examen el aspirante deberá cerrar todas las aplicaciones de su computadora (correo, navegador, chat, redes sociales, YouTube, Word, Excel, Skype, entre otras).



Recuerde que no habrá reposición de tiempo, por lo que deberá iniciar el examen puntualmente.

En cualquiera que sea la modalidad de aplicación del examen, los aspirantes deberán mostrar una identificación oficial vigente con fotografía previo al inicio del examen, pudiendo ser alguna de las siguientes: Credencial para votar, cédula profesional o pasaporte.

En caso de que se termine el tiempo del examen y el aspirante no haya concluido con todas las preguntas, deberá cesar de responder y remitirlo hasta donde haya llegado. En caso de no hacerlo, su examen podrá cancelarse.

Serán consideradas como actividades indebidas las siguientes:

- Obstruir la visibilidad de la cámara por cualquier motivo.
- Inclinarsse fuera de la vista de la cámara.
- Intentar utilizar cualquier software o dispositivo que evite el monitoreo del examen o el uso de la cámara.
- Consultar material no permitido durante el examen.
- Usar cualquier apoyo indebido para realizar la prueba.
- Mantener interacción con una o más personas.
- Estar presentes dos o más personas en el espacio de aplicación sin previa autorización.
- Que alguna persona entre al espacio de aplicación durante el desarrollo del examen.
- Leer el examen en voz alta.
- Utilizar dispositivos electrónicos: teléfono móvil, tableta electrónica, cualquier tipo de cámara, audífonos, auriculares o dispositivos similares, alámbricos o inalámbricos (excepto dispositivos de ayuda auditiva).
- Sustraer información de la prueba por cualquier medio.
- Usar monitores duales.
- Salir del espacio de aplicación durante el examen por cualquier razón.
- Cambiar el espacio de aplicación durante el desarrollo del examen.
- Mantener un espacio de aplicación oscuro o con iluminación posterior que genere sombras.



La falta de atención a los puntos anteriores puede implicar sanciones que deriven en la cancelación de su examen. Recuerde que será videograbado (audio y video) permanentemente.

VIGÉSIMO CUARTO. Si durante la aplicación del examen de conocimientos se presenta un caso fortuito o de fuerza mayor que amerite la suspensión o cancelación del mismo, el Jurado calificador determinará las medidas correspondientes y en su caso las necesarias para el restablecimiento de su aplicación instruyendo al Instituto lo correspondiente.

En cualquier caso, el Jurado calificador instruirá al Instituto realizar los avisos que correspondan a la situación que se presente, privilegiando en todo momento los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad.

VIGÉSIMO QUINTO. Únicamente los aspirantes que obtengan calificación mínima de 8.0 en escala de (0) cero a (10) diez, pasarán a la siguiente evaluación del concurso.

VIGÉSIMO SEXTO. Aplicado el examen teórico, el Instituto entregará los exámenes al Jurado calificador para su evaluación. Concluida la evaluación, el Jurado calificador devolverá al Instituto las calificaciones para que difunda los resultados, convocando a los aspirantes que aprobaron a la siguiente evaluación indicando la modalidad, fecha, horario y en su caso el lugar.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. No habrá prórroga para realizar el examen práctico, ni se aceptarán justificantes de inasistencia posteriores a la aplicación del examen.

VIGÉSIMO OCTAVO. Aplicado el examen práctico, el Instituto entregará los exámenes al Jurado calificador para su evaluación. Concluida la evaluación, el Jurado calificador devolverá al Instituto las calificaciones para que difunda los resultados, convocando a los aspirantes que aprobaron a la siguiente evaluación indicando la modalidad, fecha, horario y en su caso el lugar.

VIGÉSIMO NOVENO. El Instituto integrará los expedientes de los aspirantes que hayan acreditado en los términos aquí establecidos los exámenes teóricos y prácticos, mismos que entregará a los miembros del Jurado Calificador al menos el día hábil previo a la fecha programada para las entrevistas y además indicara el orden en que se realizarán.

TRIGÉSIMO. El Instituto elaborará el instructivo de la entrevista para cada cargo o puesto que se concurse, dicho instructivo permitirá al Jurado Calificador conocer y evaluar las capacidades de los aspirantes con relación al cargo o puesto concursado.

TRIGÉSIMO PRIMERO. La entrevista podrá ser presencial o mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación; en el primer caso el Instituto verificará que los aspirantes citados se encuentren a tiempo en el lugar designado para la realización de la entrevista y en el orden correspondiente.

Si la entrevista se realiza a través de las tecnologías de la información y comunicación, el Instituto requerirá a los aspirantes para que se conecten oportunamente a la plataforma el día y hora señalados y le indicará a cada aspirante cuando sea su turno de entrevista.

Los aspirantes que concluyan su entrevista deberán abandonar la plataforma y esperar que el Instituto les informe el resultado de la misma.

CAPÍTULO V DE LA DESIGNACIÓN DE GANADORES DE LOS CONCURSOS

TRIGÉSIMO SEGUNDO. El Instituto notificará al ganador del concurso, en un plazo no mayor a 5 días hábiles siguientes a la fecha de conclusión del mismo.

Una vez enterado el ganador de los resultados, deberá presentarse al Departamento de Recursos Humanos del TRIJAEM para continuar con el procedimiento conducente.

TRIGÉSIMO TERCERO. El Instituto hará del conocimiento a la Presidencia del TRIJAEM, a la Dirección de Administración y al Departamento de Recursos Humanos acerca del resultado del concurso, el nombre y datos de contacto del aspirante ganador para los efectos legales conducentes.

TRIGÉSIMO CUARTO. Una vez que el Instituto notifica los resultados, la Presidencia del TRIJAEM instruirá al Departamento de Recursos Humanos la fecha con la que debe ser dado de alta el ganador y de ser el caso emitirá los nombramientos correspondientes.

TRIGÉSIMO QUINTO. El aspirante que haya sido ganador de un concurso, además de las evaluaciones practicadas, deberá cubrir todos los requisitos de contratación, en caso contrario no podrá causar alta en el TRIJAEM; por lo que haber ganado el concurso no constituye la obligación para la institución de contratarlo sin los requerimientos que al efecto sean necesarios.

De detectar alguna irregularidad en la verificación documental para la ocupación de la plaza vacante, el Departamento de Recursos Humanos requerirá al aspirante ganador solventar el caso que se presente en un plazo no mayor a 2 días hábiles posteriores a la fecha en que sea requerido, si transcurrido ese plazo no logra solventar los requerimientos, el departamento notificara a la Presidencia y al Instituto para que determinen lo correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno"; en el órgano de difusión interno y en la página web, ambos del Tribunal.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Auditorio "Dr. Tomás Ruíz Pérez" de este Tribunal de conformidad con lo establecido en el acta de la sesión ordinaria número 1 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veintiuno.- **MAGISTRADA PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- M. EN D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.- SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- LIC. EN D. MARICELA DEL RIO ROMERO.- RÚBRICAS.**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/159/2021

Por el que se aprueba el Calendario para la Elección Extraordinaria de Nextlalpan 2021

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario para la Elección Extraordinaria de Nextlalpan 2021.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Nextlalpan: Municipio de Nextlalpan de Felipe Sánchez Solís.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento de Sesiones: Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SIVOPLE: Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. Inicio del proceso electoral 2021

El cinco de enero de dos mil veintiuno este Consejo General llevó a cabo sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos. Entre estos últimos, el del Ayuntamiento de Nextlalpan.

2. Desarrollo de la jornada electoral

La jornada electoral del proceso electoral 2021, se llevó a cabo el pasado seis de junio.

3. Resolución del TEEM

El quince de julio de dos mil veintiuno, el TEEM resolvió el Juicio de Inconformidad JI/11/2021, cuyos efectos y resolutivos son los siguientes:

“Efectos de la sentencia

Por virtud de lo resuelto en el presente juicio, resulta procedente imponer los siguientes efectos:

1. Se declara la invalidez de la elección de Nextlalpan, Estado de México.
2. Comuníquese a la legislatura para que, con apoyo en el artículo 61, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, emita la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria para la designación de los integrantes del Ayuntamiento del municipio de Nextlalpan, Estado de México.
3. Hágase del conocimiento la presente sentencia al Instituto Electoral del Estado de México para los efectos y acciones legales a que haya lugar.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

Primero. Se declara la invalidez de la elección de Nextlalpan, Estado de México.

Segundo. Comuníquese a la legislatura para que, con apoyo en el artículo 61, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, emita la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria para la designación de los integrantes del Ayuntamiento del municipio de Nextlalpan, Estado de México.

Tercero. Hágase del conocimiento la presente sentencia al Instituto Electoral del Estado de México para los efectos y acciones legales a que haya lugar.”

4. Convocatoria a elección extraordinaria

La H. “LX” Legislatura del Estado, mediante decreto de fecha trece de agosto del año en curso, convocó a la ciudadanía del municipio de Nextlalpan, Estado de México y a los partidos políticos con registro o acreditación legal ante el IEEM, que tengan derecho a participar, a la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes del ayuntamiento de Nextlalpan, cuya jornada electoral se celebrará el domingo catorce de noviembre de dos mil veintiuno.

5. Propuesta de calendario de coordinación para la elección extraordinaria de Nextlalpan por parte del INE

- a) El veinticinco de agosto del año en curso, mediante el SIVOPLE, se recibió la propuesta por parte del INE del proyecto de calendario para la elección extraordinaria de Nextlalpan, a efecto de que el IEEM realizara las observaciones que se estimaran pertinentes.

- b) El veintisiete siguiente, se enviaron al INE a través del SIVOPLE, las propuestas que el IEEM consideró pertinentes a la propuesta de calendario referido en el inciso anterior.
- c) El uno de septiembre del mismo año, se recibió por el SIVOPLE, la actividad MEX 2021 3441 00640, que refiere la remisión por parte del INE de la propuesta del referido calendario, que incluye las observaciones realizadas por el IEEM y que, conforme a la descripción de dicha actividad, sirve de insumo para la planeación del calendario de la elección extraordinaria en esta Entidad (del ayuntamiento de Nextlalpan).

6. Remisión del Proyecto de Calendario al Consejo General

La SE, con apoyo de la DO elaboró el Proyecto de Calendario mismo que se somete a la consideración de este Consejo General para su aprobación.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Calendario, en términos de lo previsto en el artículo 185, fracción XXIX, del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C menciona que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán, entre otras, funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
- Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
- Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a la Constitución Federal y lo que determinen las leyes.

LGIFE

De conformidad con el artículo 27, numeral 2 el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 30, numeral 1, inciso e) detalla que el INE tiene entre sus fines, ejercer las funciones que la Constitución Federal le otorga en los procesos electorales locales.

El artículo 60, numeral 1, inciso f) estipula que la UTVOPL tiene la atribución de elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación OPL para los procesos electorales en las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General del INE.

El artículo 98, numerales 1 y 2 manifiesta que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f), mandata que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE y llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

Reglamento de Elecciones

El artículo 74, numeral 1 señala que tratándose de cualquier elección local, el Consejo General del INE deberá aprobar un plan integral de coordinación y calendario.

El artículo 75, numerales 2 y 3 determina que en caso de cualquier elección local extraordinaria, el plan integral de coordinación y el calendario respectivo deberá ser aprobado preferentemente una vez que dé inicio el proceso electoral correspondiente; y se podrán realizar ajustes a los plazos y procedimientos que refiera la legislación local, acordes a la fecha en que deba celebrarse la jornada electoral fijada en la convocatoria atinente y a su naturaleza.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado, así como de las y los integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el IEEM, organismo local dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; así como, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género serán principios rectores.

El párrafo segundo menciona que el IEEM es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 32 determina que las convocatorias relativas a elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que el CEEM reconoce a las y los ciudadanos y a los partidos políticos ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.

El artículo 33 señala que, en el caso de las extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el CEEM, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección que se trate.

El artículo 168, párrafos primero y segundo refiere que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I y VI precisa como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 169, párrafo primero establece que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 171, fracción IV determina que entre los fines del IEEM se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a quienes integran el Poder Legislativo, al titular del Poder Ejecutivo e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 175 dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 185, fracción XXIX contiene la atribución del Consejo General relativa a aprobar la propuesta de calendario electoral que será presentada a la UTVOPL.

El artículo 196, fracción XIX, establece como atribución de la Secretaría Ejecutiva, la de preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario para elecciones extraordinarias, de acuerdo con las convocatorias respectivas.

El artículo 234 indica que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el CEEM realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, las ciudadanas y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo y de las y los integrantes de los ayuntamientos del Estado. En la elección e integración de la legislatura y de los ayuntamientos de la entidad se observará la paridad de género.

El artículo 236 enuncia las etapas que comprende el proceso electoral, a saber:

- I. Preparación de la elección.
- II. Jornada electoral.
- III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos.
- IV. ...

El artículo 413 establece que durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados en días, estos se considerarán de veinticuatro horas.

Reglamento Interno

El artículo 36, párrafo primero refiere que la DO es el órgano del IEEM encargado de planear, organizar, dirigir y coordinar las actividades inherentes a la preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales en coordinación con el INE.

Manual de Organización

El apartado VII, numeral 14 menciona que la DO tiene entre otros objetivos, planear, organizar, dirigir y coordinar las actividades inherentes a la preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales en coordinación con el INE.

III. MOTIVACIÓN

Una vez analizado por este Consejo General el Proyecto de Calendario, se advierte que contiene las fechas, plazos periodos y actividades, que se llevarán a cabo por parte del IEEM, los partidos políticos, las candidaturas y por la ciudadanía que aspire a obtener una candidatura independiente; mismo que deberá someterse a la consideración del INE, en términos de los artículos 74 numeral 1 y 75 numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones.

Por lo anterior, se considera viable aprobar el Calendario, para su presentación a la UTVOPL, como lo ordena el artículo 185, fracción XXIX, del CEEM.

Cabe resaltar que el Calendario podrá ser modificado con motivo de los acuerdos que, en el ámbito de su competencia, emita el INE e impacten la elección extraordinaria en el Ayuntamiento de Nextlalpan 2021, así como por los convenios que, en su caso, suscriba el IEEM con dicha autoridad nacional.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba el Calendario en los términos del documento adjunto al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Remítase el Calendario a la UTVOPL, en términos del artículo 185, fracción XXIX, del CEEM, así como a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento a todas las áreas del IEEM, el Calendario aprobado para su puntual observación y seguimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- CUARTO.** El Calendario podrá ser modificado por este Consejo General, conforme a lo expuesto en el último párrafo del apartado "MOTIVACIÓN" de este instrumento.
- QUINTO.** La SE, con el auxilio de las direcciones y unidades del IEEM, deberá realizar puntual seguimiento a las actividades que lleven a cabo la Junta y el Consejo municipales de Nextlalpan, relativas a la organización, vigilancia y desarrollo de la elección extraordinaria de las y los integrantes de ese ayuntamiento. Lo anterior, a fin de que lo informe oportunamente a este Consejo General.

TRANSITORIOS

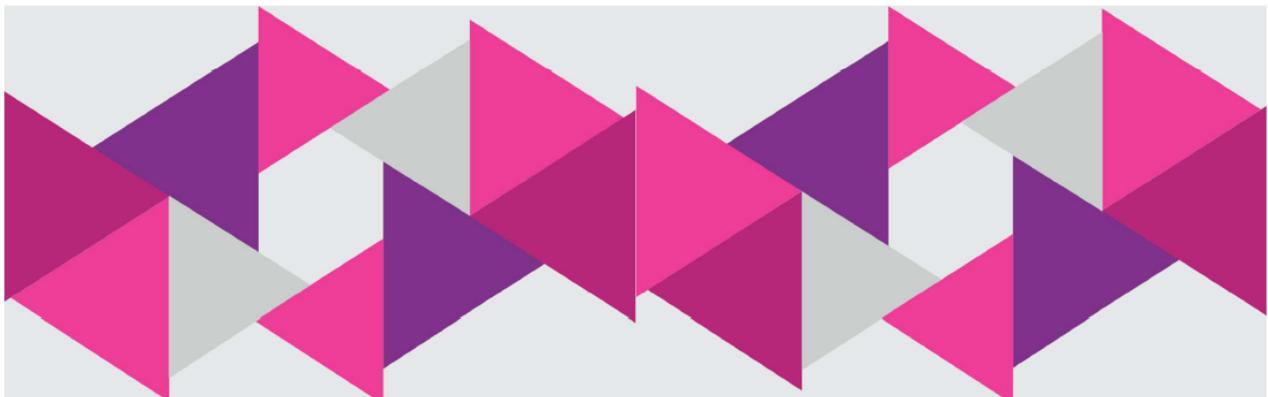
- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.
- TERCERO.** Publíquese el Calendario en dos periódicos locales y en uno nacional de mayor circulación, conforme a lo ordenado en la Base Tercera, numeral I párrafo segundo de la convocatoria referida en el antecedente 4 de este acuerdo.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la vigésima octava sesión extraordinaria celebrada el ocho de septiembre de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.- **"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICAS.**

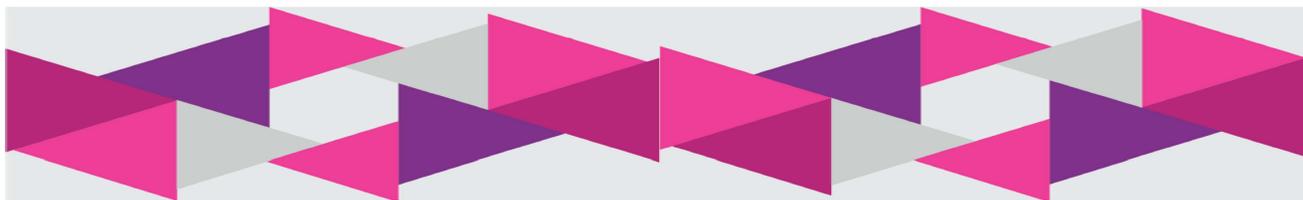
Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CALENDARIO PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE NEXTLALPAN 2021

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



CALENDARIO PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE NEXTLALPAN 2021



GLOSARIO

Para efectos de este calendario se entenderá por:

- CEEM** Código Electoral del Estado de México.
- CPELySM** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México
- CPEUM** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- LDSC** Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo
- LGIFE** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- LGPP** Ley General de Partidos Políticos
- LOPL** Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México
- MRRPPCI** Manual de Procedimientos para el Registro de Representantes de Partidos Políticos y Candidatos Independientes ante los Órganos del Instituto Electoral del Estado de México
- RE** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
- RF** Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral
- ROD** Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México
- RPSACI** Reglamento para el Proceso de Selección de quienes aspiren a una Candidatura Independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.
- Acuerdo INE/CG255/2020** Acuerdo del Consejo General del INE, por el que se emiten las Convocatorias para la ciudadanía interesada en acreditarse como Observadora Electoral para el proceso electoral 2020-2021 y se aprueba el modelo que deberán atender los organismos públicos locales para emitir la Convocatoria respectiva; así como las modificaciones a los Anexos 6.1, 6.2, 6.5 y 6.6 del Reglamento de Elecciones

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
1	<p>“APROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO”</p> <p>“APROBACION DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA”</p>	1 DÍA	17 DE SEPTIEMBRE	<p>Artículo 66 fracción II inciso b) del CEEM</p> <p>El financiamiento de los partidos políticos se sujetará a las bases siguientes:</p> <p>II. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades permanentes, para la obtención del voto, para la realización de procesos internos de selección de candidatos [...]</p> <p>[...]</p> <p>b) El financiamiento para la obtención del voto en campañas electorales será [...] durante el año del proceso, el cual deberá aplicarse precisamente al desarrollo de las actividades directamente relacionadas con la obtención del voto en el proceso electoral de que se trate.</p> <p>Artículo 185 fracción XVIII del CEEM</p> <p>XVIII. Calcular el tope de los gastos de precampaña y de campaña que puedan efectuar los partidos políticos en la elección de Gobernador y en las de diputados y ayuntamientos [...].</p> <p>Artículo 264, párrafo primero del CEEM</p> <p>El tope de gastos de campaña, que determinará el Consejo General para cada partido político o coalición, será la cantidad que resulte de multiplicar el 34% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por el número de ciudadanos inscritos en el</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
				<p>padrón electoral [...] en el municipio de que se trate, con corte al último mes previo al inicio del proceso electoral.</p> <p>Ningún municipio podrá tener como tope de gastos de campaña una cantidad menor al equivalente a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p> <p>Los gastos que realicen los partidos políticos, candidaturas comunes, coaliciones o candidatos independientes en la actividad de campaña, no podrán rebasar ese tope en cada una de las elecciones de [...] integrantes de los ayuntamientos, respectivamente.</p>
2	<p>“PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR”</p>	1 DÍA	17 DE SEPTIEMBRE	<p>Artículo 94 del CEEM</p> <p>El Consejo General del Instituto emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.</p> <p>El Instituto dará amplia difusión a la convocatoria.</p>
3	<p>“DESIGNACIÓN DE VOCALÍAS MUNICIPALES”</p>	1 DÍA	17 DE SEPTIEMBRE	<p>Artículo 185, fracción VI del CEEM</p> <p>El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>VI. Designar, para la elección [...] y para la elección de miembros de los ayuntamientos, a los vocales de las juntas municipales, en el mes de enero del año de la elección, de acuerdo con los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 60 del ROD</p> <p>En caso de que se convoque a elecciones extraordinarias en alguno de los [...] municipios del Estado de México, el Consejo General, de acuerdo con los plazos establecidos en el calendario electoral respectivo, podrá designar a las personas que se requieran para ocupar las vocalías a partir de las designaciones realizadas en el proceso electoral inmediato anterior, o bien, a partir de los resultados obtenidos por las personas aspirantes que participaron en el procedimiento de designación de vocalías recién celebrado.</p> <p>Para la designación de vocalías, el Consejo General podrá nombrar a vocales de los [...] municipios colindantes, así como hacer uso de las listas de reserva respectivas.</p> <p>Artículo 61 del ROD</p> <p>La designación de vocalías que realice el Consejo General deberá contemplar que el actuar de las y los vocales en el [...] municipio del que se trate, no haya repercutido en la declaración de nulidad de la elección y la posterior celebración de la elección extraordinaria, pudiendo considerar los resultados de la evaluación del desempeño.</p> <p>Artículo 62 del ROD</p> <p>El Consejo General realizará las designaciones pertinentes. La Presidencia del Consejo General y la Secretaría Ejecutiva expedirán los nombramientos al personal designado. El Secretario Ejecutivo expedirá los oficios de adscripción correspondientes.</p>

4	“DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS ELECTORALES MUNICIPALES”	1 DÍA	17 DE SEPTIEMBRE	<p>Artículo 185, fracción VII del CEEM El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes: [...] VII. Designar, para la elección [...] y miembros de los ayuntamientos, de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, a los consejeros electorales de los consejos [...] y municipales [...]. Por cada Consejero propietario habrá un suplente. [...]</p> <p>Artículo 219 del CEEM Los consejos municipales iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana de enero del año de la elección. Artículo 84 del ROD. El Consejo General del IEEM designará, para la elección a [...] de los ayuntamientos, a las consejeras y los consejeros [...] de la elección de que se trate.</p>
5	“PLAZO PARA LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN PARTICIPAR COMO OBSERVADORA ELECTORAL”	1 DÍA	A MÁS TARDAR EL 17 DE SEPTIEMBRE 2021	<p>Artículo 186, numeral 1 del RE El INE y los OPL emitirán en la sesión inicial del Proceso Electoral, una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación para la observación electoral, tomando en consideración los modelos que forman parte de este Reglamento (Anexo 6.6).</p> <p>Artículo 187, numeral 3 del RE 3. En elecciones extraordinarias, el plazo para presentar la solicitud de acreditación o ratificación de la expedida, será a partir del inicio del proceso electoral extraordinario correspondiente y hasta quince días previos a aquel en que se celebre la jornada electoral.</p>
6	“SOLICITUD DE ACREDITACIÓN O RATIFICACIÓN DE LA CIUDADANÍA INTERESADA EN ACREDITARSE COMO OBSERVADORA ELECTORAL”	44 DÍAS	DEL 17 DE SEPTIEMBRE AL 30 DE OCTUBRE 2021	<p>Artículo 187, numeral 1 del RE En elecciones ordinarias federales y locales, el plazo para que las personas interesadas presenten su solicitud de acreditación, será a partir del inicio del proceso electoral correspondiente, y hasta el treinta de abril del año en que se celebre la jornada electoral respectiva.</p> <p>Artículo 189, numeral 1 del RE 1. La solicitud para obtener la acreditación para la observación del desarrollo de las actividades de los Procesos Electorales Federales y locales, ordinarios y extraordinarios, se presentará preferentemente a través de las herramientas informáticas y tecnológicas que el Instituto implemente o, en su defecto, ante la presidencia del Consejo Local o distrital del Instituto o ante el órgano correspondiente del OPL.</p> <p>Artículo 14 del CEEM Es derecho de los ciudadanos participar, individualmente o a través de la agrupación a la que pertenezcan, como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral. En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue al Instituto la facultad de la observación electoral en las elecciones locales, se realizará conforme a las disposiciones aplicables en la materia.</p> <p>Artículo 185, fracción XXXIX del CEEM El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes: [...] XXXIX. Coordinarse con el Instituto Nacional Electoral en materia de encuestas o sondeos de opinión, y observadores electorales. [...]</p> <p>Acuerdo INE/CG255/2020 Punto de Acuerdo: Segundo. Se aprueba, de conformidad con el Anexo 6.6 del RE, la emisión [...], así como el modelo de convocatoria del OPL, mismas que forman parte del presente Acuerdo como Anexo 1 y Anexo 2 respectivamente; a efecto de que la ciudadanía interesada participe como observadora electoral en el proceso 2020-2021 y los extraordinarios que se deriven de éstos.</p>

7	“TOMA DE PROTESTA DE LA JUNTA MUNICIPAL”	1 DÍA	18 DE SEPTIEMBRE	<p>Artículo 128 CPEUM</p> <p>Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen.</p>
8	“CONVOCATORIA A LA SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL”	1 DÍA	18 DE SEPTIEMBRE	<p>Artículo 225 párrafo segundo del CEEM</p> <p>[...]</p> <p>Para la elección de miembros de los ayuntamientos, los presidentes de los consejos municipales convocarán por escrito [...] a la sesión de instalación del órgano que presiden.</p> <p>Artículo 23 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de México</p> <p>Para la celebración de las sesiones ordinarias, la Presidencia deberá convocar por escrito a cada uno de los integrantes del Consejo, a más tardar con 48 horas de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.</p>
9	“PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA POSTULARSE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR”	5 DÍAS	DEL 18 AL 22 DE SEPTIEMBRE	<p>Art. 95, párrafos primero y segundo-del CEEM</p> <p>Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito, en el formato que este determine.</p> <p>Durante los procesos electorales locales en que se renueven [...] los ayuntamientos, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta que dé inicio el período para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, [...].</p>
10	“SESIÓN DE INICIO DE ACTIVIDADES DEL CONSEJO MUNICIPAL”	1 DÍA	20 DE SEPTIEMBRE	<p>Artículo. 219 segundo y tercer párrafo del CEEM</p> <p>[...]</p> <p>A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los consejos municipales sesionarán por lo menos una vez al mes.</p> <p>Para que los consejos municipales puedan sesionar, es necesario que estén presentes la mayoría de sus miembros, entre los que deberá estar el Presidente o, en su ausencia, el Secretario. Sus acuerdos o resoluciones se tomarán por mayoría de votos. El sentido del voto para tomar acuerdos o resoluciones podrá ser a favor o en contra.</p> <p>[...]</p>
11	“ACREDITACIÓN O RATIFICACIÓN DE REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL”	9 DÍAS	DEL 20 AL 30 DE SEPTIEMBRE	<p>Artículo 227, párrafo primero del CEEM</p> <p>Los partidos políticos deberán acreditar a sus representantes ante los órganos electorales dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la sesión de instalación del Consejo del que se trate o, en su caso, de la sesión del Consejo General en que se apruebe su registro.</p> <p>[...]</p>

12	"ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEL VOTO"	54 DÍAS	21 DE SEPTIEMBRE AL 13 DE NOVIEMBRE	<p>Acuerdo IEEM/CG/05/2020 Por el que se realizan Modificaciones al Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México. Apartado 15. Dirección de Participación Ciudadana</p> <p>Funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realizar la propuesta para la implementación de estrategias, programas o acciones de participación ciudadana destinados a la población para promover el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político-electorales. - Consolidar los mecanismos para comunicar y apoyar las campañas institucionales de promoción del voto libre y secreto para invitar a los ciudadanos a la participación en las elecciones de la entidad federativa.
13	"SESIÓN PARA RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA DE LOS ESCRITOS DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA POSTULARSE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE"	5 DÍAS	Del 23 al 27 DE SEPTIEMBRE	<p>Art. 95 párrafos primero, segundo y tercero párrafo del CEEM</p> <p>Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito, en el formato que este determine.</p> <p>[...]</p> <p>Durante los procesos electorales locales en que se renueven [...] y los ayuntamientos, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, [...]</p> <p>Una vez hecha la comunicación indicada a que se refiere el primer párrafo de este artículo y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes.</p>
14	"SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN"	15 DÍAS	DEL 17 DE SEPTIEMBRE AL 1 DE OCTUBRE	<p>Artículo 92, numeral uno de la LGPP</p> <p>La solicitud de registro del convenio de coalición deberá presentarse al presidente del Consejo General, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias del presidente del Consejo General el convenio se podrá presentar ante el secretario ejecutivo del Instituto [...].</p> <p>Artículo 276, numeral uno del RE</p> <p>[...] hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas</p>
15	"SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN"	8 DÍAS	DEL 21 AL 28 DE SEPTIEMBRE	<p>Artículo 76, fracción I del CEEM</p> <p>Los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de miembros de los ayuntamientos [...].</p>

16	“REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN”	9 DÍAS	DEL 30 DE SEPTIEMBRE AL 8 DE OCTUBRE	<p>Artículo 79 del CEEM</p> <p>El Consejo General, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de registro del convenio de candidatura común, deberá resolver lo conducente sobre la procedencia del mismo y publicará su acuerdo en la Gaceta del Gobierno.</p>
17	“REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN”	14 DÍAS	DEL 27 DE SEPTIEMBRE AL 10 DE OCTUBRE	<p>Artículo. 92, numeral tres LGPP</p> <p>[...]</p> <p>El presidente del Consejo General integrará el expediente e informará al Consejo General y resolverá, a más tardar, dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.</p>
18	“PLAZO PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN”	8 DÍAS	DEL 1 AL 8 DE OCTUBRE	<p>Artículo 96 del CEEM</p> <p>A partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.</p> <p>Artículo 97, párrafo primero, fracción III del CEEM</p> <p>Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan [...] integrantes de los ayuntamientos, se sujetarán a los siguientes plazos, según corresponda:</p> <p>[...]</p> <p>III. Los aspirantes a candidato independiente para el cargo de integrantes de los ayuntamientos contarán con treinta días.</p>
19	“REALIZACIÓN DE LAS PRECAMPAÑAS”	8 DÍAS	DEL 1 AL 8 DE OCTUBRE	<p>Artículo 12 párrafo décimo tercero de la CPELySM</p> <p>[...]</p> <p>La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para el desarrollo de las precampañas</p> <p>[...].</p> <p>Artículo 246 del CEEM</p> <p>La duración máxima de las precampañas para las elecciones de [...] integrantes de los ayuntamientos no podrá ser mayor a las dos terceras partes de la duración de las campañas, y deberán concluirse antes del vigésimo quinto día anterior al del inicio del plazo para el registro de las candidaturas ante el órgano electoral respectivo. Dentro de los plazos antes referidos, los partidos políticos podrán determinar libremente la duración de sus precampañas en los procesos internos de selección de candidatos.</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
20	"REALIZACIÓN DE MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN DURANTE EL PERIODO DE PRECampañas ELECTORALES"	8 DÍAS	DEL 1 AL 8 DE OCTUBRE	<p>Artículo 246 del CEEM</p> <p>La duración máxima de las precampañas para las elecciones de [...] el ayuntamiento no podrá ser mayor a las dos terceras partes de la duración de las campañas [...].</p> <p>Artículo 266 del CEEM</p> <p>El Instituto incorporará la perspectiva de género al realizar los monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el período de precampaña [...] o antes si lo solicita un partido político. [...].</p>
21	"PROHIBICIÓN DE ESTABLECER Y OPERAR PROGRAMAS DE APOYO SOCIAL O COMUNITARIO"	39 DÍAS	DEL 7 DE OCTUBRE AL 14 DE NOVIEMBRE	<p>Artículo 261 párrafo tercero del CEEM</p> <p>[...], durante los treinta y ocho anteriores al de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales, así como los legisladores locales se abstendrán de establecer y operar programas de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de promoción y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a enfermedades, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.</p> <p>Decreto Número 313 de la LX Legislatura del Estado de México</p> <p>Artículo primero. Durante el periodo comprendido del siete de octubre al catorce de noviembre del año en curso, las autoridades estatales y municipales, así como los legisladores locales, se abstendrán de establecer y operar programas de apoyo social o comunitario, en el Municipio de Nextlalpan, Estado de México, que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de promoción y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a enfermedades, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.</p>
22	"PLAZO PARA OTORGAR LAS CONSTANCIAS DE PORCENTAJE A FAVOR DE LA O EL ASPIRANTE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE"	8 DÍAS	DEL 9 AL 16 OCTUBRE 2021	<p>Artículo 123 del CEEM</p> <p>Una vez que se cumplan los demás requisitos establecidos en este Código, el Instituto procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda, según la elección de que se trate.</p> <p>Artículo 124 del CEEM</p> <p>Si la solicitud no reúne el porcentaje requerido se tendrá por no presentada.</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
23	"RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL DE PRECAMPAÑA"	6 DÍAS	A MÁS TARDAR EL 14 DE OCTUBRE	<p>Artículo 244 párrafo segundo del CEEM</p> <p>[...]</p> <p>Por lo menos tres días antes del inicio del plazo para el registro de candidatos de la elección de que se trate, los partidos políticos deberán haber retirado su propaganda electoral de precampaña, para su reciclaje. De no retirarla, el Consejo General, con el auxilio de las autoridades competentes, tomará las medidas necesarias para su retiro con cargo a las ministraciones de financiamiento público que correspondan al partido.</p>
24	"ENTREGA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INE, DE LOS DISEÑOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES, EN MEDIOS IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS"	3 DÍAS	DEL 10 AL 12 DE OCTUBRE 2021	<p>Artículo 160, inciso g, RE</p> <p>g) Los OPL deberán entregar a la DEOE -a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto- con conocimiento de la UTVOPL, los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales aprobados por sus respectivos consejos generales</p>
25	"SOLICITUD DE REGISTRO DE PLATAFORMAS ELECTORALES"	5 DÍAS	DEL 12 AL 16 DE OCTUBRE	<p>Artículo 185 fracción XXXVIII del CEEM</p> <p>El Consejo General tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>[...]</p> <p>XXXVIII. Registrar las plataformas electorales que presenten los partidos políticos, candidatos independientes o coaliciones [...] supletoriamente, las de carácter municipal para los ayuntamientos.</p> <p>Artículo 250 párrafos primero y segundo fracción III y último párrafo del CEEM</p> <p>Para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, el partido político, coalición postulante o candidato independiente, deberá registrar las plataformas electorales que el candidato, fórmulas o planillas sostendrán en sus campañas electorales.</p> <p>Las plataformas electorales deberán presentarse para su registro dentro de los cinco días previos al del inicio del plazo para el registro de las candidaturas ante las siguientes instancias:</p> <p>[...]</p> <p>III. Las de miembros de ayuntamiento ante el Consejo Municipal correspondiente, de acuerdo a las características particulares de cada uno de los municipios del Estado.</p> <p>Del registro se expedirá constancia.</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
26	“PRUEBA FUNCIONAL DEL SISTEMA PREP”	1 DÍA	14 DE OCTUBRE	<p>Lineamiento 16, párrafo primero del Anexo 13 del RE</p> <p>Los OPL deberán ejecutar, al menos, una prueba que tendrá como objetivo verificar el correcto funcionamiento del sistema informático del PREP en la que se contemplen, como mínimo, las fases de digitalización, captura, verificación y publicación de los datos asentados en los formatos aprobados del AEC.</p>
27	“REGISTRO DE PLATAFORMAS ELECTORALES”	5 DÍAS	DEL 17 AL 21 DE OCTUBRE	<p>Artículo 185 fracción XXXVIII del CEEM</p> <p>El Consejo General tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>[...]</p> <p>XXXVIII. Registrar las plataformas electorales que presenten los partidos políticos, candidatos independientes o coaliciones [...] supletoriamente, las de carácter municipal para los ayuntamientos.</p>
28	“PLAZO PARA LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS”	5 DÍAS	DEL 17 AL 21 DE OCTUBRE	<p>Artículo 119 del CEEM</p> <p>Los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección, serán los mismos que se señalan en el presente Código para [...] diputados locales e integrantes de los ayuntamientos.</p> <p>El Instituto dará amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas independientes y a los plazos a que se refiere el presente artículo.</p> <p>Art. 251 fracción III del CEEM</p> <p>Los plazos y órganos competentes para la recepción de la solicitud de registro de candidaturas son los siguientes:</p> <p>I. El periodo para el registro de candidatos a Gobernador, diputados por ambos principios y miembros de los ayuntamientos durará quince días.</p> <p>II. El Consejo General podrá realizar los ajustes a los plazos establecidos en este artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de las campañas electorales se ciña a lo establecido por este Código.</p>
29	“SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS”	29 DÍAS	17 DE OCTUBRE AL 14 DE NOVIEMBRE	<p>Artículo 255 fracciones I y II del CEEM</p> <p>La sustitución de candidatos deberán solicitarla por escrito los partidos políticos al Consejo General y observarán las siguientes disposiciones:</p> <p>I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, podrán sustituirse libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros.</p> <p>II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento,</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
				<p>inhabilitación, incapacidad o renuncia. En éste último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en este Código.</p>
30	REGISTRO DE CANDIDATURAS A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN	1 DÍA	26 DE OCTUBRE	<p>Artículo 126 del CEEM</p> <p>Dentro de los tres días siguientes al vencimiento de los plazos, los consejos general, distritales y municipales deberán celebrar la sesión de registro de candidaturas, en los términos del presente Código.</p> <p>Artículo 185 fracción XXIV y XXV del CEEM</p> <p>XXIV. Registrar supletoriamente las planillas de miembros a los ayuntamientos.</p> <p>XXV. Registrar supletoriamente a los candidatos independientes.</p> <p>Artículo. 253 párrafo sexto del CEEM</p> <p>Los consejos municipales celebrarán sesión para registrar las planillas para miembros de los ayuntamientos el trigésimo octavo día anterior al de la jornada electoral.</p>
31	“ENTREGA DE LA PRIMERA PARCIALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y, EN SU CASO, A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES”	1 DÍA	26 DE OCTUBRE	<p>Artículo 66 fracción II Inciso b) párrafo tercero del CEEM</p> <p>II. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades permanentes [...]</p> <p>b) El financiamiento para la obtención del voto en campañas electorales será [...]</p> <p>El financiamiento público para la obtención del voto durante los procesos electorales, será entregado en parcialidades de la siguiente manera: 40% en la fecha del otorgamiento del registro de los candidatos que correspondan y dos exhibiciones del [...].</p>
32	“ENTREGA DE BOLETAS Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL”	4 DÍAS	DEL 26 AL 29 DE OCTUBRE	<p>Artículo. 292 párrafo primero del CEEM</p> <p>Las boletas deberán estar en poder de los consejos [...] municipales, según corresponda, quince días antes de la jornada electoral.</p>
33	“CAMPAÑAS ELECTORALES”	15 DÍAS	DEL 27 DE OCTUBRE AL 10 DE NOVIEMBRE	<p>Artículo 12 párrafo décimo segundo de la CPELYSM</p> <p>La duración máxima de las campañas será de [...] treinta y cinco días cuando se elijan Diputados locales o Ayuntamientos.</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 263 párrafos primero y segundo del CEEM</p> <p>Las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al de la fecha de registro de candidaturas que apruebe el órgano electoral correspondiente para la elección respectiva y concluirán tres días antes de la jornada electoral.</p> <p>El día de la jornada y durante los tres días anteriores, no se permitirán reuniones o actos públicos de campaña, propaganda o de proselitismo electorales.</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
34	"REALIZACIÓN DE MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑAS ELECTORALES"	15 DÍAS	DEL 27 DE OCTUBRE AL 10 DE NOVIEMBRE	<p>Artículo 12 párrafo décimo segundo de la CPELySM</p> <p>La duración máxima de las campañas será de [...] treinta y cinco días cuando se elijan Diputados locales o Ayuntamientos. [...]</p> <p>Artículo 263 párrafos primero y segundo</p> <p>Las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al de la fecha de registro de candidaturas que apruebe el órgano electoral correspondiente para la elección respectiva y concluirán tres días antes de la jornada electoral.</p> <p>El día de la jornada y durante los tres días anteriores, no se permitirán reuniones o actos públicos de campaña, propaganda o de proselitismo electorales.</p> <p>Artículo 266 párrafo primero del CEEM</p> <p>El Instituto incorporará la perspectiva de género al realizar los monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el período de precampaña [...] o antes si lo solicita un partido político. [...]</p>
35	"REALIZACIÓN DE DEBATES"	15 DÍAS	DEL 27 DE OCTUBRE AL 10 DE NOVIEMBRE	<p>Artículo 218, numeral 4 de la LGIPE</p> <p>[...]</p> <p>4. En los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y promoverán la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales, Jefes Delegacionales y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 303, párrafo 2 del RE</p> <p>[...]</p> <p>2. Dichas disposiciones podrán servir de base o criterios orientadores para los OPL en la organización de debates que realicen entre candidatos que participen en elecciones locales, siempre y cuando no contravengan lo que, en su caso, se establezca en sus legislaciones estatales.</p> <p>Artículo 310, párrafo primero del RE</p> <p>1. Según lo convengan los partidos políticos, coaliciones y las candidaturas independientes registrados, únicamente en la etapa de</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
				<p>campana de la eleccion que corresponda, se podran organizar debates paracualquier cargo de eleccion popular.</p> <p>Artículo 312 del RE</p> <p>1.La celebracion de los debates de los candidatos a diputaciones locales, asi como a las presidencias municipales o alcaldias de la Ciudad de Mexico, en caso que los OPL obtengan la colaboracion de alguna emisora en la entidad para la transmision de los mismos, deberan ajustarse a las reglas de reprogramacion y difusion previstas en el articulo 56, numeral 3 del Reglamento de Radio y Television en Materia Electoral.</p> <p>2.El OPL que corresponda, debera informar a la DEPPP, al menos tres dias previos a la celebracion del debate, la fecha, hora y duracion del mismo, asi como las emisoras que haran la transmision correspondiente.</p> <p>Artículo 73, párrafo primero del CEEM</p> <p>El Consejo General [...] procurará la realizacion de debates entre los candidatos a diputados ypresidentes municipales, al menos uno en cada distrito o municipio.</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 263, párrafo primero del CEEM</p> <p>Las campaneas electorales iniciaran a partir del dia siguiente al de la fecha de registro de candidaturas que apruebe el organo electoral correspondiente para la eleccion respectiva y concluirán tres dias antesde la jornada electoral.</p> <p>[...]</p>
36	"ENTREGA DE MATERIAL ELECTORAL"	1 DÍA	28 OCTUBRE 2021	<p>Art. 295 del CEEM</p> <p>A más tardar diez días antes de la jornada electoral, estarán en poder de los consejos municipales [...], la documentación, formas aprobadas, útiles y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las mesas directivas de casilla.</p>
37	"PRIMER SIMULACRO DEL PREP"	1 DÍA	28 DE OCTUBRE	<p>Artículo 338, numerales 1 y 2, inciso b), fracción III del RE</p> <p>1. El Instituto y los OPL, en el ámbito de sus atribuciones legales, son responsables directos de coordinar la implementación y operación del PREP.</p> <p>2. Con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección que se trate, la implementación y operación del PREP será responsabilidad:</p> <p>[...]</p> <p>b) De los OPL, cuando se trate de:</p> <p>[...]</p> <p>III. Elección de integrantes de los ayuntamientos</p> <p>Artículo 349, numerales 1 y 3 del RE</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
				<ol style="list-style-type: none"> 1. El Instituto y los OPL, conforme a sus respectivas competencias, deberán realizar ejercicios y simulacros obligatorios para verificar que cada una de las fases de la operación del PREP funcione adecuadamente, y prever riesgos o contingencias posibles durante el desarrollo de las mismas. 2. 3. El objeto de los simulacros es replicar, en su totalidad, la operación del PREP, desarrollando cada una de las fases del proceso técnico operativo en el orden establecido. Se deberán realizar como mínimo, tres simulacros durante los tres domingos previos al de la jornada electoral.
38	"CONTEO Y SELLADO DE BOLETAS PARA LA ELECCIÓN"	5 DÍAS	DEL 29 DE OCTUBRE AL 02 DE NOVIEMBRE	<p>Art. 292 fracción V del CEEM</p> <p>Las boletas deberán estar en poder de los consejos [...] municipales, según corresponda, quince días antes de la jornada electoral. [...]</p> <p>V. En el mismo día o a más tardar el siguiente, el Presidente, el Secretario y los consejeros electorales del Consejo correspondiente, procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, según el número que acuerde el Consejo General para tal efecto. El Secretario registrará los datos de esta distribución.</p>
39	"ENTREGA DE LA SEGUNDA PARCIALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y, EN SU CASO, A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES"	1 DÍA	1 DE NOVIEMBRE	<p>Art. 66 fracción II Inciso b) párrafo tercero del CEEM</p> <p>[...]</p> <p>II. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades permanentes [...]</p> <p>b) El financiamiento para la obtención del voto en campañas electorales será [...]</p> <p>El financiamiento público para la obtención del voto durante los procesos electorales, será entregado en parcialidades de la siguiente manera: [...] dos exhibiciones del 30%, que se entregarán un día después de transcurridos el primero y el segundo tercios de las campañas electorales, respectivamente.</p>
40	"SEGUNDO SIMULACRO DEL PREP"	1 DÍA	4 DE NOVIEMBRE	<p>Artículo 338, numerales 1 y 2, inciso b), fracción III del RE.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Instituto y los OPL, en el ámbito de sus atribuciones legales, son responsables directos de coordinar la implementación y operación del PREP. 2. Con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección de que se trate, la implementación y operación del PREP será responsabilidad: [...] b) De los OPL, cuando se trate de: [...] III. Elección de integrantes de los ayuntamientos

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
				<p>Artículo 349, numerales 1 y 3 del RE</p> <ol style="list-style-type: none"> El Instituto y los OPL, conforme a sus respectivas competencias, deberán realizar ejercicios y simulacros obligatorios para verificar que cada una de las fases de la operación del PREP funcione adecuadamente, y prever riesgos o contingencias posibles durante el desarrollo de las mismas. El objeto de los simulacros es replicar, en su totalidad, la operación del PREP, desarrollando cada una de las fases del proceso técnico operativo en el orden establecido. Se deberán realizar como mínimo, tres simulacros durante los tres domingos previos al de la jornada electoral.
41	<p>“ENTREGA DE LA TERCERA PARCIALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y, EN SU CASO, A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES”</p>	1 DÍA	6 DE NOVIEMBRE	<p>Artículo 66, fracción II, inciso b), párrafo tercero del CEEM</p> <p>[...]</p> <p>II. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades permanentes, [...] [...]</p> <p>b) El financiamiento para la obtención del voto en campañas electorales será</p> <p>[...]</p>
42	<p>“DISTRIBUCIÓN DE DOCUMENTACIÓN, FORMAS, ÚTILES Y DEMÁS ELEMENTOS”</p>	5 DÍAS	DEL 8 AL 12 DE NOVIEMBRE	<p>Artículo 295 del CEEM</p> <p>A más tardar diez días antes de la jornada electoral, estarán en poder de los consejos municipales o distritales, según sea el caso, la documentación, formas aprobadas, útiles y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las mesas directivas de casilla.</p> <p>Artículo 296 CEEM</p> <p>Los consejos municipales o distritales, según corresponda, entregarán a cada presidente de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada electoral:</p> <ol style="list-style-type: none"> La lista nominal de electores de la sección. La relación de los representantes de los partidos y candidatos ante la mesa directiva de casilla y los de carácter general registrados en los consejos respectivos. Las boletas electorales correspondientes a cada elección, en número igual al de los electores que figuran en la lista nominal de la sección, más el número necesario para que los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes emitan su voto; cuando en una sección deban instalarse varias casillas, las boletas se distribuirán a cada una de ellas en el número que le correspondan de acuerdo con la lista nominal respectiva; las casillas especiales recibirán el número de boletas de acuerdo a lo aprobado por el Consejo General. Las urnas para recibir la votación correspondiente a cada elección, serán de un material transparente y de preferencia plegables o armables.

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
43	“PUBLICACIÓN DE LOS NOMBRES DE LAS Y LOS NOTARIOS PÚBLICOS DEL ESTADO”	1 DÍA	9 DE NOVIEMBRE	<p>Artículo 351, párrafo segundo del CEEM</p> <p>[...]</p> <p>Para estos efectos, el Colegio de Notarios del Estado publicará, cinco días antes del día de la elección, los nombres de sus miembros y los domicilios de sus oficinas. El incumplimiento de esta disposición será sancionado en términos de las leyes generales de la materia y este Código.</p>
44	“FIJACIÓN DE LA LISTA DE ELECTORAS Y ELECTORES Y LISTA DE CANDIDATURAS”	5 DÍAS	DEL 9 AL 13 DE NOVIEMBRE	<p>Artículo 294 del CEEM</p> <p>Dentro de los cinco días previos a la elección de que se trate, deberán fijarse en el local en que se instale la casilla electoral, las listas de electores que votarán en la sección, así como las listas de candidatos que participarán en la elección.</p>
45	“PROHIBICIÓN DE REALIZAR REUNIONES O ACTOS PÚBLICOS DE CAMPAÑA, PROPAGANDA O DEPROSELITISMO ELECTORALES”	4 DÍAS	DEL 11 AL 14 DE NOVIEMBRE	<p>Artículo 263, párrafo segundo del CEEM</p> <p>El día de la Jornada y durante los tres días anteriores, no se permitirán reuniones o actos públicos de campaña, propaganda o proselitismo electorales.</p>
46	“PROHIBICIÓN DE PUBLICAR O DIFUNDIR ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN”	4 DÍAS	DEL 11 Y HASTA LA HORA DE CIERRE OFICIAL DE LAS CASILLAS	<p>Artículo 134. Numeral uno del RE</p> <p>1. Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas, queda estrictamente prohibido publicar, difundir o hacer del conocimiento por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales...</p> <p>Artículo 263, párrafo cuarto del CEEM</p> <p>[...]</p> <p>Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre oficial de las casillas, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de las ciudadanas y los ciudadanos.</p> <p>[...]</p>
47	“JORNADA ELECTORAL”	1 DÍA	14 DE NOVIEMBRE	<p>Artículo 30 del CEEM</p> <p>Cuando se declare nula una elección, o los integrantes de la fórmula ganadora resultare inelegibles, la extraordinaria que se celebre se sujetará a las disposiciones de este Código y a las que contenga la convocatoria que expida al efecto la Legislatura, [...].</p> <p>Artículo 238 del CEEM</p> <p>La etapa de la jornada electoral se inicia a las 08:00 horas del [...].</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
48	“PRESENTACIÓN DE ESCRITOS DE PROTESTA”	1 DÍA	14 DE NOVIEMBRE	<p>Artículo 279 fracción V del CEEM</p> <p>Los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes debidamente acreditados ante las mesas directivas de casilla tendrán los siguientes derechos:</p> <p>[...]</p> <p>V. Presentar al término del escrutinio y del cómputo escritos de protesta.</p>
49	“OPERACIÓN DEL SISTEMA PREP”	1 DÍA	DE LAS 20:00 HORAS DEL DÍA 14 HASTA LAS 20:00 DEL DÍA 15 DE NOVIEMBRE, O ANTES SI SE TIENE EL 100% DE LAS ACTAS CAPTURADAS	<p>Lineamiento 33, apartados 18 y 21 del Anexo 13 del RE</p> <p>18. Acuerdo por el que se determina la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares.</p> <p>21. Acuerdo por el que se determina la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares.</p>
50	“RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL DE CAMPAÑAS”	7 DÍAS	DEL 15 AL 21 DE NOVIEMBRE	<p>Artículo 262 fracción VIII del CEEM</p> <p>En la colocación de propaganda electoral, los partidos, candidatos independientes y candidatos observarán las siguientes reglas: [...]</p> <p>VIII. Los partidos políticos coaliciones y candidatos independientes deberán retirar, para su reciclaje, supropaganda electoral colocada en la vía pública durante los siete días siguientes al de la jornada electoral. [...].</p>
51	“REUNIÓN DE TRABAJO PREVIA A LA SESIÓN DE CONSEJO A REALIZARSE EL MARTES SIGUIENTE A LA JORNADA ELECTORAL”	1 DÍA	16 NOVIEMBRE 2021	<p>Artículo 159. ROD</p> <p>La presidencia y la secretaría podrán realizar reuniones preparatorias con las y los integrantes del consejo, con la finalidad de establecer consensos en cuanto al proyecto del orden del día, analizar los documentos que se presentarán en la sesión y recibir las observaciones que las y los propios integrantes del consejo consideren pertinentes.</p>
52	“SESIÓN EXTRAORDINARIA PREVIA A LA SESIÓN DE CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS”	1 DÍA	16 DE NOVIEMBRE	<p>Artículo 388, numeral 1 del RE</p> <p>1. Con la información obtenida durante la reunión de trabajo, inmediatamente después se llevará a cabo una sesión extraordinaria en el consejo distrital, en la cual se deberán tratar, al menos, los asuntos siguientes:</p> <p>a) Presentación del análisis del consejero presidente sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la jornada electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el consejo distrital;</p> <p>b) Presentación del análisis del consejero presidente sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la jornada electoral, en función de</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
				<p>aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el consejo distrital;</p> <p>c) Aprobación del acuerdo del consejo distrital por el que se autoriza la creación e integración de los grupos de trabajo, y en su caso de los puntos de recuento, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos de manera simultánea al cotejo de actas que realizará el pleno del consejo distrital;</p> <p>d) Aprobación del acuerdo del consejo distrital por el que se habilitarán espacios para la instalación de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento;</p> <p>e) Aprobación del acuerdo del consejo distrital por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán al consejo distrital en el recuento de votos y asignación de funciones;</p> <p>f) Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de grupos de trabajo en las instalaciones de la junta distrital ejecutiva o, en su caso, en la sede alterna, en las que se realizará el recuento total o parcial, y</p> <p>g) Informe del presidente del consejo sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes ante los grupos de trabajo.</p>
53	"SESIÓN PARA REALIZAR EL CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS"	4 DÍAS	INICIA EL DÍA 17 Y CONCLUYE A MÁS TARDAR EL DÍA 20 DE NOVIEMBRE	<p>Artículo 372 del CEEM</p> <p>Los consejos municipales celebrarán sesión para hacer el cómputo de la elección de ayuntamientos, el miércoles siguiente al de la realización de la misma.</p> <p>Artículo 373 del CEEM fracción VI, párrafo 4</p> <p>Conforme a lo establecido [...] Consejo Municipal dispondrá lo necesario para que sea concluido antes del domingo siguiente al de la jornada electoral.</p>
54	"ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y ENTREGA DE CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN"	4 DÍAS	ENTRE EL DÍA 17 Y A MÁS TARDAR EL DÍA 20 DE NOVIEMBRE	<p>Artículo 373 fracción IX del CEEM</p> <p>Iniciada la sesión, en ningún caso, se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos. El Consejo procederá a hacer el cómputo de la votación de la elección de miembros de ayuntamientos, practicando sucesivamente las operaciones siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>IX. A continuación se procederá a realizar la asignación de regidores y, en su caso, síndico por el principio de representación proporcional que se integrarán a los ayuntamientos, y se hará entrega de las constancias de asignación correspondientes.</p>
55	"ENTREGA DE CONSTANCIAS DE MAYORÍA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO ELECTO"	4 DÍAS	DEL DÍA 17 Y A MÁS TARDAR EL DÍA 20 DE NOVIEMBRE	<p>Artículo 372 del CEEM</p> <p>Los consejos municipales celebrarán sesión para hacer el cómputo de la elección de ayuntamientos, el miércoles siguiente al de la realización de la misma.</p> <p>Artículo 373 del CEEM</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
				<p>Iniciada la sesión, en ningún caso, se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos. El Consejo procederá a hacer el cómputo de la votación de la elección de miembros de ayuntamientos.</p> <p>[...]</p> <p>VI. el Consejo Municipal dispondrá lo necesario para que sea concluido antes del domingo siguiente al de la jornada electoral.</p> <p>VIII. Terminado el cómputo y declarada la validez de la elección por parte del Consejo Municipal Electoral, el Presidente extenderá constancias de mayoría, de acuerdo con el modelo aprobado por el Consejo General, a la planilla que haya obtenido mayoría de votos en la elección.</p> <p>IX. [...] realizar la asignación de regidores y, en su caso, síndico por el principio de representación proporcional que se integrarán a los ayuntamientos, y se hará entrega de las constancias de asignación correspondientes.</p> <p>[...]</p>
56	<p>“PLAZO PARA INTERPONER EL JUICIO DE INCONFORMIDAD EN CONTRA DE LOS RESULTADOS DEL CONSEJO MUNICIPAL”</p>	4 DÍAS	<p>VARIABLE, MÁS TARDAR EL DÍA 20 DE NOVIEMBRE</p>	<p>Artículo 416 del CEEM</p> <p>El Juicio de inconformidad deberá presentarse dentro de los cuatro días, contados a partir del siguiente a aquel en que concluyó la sesión en la que el órgano electoral responsable realizó el cómputo o dictó la resolución que se reclama.</p>
57	<p>“REMISIÓN DEL EXPEDIENTE DE CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS”</p>	1 DÍA	<p>VARIABLE</p>	<p>Artículo 373 fracción XI</p> <p>Iniciada la sesión, en ningún caso, se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos. El Consejo procederá a hacer el cómputo de la votación de la elección de miembros de ayuntamientos, practicando sucesivamente las operaciones siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>XI. Se integrará el correspondiente expediente electoral con la documentación de las casillas, la que resulte del cómputo municipal y los medios de impugnación presentados.</p> <p>Artículo 375 del CEEM</p> <p>Los consejos municipales, en un plazo no mayor de cuatro días después de concluido el cómputo municipal, deberán enviar al Consejo General un ejemplar de las actas levantadas en cada casilla electoral, de las protestas presentadas ante ellos mismos, así como un informe detallado de todo el proceso electoral y sobre las reclamaciones y medios de impugnación interpuestos, con una copia del acta del cómputo municipal.</p>

AVISO NOTARIAL**LIC. JOSÉ MANUEL VALDÉS GARCÍA
NOTARIO INTERINO**

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 30 de agosto de 2021.

AVISO A LA COMUNIDAD

EL SUSCRITO LIC. JOSÉ MANUEL VALDÉS GARCÍA, NOTARIO PÚBLICO INTERINO NÚMERO 34 DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGO CONSTAR PARA EFECTOS DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE CON FECHA 30 DE AGOSTO DE 2021, INICIÉ FUNCIONES COMO NOTARIO INTERINO DE LA NOTARÍA NÚMERO 34 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON DOMICILIO EN CALZADA DE LOS JINETES NÚMERO 119, FRACCIONAMIENTO LAS ARBOLEDAS, CÓDIGO POSTAL 52950, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO, CON UN HORARIO DE SERVICIO DE LUNES A JUEVES DE 8:30 AM A 17:00 PM, Y VIERNES DE 8:00 AM A 16:00 PM.

ATENTAMENTE.- LIC. JOSÉ MANUEL VALDÉS GARCÍA.- NOTARIO PÚBLICO INTERINO No. 34 DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

CONVENIO DE SUPLENCIA

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL LICENCIADO GUILLERMO ALBERTO RUBIO DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 133 DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR OTRA PARTE, LA LICENCIADA PALMIRA CORTÉS RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE NOTARIA PÚBLICA INTERINA NÚMERO 130 DEL ESTADO DE MÉXICO, AMBOS CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN.

DECLARACIONES:

Primera. - Las partes manifiestan su deseo de realizar convenio de suplencia recíproca para el efecto del ejercicio de las funciones inherentes a su cargo de conformidad por lo dispuesto por el artículo 23, de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor.

Segunda. - Igualmente declaran las partes que comparecen y otorgan el presente convenio en su carácter de Notarios públicos en virtud de la designación realizada en su favor por el Gobierno del Estado de México.

Tercera. - Declaran las partes que, para efecto de cubrir las ausencias temporales de cada uno de ellos en el ejercicio de sus funciones, han decidido de común acuerdo y por razones personales, el suplirse recíprocamente en dichas ausencias, quedando de acuerdo personal relativo a los emolumentos que puedan o no devengarse por dichas suplencias.

Expuesto lo anterior se otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS:

Primera. - En este acto los señores licenciados Guillermo Alberto Rubio Díaz y Palmira Cortés Ramírez, en su carácter de Notarios Públicos 133 y 130 del Estado de México respectivamente, y las demás disposiciones aplicables.

Segunda. - En consecuencia, a partir de esta fecha, ambos Notarios adquieren el carácter de suplente en forma recíproca a criterio y acuerdo posterior de ellos, la definición respecto a los honorarios o emolumentos que dichas suplencias devenguen o causen.

Tercera. - El presente convenio tendrá duración indefinida, en tanto no se celebre otro en contrario por los mismos firmantes, o alguno de ellos cese en su calidad de Notario Público del Estado de México.

Cuarta. - Este convenio debe registrarse en los términos que establece la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO GUILLERMO ALBERTO RUBIO DÍAZ.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 133 DEL ESTADO DE MÉXICO.- LICENCIADA PALMIRA CORTÉS RAMÍREZ.- NOTARIA PÚBLICA INTERINA 130 DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICAS.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 6 de septiembre de 2021.

CONVENIO DE SUPLENCIA

CONVENIO QUE CELEBRAN LOS SEÑORES LICENCIADOS FERNANDO VELASCO TURATI, NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO Y NICOLÁS MALUF MALOFF, NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE, AMBOS DEL ESTADO DE MEXICO.-----

De conformidad con lo establecido en el **Artículo 24 (veinticuatro) de la Ley Orgánica del Notariado del Estado de México**, los suscritos Notarios, **Licenciados Fernando Velasco Turati, Notario Público Número Ocho (8) del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal y Nicolás Maluf Maloff, Notario Público Número trece (13) del Estado de México**, celebran **Convenio de Suplencia**, a que se refiere el artículo antes mencionado, para el caso a que se refiere el **artículo 23 (veintitrés)** de la citada Ley.

El presente convenio se presentará a la **Dirección de Gobernación del Estado**, a fin de que se tome debida nota.

Tlalnepantla, Estado de México, a 07 de septiembre de 2021.- Lic. Fernando Velasco Turati.- Notario Público No. 8.- Lic. Nicolás Maluf Maloff.- Notario Público No. 13.- Rúbricas.

A V I S O S J U D I C I A L E S**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA DEL PARQUE S.A. DE C.V.:

Se les hace saber que en el expediente 3145/2021, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ELOY LÓPEZ SERRANO en contra de CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA DEL PARQUE S.A. DE C.V.; el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, dictó auto de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, en el cual se ordenó emplazar por edictos a CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA DEL PARQUE S.A. DE C.V., haciéndole saber que ELOY LOPEZ SERRANO, le reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: a). La usucapión del inmueble ubicado en calle Pelícanos, del Fraccionamiento SUTEYM, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, inscrito en el Instituto de la Función Registral de Toluca con folio real electrónico 219861. b). La cancelación de la inscripción que obra en el Instituto de la Función Registral de Toluca con folio real electrónico 219861. c). La declaración de legitimación pasiva de los demandados y d). El pago de gastos y costas que origine este juicio.

En base a los siguientes hechos: 1. El 23 de Noviembre de 2008, el accionante celebró contrato de compraventa con ESTEBAN AGAPITO LÓPEZ FLORES, respecto del lote número 7 de la manzana 12 de la calle Pelícanos, Fraccionamiento SUTEYM, Municipio de Almoloya de Juárez, México, celebrado ante el notario 172 del Estado de México. 2. El demandante entró en posesión del inmueble desde el día en que lo adquirió, en calidad de propietario de manera pacífica, pública e ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño, utilizando el mismo como casa habitación. 3. La presente acción la ejerce en contra de ESTEBAN AGAPITO LÓPEZ FLORES. 3.1. Debe también ejercitarse en contra de BANCRECER S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER Y/O BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, pues la moral vendió ese inmueble a CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA DEL PARQUE S.A. DE C.V. El lunes 28 de Octubre de 2002, mediante GACETA DEL GOBIERNO se dio a conocer que BANCRECER S.A. se fusionó a, BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; 3.2 Por lo que el actor considero elemental llamar a todos a juicio y éstos manifiesten lo que a su derecho corresponda. 4. Manifestó bajo protesta de decir verdad que desde que entro en posesión ha realizado los pagos de impuestos predial y aunque los recibos salgan a nombre del señor ESTEBAN AGAPITO LÓPEZ FLORES, es el actor quien los sufraga. 5. Señaló que la posesión la ejerce sobre el inmueble motivo de este juicio ha sido por más de diez años, y que cumple con todos los requisitos para la prescripción que se ha consumado a su favor y que deberá ser inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Ahora bien, para el caso de que la demandada se oponga dolosamente a la presente demanda, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda, interponiendo las excepciones que tuviere, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda instaurada en su contra en sentido negativo y se seguirán el juicio en rebeldía, así mismo se le previene para que señale domicilio en esta ciudad de Toluca para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución en todo tiempo del emplazamiento. Se dejan a disposición copias simples del traslado, para que se imponga de las mismas. Los presentes edictos se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación de la entidad y en el boletín judicial.

Toluca, Estado de México, dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, L. En D. Mónica Teresa García Ruíz.-Rúbrica.
5108.-25 agosto, 3 y 14 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A ANASTACIA MÉNDEZ DE GARCÍA.

Se le hace saber que en el expediente 790/2019, promovido por MARTHA RUTH ROSALES ARENAS, por derecho propio, promoviendo en la VÍA SUMARIA (USUCAPION), en contra de ANASTASIA MÉNDEZ DE GARCÍA E INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de fecha dos de agosto de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar por medio de edictos a ANASTACIA MÉNDEZ DE GARCÍA, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicaran por tres (03) veces, de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico Ocho Columnas y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse en éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir su contestación a la demanda entablada en su contra debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Relación sucinta de las prestaciones y hechos. 1. La declaración mediante sumario legal de Autoridad Judicial, que ha operado en favor de MARTHA RUTH ROSALES ARENAS, LA USUCAPION, sobre el inmueble con la siguiente nomenclatura actual; Manzana 162, lote #8, sección Moctezuma, Colonia Ciudad Cuauhtémoc, Ecatepec, Estado de México, inscrita debidamente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo la partida 668, Volumen 616, Libro I, Sección Primera, fecha de Inscripción 18/07/1984, Folio Real Electrónico 326600, con las medidas y colindancias:

AL NORTE: 7.802 metros con calle Iztapalot, AL SUR: 8.00 metros con lote de Jesús Silva Cercado, AL ORIENTE: 19.40 metros con Eloisa Rebollar Ruiz y AL PONIENTE: 19.01 metros con Juan Percastegui González, SUPERFICIE TOTAL: 152 metros cuadrados.

2. Se ordene la inscripción de la sentencia, una vez que se declare ejecutoriada, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México y que sirva como Título de Propiedad.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dos de agosto de dos mil veintiuno.- Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los nueve días del mes de agosto de dos mil veintiuno. Doy Fe.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MA DEL CARMEN HERNÁNDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

5114.-25 agosto, 3 y 14 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION
DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: SUCESIÓN DE ONESIMO CIPRIANO SÁNCHEZ PERALTA POR CONDUCTO DE SU ALBACEA JUAN JOSE SANCHEZ CONTRERAS.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1049/2019, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARISELA BILLANO DIAZ demandando las siguientes prestaciones:

A).- La prescripción adquisitiva por usucapión a favor del bien inmueble ubicado en CALLE DE NARANJOS SIN NUMERO, COLONIA GUADALUPE, EL COECILLO, EN SANTA MARIA TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, C.P. 52000, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.25 Mts con Carlos Alberto Vences Sánchez, AL SUR: 19.72 Mts con Calle Naranjos; AL ORIENTE: 32.38 Mts con Víctor Manuel de León Pichardo y AL PONIENTE: 31.60 Mts con Calle Nueces. Superficie 638.50 metros cuadrados. B).- La cancelación de la inscripción del inmueble objeto del presente usucapión en virtud que el asiento registral en el Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México a favor de ONESIMO CIPRIANO SANCHEZ PERALTA. C).- Como consecuencia, la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. D).- El pago de gastos y costas que genere este juicio. Manifestando la parte actora: Que con fecha veinte de mayo del año mil novecientos noventa y ocho, adquirió mediante contrato privado de compraventa con el señor ONESIMO CIPRIANO SANCHEZ PERALTA, el inmueble referido, el cual lo ha poseído de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria, señalando también, que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de ONESIMO CIPRIANO SANCHEZ PERALTA. Consecuentemente y en cumplimiento del acuerdo de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, se ordena emplazar a SUCESION DE ONESIMO CIPRIANO SANCHEZ PERALTA POR CONDUCTO DE SU ALBACEA JUAN JOSE SANCHEZ CONTRERAS, por medio de edictos los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, además fíjese una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

----- C. JUEZ FIRMA ILEGIBLE. ----- -C. SECRETARIO FIRMA ILEGIBLE. -----

PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. ----- -DOY FE. -----
Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

5122.-25 agosto, 3 y 14 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: URBANIZADORA ELEFANTE S.A.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1997/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por CONSUELO YOS DE LA ROSA, en contra de URBANIZADORA ELEFANTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, se dictó un auto de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veinte, se admitió

la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha catorce de julio del año dos mil veintiuno se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: I).- La declaración de haberme convertido en propietaria del inmueble ubicado en la Manzana 54, Lote 1, Colonia Izcalli del Valle, Municipio de Tultitlán, Estado de México, actualmente identificado como Valle Pajaritos Número 34, Manzana 54, Lote 1, Colonia Izcalli del Valle, C.P. 54945, Municipio de Tultitlán, Estado de México, con una superficie de 52.332.0 (Cincuenta y dos Puntos Trescientos Treinta y Dos Metros Cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Superficie Construida PB: 26.116 metros Cuadrados, Superficie Construida PA: 26.116 Metros Cuadrados, Indiviso. 1.35 por ciento. PLANTA BAJA: AL NOROESTE: 7.34 metros colinda con la Casa 35 Planta Baja, AL SURESTE: 2.97 metros colinda con el Patio de Servicio de la misma Casa, en 2.13 metros con la Casa 33 en Planta Baja; AL SUROESTE: 1.93 metros colinda con la Casa 33 en Planta Baja en 2.05 metros con la Casa 33 en Planta Baja. En 3.42 metros con Área Común al Lote; AL NOROESTE: 2.97 metros y 2.13 metros con fachada principal con Área Común. PLANTA ALTA: AL NORESTE: 7.34 metros colinda con la Casa 35 Planta Alta, AL SURESTE: 2.97 metros colinda con el Patio de Servicio de la misma Casa, en 2.13 metros con la Casa 33 en Planta Alta; AL SUROESTE: 1.93 metros colinda con la Casa 33 en Planta Alta en 2.05 metros con la Casa 33 en Planta Alta. En 3.42 metros con Área Común al Lote; AL NOROESTE: 2.97 metros y 2.13 metros con fachada principal con Área Común. B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: el inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Con fecha 01 de Marzo del año 2005, adquirí mediante contrato privado de compraventa, de URBANIZADORA ELEFANTE S.A., el inmueble referido; lo que se justifica con el contrato, al adquirir el inmueble se dio por pagado en su totalidad del valor de la operación de compraventa del citado contrato, Desde la fecha de compra venta he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a ROSALÍA TERESA VELÁZQUEZ VELÁZQUEZ Y ADELFO GODÍNEZ MARTÍNEZ; asimismo ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, URBANIZADORA ELEFANTE S.A., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se les notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste a la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE, DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los diez días de agosto del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación catorce de julio del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

5128.-25 agosto, 3 y 14 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: GUILLERMO OLIVERO MONTIEL: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 997/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por LEONOR ALEJANDRINA OLIVERO MONTIEL, en contra de GUILLERMO OLIVERO MONTIEL, se dictó auto de fecha diez de mayo de dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha catorce de julio del año dos mil veintiuno se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclama literalmente las siguientes prestaciones A).- La Usucapión por Prescripción Positiva respecto de la Casa Unifamiliar marcada con el número 89 ubicado en Súper Manzana 4, Manzana 17, Lote 1, Colonia Valle de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México, con una Superficie de 84.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.00 metros colinda con Avenida Valle del Yang, AL SUR: 12.00 metros colinda con Lote 2; AL ORIENTE: 7.00 metros colinda con Valle Mississippi; y; AL PONIENTE: 7.00 metros colinda con Lote 20. B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: el inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con fecha 01 de mayo del año 2014, adquirí mediante contrato privado de compraventa, de GUILLERMO OLIVERO MONTIEL, el inmueble referido; lo que se justifica con el contrato, al adquirir el inmueble se dio por pagado en su totalidad del valor de la operación de compraventa del citado contrato, Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia desde hace más de 20 años de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a MÓNICA FERMOSE OLIVERO, ARAD LÓPEZ HERNÁNDEZ Y FEDERICO RODRÍGUEZ RIVERA; asimismo ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, GUILLERMO OLIVERO MONTIEL, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se les notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los diez días de agosto del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación catorce de julio del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

5132.-25 agosto, 3 y 14 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente número 867/2017, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ESTEBAN AGUILAR VALENTIN, en contra de FIDELINA MENDOZA CRUZ, LUCIA GARCÍA GARCÍA Y MARÍA ELENA GARCÍA GARCÍA, se hace saber que por auto de fecha veintisiete de Febrero de dos mil veinte, se ordenó emplazar a MARÍA ELENA GARCÍA GARCÍA, de quienes se reclaman las siguientes prestaciones: A) Se declare la nulidad del contrato de compraventa de fecha 19 de Noviembre de 2014 que celebraron la señora FIDELINA MENDOZA CRUZ y las señoras LUCIA GARCÍA GARCÍA y MARÍA ELENA GARCÍA GARCÍA, respecto del inmueble ubicado en: CALLE CUAUHTEMOC NUMERO 12, COLONIA SAN PEDRO BARRIENTOS, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. B) En consecuencia de la prestación inmediata anterior, la restitución del inmueble de mi propiedad, con todos los frutos y mejoras existentes a la fecha de la entrega y desocupación del mismo; tales como el pago de rentas, por el uso y disfrute del inmueble de mi propiedad. C) El pago de gastos y costas que se originen dentro del presente juicio, ante la conducta de las demandadas, una vez que se demuestre que todas ellas, tenían conocimiento de mi existencia, que soy dueño al igual que la señora FIDELINA MENDOZA CRUZ, del cincuenta por ciento de los derechos de propiedad del inmueble que reclamo; FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- En fecha 19 de Febrero de 1972, celebré con la señora FIDELINA MENDOZA CRUZ matrimonio civil, bajo el régimen de sociedad conyugal. 2.- Cabe señalar que mi cónyuge sin mi consentimiento promovió una jurisdicción voluntaria, para hacer cambio de régimen ante el Juzgado Séptimo Familiar de Tlalnepantla, México, bajo el número de expediente 578/1994 ya que nunca firme ningún documento relacionado con dicho trámite. 2.- Sin embargo me asiste el derecho del cincuenta por ciento de los derechos de propiedad sobre el inmueble materia del presente juicio, por haber adquirido dicho predio, estando vigente el régimen de sociedad conyugal.; por lo tanto emplácese a MARÍA ELENA GARCÍA GARCÍA, por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este juzgado. Se expide el presente el día cinco del mes de Julio de dos mil veintiuno.- DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo en el que se ordena la publicación veintisiete de Febrero de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARISOL DURAN LAZCANO.-RÚBRICA.

5134.-25 agosto, 3 y 14 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

- - - SOCORRO VALDEZ VALDEZ DE JUÁREZ.

En el expediente número 686/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (REIVINDICATORIO), promovido por ALFREDO FERNÁNDEZ RESÉNDIZ, en contra de ULISES MARTINEZ JIMÉNEZ, quien a su vez es actor en la reconvencción, demandando de ANTONIO JUÁREZ MARTINEZ y SOCORRO VALDEZ VALDEZ DE JUÁREZ, las siguientes prestaciones: A).- El otorgamiento y firma de escritura pública del contrato de compraventa que se agrega al cuerpo del presente escrito como anexo número 1, respecto del inmueble ubicado en la CALLE EJE 6 CASA NUMERO 1 LOTE 15 MANZANA 9 COLONIA LOMAS DE CARTAGENA EN EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, como causahabiente del señor ANTONIO JUÁREZ MARTINEZ; B).- En caso de rebeldía por parte de la persona Alfredo Fernández Reséndiz, como causahabiente del señor Antonio Juárez Martínez, para escriturar a mi favor el inmueble citado en el inciso que antecede, solicito en este momento el otorgamiento y firma de escritura, por parte de su Señoría. Pues la causahabencia, el concepto de "parte" de un negocio jurídico se extiende a la persona que sustituye al causante, de manera que no se le pueda tener como tercero, a pesar de no haber intervenido para nada en la celebración del mismo; C).- El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a emplazar a la codemandada reconvenccional SOCORRO VALDEZ VALDEZ DE JUÁREZ, por medio de edictos, que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación de ésta Ciudad, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir de que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código en consulta; de igual forma deberá señalar domicilio dentro de ésta jurisdicción para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se le harán por Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 de la Ley en cita. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Se emite en cumplimiento a los autos de fechas veinticuatro (24) de junio y dieciséis (16) de marzo ambos de dos mil veintiuno (2021), firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

220-A1.-25 agosto, 3 y 14 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

ROMANA, SOCIEDAD ANONIMA.

En los autos del expediente marcado con el número 378/2019, relativo al juicio ORDINARIO DE USUCAPION promovido por DONELLA PEREZ VILLEDA contra ROMANA, SOCIEDAD ANONIMA, mediante proveído dictado el tres de agosto del dos mil veintiuno, se ordenó emplazar a la demandada ROMANA, SOCIEDAD ANONIMA, para que comparezca a juicio a defender sus derechos, si a su interés corresponde y para que le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, sumario en el que el actor reclama de la demandada las siguientes PRESTACIONES:

PRIMERA.- La usucapión en favor de la suscrita del inmueble ubicado en Lote 20, Manzana 34, Colonia La Romana, Municipio Tlalnepantla de Baz, Estado de México; con una superficie de 250.0 m2 (doscientos cincuenta metros cuadrados), y con rumbos, medidas y colindancias: -N. 25.00 M. -S. 25.00 M. -E. 10.00 M. -W. 10.00 M., Inmueble inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor de la hoy demandada, con folio real electrónico número 00332994, partida 31, volumen 19, Libro primero, Sección primera. SEGUNDA.- El pago de gastos y costas que genere el presente juicio.

HECHOS:

PRIMERO.- Es el caso, que el día primero de enero del año mil novecientos ochenta y uno, la suscrita celebre un Constrato Privado de Promesa de Venta como promitente compradora, y como promitente vendedora la hoy demandada, respecto del inmueble materia de la presente usucapión. Constancia que se agrega al cuerpo de la presente demanda para debida constancia legal. SEGUNDO.- A razón del Contrato Privado de Promesa de Venta descrito en el hecho inmediato anterior, y desde la fecha de celebración del mismo, la suscrita he poseído en concepto de propietario el inmueble materia de la presente usucapión, así como de manera pacífica, continua, pública y de buena fe he ejercido tal posesión; y todo ello por un término de más de diez años. TERCERO.- Es el caso, que el inmueble materia del presente juicio de usucapión se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, apareciendo como propietaria la hoy demandada, con los siguientes datos: Lote 20, Manzana 34, Colonia La Romana, Municipio Tlalnepantla de Baz, Estado de México; con una superficie de 250.0 m2 (doscientos cincuenta metros cuadrados), y con rumbos, medidas y colindancias: -N. 25.00 M. -S. 25.00 M. -E. 10.00 M. -W. 10.00 M., Inmueble inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor de la hoy demandada, con folio real electrónico número 00332994, partida 31, volumen 19, Libro primero, Sección primera. CUARTO.- Es de aclarar, que la ubicación del inmueble materia del presente juicio de usucapión, es igualmente conocida como calle Aztecas con número oficial 57 en la Colonia La Romana, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en términos de la Constancia de Alineamiento y número oficial No. 1091/2019, emitido por la Mtra. Wuendy Yaneth Vázquez Francisco, Jefa del Departamento de Licencias y Autorizaciones Urbanas, del Municipio de Tlalnepantla de Baz; con las siguientes medidas, rumbos y colindancias:- Superficie del terreno 250.00 m2 (doscientos cincuenta metros cuadrado). -Norte: 25.00 m (veinticinco metros) con lote diecinueve. -Sur: 25.00 m (veinticinco metros) con lote veintiuno. -Este: 10.00 m (diez metros) con calle Aztecas. Oeste: 10.00 m (diez metros) con lote cuatro. No obstante, a pesar de la aparente discrepancia, la realidad que es que existe una identidad material y jurídica en tal lotificación descrita en este hecho, con el bien raíz objeto de la presente usucapión, sin lugar a errores o confusiones de ninguna especie. Situación que será acreditada con los medios de prueba más eficaces que en Derecho procedan. En su momento procesal oportuno. QUINTO.- Es de aclarar, que a pesar de los esfuerzos de la suscrita para ubicar a la hoy demandada, a efecto de regularizar la situación del inmueble materia del presente juicio, ha resultado imposible llegar a tal propósito por lo que es procedente el promover en la vía y forma propuestas.

Para lo cual, se le hace saber al demandado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersona al juicio, en la inteligencia de que el escrito con el que se apersona, deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento de que en caso omiso al no comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por medio de listas de acuerdos que se fijarán en la tabla de avisos de éste Tribunal y Boletín Judicial. Para lo cual se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial.

Se expide a la fecha diecisiete de agosto del dos mil veintiuno.- Fecha de los proveídos que ordenan la publicación del presente edicto: tres de agosto del dos mil veintiuno.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. NORMA KARINA NAJERA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

221-A1.- 25 agosto, 3 y 14 septiembre.

**JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de ALFREDO VARGAS ORTIZ Y EULALIA SILVIA JIMENEZ VAZQUEZ DE VARGAS, expediente 572/2011. El C. Juez Francisco René Ramírez Rodríguez, ordenó publicar el siguiente edicto:

"Se convocan postores a la subasta en primera almoneda que tendrá lugar en el local del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, a las nueve horas con treinta minutos del día veintisiete de Septiembre del año en curso, siendo objeto de remate la vivienda "E" y su correspondiente cajón de estacionamiento, del régimen de propiedad en condominio sextuplex 46, número 1 de la calle Cerrada de Becadas, y terreno que ocupa, o sea el lote 46, de la manzana 13 del conjunto urbano de tipo interés social denominado "San Buenaventura", municipio de Ixtapaluca, Estado de México, se fija como precio del bien subastado la cantidad de \$508,000.00(quinientos ocho mil pesos 00/100 moneda nacional), valor determinado por perito; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de mismo, siendo requisito para las personas que quieran participar como postores la exhibición de una cantidad igual al diez por ciento en efectivo del valor ya fijado, mediante billete de depósito expedido por Banco del Bienestar S.N.C., en la inteligencia de que la subasta deberá anunciarse por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado, en los tableros de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, y en el periódico "Diario Imagen", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo."

Ciudad de México, a 05 de julio 2021.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARCOS MENDOZA MARTINEZ.-RÚBRICA.

Publíquese en los tableros de avisos del juzgado así como en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "Diario Imagen", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo.
5346.-2 y 14 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 1044/2020 relativo a la Controversia Sobre el estado Civil de las Personas y del derecho Familiar, promovido por JEMIMAH MARTINEZ MARTÍNEZ solicitando la GUARDA Y CUSTODIA DE MENOR, el Juez Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto de fecha once de agosto de dos mil veintiuno, por medio del cual ordeno citar por edictos a MOISES HERNÁNDEZ CID.

La accionante como causa de pedir narra los siguientes HECHOS:

1. En fecha diciembre de dos mil veintiuno, conoció a MOISES HERNÁNDEZ CID.
2. El día doce de junio de dos mil tres se casaron por el Civil en la Localidad de Santa María Coapan en el Municipio de Tehucan, Estado de Puebla.
3. El quince de julio de dos mil tres, se casaron en el Templo de la Comunidad el Riego en el Municipio de Tehucan, Estado de Puebla.
4. En fecha dieciséis de Marzo de dos mil cuatro, procrearon una hija de nombre LYZBEYDI JERUSALEN HERNÁNDEZ MARTINEZ.

Citación que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la persona citada, como consta en los informes que obran en autos, por lo que se ordena citar a MOISES HERNANDEZ CID por edictos, que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber al citado que debe comparecer ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, en el entendido que de no hacerlo el Juez del conocimiento procederá a nombrarle representante; en el entendido que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones de su parte, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se harán por medio de lista y boletín. Toluca Estado de México, a veinte de agosto de dos mil veintiuno. DOY FE.

FECHA DEL AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. ERNESTINA VELASCO ALCANTARA.-RÚBRICA.
5357.-3, 14 y 24 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

Emplazamiento a la litisconsorte María Margarita Hernández Álvarez.

SE HACE SABER: Que en el expediente 73/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por MARÍA DEL CONSUELO ADRIANA SOTELO BRIONES, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes del de cujus JAMIRO OCTAVIO ORTÍZ REYES, en contra de ARTURO MIGUEL ÁVILA ISLAS Y DE ADOLFO SANTIAGO SAMBRANO, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, por auto de once de junio de dos mil veintiuno, el Juez del conocimiento, ordenó emplazar a la litisconsorte María Margarita Hernández Álvarez por medio de edictos, a quien se le hace saber que la actora reclama las siguientes prestaciones: a).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE QUE LA SUSCRITA Y LA SUCESIÓN QUE REPRESENTO SOY PROPIETARIA Y TENGO PLENO DOMINIO, sobre el predio ubicado en el lote 19, Manzana XIII, de la calle Alcatraces número 123,

Colonia Izcalli Cuauhtémoc II, del Municipio de Metepec, Estado de México, b).- Como consecuencia, de lo anterior la ENTREGA POR PARTE DE LOS DEMANDADOS DEL INMUEBLE A QUE ALUDE EL APARTADO QUE ANTECEDE CON SUS FRUTOS Y ACCESORIOS, c).- La rendición de cuentas con pago de los frutos civiles producidos, por la renta del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso a), d).- EL PAGO DE UNA CANTIDAD que será cuantificada por peritos por concepto de renta computada desde la fecha en que el demandado ocupó ilegalmente el inmueble de mi propiedad hasta la total solución del presente asunto, e).- EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS que me ha causado y la entrega de sus frutos y accesiones, con motivo de la negativa de los demandados para desocupar y entregarme el inmueble materia de litis, f).- EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS que se causen por la substanciación del presente juicio. Y con referencia en los siguientes HECHOS. 1.- Con fecha 25 (veinticinco) de septiembre de 1986 (mil novecientos ochenta y seis), la hoy actora y mi finado esposo JAMIRO OCTAVIO ORTÍZ REYES, celebramos contrato de compraventa con los señores JESÚS CHÁVEZ FRANCO Y MARÍA DEL CARMEN VÁZQUEZ DE CHÁVEZ, como vendedores, respecto del bien inmueble ubicado en el lote 19, Manzana XIII, de la calle Alcatraces número 123, Colonia Izcalli Cuauhtémoc II, del Municipio de Metepec, Estado de México, 2.- El inmueble materia de este juicio, lo he rentado a diversas personas para poder cubrir los gastos de manutención, en virtud de que, es única fuente de ingresos y el último arrendador lo fue el SR. JOSÉ LUIS GARCÍA DOMINGUEZ, 3.- Una vez que se desocupo el inmueble arrendado, acudí al domicilio con frecuencia para darle el mantenimiento correspondiente y por razones de enfermedad me fue imposible continuar con las visitas que acostumbraba con frecuencia, una vez que estuve en óptimas condiciones de salud, con fecha 26 (veintiséis) de febrero del año 2016 (dos mil dieciséis), aproximadamente a las diecisiete horas, acudí nuevamente al inmueble en compañía de mi hija María del Consuelo Ortíz Sotelo e Israel García Vargas, sin embargo me percate que el inmueble se encontraba ocupado por personas desconocidas y que yo jamás les entregue la posesión, se llamó a la policía y al llegar al domicilio solicitaron informes a las personas que se encontraban dentro del inmueble, quienes manifestaron que estaban rentando el inmueble al Licenciado Arturo Miguel Ávila Islas, los policías dijeron que era necesario presentar denuncia, misma que inicié y quedé registrada con el número 160280056516. 4.- La conducta de los demandados, es por demás dolosa y aprovechándose de que la suscrita tenía varios meses de no acudir al inmueble propiedad de la sucesión que representó, por causas de fuerza mayor, violando con ello los derechos como son el de propiedad, uso, goce y disfrute de la misma, y, por tanto, los demandados deberán perder el derecho a reclamar indemnización alguna, lo anterior de conformidad con el artículo 5.104 del Código Civil del Estado de México. 5.- Ante los hechos narrados con anterioridad me veo en la necesidad de accionar en contra de los demandados SR. ARTURO MIGUEL ÁVILA ISLAS, SR. ADOLFO SANTIAGO SAMBRANO Y SRA. MARÍA MARGARITA HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, la acción reivindicatoria. 6.- Los ahora demandados se encuentran en posesión del inmueble de la sucesión que represento, en forma por demás ilegal y si tener derecho alguno, el SR. ARTURO MIGUEL ÁVILA ISLAS, no puede disponer del inmueble propiedad de la sucesión que represento y mucho menor tiene derecho a darlo en arrendamiento al SR. ADOLFO SANTIAGO SAMBRANO, porque la única persona que puede hacerlo y hasta la fecha no he dado ninguna autorización al demandado SR. ARTURO MIGUEL ÁVILA ISLAS, para arrendar el inmueble ni mucho menos para que este pueda disponer del mismo. 7.- La suscrita actualmente tengo la necesidad de ocupar el inmueble materia de la Litis, y dada la negativa de los demandados de desocupar el inmueble, es por lo que, ocurro a la presente vía y forma, toda vez que, los demandados persisten, en su ocupación indebida, pese a carecer de título alguno en la cual sustente la misma, debiéndoseles también condenar al pago de la cantidad que a juicio de perito resulte por concepto de renta respecto del inmueble aludido. 8.- Así mismo, reclamo el pago de los daños y perjuicios que me han ocasionado con fundamento en lo establecido por los artículos 2108 y 2109 del Código Civil Federal. Haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente día de la última publicación del edicto, fijando la Secretaría una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de emplazamiento en la puerta de este Tribunal.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO: 25-02-2020.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO: EVA MARÍA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

5365.-3, 14 y 24 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

ELBA ROSA LÓPEZ LÓPEZ: Por este conducto se le hace saber que EDUARDO ARAMBURU MONARES, le demanda en el expediente número 1715/2019, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (REDUCCIÓN DE PENSION ALIMENTICIA), promovido por EDUARDO ARAMBURU MONARES, en contra de ELBA ROSA LÓPEZ LÓPEZ; basándose en los siguientes hechos:

- 1.- El día trece de Octubre del dos mil, el C. EDUARDO ARAMBURU MONARES y ELBA ROSA LÓPEZ LÓPEZ, contrajeron matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal.
- 2.- Su último domicilio conyugal fue el ubicado en: Calle Diseñadores condominio 14, casa 30, Unidad Habitacional "Las Armas", Colonia Prados de Aragón, Código Postal 57170, Nezahualcóyotl, Estado de México.
- 3.- No procrearon hijos.
- 4.- El dieciséis de Julio del dos mil tres, se interpuso la solicitud de Divorcio Voluntario.

5.- El Juez Segundo de lo Familiar con residencia en Nezahualcōyotl, Estado de México, dictó sentencia definitiva en fecha siete de Noviembre del dos mil cinco, estableciendo en el resolutive segundo, condena a cargo del suscrito, correspondiente al 20% mensual de sus ingresos.

6.- Actualmente EDUARDO ARAMBURU MONARES, habita una casa rentada y no cuenta con un inmueble propio, además de que por cuestiones médicas, requiere una operación, y sus gastos o le permiten seguir pagando en esa proporción la pensión a alimenticia a favor de ELBA ROSA LÓPEZ LÓPEZ.

Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el Juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial. DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y BOLETIN JUDICIAL, DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS VEINTICUATRO DIAS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO: 24/AGOSTO/2021.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JAIRSHINIO MIRANDA REYES.-RÚBRICA.

5382.-3, 14 y 24 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MANUEL RICO CHÁVEZ, AURORA MARÍA DOLORES RICO CHÁVEZ, MARÍA DOLORES RICO CHÁVEZ y MARIA CONCEPCION RICO CHÁVEZ: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 898/2020, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por NELLY PATRICIA DOMÍNGUEZ ENRIQUEZ, en contra de MANUEL RICO CHÁVEZ, AURORA MARÍA DOLORES RICO CHÁVEZ, MARÍA DOLORES RICO CHÁVEZ, BULMARO DOMÍNGUEZ ENRIQUEZ y MARIA CONCEPCIÓN RICO CHÁVEZ, se dictó auto de fecha dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veinticinco de junio del año dos mil veintiuno; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- Se declare Judicialmente mediante sentencia definitiva la Usucapión a mi favor del inmueble ubicado en: Calle Otumba, número 32, Colonia la Loma Tlalnemex, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. Con una Superficie total de 142 M², AL NORTE: 9.50 metros colinda con Calle Otumba; AL SUR: 9.50 metros colinda con Calle Texcoco; AL ORIENTE: 12.00 metros con resto del terreno 734, AL PONIENTE: 17.00 metros colinda con Calle Oro. B).- Se ordene la cancelación registral que obra a nombre de los demandados y se realice la inscripción de propiedad a mi favor en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Con fecha 23 de Noviembre de 2009, celebre contrato privado de compraventa respecto del inmueble descrito en el inciso A), estableciendo como precio de venta la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.), el cual en ese acto se liquidó. Por lo que la suscrita NELLY PATRICIA DOMINGUEZ ENRIQUEZ, he venido poseyendo desde más de 10 años en concepto de propietaria y de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria. Circunstancias que les consta a LAURA GABRIELA GONZÁLEZ MARAVILLA y CÉSAR DE LA ROSA MÉNDEZ; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia MANUEL RICO CHÁVEZ, AURORA MARÍA DOLORES RICO CHÁVEZ, MARÍA DOLORES RICO CHÁVEZ y MARIA CONCEPCION RICO CHÁVEZ, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los trece días de julio del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LIC. JUANA HIDALGO LOPEZ.-RÚBRICA.

273-A1.- 3, 14 y 24 septiembre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

BLANCA DELIA DIAZ BARCENAS, se le hace saber que:

En el JUICIO PRINCIPAL Y EN EL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS Y ORDINARIOS, formado en el expediente 177/2012, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por BANCO MONEX, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO EMPRESARIAL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA "F/3443", hoy su CESIONARIA MA. DEL CARMEN MARTÍNEZ ROMERO contra BLANCA DELIA DÍAZ BARCENAS; EN EJECUCIÓN FORZOSA del incumplido convenio definitivo elevado a la categoría de sentencia ejecutoriada de fecha veintiuno de mayo del año dos mil doce. PLANTILLA DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES. El pago de la cantidad de \$9,007.92 (nueve mil siete pesos 92/100 M.N.), por concepto de los intereses Ordinarios que se han generado desde la fecha del incumplimiento debiendo cubrir además los que se sigan venciendo hasta la liquidación total a la que fue condenado el demandado, para una mejor ilustración, agrego tabla aritmética referente de este adeudo. $FORMULA = ADEUDO NETO \times TASA ORDINARIA \times DIAS DEL PERIODO / 360 DIAS = INTERESES ORDINARIOS$. $SUSTITUYENDO = \$972,018.59 \times 12.40\% \times 10 / 360 DIAS = \$ 3,348.06$. El pago de la cantidad \$20,656.67 (veinte mil seiscientos cincuenta y seis pesos 67/100 M.N.), por concepto de los intereses moratorios que se han generado desde la fecha del incumplimiento debiendo cubrir además los que se sigan venciendo hasta la liquidación total a la que fue condenado el demandado. $FORMULA = CAPITAL VENCIDO \times TASA MORATORIA \times DIAS DEL PERIODO / 360 DIAS = INTERESES MORATORIOS$. $TASA MORATORIA = TASA ORDINARIA DE 12.40\% \times FACTOR MORATORIO DE 2.0 = A LA TASA MORATORIA DE 24.80\%$. $SUSTITUYENDO = \$999,516.23 \times 24.80\% \times 30 / 360 DIAS = \$20,656.67$. Fundo el presente incidente en los hechos y consideraciones que a continuación se indican. HECHOS. 1.- Con fecha veintiuno de mayo del año dos mil doce celebramos convenio judicial elevado a la categoría de sentencia ejecutoriada en los términos del convenio mencionado con antelación, mismo que fue ratificado en todas y cada una de las clases de este H. Juzgado en la misma fecha. En consecuencia, la cantidad a pagar en concepto de intereses ordinarios y moratorios es por \$1,858,474.16 (un millón ochocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 29/100 M.N.), hasta el mes de octubre del año dos mil diecinueve, a los que se deberán sumar los que se sigan acumulando, hasta la liquidación del adeudo principal, dando un total de \$2,495,804.59 (dos millones cuatrocientos noventa y cinco mil ochocientos cuatro pesos 29/100 M.N.) hasta el mes de octubre del dos mil veinte. En base en lo anterior, me veo en la necesidad de promover el incidente en los términos planteados, solicitando le dé vista a la parte demandada para que manifieste lo que su derecho corresponda.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha once de agosto de dos mil veintiuno, ordenó emplazar a la demandada incidentista BLANCA DELIA DÍAZ BARCENAS, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta región, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado por sí o por apoderado, o Gestor que pueda representarlo dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados, a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole a la demandada incidentista que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Se expide el día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación once de agosto de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

274-A1.- 3, 14 y 24 septiembre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

JUAN URIEL HUERTA BECERRIL, se le hace saber que:

En el JUICIO PRINCIPAL Y EN EL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS Y ORDINARIOS, formado en el expediente 333/2012, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por BANCO MONEX, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO EMPRESARIAL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA "F/3443", hoy su CESIONARIA JENNIE CASTILLO OLIVARES contra JUAN URIEL HUERTA BECERRIL, EN EJECUCIÓN FORZOSA del incumplido convenio definitivo elevado a la categoría de sentencia ejecutoriada de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil doce. PLANTILLA DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES. El pago de la cantidad de \$11,465.10 (once mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 10/100 M.N.), por concepto de los intereses Ordinarios que se han generado desde la fecha del incumplimiento debiendo cubrir además los que se sigan venciendo hasta la liquidación total a la que fue condenado el demandado. $FORMULA = ADEUDO NETO \times TASA ORDINARIA \times DIAS DEL PERIODO DEL 28-09-12 AL 30-10-2012 = INTERESES ORDINARIOS / 360 DIAS$. $SUSTITUYENDO = \$1,008,659.83 \times 12.40\% \times 33 / 360 = \$11,465.10$. El pago de la cantidad de \$1,847,009.06 (un millón ochocientos cuarenta y siete mil nueve pesos 06/100 M.N.), por concepto de los intereses moratorios que se han generado desde la fecha del incumplimiento debiendo cubrir además los que se sigan venciendo hasta la liquidación total a la que fue condenado el demandado. $FORMULA = CAPITAL VENCIDO \times TASA MORATORIA \times DIAS DEL PERIODO 1-11-2012 AL 30-10-2019 = INTERESES MORATORIOS / 360 DIAS$. $TASA MORATORIA = TASA ORDINARIA DE 12.40\% POR FACTOR MORATORIO DE 2.0 = A LA TASA MORATORIA DE 24.80\%$. $SUSTITUYENDO = \$1,063,945.31 \times 24.80\% \times 30 / 360 DIAS = \$21,988.20 \times 84 MENSUALIDADES VENCIDAS = 1,847,009.06$. Fundo el presente incidente en los hechos y consideraciones que a continuación se indican. HECHOS. 1.- Con fecha veintiocho de septiembre del año dos mil doce celebramos convenio judicial elevado a la categoría de sentencia ejecutoriada en los términos del convenio mencionado con antelación, mismo que fue ratificado en todas y cada una de las clases de este H. Juzgado en la misma fecha. En consecuencia, la cantidad a pagar por concepto de intereses ordinarios y moratorios es por \$1,858,474.16 (un millón ochocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 29/100 M.N.), hasta el mes de octubre del año dos mil diecinueve, a los que se deberán sumar los que se sigan acumulando hasta la liquidación del adeudo principal, dando un total de \$2,922,419.47 (dos millones novecientos veintidós mil cuatrocientos diecinueve pesos 47/100 M.N.), hasta el mes de octubre del año dos mil diecinueve. En base en lo anterior, me veo en la necesidad de promover el incidente en los términos planteados, solicitando, le dé vista a la parte demandada para que manifieste lo que su derecho corresponda.

Asimismo el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, ordenó emplazar al demandado incidentista JUAN URIEL HUERTA BECERRIL, por medio de EDICTOS que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta región, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado por sí o por apoderado, o Gestor que pueda representarlo dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados, a partir del siguiente al de la última publicación del Edicto, fijando la Secretaría una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole a la demandada incidentista que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Se expide el día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.- RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

275-A1.- 3, 14 y 24 septiembre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL S.A. DE C.V. EN CONTRA DE MARIA JACINTA MOO JIMÉNEZ DE PÉREZ O MARIA JACINTA MOO JIMENEZ, SU SUC.; EXPEDIENTE 636/2008; SECRETARIA "B", EL C. JUEZ CUADRAGÉSIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

LA SECRETARIA B CERTIFICA: que se da cuenta al C. JUEZ CUADRAGÉSIMO DE LO CIVIL con la presente promoción en esta fecha. CONSTE.- Ciudad de México, a siete de junio del año dos mil veintiuno.

CIUDAD DE MÉXICO, A SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

- - - Agréguese a sus autos el escrito de SALVADOR RAMIREZ LOPEZ apoderado de la actora, por hechas sus manifestaciones a las que hace referencia, dado que la parte demandada SUCESION A BIENES DE MARIA JACINTA MOO JIMENEZ DE PEREZ, no desahogó la prevención ordenada en auto de fecha diecisiete de mayo del año en curso, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en auto de fecha diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno y como lo solicita el ocurso, para que se lleve a cabo el requerimiento de pago a la parte demandada ordenado en proveído de fecha trece de agosto del año dos mil dieciocho, se ordena realizar el mismo por edictos que se publicarán por TRES VECES CONSECUTIVAS debiendo mediar entre cada publicación tres días, en el Periódico LA CRONICA y BOLETIN JUDICIAL. "..."

Ciudad de México, a diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

"..." vista la razón actuarial que obran en autos de fecha veintiuno de abril del año en curso, de la cual se desprende que el domicilio señalado por la demandada para oír y recibir notificaciones se encuentra vacío, se le previene a la misma para señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las notificaciones personales ordenadas en autos le surtirán efectos por boletín judicial con fundamento en el artículo 637 del Código Procesal Civil, no así la del requerimiento de pago, le surtirán efectos por boletín judicial. En el entendido de que el requerimiento de pago es en ejecución de sentencia. "..."

CIUDAD DE MÉXICO, A TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

"..." como lo solicita, con fundamento en el artículo 506 del Código de Procedimientos Civiles, mediante notificación personal hágase saber a la demandada MARIA JACINTA MOO JIMENEZ DE PEREZ que tiene el término de CINCO DIAS para hacer el pago de la cantidad líquida que en ejecución de SENTENCIA se le condenó y que resulta de las siguientes cantidades: \$940,094.57 (NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS 57/100 M. N.), \$606,222.40 (SEISCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 40/100 M.N.), \$508,817.91 (QUINIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS 91/100 M.N.), \$81,410.86 (OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS 86/100 M.N.), \$774,507.05 (SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS 05/100 M.N.), \$123,921.12 (CIENTO VEINTITRES MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS 12/100 M.N.), apercibida que de no hacerlo se procederá al remate del inmueble materia del juicio y con su producto pago a la actora.. - NOTIFÍQUESE.

Lo proveyó y firma la C. JUEZ CUADRAGÉSIMO DE LO CIVIL POR MINISTERIO DE LEY LICENCIADA MARIA VERONICA SILVA CHAVEZ, quien actúa asistida de la SECRETARIA DE ACUERDOS "B" Licenciada GUADALUPE DE SANTIAGO GARCIA, con quien actúa y da fe.- DOY FE.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. GUADALUPE DE SANTIAGO GARCIA.-RÚBRICA.

5504.-8, 14 y 21 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente número 287/2012, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ENRIQUE GUERRA SÁNCHEZ, endosatario en procuración de SERGIO HERNANDEZ SANCHEZ, en contra de JOSÉ DE JESÚS DÁMASO LÓPEZ GÓMEZ, el Juez señaló las DIEZ HORAS DEL CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO para que tenga verificativo LA TERCERA

ALMONEDA DE REMATE, respecto del inmueble embargado ubicado en CALLE SIERRA LEONA NUMERO 205, FRACCIONAMIENTO VALLE DON CAMILO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,628,553.60 (UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.) cantidad que resulta de la deducción del diez por ciento que se realiza a la suma de \$1,809,504.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.) sirvió de base para el remate en segunda almoneda, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado para el remate.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA EN EL ESTADO DE MEXICO, EN EL BOLETIN JUDICIAL Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, MEDIANDO CUANDO MENOS SIETE DÍAS ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO ORDENADO Y LA FECHA SEÑALADA PARA LA ALMONEDA.

FECHA DE ACUERDO: 02/09/2021.- SECRETARIO ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO, LIC. EVA MARÍA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

5508.-8, 14 y 21 septiembre.

**JUZGADO DECIMO QUINTO CIVIL DE PROCESO ORAL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha trece de agosto del año dos mil veintiuno dentro del JUICIO ORAL MERCANTIL, PROMOVIDO POR PRESTAMOS EFECTIVOS COLIBRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, EN CONTRA DE ARREDONDO ALVINEDA INES y OROZCO ESTRADA JAVIER, EXPEDIENTE NUMERO 320/2013, LA C. JUEZ DECIMO QUINTO CIVIL DEL PROCESO ORAL, SEÑALA LAS DIEZ HORAS DEL DIA CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del inmueble embargado en autos, ubicado en CALLE DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE, LOTE OCHO, MANZANA CINCO, DE LA COLONIA LA PIEDAD, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE UN MILLON SETECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 83/100 M.N. CANTIDAD QUE SE CONSIDERA COMO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHO VALOR.

DEBIENDO EXHIBIR LOS POSTORES MEDIANTE BILLETE DE DEPÓSITO EXPEDIDO POR BANSEFI, POR EL EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO DE LA CANTIDAD ANTES SEÑALADA Y SIN CUYO REQUISITO NO SERÁN ADMITIDOS.

SE CONVOCAN POSTORES.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

CIUDAD DE MEXICO A 18 DE AGOSTO DE 2021.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GLORIA CRUZ ESTRADA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS HABILES EN EL PERIODICO "EL UNIVERSAL" Y LOS EDICTOS ORDENADOS EN EL ESTADO DE MEXICO DEBERAN HACERSE EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y TABLA DE AVISOS O PUERTA DEL JUZGADO.

ELABORÓ: LIC. VALERIA MONSERRAT MOSCO ROMERO.-RÚBRICA.

302-A1.- 8, 14 y 23 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente 242/2021, PATRICIA OROZPE DE LA ROSA, promueve ante este juzgado, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del bien inmueble de propiedad particular, denominado "EL CALVARIO" ubicado en el Municipio de TEMAMATLA, Estado de México, con una superficie de 199.03 m2 (ciento noventa y nueve punto tres metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE en: 18.12 metros colinda con JORGE OROZPE DE LA ROSA; AL SUR en: 14.93 metros antes con CALLE, ACTUALMENTE CALLE CHIHUAHUA; AL ORIENTE en: 8.40 metros con CALLE, ACTUALMENTE CALLE YUCATAN; al Sur Oriente en: 4.10 metros colinda con FORTUNATO ALFREDO OROZPE MEDINA; AL PONIENTE: 11.49 metros colinda JAQUELIN OROZPE DE LA ROSA.

Ya que derivado de la fecha de contrato de compra venta del nueve (09) de septiembre del año dos mil (2000), se determina su derecho real sobre el inmueble, ya que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlo.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD. DADOS EN AMECAMECA A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DOY FE.

Fecha del acuerdo: veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, Maestro en Derecho Alejandro Escobar Flores.-Rúbrica.

5518.-9 y 14 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

JORGE OROZPE DE LA ROSA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha seis de abril de dos mil veintiuno 2021, dictado en el expediente número 416/2021, demandando en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitando se le declare propietario del terreno denominado "EL CALVARIO" se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que he ejercido sobre el terreno denominado "EL CALVARIO" ubicado en calle Yucatán, Municipio de TEMAMATLA, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias y superficie Norte: 18.12 metros con José María García, Actualmente Artemia Irene Rosales Mata, San Juan Temamatla; Sur: 18.12 metros con Patricia Orozpe de la Rosa, con domicilio ubicado en calle Quintana Roo, San Juan Temamatla, Oriente: 11.02 metros con Calle, Actualmente Yucatán, Poniente: 11.01 metros con Jaqueline Orozpe de la Rosa. Con una superficie de 199.56 metros cuadrados, de este Distrito Judicial de Chalco, para que se declare judicialmente que me he convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este Distrito Judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del código adjetivo en la materia vigente en la entidad y en el boletín judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este tribunal, por lo todo el tiempo de la información, expedido en Amecameca, Estado de México, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintiuno 2021. DOY FE.

VALIDACIÓN.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 6 de abril de 2021.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIEL CASTRO DIAZ.-RÚBRICA.

5519.-9 y 14 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

JAQUELIN OROZPE DE LA ROSA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha VEINTICINCO (25) de MAYO de dos mil veintiuno (2021), dictado en el expediente número 1067/2021, demandando en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitando se le declare propietaria se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que he ejercido sobre el terreno DENOMINADO "EL CALVARIO" ubicado en el Municipio de TEMAMATLA, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 09.83 metros con José María García, Actualmente Artemia Irene Rosales Mata, Sur 1: 02.14 metros con Natalia Beatriz Orozpe de la Rosa, Sur 2: 07.57 metros con Calle, Actualmente Calle Chihuahua, Oriente: 22.51 metros con Jorge Orozpe de la Rosa y Patricia Orozpe de la Rosa, Poniente 1: 12.27 metros con Alfredo Orozpe de la Rosa, Poniente 2: 10.48 metros con Natalia Beatriz Orozpe de la Rosa. Con una superficie de 199.23 metros cuadrados aproximadamente, para que se declare judicialmente que me he convertido en propietaria de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este Distrito Judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, publíquese el presente por DOS VECES con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la entidad y en el boletín judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este tribunal, por todo el tiempo de la información.

Expedido en Amecameca, Estado de México, a dos (02) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE

VALIDACIÓN.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 25 de mayo de 2021.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JESICA DURAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.

5520.-9 y 14 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

NATALIA BEATRIZ OROZPE DE LA ROSA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha seis de abril de dos mil veintiuno 2021, dictado en el expediente número 414/2021, demandando en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitando se le declare propietario del terreno "EL CALVARIO" se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que he ejercido sobre el terreno DENOMINADO "EL CALVARIO" ubicado en Calle Quintana Roo, Municipio de TEMAMATLA, Estado de México,

con las siguientes medidas, colindancias y superficie: Norte 1: 18.11 metros con Alfredo Orozpe de la Rosa, Norte 2: 02.14 metros con Jaquelin Orozpe de la Rosa, Sur: 18.85 metros con Calle, Actualmente Calle Chihuahua, Oriente: 10.48 metros con Jaquelin Orozpe de la Rosa, Poniente: 11.11 metros con Calle, Actualmente Calle Quintana Roo. Con una superficie de 199.01 metros cuadrados, para que se declare judicialmente que me he convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este Distrito Judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, publíquese el presente por **DOS VECES** con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la entidad y en el boletín judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a trece del mes de abril del año dos mil veintiuno 2021. DOY FE.

VALIDACIÓN.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 6 de abril de 2021.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIEL CASTRO DIAZ.-RÚBRICA.

5521.-9 y 14 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA Y DE CUANTIA MAYOR
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

SARA PATRICIA VANEGAS SAN EMETERIO, por su propio derecho inicio el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE "INFORMACIÓN DE DOMINIO" mismo que se radico bajo el número de expediente 812/2021, en el JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA Y DE CUANTÍA MAYOR DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MÉXICO, promovido por SARA PATRICIA VANEGAS SAN EMETERIO, respecto a un terreno ubicado en prolongación Tamaulipas sin número manzana 118, sección 1, zona 018 del Municipio de Temamatla, en el Estado de México, con una superficie 7,811.00 m2 (siete mil ochocientos once metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 52.09 metros Y COLINDA CON PROLONGACIÓN TAMAULIPAS. AL SUR: 53.31 metros Y COLINDA CON LETICIA ZAMORA CARMONA, AL ORIENTE: 146.90 metros Y COLINDA CON GABRIEL CABRERA MACEDO Y AL PONIENTE: 146.90 metros Y COLINDA CON SARA DÍAZ OROZPE Y NORBERTO DÍAZ LÓPEZ.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación en esta ciudad, para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este juzgado; debiéndose fijar un ejemplar de la solicitud en el predio objeto de la información; expedido en Amecameca, Estado de México, a los tres (03) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA EUGENIA CHAVEZ CANO.-RÚBRICA.

5522.-9 y 14 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

PEDRO LANDEROS GARCIA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 784/2021, JUICIO: INMATRICULACIÓN, respecto del predio denominado "EL RANCHITO", ubicado en el poblado de San Antonio Coayuca, Municipio de Axapusco, Estado de México, que en fecha veintisiete 27 de Agosto del año dos mil quince 2015, lo adquirió el inmueble objeto de la presente INMATRICULACIÓN del contrato de compraventa en donde celebran por una parte el C. Esteban Bautista Ortega como vendedor y como comprador el C. Pedro Landeros García, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 496 metros, colinda con SAMUEL BAUTISTA ORTEGA; AL SUR: En 496 metros, colinda con JOEL ACOSTA N.; AL ORIENTE: En 152 metros colinda con CAMINO REAL; AL PONIENTE: 152 metros, colinda con DANIEL AGUILAR N. Teniendo una superficie total de: 78,200 metros cuadrados aproximadamente.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. OTUMBA, MÉXICO, TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. IGNACIO MARTÍNEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

5530.-9 y 14 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, México, se radicó el expediente 685/2021 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por EDMUNDO JURADO RODRÍGUEZ, mediante auto de fecha veinticuatro de agosto dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACION SUSCINTA

1.- Por medio del escrito de contrato de compraventa de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil catorce (2014), EDMUNDO JURADO RODRÍGUEZ, adquirió de ELENA RODRÍGUEZ GARCÍA, el predio que se encuentra bien ubicado en CALLE EMILIANO ZAPATA S/N, BARRIO DE BONSHO, MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.10 METROS, COLINDA CALLE EMILIANO ZAPATA, AL SUR: 11.00 METROS COLINDA CON MARÍA DE LOURDES DELGADO RAMÍREZ; AL ORIENTE: 20.70 METROS, COLINDA CON ROCÍO JURADO RODRÍGUEZ; Y AL PONIENTE: 16.00 METROS, COLINDA CON LUIS ALFONSO GARCÍA HUITRON; CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE CIENTO OCHENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS 188.57 M2.

Ordenándose su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a los dos días del mes de septiembre del dos mil veintiuno 2021.- DOY FE.- Atentamente.- Secretaria de Acuerdos, Erika Yadira Flores Uribe.-Rúbrica.

5534.-9 y 14 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

RENATO NICOLAS ESPINOZA MARCHENA, por su propio derecho, promueven en el EXPEDIENTE NÚMERO 799/2021, JUICIO: INMATRICULACIÓN, respecto del predio denominado "ZAUCO", ubicado en Camino Real a Cuauila, S/N, en la comunidad de Santa Barbara perteneciente al Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha dieciséis 16 de junio del año dos mil quince 2015, lo adquirió el inmueble objeto de la presente INMATRICULACIÓN de la donación que le hiciera a su favor la señora MARÍA LUISA MARCHENA, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: En 42.00 metros, colinda con Camino Real a Cuauila; AL SURESTE: En 168.21 metros, colinda con FRANCISCA ESPINOSA MARCHENA; AL SUROESTE: En 51.75 metros colinda con Derechos de Barranca, actualmente Calle Barranca; AL NOROESTE: En dos líneas la primera de 119.20 metros y la segunda de 21.00 metros y colinda con SALOMÓN LEÓN BADILLO, actualmente GUILLERMO ALFARO ESPINOZA. Teniendo una superficie total de: 6,112.23 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. OTUMBA, MÉXICO, TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. IGNACIO MARTÍNEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

5536.-9 y 14 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE 2290/2021.

SAMUEL RIOS REGLADO, promoviendo PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE IMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del bien inmueble ubicado en AVENIDA JUÁREZ, NÚMERO OFICIAL 62, NÚMERO INTERIOR 580, CABECERA MUNICIPAL, CHICOLAPAN, ESTADO DE MÉXICO, cuenta con UNA IDENTIFICACIÓN CON NÚMERO DE CERTIFICACIÓN DE CLAVE Y VALOR CATASTRAL CON NÚMERO 083 01 028 47 00 0000; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: NORTE: 05.80 Y 6.00 METROS CON AVENIDA JUÁREZ Y PROPIEDAD PRIVADA ACTUALMENTE CON ANA MARÍA ALVAREZ LÓPEZ. SUR: 11.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA ACTUALMENTE CON MARISOL ROMERO AGUILAR. ORIENTE: 17.80 Y 24.20 CON PROPIEDAD PRIVADA ACTUALMENTE CON ANA MARÍA ALVAREZ LÓPEZ. PONIENTE: 42.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA ACTUALMENTE CON MARISOL ROMERO AGUILAR. Con una superficie de 360 metros cuadrados, fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que el veintiocho del mes de agosto del año dos mil catorce, se celebró un contrato de compra y venta entre el C. SAMUEL RIOS REGLADO en calidad de comprador y en calidad de vendedor la C. MARISOL ROMERO AGUILAR y he estando poseyendo de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS.

Validación. Atento a lo ordenado por el auto de fecha cinco de agosto del dos mil veintiuno.- LICENCIADA MARÍA GUADALUPE MÉNEZ VÁZQUEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

5537.-9 y 14 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O**

VANIA MONSERRAT RIVERO RIVERO, por su propio derecho, promueve en el expediente número 840/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INMATRICULACION, respecto del PREDIO denominado SIN DENOMINACION, UBICADO EN CALLE PRIVADA, SIN NUMERO, EN ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO, que en fecha DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES (2003), lo adquirió de FRANCISCO GONZALEZ VARGAS, mediante contrato de donación, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica, e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.84 (dieciocho punto ochenta y cuatro) metros, colinda con Leonillo Vargas, AL SUR: 15.67 (quince punto sesenta y siete) metros, colinda con calle Privada; AL SURESTE: 4.83 (cuatro punto ochenta y tres) metros con Calle Privada; AL ORIENTE: 11.42 (once punto cuarenta y dos) metros, colinda con Rivero Rivero Ossiris Yuriria; AL PONIENTE: 9.83 (nueve punto ochenta y tres) metros colinda con Rivero González Yolanda; con una superficie de 214.44 (doscientos catorce punto cuarenta y cuatro) metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS HABILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION. TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, VEINTE (20) DIAS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, LIC. GERARDO SANDOVAL SALAS.-RÚBRICA.

El Secretario Judicial de Acuerdos, en términos de la Circular 61/2016, se encuentra facultado para suscribir y autorizar con su firma en seguimiento a las resoluciones judiciales de sus titulares, toda clase de oficios, exhortos, despachos y en general todo tipo de medios de comunicación procesal con otros órganos jurisdiccionales, instituciones y empresas privadas.

5538.-9 y 14 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

MARÍA GUADALUPE ESPITIA MENDOZA, promueve ante este Juzgado en el expediente número 771/2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre diligencias de INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en CALLE CUAUHTÉMOC, NÚMERO 2-A, EN EL POBLADO DE SAN FRANCISCO TEPOJACO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54745 cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 16.04 METROS, COLINDA CON: FRANCISCO MARTINEZ A.

AL SUR: 19.33 METROS, COLINDA CON: JOSEFINA ALVAREZ OLGUIN.

AL ESTE: 10.10 METROS, COLINDA CON: BALDIO.

AL OESTE: 10.91 METROS, COLINDA CON CALLE CUAUHTÉMOC.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 195.00 M2 (ciento noventa y cinco METROS CUADRADOS).

CLAVE CATASTRAL: 121- 12- 175- 12-00-0000.

Por lo cual el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante proveído de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho sobre el inmueble, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil veintiuno.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, firmando la Licenciada MARISOL HUERTA LEÓN.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

5548.-9 y 14 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 548/2021 ABRAHAM MÉNDEZ GÓMEZ promovió procedimiento especial no contencioso de INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en Calle sin nombre y sin número en el poblado de San Pedro Tlaltizapan, Municipio de Santiago Tianguistenco admitiendo la solicitud este órgano jurisdiccional en fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, con las siguientes colindancias: Norte: 19.00 metros y colinda con JUAN GONZAGA, sur: 19.00 metros y colinda con FELIPE LINARES IGLESIAS actualmente ALFREDO MELO GARDUÑO, Oriente: 27.70 metros y colinda con PEDRO NERI, Poniente: 27.70 metros y colinda con VERONICA GARCIA GOMEZ Y ABDON VALENCIA ALBARRAN. CON SUPERFICIE total 526.00 metros cuadrados (Quinientos veintiséis metros cuadrados).

En consecuencia, se hace saber a los que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. se expide el edicto para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la ciudad de Toluca, Estado de México.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EVARISTO OLIVARES CLETO.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno; Evaristo Olivares Cleto, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle con Residencia en Santiago Tianguistenco, Estado de México. Doy Fe.-Rúbrica.

5549.-9 y 14 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

A quien corresponda:

MARTHA ELBA URZUA PUENTE, por su propio derecho, bajo el número del expediente 1096/2021 promovió en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL, sobre el inmueble denominado EL ARENAL ubicado en: CALLE CINCO DE MAYO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD MELCHOR OCAMPO, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias: PRIMER NORTE.- En 71.75 metros (SETENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS) linda con ANGELA CORTES VIUDA DE RIVERO; SEGUNDO NORTE.- En 36.6 metros (TREINTA Y SEIS PUNTO SEIS METROS) Y linda con EDUARDO ALEJANDRO CERVANTES LAZARINI, ACTUALMENTE CON MARTHA ELBA URZUA PUENTE; AL SUR.- En 109.05 metros (CIENTO NUEVE PUNTO CERO CINCO METROS) Y linda con JOSÉ CONCEPCIÓN PORFIRIO FLORES FLORES; AL ORIENTE.- En 20.99 metros (VEINTE PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS) Y linda con CALLE CINCO DE MAYO; AL PONIENTE.- En 17.30 metros (DIECISIETE PUNTO TREINTA METROS) Y LINDA CON JUAN FLORES TORRES; con una SUPERFICIE TOTAL DE.- 2,132.00 M2 (DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS).

Para su publicación dos veces con intervalos de por lo menos dos días, cada uno de ellos, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en término de Ley. En cumplimiento a los auto de fechas diecinueve y veinte de agosto de dos mil veintiuno.- DOY FE.-

Cuautitlán, México, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- Licenciada Andrea Doria Rodríguez Ortiz.- Notificadora en funciones de Secretario Judicial.-Rúbrica.

304-A1.- 9 y 14 septiembre.

**JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

DOCTORA EN DERECHO ALEJANDRA BELTRÁN TORRES
C. JUEZ TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO.

SE CONVOCAN POSTORES.

SRIA. "A".

EXP. NUM.: 1289/2008.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MABUCAPA I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de ROBERTO HERNÁNDEZ LÓPEZ Y YOLANDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, expediente 1289/2008, la C. JUEZ TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL, DOCTORA EN DERECHO ALEJANDRA BELTRÁN TORRES, dictó los siguientes autos que en su parte conducente dicen:

Ciudad de México a veintiocho de junio de dos mil veintiuno.

Con el oficio de cuenta que remite la C. Directora del Archivo Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se tienen por recibidos los autos principales con fundamento en el artículo 166 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México...

como lo solicita para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se saca a pública subasta el inmueble materia del presente juicio identificado registralmente como CONJUNTO URBANO DENOMINADO LOMAS DE COACALCO CALLE: VÍA PÚBLICA, NÚMERO EXTERIOR 4, NÚMERO INTERIOR: NO CONSTA, SECCIÓN: NO CONSTA, SECTOR: NO CONSTA, ETAPA: NO CONSTA SUPER MANZANA: NO CONSTA, MANZANA: I, LOTE 65, VIVIENDA: B, COLONIA: LOMAS DE COACALCO, CÓDIGO POSTAL: NO CONSTA, MUNICIPIO COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO; debiéndose anunciar el remate por medio de edictos que se fijarán por DOS VECES en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, así como en el periódico Diario Imagen, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Se tiene como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de UN MILLÓN SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL... NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito en la Ciudad de México DOCTORA EN DERECHO ALEJANDRA BELTRÁN TORRES ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada Susana Sánchez Hernández, quien autoriza y da fe.- DOY FE.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO A 28 de junio de 2021.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. SUSANA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

5623.-14 y 27 septiembre.

**JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO PARA CONVOCAR POSTORES**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BBVA BANCOMER, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER EN CONTRA DE ALEJANDRO SALAZAR Y MARÍA DEL ROSARIO LÓPEZ REYES, EXPEDIENTE NUMERO 1673/2010, EL C. JUEZ TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO JOSE GUADALUPE MEJÍA GALÁN, DICTÓ DOS PROVEÍDOS, DE LOS QUE SE DESPRENDE LO SIGUIENTE:

Ciudad de México, a cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

Téngase por efectuada la certificación que antecede realizada por el Secretario de Acuerdos, para los efectos a que haya lugar. A sus autos el escrito de cuenta que suscribe CARLOS OLAYA AGUILAR, en su carácter de apoderado legal de la parte actora, como lo solicita, tomando en consideración que el día y hora señalados en el diverso auto de fecha veinticinco de mayo último para la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda, resulta ser inhábil de conformidad con el acuerdo volante V-31/2020, del pleno del CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MEXICO, de fecha cinco de agosto de dos mil veinte, por el que se determina que los términos procesales correrán en forma normal únicamente los días, en que este Juzgado labore a puerta abierta; por consiguiente, se reagenda dicha audiencia y al efecto, para que tenga lugar la misma se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, no antes por no permitirlo las labores de este Juzgado; debiendo prepararse dicha almoneda en términos de lo ordenado en proveído de fecha diez de mayo del año en curso, por lo que elabórese el exhorto que ahí se indica, y póngase a disposición de la parte actora para su diligenciación. Ténganse por autorizadas para los efectos citados a las personas mencionadas. NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Trigésimo Cuarto de lo Civil Licenciado JOSE GUADALUPE MEJÍA GALÁN, quien actúa con el C. Secretario de Acuerdos "B", Licenciado ANGEL MORENO CONTRERAS, que autoriza y da fe. Doy fe.

"... Ciudad de México, a diez de mayo del año dos mil veintiuno.

Téngase por efectuada la certificación que antecede realizada por el Secretario de Acuerdos, para los efectos a que haya lugar. A sus autos el escrito de cuenta que suscribe CARLOS OLAYA AGUILAR, en su carácter de apoderado legal de la parte actora, como lo solicita se deja sin efectos la fecha señalada en autos para la celebración de la audiencia de remate por las razones que precisa, y para que tenga verificativo ésta, se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, debiendo prepararse en términos de lo ordenado en proveído de catorce de enero de dos mil veinte; con apoyo en los artículos 105 y 109 de Código de Procedimientos Civiles, gírese exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar la publicación de edictos en la forma y términos en el proveído antes referido- ... NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Trigésimo Cuarto de lo Civil Licenciado JOSE GUADALUPE MEJÍA GALÁN, quien actúa con el C. Secretario de Acuerdos "B", Licenciado ANGEL MORENO CONTRERAS, que autoriza y da fe. Doy fe.- "

"...Ciudad de México a catorce de enero de dos mil veinte. A sus autos el escrito de cuenta que suscribe CARLOS OLAYA AGUILAR, en su carácter de apoderado de la parte actora, como lo solicita de acuerdo a las constancias de autos procédase al REMATE en PRIMERA ALMONEDA del inmueble objeto de la hipoteca materia del presente juicio, consistente en LA VIVIENDA NUMERO 126, DEL LOTE NUMERO 11, DE LA MANZANA XI, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO "HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y PROGRESIVO" DENOMINADO "HACIENDA PIEDRAS NEGRAS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN DE JUÁREZ, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, con la superficie, medidas y colindancias que obran en autos, anúnciese su venta convocando postores por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días, en el periódico "LA CRÓNICA DE HOY", en los tableros de avisos del juzgado, en los de la TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL (SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO), debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles e igual termino, entre la fecha de la última publicación y la del remate; para que tenga lugar la diligencia de remate se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE, sirviendo de base para la almoneda la cantidad de \$459,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los postores interesados exhibir mediante billete de depósito el importe equivalente al diez por ciento del precio de avalúo, para tener derecho a

intervenir a la subasta, toda vez que el inmueble materia de la almoneda se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción territorial de este juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CHICOLAPAN DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores del juzgado se sirva publicar los edictos en la forma y términos indicados, en las puertas del juzgado y en los sitios públicos de costumbre en la localidad, facultando a la autoridad exhortada para que con plenitud de jurisdicción acuerde promociones del aparte actora y ordene la práctica de cuanta diligencia resulte necesaria para tal fin, concediéndose a la autoridad exhortada un término de TREINTA DÍAS para que se sirva diligenciar el presente exhorto y hecho que sea, ordene su devolución a este juzgado.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Cuarto de lo Civil, Licenciada MARTHA ROSELIA GARIBAY PÉREZ, que actúa con el C. Secretario de Acuerdos Licenciado ÁNGEL MORENO CONTRERAS, que autoriza y da fe. -----“..

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANGEL MORENO CONTRERAS.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO “LA CRÓNICA DE HOY”, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES E IGUAL TERMINO, ENTRE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA DEL REMATE.

5625.-14 y 27 septiembre.

**JUZGADO QUINCUGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR RAMÍREZ INIESTRA FERNANDO EN CONTRA DE MARÍA LUISA LAGUNÉS SÁNCHEZ, EXPEDIENTE 1343/2019.- EL C. JUEZ INTERIOR QUINCUGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, mediante proveídos de fecha nueve y dos de julio de dos mil veintiuno. Se señalan las DIEZ HORAS DEL VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, día y hora en que lo permiten las labores de juzgado para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO CASA HABITACIÓN MARCADA CON EL NÚMERO SETENTA Y UNO DE LA CALLE HACIENDA DE TARIMORO Y LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDA, ES DECIR EL LOTE MARCADO CON EL NÚMERO DIECIOCHO DE LA MANZANA VEINTITRÉS (ROMANO) EN EL FRACCIONAMIENTO “LOMAS DE LA HACIENDA” MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, debiéndose convocar postores por medio de edicto que se publique por UNA SOLA OCASIÓN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES, en el periódico el “LA JORNADA”, en los tableros de avisos de este Juzgado y en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal hoy Ciudad de México, siendo el precio base del remate la cantidad de \$5,400,000.00 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo exhibido en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Debiendo los licitadores exhibir cuando menos el diez por ciento del precio base para tomar parte en la subasta, lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 570, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal aplicable a la Ciudad de México. Quedando a disposición de los posibles postores los autos en la SECRETARIA “A” DEL JUZGADO QUINCUGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para su consulta.

Ciudad de México, a 14 de julio de 2021.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS “A”, LIC. JOSEFINA DOLORES HERNANDEZ CRUZ.-RÚBRICA.

5626.-14 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. MARTHA BELEM ARRIAGA GUTIÉRREZ, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 1278/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en EL POTRERO, cito en Sin Frente a vía pública, en el poblado de San Marcos Yachihuacaltepec, con superficie aproximada de 10,070.59 m2 (diez mil setenta punto cincuenta y nueve metros cuadrados), MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 92.80 (noventa y dos, punto ochenta metros cuadrados), con la C. MARIA JUANA CARMONA ARRIAGA. AL SUR: En una primera línea de 22.50 (veintidós, punto cincuenta metros cuadrados) y colinda con propiedad del SRA. AGUSTINA MAÑÓN ROMERO y una segunda línea de 97.50 (noventa y siete, punto cincuenta metros cuadrados) y colinda con la SRA. JUANA PEÑALOZA FLORES. AL ORIENTE: 46.60 (cuarenta y seis, punto sesenta metros cuadrados) y colinda con el SR. FRANCISCO TORRES REYNA. AL NORESTE: 55.50 (cincuenta y cinco, punto cincuenta metros cuadrados) y colinda con el SR. FRANCISCO TORRES REYNA. AL PONIENTE: En una primera línea de 88.50 (ochenta y ocho, punto cincuenta metros cuadrados) y colinda con el SRA. JUANA MADERO PERALTA, y en una segunda línea de 3.50 (tres, punto cincuenta metros cuadrados) con SRA. AGUSTINA MAÑÓN ROMERO.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 10,070.59 (diez mil setenta, punto cincuenta y nueve metros cuadrados).

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. Dado en Toluca, Estado de México, a los treinta días del mes de Agosto de dos mil veintiuno.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

5629.-14 y 20 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO
E D I C T O**

En expediente marcado con el número 939/2015, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por FERNANDO SALAZAR HERNANDEZ en contra de LETICIA VAZQUEZ MAGDALENO, existe un incidente de liquidación de sociedad conyugal, dentro del cual mediante auto de seis de julio de dos mil veintiuno, se señalaron las DIEZ HORAS DEL DÍA CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE sobre el bien inmueble ubicado en el PARAJE DENOMINADO "EL PILAGCO" EN EL POBLADO DE SAN NICOLÁS COATEPEC, MUNICIPIO DE SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 158.30 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, AL SUR: 144.00 METROS Y COLINDA CON TOMAS CONTRERAS DE LOS ARCOS, AL ORIENTE: 20.40 METROS Y COLINDA CON UNA BARRANCA, AL PONIENTE: 21.10 METROS Y COLINDA CON CAMINO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 3,204.38 METROS (TRES MIL DOSCIENTOS CUATRO METROS CON TREINTA Y OCHO CENTÍMETROS CUADRADOS); ordenándose convocar a los postores y anunciando su venta POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, publicándose Edictos en el Periódico, GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos o puerta del Juzgado en los términos señalados, debiendo mediar entre la fecha señala y la última publicación un término de siete días, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2,164,000.00 (dos millones ciento sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) cantidad resultante del avalúo realizado por el Perito partidor ARQUITECTO MARTÍN SÁNCHEZ GONZALEZ, la postura legal es la que cubra la cantidad mencionada; por lo que se convoca a postores a la celebración de la almoneda mencionada.

SE EXPIDE EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO EL OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ROCIO DEL PADRO ELENO.-RÚBRICA.

5630.-14 y 24 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 3018/2021, promovido por LETICIA GARCÍA LÓPEZ en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en CALLE MALINALLI NUMERO 11 ONCE, COLONIA AMPLIACION AZTECA, TOLUCA, MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: 19.50 (DIECINUEVE PUNTO CINCUENTA) METROS CON BERTHA HERNANDEZ ESQUIVEL.

SUR: 19.50 (DIECINUEVE PUNTO CINCUENTA) METROS CON JOEL ARIZMENDI ESPINOSA.

ORIENTE: 7.00 (SIETE) METROS CON JUANA DIAZ VARGAS.

PONIENTE: 7.00 (SIETE) METROS CON CALLE MALINALLI.

Con una superficie total de 137 m2 (ciento treinta y siete metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalo de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, ocho de junio de dos mil veintiuno.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, L. EN D. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

5631.-14 y 20 septiembre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

En los autos del expediente número 21/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por IRMA VILLAR PÉREZ DEL RÍO, el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México, por auto de fecha uno de marzo de dos mil veintiuno, ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que mediante contrato de compraventa celebrado el veintitrés de mayo del año dos mil doce, con ADRIAN VILLAR

ROSALES, adquirió el inmueble ubicado en CALLE IGNACIO LÓPEZ RAYÓN, SIN NÚMERO, EN EL PUEBLO DE SANTIAGO YANCUITLALPAN, C.P. 52766, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN ESTADO DE MÉXICO; con una superficie total de 454.96 m² (cuatrocientos cincuenta y cuatro metros cuadrados con noventa y seis centímetros), con las siguientes medidas y colindancias: Al NORESTE en 17.46 metros con lote propiedad de Rogelio Hernández; Al SURESTE en 15.95 metros con lote propiedad de Agustín Torres; Al SUR en 28.35 metros con calle Justo Sierra; Al PONIENTE en 0.73 metros con calle Ignacio López Rayón; Al NOROESTE en 29.54 metros con Ignacio López Rayón; acto jurídico que generó su derecho a poseer mencionado; ejercitando la posesión a título de dueño y en carácter de propietario, de forma pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, por lo que solicita que mediante sentencia se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a los Municipios de Naucalpan de Juárez y Huixquilucan, Estado de México.

Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. A los dieciocho días de junio del año dos mil veintiuno.

Validación, fecha del acuerdo que ordena la publicación: uno de marzo de dos mil veintiuno.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. MARÍA ELENA L. TORRES COBIÁN.-RÚBRICA.

5633.-14 y 20 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 91/2021 radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la sal Estado de México; EMMA MILLAN GONZALEZ, promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, RESPECTO DE UN INMUEBLE UBICADO EN SANTIAGO OXTOTITLAN, Villa Guerrero, Estado de México cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 29.00 METROS CON CAMINO VECINAL; AL SUR: 29.00 METROS CON JOAQUIN GUADARRAMA MORALES; AL ORIENTE: 75.00 METROS CON SORIANO GONZALEZ Y AL PONIENTE: 75.00 METROS CON DEMETRIO MILLAN TRUJILLO; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,175.00 METROS CUADRADOS; y mediante resolución judicial solicita se le declare propietario de dicho inmueble en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los quince días del mes de junio de dos mil veintiuno.

Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).- Secretaría de Acuerdos, Lic. María de Lourdes Galindo Salome.-Rúbrica.

5634.-14 y 20 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Se emplaza a: Raúl Contreras Guadarrama.

En el expediente 443/2019 relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por SILVIA SÁNCHEZ SALAZAR, en contra de ALEJO JENARO ESQUIVEL, por propio derecho y en lo que le corresponda como albacea de la sucesión a bienes de SALOMÓN SÁNCHEZ JIMÉNEZ, Y RAÚL CONTRERAS GUADARRAMA; auto de dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando los siguientes hechos: 1.- En fecha veintidós de mayo del año dos mil trece, los señores PAULA SALAZAR SÁNCHEZ, VICENTE, ESTEBAN Y MARIA FELIX de apellidos SÁNCHEZ SALAZAR por propio derecho comparecieron a denunciar el intestado a bienes de mi difunto progenitor en el cual es tramitado en el juicio Intestamentario a bienes de señor Salomón Sánchez Jiménez, tramitado en el expediente número 534/2013 del índice del Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, denuncia en la que omitieron a la suscrita. 2. En el expediente 534/2013 del índice del Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México en fecha uno de julio de dos mil trece se dictó auto por el que se hizo la declaración de herederos a favor de PAULA SALAZAR SÁNCHEZ, VICENTE, ESTEBAN Y MARIA FELIX de apellidos SÁNCHEZ SALAZAR, designándose en ese acto como albacea al C. ALEJO JENARO ESQUIVEL, quien en fecha tres de julio del año dos mil trece aceptó y protestó el cargo de albacea que se le confirió, aceptando con ese acto a cumplir con las obligaciones que le impone la ley, en específico con el aseguramiento, administración y defensa de los bienes pertenecientes a la masa hereditaria. 3. La suscrita, soy hija legítima del finado señor Salomón Sánchez Jiménez y mediante sentencia definitiva de fecha cuatro de mayo del año dos mil dieciocho dictada en el expediente número 717/2017 del Juzgado Octavo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se me ha reconocido como heredera de la Sucesión a bienes de Salomón Sánchez Jiménez, resolución que causó ejecutoria por auto de fecha dieciocho de febrero de 2019, exhibiendo en este acto copias del expediente referido, siendo que mediante auto de fecha 23 de abril de 2019, se me tuvo por apersonada con el carácter de hija del de cujus en el expediente donde se tramita la Sucesión Intestamentaria a bienes de Salomón Sánchez Jiménez. 4. Tal y como se demuestra con el legajo de copias certificadas de la petición de herencia tramitada en el expediente número 717/2017 del Juzgado Octavo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, mediante sentencia definitiva de fecha cuatro de mayo del año dos mil dieciocho se determinó que existen bienes inmuebles que pertenecen a la masa

hereditaria de mi finado padre lo cual constituye cosa juzgada, tales como el denominado Rancho "El Ancón" con superficie de 33-00 hectáreas, 30 aras, el ubicado en Ranchería de San Diego con superficie de 33,553.53 metros, y la fracción de 2,000.00 metros ubicada en Barranca Seca, todos ubicados en el Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, siendo los primeros dos inmuebles se encuentran debidamente inscritos a favor del autor de la Sucesión en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en el Libro Primero, Sección Primera, Partida Número 304-706, del Volumen 162 de fecha 24 de enero de 1978 y Libro Primero, Sección Primera, Partida Número 363, del Volumen 210 foja 73 respectivamente. 5. Por lo que hace al inmueble identificado y denominado "El Ancón" ubicado en Ranchería San Diego perteneciente al Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, dicho inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 1288 metros con la parte norte que adquiere Constantino Sánchez Jiménez. AL SUR: cinco líneas, una recta de poniente a oriente 450.00 metros, quiebra hacia el sur en 112 metros, sigue hacia el oriente en 435 metros, quiebra hacia el sur en 62 metros sigue hacia el oriente en una recta de 425 metros, en todas estas líneas con el ejido de San Pedro. AL ORIENTE: cuatro líneas sinuosas producidas por el río de Almoloya de Juárez, teniendo una línea 140 metros, otra de 40 metros, otra de 100 metros y la última de 198 metros. AL PONIENTE: 200.00 metros con Rodolfo Malvaez Epifanio Esquivel. Con una superficie total de TREINTA Y TRES HECTÁREAS, TREINTA ÁREAS. Inmueble que se encuentra inscrito, bajo los siguientes datos registrales: Libro Primero, Sección Primera, Partida Número 304-706, del Volumen 162 de fecha 24 de enero de 1978 a nombre del finado SALOMÓN SÁNCHEZ JIMÉNEZ. 6. Es el caso que, en la tramitación de la petición de herencia promovida por la suscrita el C. Alejo Jenaro Esquivel exhibió como prueba constancias del expediente 681/2011 del Juzgado Segundo Mercantil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México donde tuve conocimiento de que dicha persona supuestamente tenía un contrato de compraventa celebrado con mi finado padre sobre el bien inmueble denominado "El Ancón", que él a su vez el 29 de agosto de 2005 le había vendido el bien a Raúl Contreras Guadarrama, así como que el C. Alejo Jenaro Esquivel en fecha 14 de abril de 2011 reconocía el adeudo de \$1'337,000.00 (un millón trescientos treinta y siete mil pesos 00/100 M.N.) por la supuesta compraventa del inmueble en cuestión a mi señora madre así como a mis hermanos María Felix, Vicente y Esteban todos de apellidos Sánchez Salazar, (siendo que en esa fecha ya había vendido el inmueble a Raúl Contreras Guadarrama), reconocimiento de adeudo que constituye un acto simulado y fraudulento porque en esa fecha aún no se había dictado auto declarativo de herederos y ellos aún no podían realizar ningún acto en relación con el inmueble y aún después de la declaración de herederos tampoco les asistía en derecho de disponer del bien toda vez que no existe adjudicación correspondiente, ya que el mismo a la muerte de mi padre pasó a formar parte de la masa hereditaria como patrimonio común. 7. Por lo anterior, la suscrita realice diversas manifestaciones en el expediente 717/2017 donde se tramitaba la petición de herencia tales como que el C. Alejo Jenaro Esquivel había incurrido en fraude en perjuicio de la Sucesión ya que mi padre nunca le vendió el inmueble denominado "El Ancón", que él vendió un bien del que no era propietario, porque suponiendo sin aceptar que mi padre le hubiera vendido, ésta persona no había terminado de pagar y por ello no tenía la propiedad del bien atento al contenido de la cláusula cuarta del contrato de fecha 27 de julio de 2005, además de que según la sentencia de fecha 28 de noviembre de 2014 dictada en el expediente 681/2011 los contratos de compraventa no fueron materia de la litis porque no hubo persona que acreditara interés legítimo para entrar al estudio de la validez de esos contratos sin que les haya sido concedido valor legal alguno, siendo que mediante auto de fecha doce de diciembre de 2017 el Juez Octavo Familiar determino dejar a salvo mis derechos para hacerlos valer en vía y forma correspondiente, tal y como consta en la foja 195 a la 199 del legajo de copias certificadas del expediente referido que se exhiben con la presente, siendo ello directriz en la interposición del presente juicio. 8. En febrero del año dos mil dieciocho recibí una notificación para comparecer al Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, México, porque había sido nombrada como testigo en el expediente 72/2017, por lo que, el 19 de febrero de 2018 comparecí voluntariamente a la audiencia, la cual fue desahogada en el expediente referido y tuvo por objeto rendir mi testimonio respecto al inmueble identificado y denominado "El Ancón" ubicado en Ranchería San Diego perteneciente al Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, en la cual fue manifestado que se y me consta que Miguel Maya Tapia tiene en posesión el bien inmueble desde hace más de 10 años, pero también referí e hice patente que, el señor que le vendió a él ese terreno y le transmitió la posesión, que lo es el C. Hermenegildo Alejandro Ortega Vargas no terminó de pagar el precio pactado y que por ello ese bien sigue perteneciendo a la masa hereditaria, siendo que corresponde reclamar la rendición de cuentas y el cumplimiento de las obligaciones con relación al aseguramiento, administración y defensa de los bienes al albacea en el expediente donde se tramita la Sucesión Intestamentaria a bienes de mi finado padre, por lo que la entrega formal del bien será reclamada en ese juicio y como consecuencia legal de las nulidades planteadas, manifestando que la suscrita no tengo conocimiento del estado procesal de dicho expediente. 9. Es el caso que, al comparecer a la testimonial, tuve conocimiento que, el señor Miguel Maya Tapia estaba reclamando la usucapión del bien inmueble identificado y denominado "El Ancón" ubicado en Ranchería San Diego perteneciente al Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, mismo que pertenece a la masa hereditaria, y al cual la suscrita tengo derecho al ser hija legítima del C. Salomón Sánchez Jiménez quien es el propietario original y hasta este momento el titular de los derechos de ese bien ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, siendo que dicha cuestión no ha sido modificada en dicho Instituto. 10. Derivado de mi comparecencia al juicio tramitado en el expediente 72/2017 me enteré también que el C. Raúl Contreras Guadarrama decía tener un documento donde un juzgado había ordenado le otorgaran escrituras a su favor respecto del bien inmueble identificado y denominado "El Ancón" ubicado en Ranchería San Diego perteneciente al Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, lo cual sorprendió a la suscrita pues en la acción de petición de herencia tramitada en el expediente 717/2017 del Juzgado Octavo Familiar de Toluca, el C. Alejo Jenaro Esquivel en carácter de albacea de la Sucesión a Bienes de mi padre el C. Salomón Sánchez Jiménez nunca manifestó esa circunstancia. 11. En fecha veinticuatro de febrero del año 2018, el C. Miguel Maya Tapia, me proporcionó copias simples de los diversos contratos de compraventa y la sentencia de fecha diez de agosto del año 2017 dictada por el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México en el expediente 843/2016, en cuyo segundo punto resolutivo de dicha sentencia condena a la Sucesión Intestamentaria a bienes de Salomón Sánchez Jiménez y Alejo Jenaro Esquivel, a la formación ante Notario del contrato de compraventa de fecha veintinueve de agosto de dos mil cinco, y por ende, otorgamiento de la escritura correspondiente del inmueble identificado y denominado "El Ancón" ubicado en Ranchería San Diego perteneciente al Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México. 12. La suscrita al tener conocimiento de las circunstancias referidas en el hecho 10 y 11, promoví amparo indirecto el cual fue tramitado en el Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales del Estado de México bajo en número 390/2018-IV, sin embargo mediante sentencia de fecha dieciséis de agosto de 2018, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito se determinó que la suscrita no tenía acreditado el interés jurídico para pedir la protección de la justicia Federal pues en esas fechas aún no había decreto judicial que me declarara heredera, siendo que al haber causado ejecutoria la sentencia dictada en el expediente número 717/2017 de petición de herencia se configura el cambio de situación jurídica de la suscrita acreditando el interés jurídico para reclamar las nulidades planteadas. 13. Así las cosas, la suscrita reclamo de los demandados en lo concerniente a cada uno, las nulidades de: a) Contrato de compraventa de fecha 27 de julio de 2005 celebrado supuestamente entre Salomón Sánchez Jiménez y Alejo Jenaro Esquivel al tener conocimiento que mi finado padre nunca le vendió el bien inmueble denominado

“El Ancón” por lo que se presume que, la firma de ese contrato que se atribuye a Salomón Sánchez Jiménez no fue puesta de su puño y letra, lo que en su momento será acreditado. b) Contrato de compraventa de fecha 29 de agosto de 2005 celebrado entre Alejo Jenaro Esquivel y Raúl Contreras Guadarrama, porque en la fecha en que fue celebrado el vendedor no era el propietario del bien y no podía disponer libremente de él, pues suponiendo sin aceptar mi finado padre hubiere ofertado a Alejo Jenaro Esquivel el bien inmueble materia de la litis, el 29 de agosto de 2005 no había cubierto el precio pactado en la cláusula segunda del contrato de fecha al propietario original y siendo que la cláusula cuarta tiene condición al respecto, tampoco le asistía el derecho para vender dicho inmueble en términos del artículo 7.552 y 7.553 del Código Civil, lo anterior es así derivado del contenido del contrato de fecha 27 de junio de 2005 donde no se estableció expresamente la reserva de dominio a favor del propietario original pero sí existe condición para tal efecto, lo anterior se advierte del contenido de la cláusula cuarta del contrato celebrado supuestamente entre el C. Salomón Sánchez Jiménez y Alejo Jenaro Esquivel, cláusula que prevé expresamente: “CUARTA.- EL VENDEDOR SE OBLIGA A ACUDIR Y FIRMAR ANTE NOTARIO PÚBLICO QUE ELIJA EL COMPRADOR, UNA VEZ QUE SE HAYA HECHO EL PAGO DEL PRECIO TOTAL DE LA PRESENTE COMPRAVENTA A FIN DE QUE SE TRANSMITA LA TITULARIDAD Y PROPIEDAD DEL BIEN MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, PARA QUE ASÍ PASE A FAVOR DE LA PARTE COMPRADORA EL INMUEBLE QUE SE VENDE EN PLENO DOMINIO Y CON EL CARÁCTER QUE LAS LEYES CIVILES LE OTORGUEN PARA ESTOS CASOS, OBLIGÁNDOSE EL COMPRADOR A REALIZAR TODAS LAS GESTIONES PARA TAL EFECTO, ASÍ COMO A CUBRIR TODOS LOS GASTOS QUE POR ESTE CONTRATO Y TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD MATERIA DEL MISMO SE TENGAN QUE EFECTUAR, INCLUYENDO LAS CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y DERECHOS” c) La nulidad del convenio de reconocimiento de adeudo de fecha 14 de abril de 2011 ratificado ante Notario, ya que los intervinientes aún no habían sido declarados herederos y por tanto no podían disponer de un bien que no les pertenecía ni reconocer derecho alguno a favor de un tercero siendo que como fue determinado en la sentencia dictada en el expediente 717/2017 del Juzgado Octavo Familiar de Toluca, Estado de México misma que constituye cosa juzgada, el bien inmueble denominado “El Ancón” ubicado en Ranchería San Diego perteneciente al Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México a la muerte de mi padre Salomón Sánchez Jiménez no había salido de su patrimonio, por lo que, el bien inmueble se constituyó en una universalidad jurídica como lo dispone el artículo 6.1 del Código Civil para el Estado de México, es decir, constituye patrimonio común hasta en tanto haya adjudicación, reclamando la nulidad de los actos ahí contenidos porque aún y cuando fueron declarados herederos posteriormente no existe adjudicación que los facultara a los intervinientes disponer libremente del bien, siendo que con ratificación notarial se pretendió obtener la validez del acto cuando la ley establece hipótesis que lo invalidan. d) La nulidad de la compraventa, reconocimiento de pago y cesión de derechos hereditarios de fecha 7 de noviembre de 2013 porque en el expediente número 534/2013 tramitado en el Juzgado Segundo Familiar de Toluca no existe adjudicación de bienes, por lo que el bien inmueble denominado “El Ancón” sigue siendo de la masa hereditaria y por ello, los que intervinieron no tenían derecho para celebrar esos actos pero más aún el Notario Público como profesional del derecho no debió permitir la celebración de ese acto al existir prohibición expresa de la ley ya que: i. Al ser un acto que implica transmisión de la propiedad debió cerciorarse que los vendedores contaran con título de propiedad a su favor o en su caso la adjudicación correspondiente y ese acto no existe ni obra en el antecedente en el protocolo correspondiente, y por ello legalmente estaba impedido para celebrar la compraventa pues no se cumple con lo establecido en los artículos 7.552 y 7.553 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado de México y el Notario no observó el contenido de los artículos 5 Fracción I, 6, 20 Fracción I, VII y X, 106, 115 Fracción VIII y demás relativos y aplicables de la Ley del Notariado del Estado de México. ii. Aunado a anterior, el documento contiene actos que son contradictorios entre sí, ya que por una parte es compraventa y por otra cesión de derechos hereditarios sobre el mismo bien inmueble, lo que configura simulación de actos. iii. Del documento no se advierte que al tratarse de un acto traslativo de dominio debía causar impuestos y los mismos no se describen y por ello se presume no fueron reportados ante la autoridad correspondiente. e) La Nulidad del juicio tramitado en el expediente número 843/2016 del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, toda vez que el documento base de la acción de ese juicio es nulo al haberse celebrado en contravención a lo que establece el artículo 7.552 y 7.553 del Código Civil, por lo que todas sus consecuencias legales son nulas de pleno derecho. f) La Nulidad del expediente número 72/2017 del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, toda vez que los documentos base de la acción de ese juicio son nulos al haberse celebrado en contravención a lo que establecen los artículos 7.552 y 7.553 del Código Civil, por lo que todas sus consecuencias legales son nulas de pleno derecho. 14. Es el caso que el C. Alejo Jenaro Esquivel, no es heredero en la Sucesión Intestamentaria que se tramita en el expediente 534/2013 del Juzgado Segundo Familiar de Toluca, Estado de México, y en dicho expediente no se ha iniciado la etapa de inventario y avalúo y mucho menos la de adjudicación. 15. En términos de la sentencia en fecha 28 de noviembre de 2014 dictada en el expediente 681/2011 del Juzgado Segundo Mercantil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, ya ha sido decretada la nulidad del contrato de compraventa celebrado entre Hermenegildo Alejandro Ortega Vargas y Miguel Maya Tapia razón por la cual dicha nulidad ya no se reclama, sin embargo la nulidad de los contratos de fechas 27 de julio de 2005 celebrado supuestamente entre Salomón Sánchez Jiménez y Alejo Jenaro Esquivel así como el contrato de fecha 29 de agosto de 2005 celebrado entre Alejo Jenaro Esquivel y Raúl Contreras Guadarrama no fue analizada debido a la falta de interés de quien la reclamó, sin embargo la suscrita tengo ese interés legítimo para reclamar esas nulidades al haber sido reconocido legalmente mi derecho a heredar conforme a las constancias del expediente 717/2017 del Juzgado Octavo Familiar de Toluca, Estado de México que se exhiben con la presente y tener derecho sobre ese bien, dejando claro que como fue determinado en la sentencia dictada en el expediente 717/2017 del Juzgado Octavo Familiar de Toluca, Estado de México misma que ha causado ejecutoria y constituye cosa juzgada, el bien inmueble denominado “El Ancón” ubicado en Ranchería San Diego perteneciente al Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México a la muerte de mi padre Salomón Sánchez Jiménez no había salido de su patrimonio, por lo que se constituyó en una universalidad jurídica y se constituye como patrimonio común hasta en tanto haya adjudicación, etapa ésta que en la especie no se ha verificado. 16. Así las cosas es evidente y notorio que el C. Alejo Jenaro Esquivel ha realizado actos ilegales, fraudulentos y simulados en perjuicio de la Sucesión Intestamentaria a bienes de Salomón Sánchez Jiménez al incumplir con las obligaciones que impone la ley con respecto a los bienes pertenecientes a la masa hereditaria (artículo 6.227 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en la Entidad), por lo que me veo en la necesidad de promover en la vía y forma propuesta, además porque tengo derecho sobre el bien inmueble denominado “El Ancón”, mismo que a la muerte de mi padre Salomón Sánchez Jiménez se constituyó en una universalidad jurídica como lo dispone el artículo 6.1 del Código Civil para el Estado de México, es decir, constituye patrimonio común hasta en tanto haya adjudicación, misma que a la fecha no existe.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a Raúl Contreras Guadarrama, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación en esta localidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días

contados a partir del siguiente al de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Toluca, México, tres de septiembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA GABRIELA VELÁZQUEZ CARMONA.-RÚBRICA.

5635.-14, 24 septiembre y 5 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

LUIS VASQUEZ DELGADILLO, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NUMERO 456/2020, JUICIO: INMATRICULACION, respecto del predio denominado "HORNOTITLA", ubicado en el poblado de Santiago Atlalongo, Municipio de San Juan Teotihuacán, Estado de México, que en fecha veintidós de febrero de dos mil doce, lo adquirió el inmueble objeto de la presente INMATRICULACIÓN, el suscrito Luis Vázquez Delgadillo celebró contrato de compraventa, con el señor Roberto Valencia Rosas y con el consentimiento de su esposa María Trinidad Tercero Ávila, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica, e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: En 63.20 metros, colinda con Calle Río San Salvador, AL SUR: En 57.50 metros, colinda con VICTORIA GUERRA BUENDIA, GILBERTO RAMIREZ ALONSO y FABIEL VALENCIA AVILES; AL ORIENTE: En 70.00 metros colinda con JOSUE BENITO CASTILLO VALENCIA Y JUAN CASTILLO VALENCIA; AL PONIENTE: 35.00 metros, colinda con DAVID DELGADILLO VALENCIA, teniendo una superficie total de: 3,168.37 metros cuadrados aproximadamente.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS HABLES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION. OTUMBA, MEXICO A DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.- RÚBRICA.

5636.-14 y 20 septiembre.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente número 1137/2018, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DECLARACION DE AUSENCIA, presenta por JOSE LUIS SOTO GARCIA, se hace saber que por auto de fecha primer septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de edictos para las siguientes prestaciones: a) Obtener la declaración de muerte de FRANCISCO GARCIA CALZADA. B) Remover al señor FRANCISCO GARCIA CALZADA de la sucesión para heredar los derechos agrarios de ANDRES GARCIA CALLEJAS. FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.-) El señor FRANCISCO GARCIA CALZADA, desapareció desde el día 12 de diciembre del año 1976 y hasta el 23 de octubre del año 2011 fue reportado como persona desaparecida por JUANA GARCIA ante la Procuraduría General del Distrito Federal. 2.-) El señor FRANCISCO GARCIA CALZADA, nunca contrajo matrimonio, ni tuvo hijos, ni adquirió algún bien. Por lo tanto, haga la publicación por medio de edictos, para que las personas que se sienta afectada con la diligencia solicitada, lo alegue por escrito, debiéndose publicar por tres veces con intervalos de siete en siete días hábiles, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", Boletín Judicial y en otro periódico de mayor circulación diaria.

Se expide el presente el día nueve del mes de Septiembre de dos mil veintiuno.- DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo en el que se ordena la publicación.- Primero de Septiembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FLOR ADRIANA HERNANDEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.

5637.-14, 24 septiembre y 5 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

MIRZA MASIEL RAMIREZ GOMEZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 3115/2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del INMUEBLE CON CONSTRUCCIÓN DENOMINADO "COLOTONGO" UBICADO EN AVENIDA 5 DE MAYO, S/N, COLONIA VISITACIÓN, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 19.75 METROS Y COLINDA CON AVENIDA 5 DE MAYO.

AL SUR: EN 19.13 METROS Y COLINDA CON MARINA TORRES DELGADO.

AL ORIENTE: EN 18.45 METROS Y COLINDA CON CALLE 1º DE MAYO.

AL PONIENTE: EN 12.50 METROS Y COLINDA CON EVELINA GUADALUPE RAMÍREZ TORRES.

TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 297.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los nueve (09) días de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. REBECA MONCADA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

5638.-14 y 20 septiembre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del Expediente número 271/2017, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de MIRIAM MAGALI HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, EI C. JUEZ 40º DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: Ciudad de México, a dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno.- -A sus autos el escrito de JOSE PATRICIO SANTIN CID apoderado de la parte actora, a quien se le tiene dando cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha once de mayo de este año, por lo que vistas las constancias de autos y como lo solicita SE DEJA SIN EFECTOS LA FECHA DE AUDIENCIA SEÑALADA EN AUTO DE FECHA CUATRO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO y en su lugar, para que tenga verificativo AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LA CASA UBICADA EN PRIMERA CERRADA DE LA LOMA SERRATON DIECISIETE GUION "A", MARCADA CON EL NÚMERO CINCUENTA Y OCHO, DE LA MANZANA 8 OCHO, LOTE 17 DIECISIETE, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO POPULAR HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "LA LOMA UNO ROMANO" UBICADA EN LA CARRETERA DE ALMOLOYA DE JUAREZ SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO, se señalan las: DOCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, misma que se debe de preparar conforme está ordenado en el auto de fecha cuatro de marzo de este año, debiendo acompañar al exhorto ordenado en dicho auto la cantidad de edictos que refiere el ocursoante. NOTIFIQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ CUADRAGESIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, Licenciado JUAN HUGO MORALES MALDONADO, quien actúa asistido de la C. SECRETARIA DE ACUERDOS Licenciada MARÍA VERÓNICA SILVA CHÁVEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.- -OTRO AUTO.- - - Ciudad de México, a cuatro de marzo del año dos mil veintiuno.- - - A sus autos el escrito de JOSE PATRICIO SANTIN CID apoderado de la parte actora, vistas las constancias de autos y como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, para que tenga verificativo AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LA CASA UBICADA EN PRIMERA CERRADA DE LA LOMA SERRATON DIECISIETE GUION "A", MARCADA CON EL NÚMERO CINCUENTA Y OCHO, DE LA MANZANA 8 OCHO, LOTE 17 DIECISIETE, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO POPULAR HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "LA LOMA UNO ROMANO" UBICADA EN LA CARRETERA DE ALMOLOYA DE JUAREZ SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las: DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, siendo el monto que servirá como base, la cantidad de \$649,000.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo exhibido, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del precio fijado mediante billete de depósito expedido por EL BANCO NACIONAL DEL AHORRO Y SERVICIOS FINANCIEROS, sin cuyo requisito no será admitido, por lo que convóquense postores por medio de un edicto el cual deberá fijarse por una sola ocasión en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en la SECRETARIA DE FINANZAS Y EL PERIODICO LA RAZÓN, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles. Ahora bien y tomando en consideración que el inmueble en cuestión se encuentra fuera del ámbito competencial en razón del territorio de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez Competente en el Municipio de Zinacantepec, Estado de México, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar la publicación a comento en los sitios de costumbre de dicha Entidad, facultándolo desde este momento para que acuerde promociones y demás medidas necesarias para dicha publicación, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 572 del Código Adjetivo Civil. Se concede el término de TREINTA DIAS para diligenciar el mismo. Procédase a la elaboración de los edictos respectivos asentando en ellos únicamente un extracto de los autos correspondientes. Asimismo y como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 567 del Código Adjetivo Civil, elabórese la cédula de notificación respectiva y tórnese al C. Actuario de la adscripción a efecto de que proceda a notificar al diverso acreedor INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en el domicilio que proporciona en el ocurso de cuenta el estado de ejecución en que se encuentra el presente juicio para que manifieste lo que a su derecho convenga. NOTIFIQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ CUADRAGESIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, Licenciado JUAN HUGO MORALES MALDONADO, quien actúa asistido de la C. SECRETARIA DE ACUERDOS Licenciada MARIA VERONICA SILVA CHÁVEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD DE MEXICO, A 09 DE AGOSTO DEL AÑO 2021.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. MARIA VERÓNICA SILVA CHÁVEZ.-RÚBRICA.

5640.-14 septiembre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/262757 en contra de SERGIO AYALA ORTEGA y ROSA DEL CARMEN LEON GOMEZ. Expediente 772/2013; EL C. JUEZ CUADRAGÉSIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DICTÓ UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

“...Ciudad de México, a veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

- - toda vez que en el proveído dictado en audiencia de fecha ocho de junio del año en curso dice: “...siendo las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, debiéndose preparar la misma en la forma y términos ordenados en auto de fecha veinticuatro de febrero del año en curso...” se aclara el mismo, debiendo decir: “...siendo las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, debiéndose preparar la misma en la forma y términos ordenados en auto de fecha veinticuatro de febrero del año en curso...” Aclaración que se hace para los efectos a que haya lugar y con fundamento en el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles, debiendo ser este auto parte integrante del que se aclara. Elabórese los edictos correspondientes y oficios respectivos...”

“...En la Ciudad de México, siendo las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO día y hora señalada para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA...” A continuación se hace constar que con fundamento en el artículo 570 del Código Procesal Civil, la presente audiencia no se encuentra debidamente preparada dado que se encuentra transcurriendo la vista concedida a la demandada con el certificado de libertad de gravámenes que se exhibió en esta audiencia...” “...Atento a lo anterior se señala nueva fecha para la celebración de la audiencia de ley siendo las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO...”

“...CIUDAD DE MÉXICO, A CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO...”

“...para que tenga lugar la Audiencia de REMATE en primera almoneda se señalan DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. Se deja sin efectos la audiencia señalada en el proveído de fecha primero de octubre del año en curso, debiéndose preparar la misma bajo los lineamientos ordenados en autos. Ordenándose que la publicación de los edictos se realicen en forma normal y continua como lo prevee la ley, es decir que los días para la publicación se realizarán contando los días naturales de lunes a viernes...”

“...CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE.

“...Respecto del inmueble ubicado en: VIVIENDA UNO, DEL LOTE TREINTA Y SIETE, DE LA MANZANA CIENTO TRES, DE LA CALLE BOSQUES DE BOLIVIA, DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO “LOS HEROES TECAMAC II”, SECCIÓN BOSQUES, UBICADO EN TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO con las medidas y colindancias que obran en el documento base de la acción. Sirve de base para el remate del inmueble la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.) que arrojó el avalúo rendido en autos, siendo postura legal la que cubra las dos TERCERAS PARTES de dicha cantidad, debiendo presentar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad señalada como base para dicho remate, cantidad que deberá de depositar hasta el momento de la audiencia mediante billete de depósito de FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, sin cuyo requisito no podrán fungir como postores, debiéndose de realizar las publicaciones de los edictos en LA TESORERÍA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO, EL PERIÓDICO “EL DIARIO IMAGEN” Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO por DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO; Toda vez que el inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de este juzgado se proceda a publicar los edictos en LOS ESTRADOS DE DICHO JUZGADO; EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE DICHA ENTIDAD; EN LA RECEPTORIA DE RENTAS Y EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE DICHO ESTADO; Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL...”

LA C. SECRETARÍA DE ACUERDOS “B”, LIC. GUADALUPE DE SANTIAGO GARCIA.-RÚBRICA.

5650.-14 y 27 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAR A: LUIS CARLOS, MANUEL AUGUSTO y ALFREDO RODRIGO, todos de apellidos GUILLEN SÁNCHEZ.

En el expediente 291/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (SOBRE INEXISTENCIA DE ACTOS JURÍDICOS RELATIVOS A DONACIÓN), promovido por MANUEL TIRZO GUILLÉN AÑORVE en contra de ELSA DEL CARMEN SÁNCHEZ JACOME, se reclaman las siguientes prestaciones: 1.- Se declare la inexistencia de la donación relativa al 50% sobre el bien inmueble casa habitación ubicada en el número 24 de la Calle Ixtlazhuatl, Colonia Xinantecátl, Municipio de Metepec, Estado de México. 2.- Los efectos de la declaración de inexistencia, se retrotraen a la fecha once de noviembre de mil novecientos noventa y siete. 3.- Que la causa de la inexistencia del acto jurídico, se deriva de la simulación de actos jurídicos, en los cuales solo existe consentimiento para la ficción, pero no existe el

consentimiento necesario para la obligación. 4.- Se declare que la Donación es inexistente de pleno derecho por provenir de simulación de actos y por tanto no se puede convalidar o confirmar por aceptación o por el transcurso del tiempo. 5.- El pago de gastos y costas para el caso de que los demandados no se allanen a mis justas pretensiones. H E C H O S. 1.- En fecha siete de abril de mil novecientos ochenta y tres, el suscrito y la C. Elsa del Carmen Sánchez Jácome, contrajimos matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal. 2.- Durante la vigencia del matrimonio, adquirimos dos bienes inmuebles la Casa número 24 de la Calle Ixtlazihuatl, Colonia Xinantecátl, Municipio de Metepec y un terreno que se ubica en el Municipio de Zinacantepec, de los cuales poseo el 50% de los inmuebles. 3.- En fecha nueve de julio de mil novecientos noventa y siete, el suscrito y la C. Elsa del Carmen Sánchez Jácome, promovimos juicio de divorcio voluntario, en el expediente número 389/97, radicado en el entonces Juzgado Octavo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México 4.- Acordamos el suscrito y la C. Elsa del Carmen Sánchez Jácome, los contenidos del convenio respectivo. 5.- La solicitud fue admitida por la entonces Jueza Octavo Civil. 6.- En fecha once de septiembre de mil novecientos noventa y siete, en la SEGUNDA JUNTA DE AVENIENCIA, los solicitantes manifestamos, que era imposible continuar con la vida en común y solicitamos la continuación del procedimiento, hasta declarar disuelto el vínculo matrimonial. 7.- En fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete, se dictó sentencia definitiva y en el considerando segundo estableció: II.- El convenio celebrado por los señores contiene cláusulas ajustadas a la ley. 8.- En el resolutivo SEGUNDO, la Jueza condenó a los promoventes a estar y pasar por el convenio como si se tratara de cosa juzgada. 9.- El consentimiento otorgado por el suscrito y la demandada ELSA DEL CARMEN SÁNCHEZ JÁCOME son ficticios, no existe el consentimiento necesario para la obligación. 10.- El ocho de noviembre de dos mil dieciséis, la hoy demandada promovió la ejecución de sentencia, relativa al punto SEGUNDO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA, en relación a la Cláusula Quinta inciso b), del convenio presentado por los promoventes, haciendo valer las consideraciones que a su derecho convino. 11.- En fecha nueve de noviembre de dos mil dieciséis, se acordó no procedente el documento presentado por ser contrario al artículo 145 de Código de Procedimientos Civiles, entonces en vigor. 12.- En fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, la hoy demandada, presentó escrito en el expediente 389/1997, por el cual manifestó su desistimiento a la acción intentada en términos de lo establecido por los artículos 2.30 y 1.240 del entonces Código de Procedimientos Civiles. 13.- Existe la simulación del acto jurídico de donación, ya que nunca hubo separación de cuerpos y convivimos como esposos en el mismo domicilio. 14.- Debido a los convenios previos entre la ahora demandada ELSA DEL CARMEN SÁNCHEZ JÁCOME y el suscrito, realizamos el juicio de divorcio en el expediente número 389/1997. 15.- El trece de junio del año dos mil tres, el suscrito y la C. ELSA DEL CARMEN SÁNCHEZ JÁCOME, contrajimos nuevamente nupcias civiles y posteriormente la hoy demandada, solicitó el juicio de divorcio Incausado en el expediente número 545/2018, radicado ante el Juzgado Tercero Familiar de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México. 16.- Al formular pretensiones la hoy demandada, solicitó prestaciones fuera de lugar, como se desprende de las constancias que corren agregadas al expediente de mérito a fojas 56 a 65, documental que se acompaña como anexo DOS. 17.- La hoy demandada ELSA DEL CARMEN SÁNCHEZ JÁCOME, realizó confesiones expresas, que acreditan la existencia de la simulación absoluta de actos relativos a la donación. 18.- La hoy demandada, admite que existe una simulación de actos y rebela la causa origen de la simulación, tan es así que el falso acuerdo implicó dos bienes inmuebles (dolosamente solo refiere uno). 19.- El objetivo de la C. ELSA DEL CARMEN SÁNCHEZ JÁCOME, era proteger derechos de nuestro entonces menores hijos. 20.- Subrayó que: "Todas las cantidades recibidas y entregadas íntegramente por mi excónyuge eran para que su hija ITZEL NAYELI GUILLEN ARRIAGA habida fuera de matrimonio no pudiera cobrar gran porcentaje, sufragó gastos de colegiaturas en escuelas privadas el INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, CAMPUS CUERNAVACA, MORELOS y en el ITAM". 21.- La demanda de pensión alimenticia interpuesta por mi hija ITZEL NAYELI GUILLEN ARRIAGA, es la causa generadora de la simulación del acto de donación que acordamos el suscrito y la hoy demandada ELSA DEL CARMEN SÁNCHEZ JÁCOME. 22.- La C. ELSA DEL CARMEN SÁNCHEZ JÁCOME, rebela la causa que origina la simulación de actos relativos a la donación en la que participó activamente y cuya inexistencia por esta vía se demanda. 23.- La hoy demandada ELSA DEL CARMEN SÁNCHEZ JÁCOME, ha estado realizando actividades procesales cargadas de dolo y mala fe por las que pretende otorgar consentimiento sobre la viciada donación. 24.- Existe contubernio en el que participa la hoy demandada ELSA DEL CARMEN SÁNCHEZ JÁCOME, con mis hijos habidos en matrimonio, mediante escrito de fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve, mi hijo ALFREDO RODRIGO GUILLEN SÁNCHEZ, otorgó mandato judicial. 25.- La C. ELSA DEL CARMEN SÁNCHEZ JÁCOME tiene pleno conocimiento de la simulación de actos jurídicos consistentes en la donación de los bienes inmuebles, incluso, aceptó que realizáramos la venta del bien inmueble ubicado en Calle Independencia número 508 del Municipio de Zinacantepec, Distrito de Toluca, Estado de México, en el caso y sin conceder, si existiera legalmente la donación, la hoy demandada se hubiera opuesto a la venta. 26.- La hoy demandada proporcionó información en cuanto que transmitimos la propiedad a lo señores Tonatih Romero Contreras y Laura Avila Ramos, con la cual los hijos habidos en el matrimonio, MANIFESTARON ESTAR TOTALMENTE DE ACUERDO. 27.- La aceptación de la venta del inmueble por nuestros hijos MANUEL AUGUSTO, ALFREDO RODRIGO y LUIS CARLOS, todos de apellidos GUILLÉN SÁNCHEZ se deriva del conocimiento de que la donación es inexistente por la demanda de pensión alimenticia interpuesta en contra del suscrito por mi hija ITZEL NAYELI GUILLEN ARIAGA. 28.- El suscrito pagué de mi peculio los estudios profesionales de mis hijos: Manuel Augusto Ingeniería Mecatrónica en la Universidad del Valle de México, Alfredo Rodrigo, Licenciatura en Relaciones Internacionales, con Maestría en Francia e Italia y Luis Carlos, Médico Cirujano con especialidad en Urgencias Médicas Quirúrgicas. 29.- El inmueble objeto de este juicio, se encuentra inscrito a nombre de la C. ELSA DEL CARMEN SÁNCHEZ JÁCOME, en el Registro Público de la Propiedad, bajo la partida 251, volúmen 262, Libro I, Sección I. 30.- El inmueble objeto de este juicio, ubicado en la Casa 24 de la Calle Ixtlazihuatl, Colonia Xinantecátl, Municipio de Metepec, México se encuentra inscrito a nombre de la C. ELSA DEL CARMEN SÁNCHEZ JÁCOME, en el Padrón Catastral bajo el número de clave 103 04 165 24 00 0000. 31.- Por tratarse el acto jurídico de donación de un acto inexistente en forma absoluta, se solicita de su Señoría dictar sentencia definitiva por la que se declare la procedencia de las prestaciones que se hacen valer. Y toda vez que los demandados no han podido ser localizados, por auto del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordenó EL EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A LOS DEMANDADOS LUIS CARLOS, MANUEL AUGUSTO, Y ALFREDO RODRIGO, todos de apellidos GUILLÉN SÁNCHEZ, que contendrá una relación sucinta de la demanda, a través de edictos los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial; así mismo en un periódico de mayor circulación nacional: haciéndoles saber a los demandados antes mencionados que deben presentarse ante el juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, apercibiéndoles que si pasado este plazo no comparecen, por sí, por apoderado o por gestor que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole la presente y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por lista y boletín que se lleva en este Juzgado. Metepec, México a siete de septiembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHA VEINTISIETE DE MAYO Y TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, M. EN D. LUCÍA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

5651.-14, 24 septiembre y 5 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO
E D I C T O**

EMPLAZAR.

INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA.

LESTER AARON LARREA BREMONT, promueve demanda en el expediente 1138/2019, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, en contra de INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EFRÉN LARREA DOMÍNGUEZ, reclamando las siguientes prestaciones: a).- LA USUCAPION a mi favor del inmueble descrito en el folio real número 00374668 denominado Unidad de Habitación Popular "Centro Urbano José María Morelos" Sección "A", Ubicado en la Calle Manzana XXI, Lote 7, Colonia de San Lorenzo Tetixtlac, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, con una superficie total de 309.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.75 metros, con lote 8; SUR en 25.75 metros, con Lote 7; AL ORIENTE: 12.00 metros, con Eje "N" y AL PONIENTE: en 12.00 metros con Lote 4.; a efecto de que mediante sentencia definitiva debidamente ejecutoriada se declare que de poseedor me he convertido en propietario, por haberlo poseído en el tiempo, las condiciones y los requisitos que señala la ley, por lo que pido se cancele la anterior inscripción en el Instituto de la Función Registral y en su lugar se proceda a inscribir a mi favor la sentencia que se llegue a dictar y ya inscrita me sirva de título de propiedad, b).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

Con fundamento en los artículos 1.134, 1.135, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio a contestar la demanda planteada por LESTER AARON LARREA BREMONT, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, previniéndoles para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría de este órgano jurisdiccional. Edictos que se expiden a los siete (7) días del mes de Septiembre de dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha uno (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

5652.-14, 24 septiembre y 5 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 696/2021, ELENA ERNESTINA PLATA COLÍN, por su propio derecho, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un inmueble ubicado en AVENIDA MIGUEL HIDALGO, NÚMERO 24, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE: DOS LÍNEAS DE 7.08 METROS CON MARÍA DE LOURDES ESCAMILLA CHEW, Y 9.35 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO; AL SUR: 16.43 METROS CON JACOBA COLÍN BECERRIL; AL ORIENTE: EN 17.81 METROS, CON VÍCTOR HUGO MEJÍA MONDRAGÓN Y DOLORES MONTIEL FLORES, ACTUALMENTE CON GUADALUPE MONTIEL FLORES; AL PONIENTE: EN DOS LÍNEAS DE 9.71 METROS, CON MA. ANTONIA PLATA COLÍN, JUANA REBECA PLATA COLÍN, Y SERVIDUMBRE DE PASO, Y 8.10 METROS CON ARTURO PLATA COLÍN, ACTUALMENTE ARTURO PLATA VELAZQUEZ. Con una superficie de 200.49 m2 (doscientos punto cuarenta y nueve metros cuadrados).

La Juez del conocimiento dictó un auto en fecha tres de septiembre de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, el día diez de septiembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Licenciado GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

5653.-14 y 20 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En los autos del expediente 597/2021 P. I, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por JOSÉ AZAEL, JESÚS ISRAEL y DICKSON DE APELLIDOS FONTES BUENO, para acreditar la posesión que dicen tener sobre el inmueble que se encuentra ubicado en CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS NÚMERO 200, INTERIOR 2 EN MEXICALTZINGO, MÉXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.60 metros y colinda con JUAN FONTES MORENO al SUR: 14.60 metros y colinda con SIMONA BENAVIDEZ ZAVALA al ORIENTE 14.90 metros y colinda con MARTINA Y ARMANDO MAYA MONTIEL y al PONIENTE 14.90 metros y colinda con PASO DE SERVIDUMBRE. Con una superficie aproximada de 217.54 metros cuadrados y 74.00 metros cuadrados de construcción.

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día nueve de Septiembre del año dos mil veintiuno.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

5654.-14 y 20 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

ROSENDO ZAVALA VALDEZ.

En el expediente número 560/2021, ROSENDO ZAVALA VALDEZ promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A).- Respecto del bien inmueble ubicado en CALLE DE LA CRUZ, SIN NÚMERO, EN SANTA MARÍA AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

B).- Inmueble que adquirió de manos de ERASMO ENCISO FLORES en fecha VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE (2011); a través de un CONTRATO DE COMPRAVENTA, documento privado que en original exhibe, cuyas medidas y colindancias actuales son las siguientes:

- NORTE: 27.80 metros y linda con Irma Valdez Zavala;
- SUR: 27.80 metros y linda con propiedad privada, actualmente con Fernando Enciso Flores;
- ORIENTE: 10.00 metros y linda con calle de la Cruz;
- PONIENTE: 10.00 metros y linda con propiedad privada; actualmente con Fernando Enciso Flores;
- SUPERFICIE DEL TERRENO: 278.00 metros cuadrados.

C).- Desde el día VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE (2011), el vendedor entregó la posesión material y jurídica de dicho inmueble, la cual ROSENDO ZAVALA VALDEZ, ha venido ejerciendo desde ese tiempo y hasta la actualidad en forma continua, ya que no se ha interrumpido por causa legal alguna.

D).- La posesión de dicho inmueble ha sido en concepto de propietario, ya que ha realizado sobre tal bien, actos materiales de aprovechamiento.

E).- También se menciona que ese poder fáctico ha sido en forma pacífica, ya que fue adquirido sin mediar violencia. También tiene el carácter de público, habida cuenta que ha sido conocido por todos los vecinos del PUEBLO DE SANTA MARÍA AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, lugar de la ubicación del inmueble, sin que exista el vicio de clandestinidad.

E).- Asimismo manifiesta que la posesión que ha ejercido sobre el inmueble ha sido de buena fe, ya que tiene como origen un título traslativo de dominio, consistente en el contrato de compraventa.

Por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021), para su publicación por dos veces, con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro periódico de mayor circulación en esta población, se expiden los presentes el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

5655.-14 y 20 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 787/2021, ISABEL REYES CRUZ, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en: Calle Morelos sin número, colonia Centro, Villa del Carbón, C.P. 54300, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al norte: En 8 líneas: la primera de 36.58 metros, la segunda de 4.78 metros, la tercera de 5.63 metros, la cuarta de 10.67 metros, la quinta de 10.21 metros, la sexta de 1.68 metros, la séptima de 22.52 metros y la octava de 1.70 metros, linda con calle sin nombre, hoy José María Correa; al sur: 97.03 metros, linda con Elena Vega Barrera; al oriente: 23.20 metros, linda con calle Morelos; al poniente: 7.89 metros, linda con Calle Obispo Emeterio Valverde. Con una superficie de 1,693.34 metros cuadrados.

La Jueza del conocimiento dictó auto en fecha quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México el veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

5656.-14 y 20 septiembre.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por EXITUS CAPITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de CONSTRUCCIÓN, INTEGRACIÓN Y DESARROLLO, S.A DE C.V. Y OTROS, EXPEDIENTE 1078/2016, Secretaria "B"; el Juez Septuagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, con domicilio en la Ciudad de México, ubicado en Avenida Patriotismo número 230, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03800, Ciudad de México; ordeno en proveídos de fechas diecisiete, veintidós y veinticuatro de septiembre; diecisiete de noviembre todos de dos mil veinte y diecisiete de junio de dos mil veintiuno: "...sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA y para tal efecto se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO... respecto de los bienes embargados en autos INMUEBLE DENOMINADO URBI HACIENDA BALBOA, UBICADO EN LA CALLE PASEO HACIENDA BALBOA, MAZANA 7, LOTE 9, VIVIENDA UNIDAD D, COLONIA URBI HACIENDA BALBOA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO (ACTUALMENTE IDENTIFICADO COMO INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA PASEO HACIENDA BALBOA NÚMERO 23, RESIDENCIAL URBI HACIENDA BALBOA, C.P. 54740, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO), en la cantidad de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N., propiedad de los señores DANIEL OCAÑA ESCOBAR y LETICIA GÓMEZ QUEVEDO; inmueble ubicado en Tlalnepantla, Estado de México, identificado como la VIVIENDA 17, TIPO A UNIFAMILIAR GRUPO 42, GUSTAVO BAZ, UNIDAD HABITACIONAL TLALNEPANTLA, COLONIA TEQUEXQUINAHUAC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO (IDENTIFICADO REGISTRALMENTE COMO INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE TIPO A UNIFAMILIAR, ANDADOR 24, GRUPO 42, GUSTAVO BAZ, VIVIENDA 17, UNIDAD HABITACIONAL TLALNEPANTLA, COLONIA TEQUEXQUINAHUAC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO), en la cantidad de OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N., propiedad del señor OSVALDO TORRES ARANDA; y el inmueble consistente en la Casa 29, Tipo A, Manzana S/N, Andador 7, del Grupo 21 Unidad Habitacional Tlalnepantla, Colonia Tequexquinahuac, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México (registralmente identificado como Calle Tipo A, Andador número 7, del Grupo 21, Casa 29, Unidad Habitacional Tlalnepantla, Colonia Tequexquinahuac, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Manzana S/N, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México), en la cantidad de UN MILLÓN OCHENTA Y ÚN MIL PESOS 00/100 M.N., propiedad del señor OSVALDO TORRES ARANDA; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dichas cantidades y para intervenir en la subasta los licitadores deberán consignar previamente a este Juzgado, mediante billete de depósito correspondiente expedido por Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, por una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien que sirve de base para el remate.

Ciudad de México, México a 6 de agosto de 2021.- El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Blanca Alicia Shiromar Caballero.-Rúbrica.

DEBIENDO DE PUBLICARSE POR DOS VECES, debiendo mediar entre la primera y segunda publicación un LAPSO DE NUEVE DIAS y entre la última publicación y la fecha de remate deberá mediar un PLAZO NO MENOR DE CINCO DIAS, en los tableros de avisos del juzgado y en los de la Tesorería de esta Ciudad de México, y en el periódico "DIARIO IMAGEN", así como en los lugares de costumbre y periódico de circulación amplia en los Municipio de CUAUTITLAN y TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.

5657.-14 y 29 septiembre.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por EXITUS CAPITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de

CONSTRUCCIÓN, INTEGRACIÓN Y DESARROLLO, S.A DE C.V. Y OTROS, EXPEDIENTE 1078/2016, Secretaria "B"; el Juez Septuagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, con domicilio en la Ciudad de México, ubicado en Avenida Patriotismo número 230, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03800, Ciudad de México; ordeno en proveídos de fechas diecisiete, veintidós y veinticuatro de septiembre; diecisiete de noviembre todos de dos mil veinte y diecisiete de junio de dos mil veintiuno: "...sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA y para tal efecto se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO... respecto de los bienes embargados en autos INMUEBLE DENOMINADO URBI HACIENDA BALBOA, UBICADO EN LA CALLE PASEO HACIENDA BALBOA, MAZANA 7, LOTE 9, VIVIENDA UNIDAD D, COLONIA URBI HACIENDA BALBOA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO (ACTUALMENTE IDENTIFICADO COMO INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA PASEO HACIENDA BALBOA NÚMERO 23, RESIDENCIAL URBI HACIENDA BALBOA, C.P. 54740, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO), en la cantidad de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N., propiedad de los señores DANIEL OCAÑA ESCOBAR y LETICIA GÓMEZ QUEVEDO; inmueble ubicado en Tlalnepantla, Estado de México, identificado como la VIVIENDA 17, TIPO A UNIFAMILIAR GRUPO 42, GUSTAVO BAZ, UNIDAD HABITACIONAL TLALNEPANTLA, COLONIA TEQUEXQUINAHUAC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO (IDENTIFICADO REGISTRALMENTE COMO INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE TIPO A UNIFAMILIAR, ANDADOR 24, GRUPO 42, GUSTAVO BAZ, VIVIENDA 17, UNIDAD HABITACIONAL TLALNEPANTLA, COLONIA TEQUEXQUINAHUAC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO), en la cantidad de OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N., propiedad del señor OSVALDO TORRES ARANDA; y el inmueble consistente en la Casa 29, Tipo A, Manzana S/N, Andador 7, del Grupo 21 Unidad Habitacional Tlalnepantla, Colonia Tequexquinahuac, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México (registralmente identificado como Calle Tipo A, Andador número 7, del Grupo 21, Casa 29, Unidad Habitacional Tlalnepantla, Colonia Tequexquinahuac, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Manzana S/N, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México), en la cantidad de UN MILLÓN OCHENTA Y ÚN MIL PESOS 00/100 M.N., propiedad del señor OSVALDO TORRES ARANDA; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dichas cantidades y para intervenir en la subasta los licitadores deberán consignar previamente a este Juzgado, mediante billete de depósito correspondiente expedido por Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, por una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien que sirve de base para el remate.

Ciudad de México, México a 6 de agosto de 2021.- El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Blanca Alicia Shiromar Caballero.-Rúbrica.

DEBIENDO DE PUBLICARSE POR DOS VECES, debiendo mediar entre la primera y segunda publicación un LAPSO DE NUEVE DIAS y entre la última publicación y la fecha de remate deberá mediar un PLAZO NO MENOR DE CINCO DIAS, en los tableros de avisos del juzgado y en los de la Tesorería de esta Ciudad de México, y en el periódico "DIARIO IMAGEN", así como en los lugares de costumbre y periódico de circulación amplia en los Municipio de CUAUTITLAN y TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.

5658.-14 y 29 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

En el expediente 1122/2011, radicado en el Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, ARACELI AHUMADA CRUZ, solicito la disolución del vínculo matrimonial celebrado con la señora JUAN MANUEL RIVERA SORIANO, por medio del presente se le hace saber al cónyuge citado que mediante a lo ordenado en acuerdo de veinticinco de Noviembre del dos veinte, se ordena la venta del bien inmueble denominado "Milpantongo" ubicado en la calle Callejón de Mariano Abasolo, sin número, Barrio de Santiago, Municipio de Tezoyuca; Estado de México, con una superficie de 291.32 m2 doscientos noventa y uno punto treinta y dos metros cuadrados y con rumbos medidas y colindancias al norte 17.80 m con Rogelio Ahumada Jiménez; al sur 17.80 m con Trinidad Macías García; al oriente 16.43 m, con Eleazar Montaña Peredo hoy José Alfredo García García; al poniente 16.32 m con Callejón Abasolo; y del cual los propietarios son JUAN MANUEL RIVERA SORIANO Y ARACELI AHUMADA CRUZ; sirviendo como base del remate de este inmueble la cantidad de \$1,347,385.00 (un millón trescientos cuarenta y siete mil trescientos ochenta y cinco pesos, cero centavos, moneda nacional).

Por tanto se hace saber que por medio del presente adicto se anuncia la venta del bien inmueble antes precisado, señalando la nueve horas del uno (01) de Octubre del dos mil veintiuno para que tenga verificativo la tercer almoneda de remate mismo que se publicaran por UNA SOLA VEZ, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, haciéndose saber que ningún caso deberá mediar menos de siete días entre la publicación del edicto y la fecha señalada para la almoneda.

Se expide en la Ciudad de Texcoco, Estado de México, a los uno (1) días del mes de Septiembre de años dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.

Validación: Fecha de Segunda Almoneda que ordena la publicación once de Agosto del año dos mil veintiuno.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ALFREDO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

5659.-14 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

- - - PEDRO LAZARO GRANADOS, por su propio derecho, bajo el expediente número 2762/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del TERRENO DE COMUN REPARTIMIENTO

DENOMINADO "COMUNIDAD", MISMO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL BARRIO LA PLANADA, EN EL MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 59.00 (cincuenta y nueve) metros y linda con propiedad de AURELIANO ANGUIANO, actualmente con CRESCENCIANO ANGUIANO ANGELES; AL SUR: en 48.00 (cuarenta y ocho) metros y linda con MAURO PINEDA, actualmente con FAHIM FARAH MORALES; AL ORIENTE: en 133.20 (ciento treinta y tres metros con veinte centímetros) y linda con Propiedad de RAFAEL FLORES Y SINECIO MARTINEZ GARCIA, actualmente con FAHIM FARAH MORALES, FRANCISCO MARTINEZ Y FELICIANO FLORES GARAY; AL PONIENTE: en 139.00 (ciento treinta y nueve) metros y linda con MARCELO MARTINEZ, LUIS MARTINEZ Y JOSE MARTINEZ, actualmente con PEDRO MARTINEZ ALILLO Y LUIS MARTINEZ PALMARES; teniendo una superficie total de 7,315.37 (SIETE MIL TRESCIENTOS QUINCE METROS CON TREINTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS).

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Cuautitlán, México a los nueve (09) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.-Acuerdo de fecha: dos (02) de julio del año dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: LICENCIADA ISELA GUTIERREZ AVALOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

5660.-14 y 20 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

DEMANDADO: EUGENIO ORTEGA SANCHEZ.

MARIO ALBERTO CEDILLO BARON Y MANUEL GARABATO LLAGUES, han promovido ante este juzgado bajo, el expediente número 1125/2019, juicio ORDINARIO CIVIL USUCAPION, en contra de EUGENIO ORTEGA SANCHEZ, la parte actora reclama las siguientes prestaciones.

A) La propiedad por usucapión respecto del bien inmueble ubicado en MARGARITA CHORNE NUMERO 31, en la Colonia Granjas Lomas de Guadalupe, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, lo anterior en virtud de que el suscrito cumple con los requisitos exigidos por la ley para poder usucapir dicho inmueble.

B) La cancelación del registro o inscripción que aparece en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Cuautitlán México, con residencia en la misma Ciudad bajo la partida 1383, libro 1 Romano, Volumen XX Romano de la Sección Primera, denominado de bienes inmuebles de fecha 13 de diciembre de 1969, actualmente con el folio real electrónico 383475, donde aparece como propietario el demandado EUGENIO ORTEGA SANCHEZ, CONSECUENTEMENTE.

C) La inscripción, conforme a lo dispuesto por el artículo 9.33 del Código Civil abrogado para el Estado de México ante el citado Instituto de la Sentencia que se dice en este Juicio una vez que la misma haya causado ejecutoria donde se asiente como legítimo propietario al ocurrente.

FUNDANDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS

1. En fecha 19 días del diciembre de 1996 quien suscribe celebramos contrato de compra venta en carácter de compradores con el ahora demandado C. EUGENIO ORTEGA SANCHEZ, en su carácter de vendedor, respecto del bien inmueble ubicado en MARGARITA CHORNE, NUMERO 31, EN LA COLONIA GRANJAS LOMAS DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, mismo que corresponde a las siguientes medidas y colindancias;

AL NORTE, 06.00 Y 16.64 y colinda con Calle Margarita Chorne.

AL SUR, 22.65 y colinda con lote E.

AL ORIENTE, 27.00 Y 17.00 metros y colinda con lote C lote F.

AL PONIENTE, 44.00 metros y colinda con lote A.

Superficie aproximada; 713.55 metros cuadrados.

Manifestando que partir de la firma de dicho contrato se entregó la posesión del mismo, esto como se infiere de dicho contrato.

2. De esta guisa resulta ser que quien suscribe hemos poseído desde el día diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete, lo que se colige con el contrato de compraventa previamente citado, así mismo, la parte vendedora poseyó dicho inmueble antes de obtener la escritura mediante la cual me acredito la propiedad del mismo, por lo que solicito a su Usía tenga a bien el considerar dicho periodo de tiempo en cuanto a la posesión del bien que nos ocupa y con lo que consecuentemente, acreditare que se ha complementado con el tiempo requerido para la procedencia de la presente acción, ya que de así considerarse, el inmueble ha sido poseído de manera

pública, pacífica continua, de buena fe y a título de propietario sin tener problemas derivados de dicha posesión con persona alguna, por más de 5 años de manera ininterrumpida.

3. Así mismo manifestando que además de tener la posesión del inmueble en comento también tengo el ánimo de usucapir el mismo ya que desde el día doce de Noviembre de 1999, se pagó el traslado de dominio hasta la fecha he pagado el impuesto predial desde que adquirió dicho inmueble de mérito a nuestro nombre.

4. A efecto de dar cabal cumplimiento con lo exigido por el Código Civil del Estado de México en su numeral 5.140, se exhibe el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán México, de fecha 25 de junio del año 2019, a petición de quien suscribe, lo anterior, es a efecto de demostrar que la presente demanda se hace en contra del titular registral siendo el C. EUGENIO ORTEGA SANCHEZ.

5. La ousante se encuentra facultado por la ley para usucapir un inmueble a su mismo vendedor ya que el presente juicio de usucapión es en contra del demandado C. EUGENIO ORTEGA SANCHEZ, quien celebro contrato de compraventa en su carácter de VENDEDOR, con el suscrito, mismo que el titular registral ante el Instituto de la FUNCION Registral de la localidad del inmueble materia del presente juicio, lo anterior en virtud de que los suscritos cumplen con los requisitos establecidos en la ley para poder usucapir, siendo estos poseedores de dicho bien inmueble de buena fe, lo cual se demuestra con el justo título consistente en contrato de compraventa mencionado con anterioridad, por otra parte la legislación Civil advierte que también deberá ser dicha posesión de manera pública continua de buena fe pacífica y a título de propietario elemento que demostrare en su momento procesal oportuno.

6. De acuerdo a lo antes expresado, es que se solicita a procedencia de la presente vía, no omitiendo señalar que la presente instancia corresponde al Distrito Judicial de Cuautitlán México.

Por lo que se procede a emplazar a juicio a EUGENIO ORTEGA SANCHEZ, a través del presente edicto y deberá publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este tribunal dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso, se le tendrá por contestada en sentido negativo. Prevéngasele para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos en términos de los dispositivos 1.170 y 1.182 de la Ley Procesal Civil en Consulta.

Se emite en cumplimiento al acuerdo emitido en auto de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, firmando la Secretaria Judicial, Licenciada ANGELICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.- RÚBRICA.

Se emite en cumplimiento al acuerdo emitido en auto de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno.- firmando la Secretario Judicial, Licenciada ANGELICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.- RÚBRICA.

5661.-14, 24 septiembre y 5 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por el presente, se hace saber que en los autos del expediente número 1697/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por TOMASA EVELIA CRUZ ÁVILA, se dictó auto de fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, en la que se admitió a trámite la solicitud, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; ordenándose la publicación de los edictos, conforme lo dispone el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; por tanto, se hace una relación sucinta de la petición. La promovente solicita la inmatriculación judicial respecto del inmueble materia del presente juicio. Fundando sustancialmente como hechos de su solicitud: La causa generadora de mi posesión se deriva del contrato privado de compraventa que celebre con la señora ELVIRA GUILLERMINA ANDRADE MUÑOZ, el 10 de agosto de 2002, adquiriendo el inmueble denominado "LOS GUAYABOS" cuya Superficie es de 1,500.42 M2 (Un mil Quinientos metros cuadrados y cuarenta y dos centímetros), ubicado en: Calle Camino Sin Nombre, Poblado de San Miguel Nepantla, Municipio de Tepetlaxpa, Estado de México, dicho inmueble no contaba con nombre o denominación en la cerrada o calle, por lo que actualmente se conoce como Calle Ayacotl, Número 8, Barrio de Los Nobles, Delegación Nepantla de Sor Juana Inés de la Cruz, Tepetlaxpa, Estado de México, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 39.20 metros linda con Calle Cacamatzin; AL SUR: 39.10 metros linda con Víctor Suárez; AL ORIENTE: 38.35 metros linda con Víctor Suárez; y AL PONIENTE: 38.30 metros linda con Graciela González. Tal como se acredita con el contrato de compraventa. Desde el 10 de agosto de 2002, estoy en posesión del inmueble descrito, mismo que disfruto en forma ininterrumpida, pacífica, continua, pública, de buena fé y a título de dueño. Circunstancias que les consta a CLAUDIA ORTIZ TAPIA y MARGARITO GALICIA CASTILLO; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino.

En consecuencia, PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro periódico de mayor circulación en el Estado de México. Se expide el presente, a los cinco días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintidós de junio de dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

68-B1.-14 y 20 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 954/2017.

EMPLAZAMIENTO A: FLORA GONZALEZ VELAZCO VIUDA DE IRUZ.

Promueve SERGIO GONZALEZ PIMENTEL promueve ante este Juzgado dentro del expediente 954/2017, juicio SUMARIO DE USUCAPION, que le compete de FLORA GONZALEZ VELAZCO VIUDA DE IRUZ, reclamando las siguientes prestaciones A.- Se decrete la propiedad por Usucapion respecto del inmueble ubicado en AVENIDA CIRCUNVALACION ORIENTE, MANZANA 205, LOTE 16, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias AL SURESTE: 7.00 metros con Avenida Circunvalación Oriente, AL SUROESTE: 15.00 metros con lote 17, AL NOROESTE 7.00 metros con lote 4 y AL NORESTE 15.00 metros con lote 15, con una superficie total de 105.00 metros cuadrados, e inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el folio real electrónico número 00306805, a nombre de FLORA GONZALEZ VELAZCO VIUDA DE IRUZ, B.- La modificación de la Inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México que está a favor del demandado y se inscriba a nombre del actor. C. El pago de gastos y costas que se origine en el presente juicio. Lo anterior fundándose en los siguientes hechos. 1.- En fecha 20 de Junio de 2001, el actor adquirió mediante contrato de compraventa el inmueble materia de Litis, de FLORA GONZALEZ VELAZCO VIUDA DE IRUZ, documento que se anexa al escrito de demanda, 2.- Desde la fecha que se celebra el contrato de compraventa, la demandada le hace entrega al actor de la posesión física, jurídica y material del inmueble materia del presente asunto, por tal motivo, el actor ha venido poseyendo el inmueble por más de 16 años, en calidad de propietario, ejerciendo actos públicos de dominio, con las características de ley para poder usucapir, ya que lo adquirió de buena fe, en forma pacífica, pública, continua y sin que a la fecha persona alguna le haya disputado la posesión, por lo que de acuerdo a la ley, ha operado a su favor la USUCAPIÓN, y por ende judicialmente pido que se declare propietario del inmueble, exhibiendo las pruebas y documentos que dice considera pertinentes, mismos que se desahogaran en el momento procesal oportuno.

Emplácese a FLORA GONZALEZ VELAZCO VIUDA DE IRUZ, por medio de edictos a fin de que conteste la demanda entablada en su contra, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá comparecer a juicio a través de Apoderado o Representante Legal, contestando la demanda instaurada en su contra, previéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la Colonia la Mora de esta Ciudad, lo anterior en dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría del Juzgado. Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y periódico de circulación amplia en esta ciudad.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. P.C. PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

69-B1.-14, 24 septiembre y 5 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por el presente, se hace saber que en los autos del expediente número 2231/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por VIRIDIANA ALEGRÍA LÓPEZ, se dicto auto de fecha diez de diciembre de dos mil veinte, en la que se admitió a trámite la solicitud, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; conforme lo dispone el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; por tanto, se hace una relación sucinta de la petición. La promovente solicita la inmatriculación judicial respecto del inmueble materia del presente juicio. Fundando sustancialmente como hechos de su solicitud: La causa generadora de mi posesión se deriva del contrato privado de compraventa que celebre con el señor DAVID TOMAS LÓPEZ REYES, el 25 de Enero de 2017, adquiriendo el inmueble ubicado en: 1ª Cerrada de Insurgentes, Número 3, Bo. Cuaxoxoca, Municipio de Teoloyucan, Estado de México, cuya superficie es de 104.00 M2 (Ciento cuatro metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.00 metros linda con Maritza Sánchez González; AL SUR: 8.00 metros linda con Cerrada sin nombre 6.45 metros de ancho; AL ORIENTE 13.00 metros linda con Ramiro Méndez Hernández; y AL PONIENTE: 13.00 metros linda con Viridiana Alegría López. Las partes pactamos como precio de operación la cantidad económica de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.). Tal como se acredita con el contrato de compraventa estoy en posesión del inmueble descrito, mismo que disfruto en forma ininterrumpida, pacífica, continua, pública, de buena fé y a título de dueña. Circunstancias que les consta a ITZELT RODRÍGUEZ ANTONIO, LUIS MIGUEL CASTRO RODRÍGUEZ, KARINA LÓPEZ MARTÍNEZ y MARÍA LUCÍA MARGARITA LEYVA ROMERO; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino.

En consecuencia, PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro periódico de mayor circulación en el Estado de México. Se expide el presente, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diez de diciembre de dos mil veinte.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

325-A1.- 14 y 20 septiembre.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 654590/9/2021, El o la (los) C. PABLO DARIO HERNANDEZ MARTINEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado EN EL PARAJE DENOMINADO "LAS CEBOLLAS", EN CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, Municipio de METEPEC, Estado México, el cual mide y linda: AL NORTE: 6.30 METROS COLINDA CON ANITA HERNANDEZ ONOFRE. AL SUR: 6.30 METROS COLINDA CON ROBERTO ADRIAN HERNANDEZ MARTINEZ. AL ORIENTE: 18.00 METROS COLINDA CON MARIA JOAQUINA ROJAS BERNAL. AL PONIENTE: 18.00 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE. Con una superficie aproximada de: 113.00 M2. (CIENTO TRECE METROS PUNTO CERO DECIMETROS CUADRADOS).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 03 de Septiembre del 2021.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

5531.-9, 14 y 20 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 654597/10/2021, El o la (los) C. ROBERTO ADRIAN HERNANDEZ MARTINEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado EN EL PARAJE DENOMINADO "LAS CEBOLLAS", EN CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, Municipio de METEPEC, Estado México, el cual mide y linda: AL NORTE: 6.30 METROS COLINDA CON PABLO DARIO HERNANDEZ MARTINEZ, AL SUR: 6.30 METROS COLINDA CON LINO PADUA, AL ORIENTE: 24.00 METROS COLINDA CON MARIA JOAQUINA ROJAS BERNAL, AL PONIENTE: 24.00 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE. Con una superficie aproximada de: 151.00 M2. (CIENTO CINCUENTA Y UN METROS PUNTO CERO DECIMETROS CUADRADOS).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 03 de Septiembre del 2021.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

5532.-9, 14 y 20 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, A 20 DE AGOSTO DEL AÑO 2021.

M. EN D. HÉCTOR JOEL HUITRÓN BRAVO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO CUARENTA Y SIETE, CON RESIDENCIA EN TULTITLÁN DE MARIANO ESCOBEDO, HACE DEL CONOCIMIENTO.

QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGO DEL CONOCIMIENTO QUE POR INSTRUMENTO NÚMERO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO, DE FECHA VEINTIOCHO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, OTORGADO ANTE LA FE DEL SUSCRITO, EN EL CUAL SE TUVO POR RADICADA LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **CRISTINA VEGA FERNÁNDEZ**, A SOLICITUD DE **NANCY YADIRA Y GABRIELA ELAINE, AMBAS DE APELLIDOS ESTRADA VEGA**, EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES DIRECTAS, PRESUNTAS ÚNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS, PROCEDIENDO A REALIZAR LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES.

LO ANTERIOR PARA QUE SE PUBLIQUE DOS VECES EN UN INTERVALO DE SIETE DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN.

A T E N T A M E N T E.

M. EN D. HÉCTOR JOEL HUITRÓN BRAVO.-RÚBRICA.

5337.-2 y 14 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **72.253** del volumen **1387** de fecha seis de agosto del año dos mil veintiuno, otorgado en el protocolo a mí cargo, se hizo constar: **LA INICIACIÓN DEL TRAMITE NOTARIAL DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ALFONSO SANCHEZ RUIZ**, que otorgaron las señoras **TANIA ELIZABETH SANCHEZ PIEDRAS** y **JESSICA MARLENE SANCHEZ PIEDRAS**, en su carácter de hijas y descendientes directos en primer grado del autor de la sucesión, respectivamente, quienes acreditaron su parentesco con las copias certificadas de sus actas de nacimiento, así como el acta de defunción y demás atestados del registro civil; por lo que las personas antes señaladas manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 25 de agosto del año 2021.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

59-B1.-2 y 14 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 34 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos de la escritura número **32673** de fecha **23** de **Junio** de **2021**, los señores **POLLY** y **SALOMÓN** ambos de apellidos **HAMUI ZONANA** en sus caracteres de descendientes directos del autor de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **DAVID HAMUI Y SHABOT**, denunciaron y aceptaron iniciar ante el suscrito Notario, el trámite notarial de la sucesión intestamentaria a bienes del indicado De Cujus.

Lo que se hace saber para los efectos legales conducentes.

Agosto 24 de 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. RAMÓN DIEZ GUTIÉRREZ SENTÍES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 34
DEL ESTADO DE MÉXICO.

263-A1.-2 y 14 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 72 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber: que por escritura 57,070; volumen 2,730, otorgada ante la fe del suscrito el 15 de julio de 2021, IMELDA SERRANO NAVA, MARICRUZ SERRANO NAVA, GERARDO SERRANO NAVA y MARÍA TERESA NAVA VERGARA en su carácter de cónyuge supérstite, en su carácter de presuntos herederos, RADICARON la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de LA HERENCIA de: **ANASTASIO SERRANO PAZ**; toda vez que el informe solicitado al Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Texcoco, al Archivo Judicial y al Archivo General de Notarías, todos del Estado de México; así como del informe rendido por el Sistema del Registro Nacional de Avisos de Testamento, se desprende la inexistencia de disposición testamentaria, alguna que haya otorgado el de cujus.

Texcoco, Estado de México; 30 de agosto de 2021.

LICENCIADO JUAN MANUEL VALDÉS RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA SETENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

5376.-3 y 14 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 132 DEL ESTADO DE MEXICO
ZINACANTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En la Escritura **14,643** del Volumen **481** Ordinario, de fecha **24 de agosto de 2021**, otorgada ante la fe del suscrito Licenciado **ENRIQUE SERRANO HERRERA**, NOTARIO INTERINO DE LA NOTARÍA PÚBLICA CIENTO TREINTA Y DOS DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en el municipio de Zinacantepec, se hizo constar: Que el señor **PATRICE EUGÈNE GEORGES GOUPIL MONTAROU**, como cónyuge superviviente y apoderado general del señor **EDGAR PATRICE GOUPIL COLÍN**, y la señorita **NATHALIE MARIE – ANGE GOUPIL COLÍN**, iniciaron **EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de quien fuera su cónyuge y madre respectivamente la señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES COLÍN CRUZ**, presentando su respectiva acta de defunción.

Se emite la presente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley del Notariado, 70 del Reglamento de la Ley del Notariado y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, todos ellos en vigor para el Estado de México, para los efectos legales a que haya lugar.

Zinacantepec, Estado de México a 26 de agosto de 2021.

ATENTAMENTE

LICENCIADO ENRIQUE SERRANO HERRERA.-RÚBRICA.
NOTARIO INTERINO.

Para publicarse por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO".

5377.-3 y 14 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 114 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En escritura número 13,749 Volumen Ordinario 319 de fecha 26 de agosto del año 2021, otorgada ante la fe del suscrito Notario, consta que: LA SEÑORA LETICIA LÓPEZ OVALLE y RODRIGO MARTÍNEZ LÓPEZ **RADICAN** en el instrumento referido el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de RODRIGO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ habiendo presentado el Acta de Defunción reconociéndose sus derechos a heredar.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente en la Notaria a cargo del Suscrito, y haga valer lo que a su derecho proceda.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN BAUTISTA FLORES SANCHEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO CATORCE DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno.

5379.-3 y 14 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO, NOTARIA PÚBLICA No. 85, ESTADO DE MÉXICO, HUIXQUILUCAN:

Por instrumento número **73,738** del volumen **1898 ORDINARIO**, de fecha **16 de Agosto del año 2021**, ante mi, los señores **JAMES VÍCTOR, STEVEN PATRICK, KELLY MARGARITA, DAVID RICARDO, DANIA STELLA y ROBERT FRANKLIN**, todos de apellidos **O'NEILL GÓMEZ**, el último representado por el primero, **RADICARON**, la Sucesión **INTESTAMENTARIA**, a bienes de la señora **MARÍA ESTELA DEL SOCORRO GÓMEZ VALLES**, también conocida como **ESTELA GÓMEZ VALLES y STELLA GÓMEZ VALLES DE O'NEILL**, así mismo los señores **JAMES VÍCTOR, STEVEN PATRICK, KELLY MARGARITA, DAVID RICARDO, DANIA STELLA y ROBERT FRANKLIN**, todos de apellidos **O'NEILL GÓMEZ**, el último representado por el primero, manifiestan su conformidad en que en razón de que la heredera de nombre **SANDRA GUADALUPE O'NEILL GÓMEZ**, falleció antes que la De Cujus sin dejar descendencia alguna, su porción acrecerá a la de los demás herederos. Así mismo el señor **JAMES VÍCTOR O'NEILL GÓMEZ**, que aceptó el cargo de **ALBACEA** que le fue conferido, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos correspondientes, en términos de Ley.

Por lo que procedo a realizar la siguiente publicación con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para los efectos a que haya lugar.

Huixquilucan, Edo. Méx., a **20 de Agosto del 2021**.

LIC. JUAN CARLOS VILICAÑA SOTO.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 85 DEL ESTADO DE MÉXICO,
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

5380.-3 y 14 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS VILICAÑA SOTO, NOTARIA PÚBLICA No. 85, ESTADO DE MÉXICO, HUIXQUILUCAN:

Por instrumento número **73,794** del volumen **1894 ORDINARIO**, de fecha **25 de Agosto** del año **2021**, ante mi, los señores **MÓNICA GONZÁLEZ SALAZAR**, en su calidad de cónyuge supérstite, y los señores **ALEJANDRO, DIEGO y DANIEL** todos de apellidos **NÁJERA GONZÁLEZ**, en su calidad de descendientes, del autor de la sucesión, **RADICARON** la Sucesión **INTESTAMENTARIA**, a bienes del señor **ALEJANDRO NÁJERA ROSATI**, así mismo los señores **ALEJANDRO, DIEGO y DANIEL** todos de apellidos **NÁJERA GONZÁLEZ**, manifestaron su voluntad de **REPUDIAR** la herencia que pudiera corresponderles, así como su conformidad de que la señora **MÓNICA GONZÁLEZ SALAZAR**, sea designada como **UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA** de dicha sucesión. Así mismo la señora **MÓNICA GONZÁLEZ SALAZAR**, manifestó su aceptación de **UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, ASI COMO LA ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA** respectivo, manifestando que procederá como corresponda.

Por lo que procedo a realizar la siguiente publicación con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para los efectos a que haya lugar.

Huixquilucan, Edo. Méx., a **26 de Agosto del 2021**.

LIC. JUAN CARLOS VILICAÑA SOTO.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 85 DEL ESTADO DE MÉXICO,
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

5381.-3 y 14 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Ixtapaluca, Estado de México a 27 de agosto de 2021.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO CONSTAR**: Que por escritura número **NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE**, otorgada ante mí el día **veintinueve de abril de dos mil veintiuno** y a solicitud de las señoras **LUZ MARIA LOPEZ SORIA** en su carácter de cónyuge supérstite, **ANA LIDIA, LAURA ANGELICA y SANDRA LUZ** de apellidos **LARIOS LOPEZ**, en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta (hijas) del autor de la citada sucesión, **RADIQUE EN LA NOTARIA A MI CARGO, PARA SU TRAMITACION EXTRAJUDICIAL, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JOSE BERNARDO LARIOS PEREZ**, declarando las solicitantes bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar en la presente sucesión.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 127 DEL
ESTADO DE MEXICO.

60-B1.-3 y 14 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 108 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

ALBERTO BRICEÑO ALATRISTE, NOTARIO TITULAR CIENTO OCHO DEL ESTADO DE MEXICO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO HAGO SABER: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 18,368 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2021, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA IRENE VALDES GUTIERREZ,

TAMBIEN CONOCIDA COMO IRENE VALDEZ GUTIERREZ, A SOLICITUD DE LA SEÑORA MARIA DE LOURDES RUIZ VALDEZ, EN SU CARACTER DE HIJA DE LA AUTORA DE LA SUCESION. LA COMPARECIENTE DECLARA SER LA UNICA CON DERECHO A HEREDAR Y NO TENER CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE OTRA PERSONA CON ESE DERECHO.

CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO A 27 DE AGOSTO DE 2021.

LIC. ALBERTO BRICEÑO ALATRISTE.-RÚBRICA.
NOTARIO TITULAR 108 DEL ESTADO DE MEXICO.

269-A1.- 3 y 14 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 108 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

ALBERTO BRICEÑO ALATRISTE, NOTARIO TITULAR CIENTO OCHO DEL ESTADO DE MEXICO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO HAGO SABER: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 18,349 DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2021, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARIA CARLOTA HERNANDEZ FLORES, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES ZEFERINO LIRA LUGO, MARIA GUADALUPE LIRA HERNANDEZ, JUANA LIRA HERNANDEZ, SOFIA LIRA HERNANDEZ Y ARACELI LIRA HERNANDEZ, EN SU CARACTER DE CONYUGE SUPERSTITE E HIJAS DE LA AUTORA DE LA SUCESION, RESPECTIVAMENTE. LOS COMPARECIENTES DECLARAN SER LAS UNICAS CON DERECHO A HEREDAR Y NO TENER CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE OTRA PERSONA CON ESE DERECHO.

CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO A 19 DE AGOSTO DE 2021.

LIC. ALBERTO BRICEÑO ALATRISTE.-RÚBRICA.
NOTARIO TITULAR 108 DEL ESTADO DE MEXICO.

270-A1.- 3 y 14 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento **115,663**, Volumen **2,783**, de fecha **19 de Agosto de 2021**, otorgada ante la Fe del Suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **ROSARIO AIDA RIVERA MARTÍNEZ (quien en vida también utilizó los nombres de MARÍA DEL ROSARIO AIDA y AIDA RIVERA MARTÍNEZ)**, que otorgaron los señores **JESSICA, MARIO y JOEL** todos de apellidos **RIVAS RIVERA** en calidad de descendientes en primer grado, que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

5627.-14 y 24 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO A 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Se hace saber que por escritura pública número **76,733** de fecha **ocho de septiembre** del año **dos mil veintiuno**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar **LA DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, A BIENES DE ISMAEL DURÁN CARRANZA**, de conformidad con lo declarado y acreditado con los documentos correspondientes, los señores **MARÍA TERESA ARREOLA, CRISTOBAL, MARÍA EUGENIA, ISMAEL, SERGIO TODOS DE APELLIDOS DURÁN ARRIOLA, REFUGIO MARÍA ISABEL DURÁN ARREOLA, VIRGINIA AZUCENA, MARTHA LUCÍA Y ROGELIO DANIEL TODOS DE APELLIDOS DURÁN ARRIOLA**, como presuntos herederos por ser personas con capacidad de ejercicio y no existir controversia alguna; a través de la **TRAMITACIÓN NOTARIAL DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS**, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Ciento Diecinueve, Ciento Veinte, Fracción I (uno romano), Ciento Veintiuno, Ciento Veintiséis y Ciento Veintisiete de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los Artículos Cuatro Punto Cuarenta y Dos, Cuatro Punto Cuarenta y Cuatro, Cuatro Punto Cuarenta y Cinco, Cuatro Punto Setenta y Siete y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor.

En términos del Artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, solicito se hagan las publicaciones de ley correspondientes en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 8
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días.

5628.-14 y 24 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 61 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Lic. Roberto Sánchez Lira.- Notario Público No. 61 del Estado del México".

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la ley del Notariado vigente en la Entidad, hago saber:

Mediante **Instrumento número 23,036 volumen 540, de fecha tres de agosto del año dos mil veintiuno**, pasado ante la fe de la **Maestra en Derecho JULIETA SANDOVAL ALMAZÁN, Notaria Pública Número Cuarenta y Seis del Estado de México**, en funciones, en suplencia del **Licenciado ROBERTO SÁNCHEZ LIRA, Notario Público Número Sesenta y Uno del Estado de México**, con residencia en Toluca y en cumplimiento a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad, a solicitud de los Señores **JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, LUCILA HERNÁNDEZ ALANÍS, LUIS MANUEL HERNÁNDEZ ALANÍS y VERÓNICA HERNÁNDEZ ALANÍS**. Que en esta Notaría Pública a mi cargo se radicó la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA EMMA ALANÍS CARRASCO, quien también fue conocida con los nombres de EMMA ALANÍS CARRAZCO, EMMA ALANÍS DE HDEZ Y EMMA ALANÍS DE H.**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley del Notariado para el Estado de México y los artículos 68 y 70 de su Reglamento y toda vez que los presuntos herederos son mayores de edad, con capacidad de ejercicio y no existe controversia alguna, se dio inicio al Procedimiento Sucesorio Intestamentario por Tramitación Notarial.

A T E N T A M E N T E

Toluca, Estado de México, a los 08 días del mes de septiembre del año 2021.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y UNO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

5632.-14 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 64 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por medio del presente oficio, hago saber:

Que por escritura número **61,016**, otorgada el **25 de febrero de 2021**, ante la suscrita notaria, quedó radicada la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA BEATRIZ MUÑOZ CORTES** a solicitud de los señores **ARTURO HERNANDEZ ORTIZ, SOANY IVETH HERNANDEZ MUÑOZ y MAGALI ELOISA HERNANDEZ MUÑOZ**.

NAUCALPAN, MÉX., A 31 DE AGOSTO DE 2021.

LIC. PALOMA VILLALBA ORTIZ.-RÚBRICA.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días.

5639.-14 y 24 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento, hago constar que mediante escritura **62,921** volumen **1,263**, de fecha **03 de Septiembre de 2021**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria

a bienes de la señora **JUANA RUBIO MONZALVO**, también conocida como **JUANA RUBIO MONSALVO** y **JUANA RUBIO**, compareciendo la señora **JULIA SILVIA VILLARRUEL RUBIO**, a título de "**ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA**" y "**ALBACEA**".- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 03 de septiembre del 2021.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

5641.-14 y 24 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **62,648**, volumen **1,260**, de fecha **08 de Junio de 2021**, los señores **OMAR IVÁN SOLACHE ARCINIEGA** y **MÓNICA SOFÍA ESPINOSA SOLACHE**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA DE LOURDES SOLACHE ARCINIEGA**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 11 de octubre de 2018.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 03 de septiembre del 2021.

NOTARIO PÚBLICO No. 22

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

5642.-14 y 24 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento, hago constar que mediante escritura **62,922** volumen **1,264**, de fecha **03 de Septiembre de 2021**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **ULPIANO PORTELA GÓMEZ**, compareciendo los señores **EVANGELINA** y **ANTONIO**, ambos de apellidos **PORTELA NAVA**, a título de "**ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS**" y la señora **MARÍA EVANGELINA NAVA FLORES**, a título de "**ALBACEA**".- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 03 de septiembre del 2021.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

5643.-14 y 24 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **62,781**, volumen **1,261**, de fecha **16 de Julio de 2021**, la señorita **LUZ FATIMA RAZO CARMEN**, dio inicio a la Sucesión Intestamentaria Acumulada a bienes de los señores **LUZ MARÍA CARMEN AGUILERA** y **FELICIANO RAZO GUERRERO**, presentando copia certificada de las ACTAS DE DEFUNCIÓN, donde consta que fallecieron el 29 de agosto del 2015 y el 28 de noviembre del 2018, respectivamente.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 25 de agosto del 2021.

NOTARIO PÚBLICO No. 22

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

5644.-14 y 24 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **62,807**, volumen **1261**, de fecha **27 de julio de 2021** los señores **SANTA ERNESTINA GARCÍA CANO PÉREZ** también conocida como **ERNESTINA GARCÍA CANO PÉREZ**, **JOSÉ ALFREDO**, **SANTOS ALEJANDRO**, **MAGDALENA ELIZABETH**, **BRUNO FERNANDO**, **LEONARDO EDUARDO** y **ANDREA** todos de apellidos **RAMÍREZ GARCÍA CANO**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ALFREDO RAMÍREZ MARTÍNEZ** también conocido como **ALFREDO RAMÍREZ**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 30 de agosto de 2020.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 31 de agosto del 2021.

NOTARIO PÚBLICO No. 22

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

5645.-14 y 24 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento, hago constar que mediante escritura **62,887** volumen **1,263**, de fecha **23 de Agosto de 2021**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **MARTÍN LÓPEZ LÓPEZ**, compareciendo la señora **ERNESTINA CORTES CONTRERAS**, a título de **“ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA”** y la señora **ALEJANDRA JESSICA LÓPEZ CORTES** a título de **“ALBACEA”**.- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 24 de agosto del 2021.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

5646.-14 y 24 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **62,765**, volumen **1261**, de fecha **14 de julio de 2021** la señora **GUADALUPE ROJAS PEÑA**, dio inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ERIC GONZÁLEZ ÁLVAREZ**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 08 de abril de 2021.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 26 de agosto del 2021.

NOTARIO PÚBLICO No. 22

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

5647.-14 y 24 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **62,586**, volumen **1,260**, de fecha **17 de Mayo de 2021**, los señores **BLANCA LILIAN UMAÑA MARTÍNEZ**, **JULIA JESSICA**, **JAIME NAHUM** y **MARISELA** de apellidos **ROSAS UMAÑA**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JAIME ROSAS RODRÍGUEZ**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 24 de junio de 2020.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 25 de agosto del 2021.

NOTARIO PÚBLICO No. 22

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

5648.-14 y 24 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **62,836**, volumen **1,264**, de fecha **06 de Agosto de 2021**, los señores **VICTORIA ORDOÑEZ REYES**, también conocida como VICTORIA ORDOÑEZ, **EVA, BEATRIZ, ADRIÁN** y **MAGNOLIA**, todos de apellidos **SOLACHE ORDOÑEZ**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ JUAN PASCUAL SOLACHE RUIZ**, también conocido como JUAN SOLACHE RUIZ y JUAN PASCUAL SOLACHE, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 28 de diciembre de 2020.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 31 de agosto del 2021.

NOTARIO PÚBLICO No. 22

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

5649.-14 y 24 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento, hago constar que mediante escritura **62,881**, volumen **1,263**, de fecha **20 de Agosto de 2021**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de los señores **JOSEFINA COLIOTE ESPINOSA** también conocida como JOSEFINA COLIOTE y **ADOLFO AGUILERA** también conocido como ADOLFO AGUILERA ROJAS, compareciendo los señores **ADOLFO, DOMINGO ALEJANDRO** y **DULCE KARINA** de apellidos **AGUILERA COLIOTE** y el señor **HUMBERTO GAVALDÓN AGUILERA**, todos a título de “**ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS**”; además los tres primeros comparecieron como “**CEDENTES**” y el último como “**CESIONARIO**”; y la propia **DULCE KARINA AGUILERA COLIOTE** a título de “**ALBACEA**”.- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 24 de agosto del 2021.

ATENTAMENTE
NOTARIO PÚBLICO No. 22

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

5662.-14 y 24 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **62,840**, volumen **1,264**, de fecha **09 de Agosto de 2021**, los señores **MARIO AHUMADA JIMÉNEZ** y **ALDO ALEX AHUMADA HERNÁNDEZ**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **LAURA HERNÁNDEZ NAVARRETE**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 13 de enero del 2021.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 31 de agosto del 2021.

NOTARIO PÚBLICO No. 22

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

5663.-14 y 24 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **62,817**, volumen **1,261**, de fecha **30 de Agosto de 2021**, **SIMÓN MUÑOZ GUZMÁN**, también conocido como SIMÓN MUÑOZ, **MARIO SIMÓN, JORGE ALBERTO, GERARDO y JENNY JANNETTE**, todos de apellidos **MUÑOZ MEJÍA**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA CATALINA MEJÍA CRUZ**, también conocida como MARÍA CATALINA MEJÍA, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 23 de diciembre del 2019.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 31 de agosto del 2021.

NOTARIO PÚBLICO No. 22

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

5664.-14 y 24 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **62,748**, volumen **1,262**, de fecha **08 de Julio de 2021**, las señoras **MARISELA y MARÍA DE JESÚS** ambas de apellidos **GARCÍA PÉREZ**, ambas por su propio derecho y además en su carácter de CAUSAHABIENTES, ÚNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS y ALBACEA en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **ENRIQUE GARCÍA ÁLVAREZ** también conocido como ENRIQUE GARCÍA, dieron inicio a la **Sucesión Intestamentaria** a bienes de la señora **IRENE GARCÍA PÉREZ**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 05 de febrero de 2007.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 01 de septiembre del 2021.

NOTARIO PÚBLICO No. 22

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

5665.-14 y 24 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento, hago constar que mediante escritura **62,892** volumen **1,264**, de fecha **23 de Agosto de 2021**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **ANA MARÍA SÁNCHEZ PINEDA**, compareciendo la señorita **ANA LUISA TOLEDO BACHA SANCHEZ**, a título de **“ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA y ALBACEA”**.- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 24 de agosto del 2021.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

5666.-14 y 24 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 95 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito doy a conocer que mediante instrumento número 29,325 de fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno, otorgado ante mí, se radicó la Sucesión a bienes del señor ALFONSO DEL RÍO PRIANI, en la cual el señor ALFONSO DEL RÍO CAÑEDO, quien en su vida social y jurídica también se ostenta como ALFONSO DEL RÍO Y CAÑEDO, ALFONSO ALEJANDRO DEL RÍO Y CAÑEDO y ALFONSO ALEJANDRO DEL RÍO CAÑEDO, manifestó su voluntad de proceder y continuar con la tramitación de dicha Sucesión ante el suscrito, así como tener el carácter de presunto heredero.

LIC. ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 95
DEL ESTADO DE MEXICO.

SE SOLICITAN LAS PUBLICACIONES CON INTERVALO DE 7 DIAS HÁBILES CADA UNA.

326-A1.- 14 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX.".

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **57,980** firmada con fecha 11 de agosto del año 2021, ante la fe del suscrito, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **GONZALO GARCIA CORTEZ**, que denunciaron los señores **MARLEN CASTILLO DURAN**, **DANIEL GARCIA CASTILLO** y **GONZALO GARCIA CASTILLO**, la primera en su carácter de cónyuge supérstite, los segundos en su carácter de descendientes, como presuntos herederos.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 11 de agosto del 2021.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 74
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.
Para: Gaceta.

327-A1.-14 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX.".

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **58,146** firmada con fecha 7 de septiembre del año 2021, ante la fe del suscrito, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señorita **KARLA ANGELICA TELLO BALDERAS**, que otorgaron, los señores **CARLOS TELLO CHAVEZ** y **MARIA DE LOS ANGELES BALDERAS GARCIA** (quien también acostumbra usar el nombre de **MARIA DE LOS ANGELES VALDERAS GARCIA**), como presuntos herederos de la mencionada sucesión, en la que se solicitó al suscrito notario, la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de la citada de cujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 7 de septiembre del 2021.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 74
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.
Para: Gaceta.

328-A1.- 14 y 27 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 24 DE AGOSTO DE 2021.

QUE EN FECHA 10 DE AGOSTO DE 2021, EL C. FRANCISCO JAVIER BERMUDEZ GONZALEZ SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 777, DEL VOLUMEN 115, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 02 DE ABRIL DE 1970, RELATIVA AL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN QUEDÓ DESCRITO COMO FRACCIÓN DEL TERRENO DENOMINADO NEXTLAPAN SEGUNDO, UBICADO EN SAN JUAN IXHUATEPEC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 160.00 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 8.00 MTS CON CALLE SIN NOMBRE; AL SUR EN 8.00 MTS CON EL PROPIO VENDEDOR; AL ORIENTE EN 20.00 MTS CON CALLEJON PRIVADO; AL PONIENTE EN 20.00 MTS CON JUAN SOTO. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE ARMANDO MORAN IBARRA. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO QUE HA SUFRIDO, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

277-A1.- 6, 9 y 14 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 22 de julio de 2021.

Que en fecha 21 de julio de 2021, el señor Miguel Ángel Méndez Quiroz en su carácter de Albacea de la Sucesión de la C. María Cristina Quiroz Gómez, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 222, volumen 71, Libro Primero, Sección Primera**, - - - -respecto del inmueble identificado como casa número UNO-A, de la Calle Pirules, Lote DOS-A, de la manzana XCV (NOVENTA Y CINCO ROMANO) del Fraccionamiento "VALLE DE SAN MATEO", Municipio de Naucalpan, ESTADO DE México, - - - - con superficie de 208.00 (DOSCIENTOS OCHO METROS CUADRADOS); - - - - y las siguientes medidas y linderos: - - - -AL NORTE: en ocho metros con Calle de Pirules; - - - -AL SUR: en ocho metros con Donación escuela; - - - - AL ORIENTE : en veintiséis metros con lote tres; - - - - Y AL PONIENTE: en veintiséis metros con lote uno, uno-a y dos. - - - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.- - - - -

ATENTAMENTE.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

312-A1.- 9, 14 y 20 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. ANTONIO CHÁVEZ CARDONA**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 16 DE AGOSTO DEL AÑO 2021, CON NÚMERO DE FOLIADOR **003687**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1166 DEL VOLUMEN 605 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2008, CORRESPONDIENTE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO, VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE N. 1869/79/07, INICIADO BAJO EL NÚMERO DE FOLIO DEL LIBRO DE PRESENTACIONES DE LA OFICINA REGISTRAL CORRESPONDIENTE AL DISTRITO JUDICIAL, CUAUTITLÁN, MÉXICO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA REPRESENTADA POR: C. ANTONIO CHAVEZ CARDONA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO UNA FRACCIÓN DE TERRENO DENOMINADO “SANTA MARÍA”, UBICADO EN EL BARRIO DE SANTA MARÍA CALIACAC, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 8.40 METROS Y COLINDA CON DAVID HERNANDEZ QUEZADA; AL SUR: 8.40 METROS Y COLINDA CON ANTONIO HERNANDEZ RAMIREZ; AL ORIENTE: 15.75 METROS Y COLINDA CON CARRADA DE BUENAVISTA; AL PONIENTE: 15.75 METROS Y COLINDA CON DOMINGO PEREZ CRUZ, SUPERFICIE APROXIMADA O TOTAL DE 132.30 M2 (CIENTO TREINTA Y DOS PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS).

EN ACUERDO DE FECHA 17 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLAN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DEL GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO.

CUAUTITLÁN, MÉXICO A 16 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-
ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLAN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

278-A1.- 6, 9 y 14 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LA C. MARGARITA HERNANDEZ MARTINEZ, EN SU CARÁCTER DE INTERESADO, Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 18 DE AGOSTO DEL AÑO 2021, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 265 DEL VOLUMEN 101 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2010, MEDIANTE ESCRITURA NUMERO TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE DEL VOLUMEN ESPECIAL CIENTO VEINTIDÓS OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. R. ISMAEL VELASCO GONZALEZ, NOTARIO PUBLICO NÚMERO 100 DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL QUE SE HIZO CONSTAR LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, EN EL QUE INTERVIENEN POR UNA PARTE EN SU CALIDAD DE VENDEDORA "PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CULIACAN", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; POR OTRA PARTE COMO COMPRADORA Y DEUDORA LA SEÑORA MARGARITA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ Y COMO ACREEDOR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE PASEO DE LA CEREZA, LETRA "A", MANZANA TRES, LOTE VEINTIDÓS, QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO DENOMINADO "SANTA FE", UBICADO EN EL POBLADO DE SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO y DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NOROESTE EN CUATRO METROS CON VÍA PÚBLICA; AL SURESTE EN CUATRO METROS CON LOTE CINCUENTA; AL NOROESTE EN QUINCE METROS CON LOTE VEINTITRÉS; Y AL SUROESTE EN QUINCE METROS CON LOTE VEINTIUNO, CON UNA SUPERFICIE DE SESENTA METROS CUADRADOS. EN ACUERDO DE FECHA VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA C REGISTRADORA AUXILIAR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ZUMPANGO, MÉXICO, LE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES EN TRES DÍAS, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO, HACIENDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDURCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ZUMPANGO, MÉXICO A UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.-
**ATENTAMENTE.- REGISTRADORA AUXILIAR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO, LIC. LIZBETH VASQUEZ LOPEZ.-
RÚBRICA.**

283-A1.- 6, 9 y 14 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. JUANA DELGADO, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1385 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 1248/2020.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA “VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC”, A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO. LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 37, MANZANA 32, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORESTE: 6.00 MTS. CON AV. GOB. LIC. I. FABELA.

AL NOROESTE: 16.00 MTS. CON LOTE 36.

AL SURESTE: 16.00 M CON LOTE 38.

AL SUROESTE: 6.00 M CON LOTE 31.

SUPERFICIE DE: 96.00 M2.

ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 1385 Y EN EL LEGAJO LA 1384.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 03 de diciembre de 2020.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

5389.-6, 9 y 14 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LIC. YUNUEN NIÑO DE RIVERA LEAL NOTARIO PUBLICO NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 633, Volumen 675, Libro Primero Sección Primera, de fecha 05 de junio de 1985, mediante folio de presentación número: 1283/2020.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 20,941 DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 1984 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. VÍCTOR MANUEL SALAS CARDOSO NÚMERO 5 DEL DISTRITO DE CUAUTITLÁN. HACE CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA RELOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTIAGO. POR MEDIO DE OFICIO NÚMERO SOU-791-84 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 1984 PROCEDENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. SE AUTORIZA EL PLANO DE RELOTIFICACION Y CAMBIO DE INTENSIDAD DEL USO DE SUELO, EN 8 LOTES DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTIAGO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. POR MEDIO DE OFICIO SDUOP-0046/84 DE FECHA 18 DE ENERO DE 1984, PROCEDENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. SE AUTORIZA LA RELOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTIAGO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. QUE OTORGA EL SEÑOR ALFREDO LEAL KURI POR SÍ Y COMO APODERADO DE LA SUCESIÓN DEL GENERAL IGNACIO LEAL BRAN.

LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: MANZANA 13, LOTE 13, FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTIAGO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE: EN 8.00 M CON CALLE TIZAPAN.

AL NORESTE: EN 20.00 M CON LOTE 14.

AL SURESTE: EN 8.00 M CON LOTE 37.

AL SUROESTE: EN 20.00 M CON LOTE 12.

SUPERFICIE DE: 160.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 23 de agosto de 2021.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

5517.-9, 14 y 20 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. JUAN FLORENCIO BLANCAS JUAREZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 697, Volumen 753, Libro Primero Sección Primera, de fecha 4 de noviembre de 1986, mediante folio de presentación No. 484/2021.

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2,711, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 2 DE LA CIUDAD DE ZUMPANGO, DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1986, LIC. PABLO MARTÍNEZ ROMERO.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE AUTORIZO EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO JARDINES DE ARAGÓN. ASÍ COMO DEL PROPIO EJECUTIVO POR EL QUE SE DECRETA LA INTERVENCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE REFERENCIA, QUE OTORGA EL SEÑOR LICENCIADO JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA.- POR ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1985.- SE REVOCA EL NOMBRAMIENTO DEL INTERVENTOR OTORGADO AL INGENIERO GERARDO FERNÁNDEZ CASANOVA POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS.- PROPIEDAD DE "CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO", S.A.- SE DESIGNA COMO INTERVENTOR DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, AL LICENCIADO JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA.- EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, CONSTA DE 33 MANZANAS, INTEGRADOS POR 26 LOTES CADA UNA A EXCEPCIÓN DE LAS MANZANAS 32 Y 33 QUE CUENTAN CON 13 LOTES CADA UNA, 3 ÁREAS DE DONACIÓN Y 1 ZONA COMERCIAL. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 21, MANZANA 27, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 15.00 M CON LOTE 20.

AL SUR: 15.00 M CON LOTE 22.

AL PONIENTE: 8.00 M CON CALLE ORQUIDEAS.

AL ORIENTE: 8.00 M CON LOTE 8.

SUPERFICIE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 31 de agosto de 2021.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

64-B1.-9, 14 y 20 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 04 de agosto de 2021.

Que en fecha 03 de agosto de 2021, el señor Armando Aguilar Báez, en su carácter de albacea y coheredero de la sucesión intestamentaria a bienes de Aguilar Aguilar José Luis, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 311, volumen 78, Libro Primero, Sección Primera**, - - - - respecto del inmueble identificado como Lote 22 de la manzana 126, sección III del Fraccionamiento "VISTA DEL VALLE" en Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - - con superficie de 362.95 m2; - - - - con los siguientes linderos: - - - - al NOROESTE, en 26.45 mts, con lote 21; - - - - Al SUROESTE, en 10.00 mts, con Acueducto Querétaro;- - - - al SURESTE, en 27.70 mts, con lote 23; - - - - y al NORESTE, en 17.45 mts, con Acueducto de Zempoala.; - - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - - -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

305-A1.- 9, 14 y 20 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 04 de agosto de 2021.

Que en fecha 03 de agosto de 2021, el señor Armando Aguilar Báez, en su carácter de albacea y coheredero de la sucesión intestamentaria a bienes de Aguilar Aguilar José Luis, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 311, volumen 78, Libro Primero, Sección Primera**, - - - - respecto del inmueble identificado como Lote 23 de la manzana 126, sección III del Fraccionamiento "VISTA DEL VALLE" en Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - - con superficie de 424.15 m²; - - - - con los siguientes linderos: - - - - al NOROESTE, en 27.70 mts, con lote 22;- - - - Al SUROESTE, en 10.00 mts, con Acueducto Querétaro;- - - - al SURESTE, en 32.05 mts, con lote 24; - - - - y al NORESTE, en 19.09 mts, con Acueducto de Zempoala.; - - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.- - - - -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

305-A1.- 9, 14 y 20 septiembre.

Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos y una leyenda, que dice: Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10.

**EXPEDIENTE: 128/2019
POBLADO: SAN MARCOS JILOTZINGO
MUNICIPIO: HUEYPOXTLA
ESTADO DE MEXICO**

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 10.

EDICTO

PARA EMPLAZAR A:

C. JUAN GARCÍA GRANADOS, interventor y/o representante legal de la misma y/o heredero y/o sucesor.

En el juicio agrario 128/2019 del índice del Tribunal Unitario Distrito 10, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, **el dos de septiembre de dos mil veintiuno se dictó un acuerdo que en lo conducente indica:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 170 a 173 de la Ley Agraria, publíquense edictos por dos veces dentro del término de diez días en los estrados de este Tribunal, la Presidencia Municipal de Hueypoxtla, Estado de México, en las oficinas del ejido “San Marcos Jilotzingo”; en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico LETRA POR LETRA, en vía de notificación y emplazamiento del albacea de la sucesión de JUAN GARCÍA GRANADOS, interventor y/o representante legal de la misma y/o heredero y/o sucesor; para que comparezca a la audiencia que se celebrará el **VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO a las DOCE HORAS CON DIEZ MINUTOS**, en este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, ubicado en calle Aculco número 39 pisos 1, 2 y 3, esquina con Calle Río Lerma, Colonia La Romana, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P., 54030, y produzca su contestación a la demanda que promueve **JOSÉ ISABEL MARTÍNEZ ORTIZ** en la que reclama: **“I.- LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY AGRARIA, SOBRE LA PARCELA NÚMERO 469 Z-2 P 1/1, AMPARADA CON EL CERTIFICADO PARCELARIO NÚMERO 38004... CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1-93-90.98 HA, UBICADA EN EL EJIDO DE SAN MARCOS JILOTZINGO, MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, ESTADO DE MÉXICO, CUYO TITULAR ES EL C. JUAN GARCIA GRANADOS”;** así como las prestaciones marcadas con los incisos II y III, la que se radicó con el número de juicio agrario 128/2019; y señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en la **cabecera municipal** donde se ubica la sede de este Tribunal; apercibiéndoles que en caso de inasistencia, la audiencia se efectuará aún sin su presencia, y este Tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de su contraria y por perdido su derecho para ofrecer pruebas en términos de los artículos 180 y 185 fracción V de la citada ley, asimismo ordenará notificarles mediante lista rotulón en los estrados, de conformidad con el numeral 173 del ordenamiento invocado, debiendo tomar las previsiones correspondientes para comparecer debidamente asesorada, en procuración de la igualdad procesal que establece el artículo 179 de la ley de la materia; haciéndole saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Tribunal, así como el expediente 128/2019 para su consulta.-----
A T E N T A M E N T E.- LIC. JOSE LUIS HUERGO MENA.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

5624.-14 y 29 septiembre.

Al margen Escudo del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Allende 2019-2021 y un logotipo, que dice: Cumplir Hechos que Transforman.

H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Allende.

C. Prof. Arturo Piña García, Presidente Municipal Constitucional de Villa de Allende, Estado de México, a sus habitantes hace saber:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción V incisos a), d), g) i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 11, 12, 31 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 5.10 fracción I, 5.20 fracción I, a) del Código Administrativo del Estado de México; y del artículo 29 fracción III, IV y V del Reglamento del Libro V del Código Administrativo del Estado de México.

AVISO

A los habitantes, a los Consejos de Participación Ciudadana, organizaciones civiles y a la sociedad en general, al proceso de consulta de la Actualización del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Villa de Allende, y para la presentación de los planteamientos que consideren respecto del Plan, durante un plazo de 30 días, comenzando a partir del 21 de septiembre y concluyendo el día 22 de octubre, fecha límite en la que podrán entregar sus propuestas.

Asimismo, informo que el proyecto del Plan estará disponible en este lapso, para su consulta en la Subdirección de Desarrollo Urbano de Villa de Allende, ello en cumplimiento a lo estipulado en la fracción I del artículo 5.20 del Código Administrativo del Estado de México.

Calendario de Audiencias Públicas.

AUDIENCIA	FECHA	LUGAR	HORA
Primera	28 de septiembre 2021	Auditorio Municipal	10:00
Segunda	5 de octubre 2021	Auditorio Municipal	10:00

Los habitantes que deseen realizar planteamientos o propuestas al proyecto del Plan Municipal lo harán en términos de lo establecido en los artículos 5.20 fracción I del Código Administrativo del Estado de México; 6, 7, 8, 9, 12, y 116 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Dichos planteamientos podrán ser entregados en el lugar de la audiencia pública respectiva o en la Subdirección de Desarrollo Urbano, ubicada en el interior de palacio municipal en un horario de 10:00 a 15:00 hrs. en días hábiles, dentro del plazo establecido en la presente convocatoria.

A T E N T A M E N T E.- PROF. ARTURO PIÑA GARCÍA.- PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.-RÚBRICA.

5666-BIS.- 14 septiembre.